

18ª REUNION — 7ª SESION ORDINARIA (ESPECIAL) — JUNIO 28 Y 29 DE 1988

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALESSANDRO, Julio Dario
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARGANARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
BADRÁN, Julio
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BAUZA, Eduardo
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BLANCO, Jesús Abel
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Défor Augusto
BUDINO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CACERES, Luis Alberto
CANGIANO, Augusto
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASAS, David Jorge
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLO, Domingo Felipe
CEVALLO, Eduardo Rubén P.
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio

CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DI TELLA, Guido
DUHALDE, Eduardo Alberto
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, Marí. F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GOROSTEGUI, José Ignacio
GROSSO, Carlos Alfredo
GUIDI, Emilio Esteban
GUZMÁN, Marí. Cristina
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOXEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LÁZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Italo Argentino
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.

MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARIN, Rubén Hugo
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MATZKIN, Jorge Rubén
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOSCA, Carlos Miguel A.
MUGNOLO, Francisco Miguel
MULQUI, Hugo Gustavo
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NACUL, Miguel Camel
NATALE, Alberto A.
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORGAZ, Alfredo
ORIETA, Gaspar Baltazar
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PARENTE, Rodolfo Miguel
PARRA, Luis Ambrosio
PAZ, Fernando Enrique
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PÉREZ, René
POSSE, Osvaldo Hugo
PUEBLA, Ariel
PUERTA, Federico Ramón
PUGLIESE, Juan Carlos
RAMOS, José Carlos
RAPACINI, Rubén Abel
RAUBER, Cleto
REINALDO, Luis Anibal
REQUEIJO, Roberto Vicente
RODRIGO, Osvaldo
RODRÍGUEZ, Jesús
ROGGERO, Humberto Jesús
ROMANO NORRI, Julio César A.
ROSSO, Carlos José
ROY, Irma
RUCKAUF, Carlos Federico
SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
SALTO, Roberto Juan
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SANCASSANI, Benito Gandhi E.

SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SORIA, Carlos Ernesto
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Ángel
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTE, EN MISION OFICIAL

LESTELLE, Eugenio Alberto

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALBORNOZ, Antonio¹
 ALDERETE, Carlos Alberto¹
 ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel¹
 AUYERO, Carlos¹
 BARRENO, Rómulo Víctor¹

BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl¹
 BISCOTTI, Victorio Osvaldo¹
 BOGADO, Floro Eleuterio¹
 CANATA, José Domingo
 CARIGNANO, Raúl Eduardo¹
 CASTILLO, José Luis¹
 CORZO, Julio César¹
 CURI, Oscar Horacio¹
 DEL RÍO, Eduardo Alfredo¹
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 ENDEIZA, Eduardo A.¹
 ESPINOZA, Nemecio Carlos¹
 FOLLONI, Jorge Oscar¹
 FREYTES, Carlos Guido¹
 JUEZ PÉREZ, Antonio¹
 LENCINA, Luis Ascensión¹
 LIZURUME, José Luis¹
 MAC KARTHY, César¹
 MASINI, Héctor Raúl¹
 MENDEZ DOYLE DE BARRIO, María L.¹
 MIRANDA, Julio Antonio¹
 RAMIREZ, Ernesto Jorge¹
 RIQUEZ, Félix¹
 RODRIGO, Juan¹
 ROMERO, Carlos Alberto¹
 ROMERO, Roberto¹
 SELLA, Orlando Enrique¹
 SIRACUSANO, Héctor¹
 SORIA ARCH, José María¹
 SOTELO, Rafael Rubén¹
 STORANI, Conrado Hugo¹
 TORRES, Carlos Martín¹
 ULLOA, Roberto Augusto¹
 YUNES, Jorge Omar¹

AUSENTES, CON AVISO:

ÁVALOS, Ignacio Joaquín

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

GARAY, Nicolás Alfredo
 LLORENS, Roberto
 MANRIQUE, Luis Alberto
 PRONE, Alberto Josué

AUSENTES, SIN AVISO:

ABDALA, Luis Oscar
 ALASINO, Augusto José M.
 ALBERTI, Lucía Teresa N.
 ALENDE, Oscar Eduardo
 ARCIENAGA, Normando
 ARGANARAS, Heraldo A.
 BAGLINI, Raúl Eduardo
 BELLO, Carlos
 BOTELLA, Orosia Inés
 CAMBARERI, Horacio Vicente
 CANTOR, Rubén
 CARRIZO, Víctor Eduardo
 CASSIA, Antonio
 DE LA SOTA, José Manuel
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
 HERRERA, Dermidio Fernando L.
 IGLESIAS, Herminio
 LARRABURU, Dámaso
 LÓPEZ, José Remigio
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MOREYRA, Omar Demetrio
 PACCE, Daniel Victorio
 PAMPURO, José Juan B.
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRÍGUEZ, José
 ROJAS, Ricardo
 ROMERO, Julio
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 2040.)
2. Citación a sesión especial. Lectura de la documentación relacionada con la convocación a sesión especial y pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a considerar. (Página 2040.)
3. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Badrán con motivo de juicios emitidos por un asesor del señor ministro de Defensa acerca de un proyecto de ley del que el señor diputado es coautor (1.263-D-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 2042.)
4. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Aramouni con motivo del hecho al que se refiere el número 3 de este sumario (1.264-D-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 2042.)
5. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas; en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para

la creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en la ciudad de Roma el 10 de diciembre de 1987, y el Acta de la misma fecha (67-P.E.-87); del proyecto de ley del señor diputado Storani (F. T. M.) y otros por el que se crea el Comité de Análisis y Seguimiento para la asignación de los recursos crediticios previstos en el citado Tratado (1.226-D-88), y del proyecto de resolución del señor diputado Storani (F. T. M.) y otros por el que se recomiendan al Poder Ejecutivo los lineamientos para la implementación de dicho Tratado (1.227-D-88). Se sancionan ambos proyectos de ley y el proyecto de resolución. (Pág. 2042.)

6. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que vuelva a comisión el dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley en revisión por el que se declara comprendido en los beneficios del régimen previsional contemplado en el decreto-ley 15.943, ratificado por la ley 21.965, al personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (168-S-86). Se aprueba (Página 2092.)
7. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expro-

- piación un inmueble ubicado en la Capital Federal, con destino al Poder Judicial de la Nación (490-D.-87). Se sanciona. (Pág. 2092.)
8. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se aprueba la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, abierta a la firma en Nueva York el 10 de junio de 1958 y suscrita por la República Argentina el 26 de agosto de 1958 (271-D.-87). Se sanciona. (Pág. 2093.)
 9. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un monumento en homenaje a don Benito Quinquela Martín (34-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 2102.)
 10. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se modifican las penas de multa establecidas en el Código Penal y en otras disposiciones legales (3.464-D.-87). Se sanciona. (Pág. 2103.)
 11. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Contreras Gómez por el que se autoriza al personal superior y subalterno incorporado a la Gendarmería Nacional en los años 1938 y 1939, destinado a unidades destacadas en las fronteras de los entonces territorios nacionales, a agregar al grado en que revista en situación de retiro la expresión "Expedicionario a la Frontera" (7-D.-88). Se sanciona. (Pág. 2104.)
 12. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley del señor diputado Zubiri por el que se modifica la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (3.065-D.-87). Se sanciona. (Pág. 2106.)
 13. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en el caso de Conflicto Armado y su Reglamento, adoptados en La Haya el 14 de mayo de 1954 (77-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 2107.)
 14. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre modificación del artículo 23 de la ley 14.370 (148-D.-88). Se sanciona. (Pág. 2137.)
 15. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales recaído en peticiones particulares mediante las que diversos ciudadanos solicitan autorización para aceptar condecoraciones, títulos y honores que les fueron conferidos por gobiernos extranjeros (109 a 118, 163 y 166 a 176-P.-87). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 2138.)
 16. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, y sus anexos I y II, suscrita en Viena el 3 de marzo de 1980 y firmada por la República Argentina el 28 de febrero de 1986 (13-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 2140.)
 17. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se donan 20 yeguas de cría a la República Oriental del Uruguay con destino a sus haras militares (79-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 2147.)
 18. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza al señor comisario de la Policía Federal don Luis Alfredo Moreno a recibir y usar una condecoración que le fue otorgada por el señor presidente de la República de Venezuela (35-P.E.-87). Se sanciona (Página 2148.)
 19. **Consideración** de dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración:
 - I. **Proposición** de la **Presidencia** de que se aprueben mediante una única votación los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración e incluidos entre los asuntos a considerar en la sesión especial. Se aprueba. (Pág. 2149.)
 - II. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el plan de obras de 1988 del reemplazo del radioenlace existente entre la localidad de General Fernández Oro (Río Negro) y la central telefónica de Neuquén (3.329-D.-87). (Pág. 2149.)
 - III. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una rotonda en el cruce de la ruta nacional 8 y la ruta provincial 4 en la localidad de La Carlota, provincia de Córdoba (660-D.-87). (Pág. 2150.)
 - IV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Iglesias Villar y Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la refacción

- y remodelación de los puentes Victorino de la Plaza y Uriburu, que vinculan la Capital Federal con la provincia de Buenos Aires (1.265-D.-87). (Pág. 2150.)
- V. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Iglesias Villar y Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre inspección permanente de unidades del transporte automotor de pasajeros (1.267-D.-87). (Pág. 2151.)
- VI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación del tramo de la ruta nacional 14 conocido como Cuay Chico, en la provincia de Corrientes (1.390-D.-87). (Pág. 2152.)
- VII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación de la parada América, del Ferrocarril Urquiza, en el barrio de Villa Devoto, Capital Federal (1.815-D.-87). (Pág. 2153.)
- VIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios de factibilidad técnica y económica a fin de concretar la circulación bajo nivel del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento en el tramo comprendido entre las estaciones Caballito y Liniers, de la Capital Federal (1.846-D.-87). (Pág. 2153.)
- IX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Rodrigo (O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la terminación del tramo faltante del Acceso Oeste hasta su unión con la ruta nacional 7 (2.463-D.-87). (Pág. 2154.)
- X. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de diversos tramos de la ruta nacional 95 (3.497-D.-87). (Pág. 2155.)
- XI. Dictamen de la Comisión de Transportes, recaído en un proyecto de declaración del señor diputado Pellín, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que convenga con las provincias del Neuquén y Río Negro el destino y la utilización de las tierras que habiendo sido expropiadas para la construcción de la empresa El Chocón-Cerros Colorados, no fueron afectadas a dicho emprendimiento (1.548-D.-87). (Pág. 2156.)
- XII. Dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Zingale por el que se solicita al Poder Ejecutivo la provisión de gas natural a la localidad de Los Berros, provincia de San Juan (3.387-D.-87). (Página 2157.)
- XIII. Dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, recaído en un proyecto de resolución del señor diputado Martínez Márquez y otros, por el que se encomienda a dicha comisión la organización de las III Jornadas Nacionales y II Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social, y se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional dichas jornadas (3.151-D.-87). (Pág. 2158.)
- XIV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el proyecto denominado "Entretejiendo nuestra identidad", que se está llevando a cabo en el territorio de la provincia de Santa Cruz (1.105-D.-87). (Pág. 2158.)
- XV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela nacional de educación técnica en la localidad de Jacinto Aráuz, provincia de La Pampa (2.727-D.-87). (Pág. 2159.)
- XVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Yunes y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la carrera de ingeniero en alimentos en el ámbito de la Facultad Regional de Resistencia, provincia del Chaco, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional (3.094-D.-87). (Pág. 2161.)
- XVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Osovnikar por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela nacional de educación técnica en la ciudad del Neuquén (3.171-D.-87). (Pág. 2163.)
- XVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Ingaramo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, provincia de Santa Fe (3.203-D.-87). (Pág. 2164.)
- XIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente

- carretero sobre el río Bermejo, que comunique a los departamentos de Orán y San Martín, en la provincia de Salta (316-D.-87). (Pág. 2165.)
- XX.** Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre la ciudad de Río Gallegos y la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz (2.917-D.-87). (Pág. 2166.)
- XXI.** Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de resolución del señor diputado Salduna (3.019-D.-87) y del señor diputado Gay y otros (3.061-D.-87) por los que se solicita al Poder Ejecutivo el llamado a licitación de las obras básicas y pavimentación de la ruta nacional 127 en los tramos Federal-Miñones, Miñones-La Hiera y La Hiera-límite con la provincia de Corrientes, en la provincia de Entre Ríos. (Pág. 2167.)
- XXII.** Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 y el camino de acceso al balneario Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires (3.409-D.-87). (Pág. 2168.)
- XXIII.** Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Balanda y Argañaraz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación de las banquetas de la ruta nacional 105 en el tramo comprendido entre la garita kilómetro 10 —Posadas— y el cruce con la ruta nacional 14 —San José—, en la provincia de Misiones (3.490-D.-87). (Página 2169.)
- XXIV.** Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Maya y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación y pavimentación de la ex ruta nacional 12 en el tramo comprendido entre Ceibas y Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos (85-D.-87). (Pág. 2169.)
- XXV.** Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Ulloa y Folloni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de las obras de arte y de mejoramiento en la ruta nacional 51, provincia de Salta (3.498-D.-87). (Pág. 2170.)
- XXVI.** Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados Storani (F. T. M.) y Argañaraz por el que se expresa la preocupación de la Honorable Cámara ante hechos que se vienen produciendo en Polonia entre sectores internos, que afectan las libertades fundamentales de los trabajadores y del pueblo polaco (206-D.-88). (Pág. 2171.)
- XXVII.** Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de resolución de los señores diputados Storani (F. T. M.) y Huarte (2.521-D.-87) y Rabanaque y Monserrat (2.534-D.-87) referidos al conflicto existente en los territorios de Gaza y Cisjordania. (Pág. 2172.)
- XXVIII.** Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Vaca y otros por el que se reitera la voluntad de la Honorable Cámara de que se establezcan relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaui Democrática (3.594-D.-87). (Pág. 2174.)
- XXIX.** Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Bakirdjian por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la existencia de grupos de investigación o seguimiento dedicados al estudio del ozono atmosférico (3.507-D.-87). (Pág. 2176.)
- XXX.** Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Bakirdjian por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la utilización en el país de gases clorofluorocarbonatados como propelentes de aerosoles (3.506-D.-87). (Pág. 2177.)
- XXXI.** Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las causas que produjeron la contaminación de una amplia zona del río de la Plata a la altura del partido de San Isidro (2.600-D.-87). (Pág. 2177.)
- XXXII.** Dictamen de las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación de la red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires (Línea "C") (502-D.-87). (Pág. 2178.)
- XXXIII.** Dictamen de las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de reso-

- lución del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un estudio de factibilidad para el aprovechamiento de terrenos baldíos ubicados en la Capital Federal, de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos (442-D.-87). (Pág. 2179.)
- XXXIV. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un curso de administradores municipales para la formación de funcionarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (2.941-D.-87). (Pág. 2180.)
- XXXV. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para retirar de la vía pública los vehículos abandonados (2.531-D.-87). (Pág. 2182.)
- XXXVI. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para reservar una fracción de tierra en las inmediaciones del actual cementerio de Flores, de la Capital Federal, con destino a su ampliación o eventual reemplazo (2.083-D.-87). (Pág. 2182.)
- XXXVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la convocación a un encuentro de representantes de las universidades latinoamericanas, en el marco de los actos organizados en homenaje al septuagésimo aniversario de la Reforma Universitaria (1.407-D.-87). (Pág. 2183.)
- XXXVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Federal de Entidades y Agrupaciones de Escritores, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa (2.606-D.-87). (Página 2184.)
- XXXIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciación de las obras de construcción del Centro de Formación Profesional de Puerto Esperanza, provincia de Misiones (2.773-D.-87). (Pág. 2185.)
- XL. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados D'Ambrosio y Milano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el IV Encuentro de Colectividades, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.285-D.-87). (Pág. 2186.)
- XLI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las II Jornadas Internacionales de Literatura del NOA, a realizarse en la provincia de Tucumán (3.432-D.-87). (Página 2187.)
- XLII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de nuevos cursos en la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de Puerto Rico, provincia de Misiones (144-D.-88). (Pág. 2188.)
- XLIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XXVIII Festival de Espectáculos para Niños, a realizarse en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires (150-D.-88). (Pág. 2189.)
- XLIV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que imponga el nombre de Presidente Hipólito Yrigoyen al ciclo básico de la localidad de Icaño, provincia de Santiago del Estero (271-D.-88). (Pág. 2189.)
- XLV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Encuentro Misionero de Educación por el Arte del Nordeste Argentino, a realizarse en Oberá, provincia de Misiones (317-D.-88). (Pág. 2190.)
- XLVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Cardo y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el III Congreso Nacional de Ciencias Políticas, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (621-D.-88). (Pág. 2191.)
- XLVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio por el que se solicita al Po-

- der Ejecutivo que declare de interés nacional la I Feria Regional del Libro, a realizarse en la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán (654-D.-88). (Página 2192.)
- XLVIII. Dictamen de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se expresa el deseo de la Honorable Cámara de que el Consejo Federal de Inversiones realice un relevamiento y estudio integral para la reactivación del Valle Calchaquí (3.265-D.-87). (Página 2193.)**
- XLIX. Dictamen de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, recaído en los proyectos de declaración de las señoras diputadas Roy y otras (79-D.-88) y Alberti (665-D.-88), por los que la Honorable Cámara expresa su adhesión al Tercer Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse en la provincia de Mendoza. (Pág. 2194.)**
- L. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, recaído en los proyectos de declaración de los señores diputados Digón y Marín (2.392-D.-87) y Aramouni (2.960 y 2.999-D.-87), por los que se solicita al Poder Ejecutivo la elevación de categoría de la oficina postal de Macachín, provincia de La Pampa, la habilitación del servicio de reparto de correspondencia a domicilio en dicha localidad, y la instalación de sendas estafetas postales en los barrios Dos de Abril, de la localidad de Villa Tesei, y El Tambo, de la localidad de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires. (Página 2195.)**
- LI. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Italo-Argentino de Ortopedia y Traumatología y V Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (155-D.-88). (Página 2196.)**
- LII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las IV Jornadas de Alimentación Enteral y Parenteral, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (586-D.-88). (Pág. 2197.)**
- LIII. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de un plan de ayuda sanitaria a los pequeños propietarios de ovinos (655-D.-88). (Pág. 2197.)**
- LIV. Dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo el balizamiento de las pistas del aeropuerto de Santiago del Estero (2.123-D.-87). (Pág. 2198.)**
- LV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Clérico por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela de enseñanza media en el barrio Luz, de Ranelagh, provincia de Buenos Aires (3.446-D.-87). (Pág. 2199.)**
- LVI. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en los proyectos de resolución de los señores diputados Díaz Bancalari (195-D.-88) y González (E. A.) (642-D.-88) por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con la inmigración ilegal de asiáticos en la Argentina. (Pág. 2200.)**
- LVII. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la zona afectada por las inundaciones en el partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires (633-D.-88). (Pág. 2201.)**
- LVIII. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución reproducido por la señora diputada Alsogaray por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la explotación clandestina de bosques fiscales en la provincia de Misiones (116-D.-88). (Pág. 2202.)**
- LIX. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Botta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que otorgue al Club Deportivo Chañares, de la ciudad de James Craik, provincia de Córdoba, la organización anual de la Fiesta Nacional del Tambo (52-D.-88). (Pág. 2203.)**
- LX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación del profesorado de italiano en el Instituto Nacional Superior del Profesorado de Paraná, provincia de Entre Ríos (391-D.-88). (Pág. 2203.)**

- LXI.** Dictamen de la Comisión de Educación en los proyectos de declaración de los señores diputados Rapacini y Gargiulo por los que se solicita al Poder Ejecutivo la donación de la galería de retratos de presidentes constitucionales argentinos y de diversas réplicas históricas a casas de cultura y museos de la provincia de Buenos Aires (575, 576, 577 y 578-D.-88). (Pág. 2204.)
- LXII.** Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Pacce por el que se solicita al Poder Ejecutivo la donación de la galería de retratos de presidentes constitucionales argentinos y de diversas réplicas históricas a la Casa de la Cultura dependiente de la municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (68-D.-88). (Página 2206.)
- LXIII.** Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de resolución de los señores diputados Mosca y Young por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prosecución de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (3.454-D.-87). (Pág. 2207.)
- LXIV.** Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración de los señores diputados Rapacini (911-D.-87), Allegrone de Fonte (3.620-D.-87) y Pepe (77-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras para el servicio telefónico en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires. (Pág. 2208.)
- LXV.** Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un sello postal conmemorativo del centenario del barrio de Villa Devoto, de la Capital Federal (445-D.-88). (Pág. 2209.)
- LXVI.** Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, recaído en los proyectos de declaración de los señores diputados Salto (2.922-D.-87), Reinaldo (3.557-D.-87) y Masini (167-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la celebración de convenios de asesoramiento entre el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento y los gobiernos de las provincias de La Pampa, Santa Fe, Mendoza y San Juan para la ejecución de obras en localidades de dichas provincias. (Pág. 2211.)
- LXVII.** Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un

edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de Leandro N. Alem, provincia de Misiones (3.475-D.-87). (Página 2213.)

- LXVIII.** Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 19-II a 19-LXVII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 2214.)

20. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 2214.)

B. Asuntos Entrados:

I. Proyecto de ley del señor diputado Storani (F. T. M.) y otros: Creación del Comité de Análisis y Seguimiento para la asignación de los recursos crediticios previstos en el Tratado y Acta con la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular, firmados en Roma el 10 de diciembre de 1987 (1.226-D.-88). (Pág. 2230.)

II. Proyecto de resolución del señor diputado Storani (F. T. M.) y otros: Recomendación al Poder Ejecutivo de lineamientos para la implementación del Tratado y Acta con la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular (1.227-D.-88). (Pág. 2231.)

C. Inserciones. (Pág. 2232.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de 1988, a la hora 20 y 7:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 131 señores diputados queda abierta la sesión especial.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Mendoza don José Luis Manzano a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y público asistente a las galerías, el señor diputado don José Luis Manzano procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del pedido de sesión especial formulado por varios señores diputados en número reglamentario.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Buenos Aires, 24 de junio de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigimos al señor presidente a los efectos de solicitarle tenga a bien autorizar la realización de una sesión especial el día 28 de junio a las 17 horas.

Los temas a tratar en la misma serán: los convenios con Italia y todos aquellos asuntos pendientes que tengan despacho unánime y que se encuentren incluidos en el plan de labor.

Saludamos al señor presidente muy atentamente.

César Jaroslavsky. — Aldo C. Neri. — Carlos M. A. Mosca. — Rafael M. Pascual. — Guillermo E. Tello Rosas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia, mediante la que se convoca a la Honorable Cámara a sesión especial.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Buenos Aires, 24 de junio de 1988.

Visto la solicitud presentada por el señor diputado don César Jaroslavsky y otros señores diputados, en el sentido de convocar a una sesión especial para el día 28 de junio de 1988, con el objeto de considerar el mensaje del Poder Ejecutivo, expediente 67-P.E.-87 referente al Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una relación asociativa particular y todos aquellos asuntos en término con despacho por unanimidad que se encuentren en el plan de labor aprobado; y

CONSIDERANDO:

Los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara:

El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Citar a la Honorable Cámara a realizar una sesión especial para el día martes 28 de junio de 1988, a las 17 horas, con el objeto de considerar el mensaje del Poder Ejecutivo mediante el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una relación asociativa particular, y todos aquellos asuntos en término con despacho por unanimidad que se encuentren en el plan de labor aprobado.

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

JUAN C. PUGLIESE.

Se han cursado las correspondientes citaciones a los señores diputados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Informo a la Honorable Cámara que en su reunión del día de

la fecha la Comisión de Labor Parlamentaria resolvió proponer que se consideren en esta sesión, junto con el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular, un proyecto de ley del señor diputado Federico Storani y otros señores diputados sobre creación del Comité de Análisis y Seguimiento para la asignación de los recursos crediticios previstos en el mencionado tratado (expediente 1.226-D.-88) y un proyecto de resolución, también del señor diputado Federico Storani y otros señores diputados, mediante el que se recomiendan al Poder Ejecutivo los lineamientos para la implementación del ya citado tratado (expediente 1.227-D.-88).

Asimismo, se considerarían a continuación los dictámenes contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido de los que se informará por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Los demás asuntos cuya consideración se propone son los siguientes: dictámenes recaídos sobre proyectos de ley, contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 227, 233, 235, 251, 257, 270, 272, 273, 275, 287, 293, 294 y 301.

Dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 254, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 276, 277, 278, 279, 280, 283, 284, 285, 286, 288, 289, 290, 291, 292, 295, 296, 297, 298 y 299.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que la Honorable Cámara resuelva por dos tercios de votos si aprueba el plan de labor enunciado, entendiéndose que el pronunciamiento favorable importará la correspondiente autorización para dar entrada en esta sesión al proyecto de ley y al proyecto de resolución a los que ha aludido la Presidencia, y habilitará al cuerpo para abocarse al tratamiento de los asuntos mencionados.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado el plan de labor y se dará entrada a los dos proyectos mencionados.¹

¹ Véase el texto de ambos proyectos y de sus respectivos fundamentos en el Apéndice. (Pág. 2230.)

3

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Badrán. — Señor presidente: en diversos matutinos del día de la fecha, entre ellos "Ambito Financiero", en su página 16, y "Clarín", en la página 13, un señor llamado Angel Tello, asesor del señor ministro de Defensa, ha calificado de pura demagogia la propuesta formulada en un proyecto presentado por quien habla y por el señor diputado Ruckauf, de reducción del término de duración del servicio militar obligatorio.

Esta calificación de "pura demagogia" agravia los fueros parlamentarios de los legisladores que integramos esta Honorable Cámara.

Nos preguntamos en nombre de quién ese señor realiza esta calificación. ¿En el suyo propio? ¿En el del ministro de Defensa? ¿En nombre del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas o del Poder Ejecutivo?

Nos preguntamos también cómo habrá calificado este señor Tello al señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, cuando en 1983, durante la campaña electoral, prometió lisa y llanamente la eliminación del servicio militar obligatorio.

Esta Cámara no puede hacer oídos sordos al agravio que se le infiere y es por ello que solicito se dé curso favorable a esta cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Córdoba tiene carácter preferente. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

4

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Aramouni. — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio sobre el mismo tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia observa al señor diputado que no parece apropiado plantear otra cuestión de privilegio sobre el mismo asunto, ya que se trata de un tema

que acaba de recibir el pronunciamiento de la Honorable Cámara. De todos modos, le concederá el uso de la palabra.

Sr. Aramouni. — Señor presidente, debo reiterar los términos expresados por el señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra.

Quienes también hemos presentado un proyecto relativo al servicio militar y nos hemos referido extensamente al tema en la oportunidad en que esta Cámara debatió el proyecto de ley de defensa, consideramos que las palabras del asesor del señor ministro de Defensa nos agravian. Asimismo, entiendo que agravian a todo este cuerpo. Esta es la razón por la que planteo la cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Buenos Aires tiene carácter preferente. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

5

TRATADO CON LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA CREACION DE UNA RELACION ASOCIATIVA PARTICULAR, CREACION DEL COMITE DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL TRATADO

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, corresponde considerar conjuntamente el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular (expediente 67-P.E.-87), el proyecto de ley del señor diputado Federico Storani y otros por el que se crea el Comité de Análisis y Seguimiento para la asignación de los recursos crediticios previstos en el citado tratado (expediente 1.226-D.-88), y el proyecto de resolución del señor diputado Federico Storani y otros por el que se recomiendan al Poder Ejecutivo los lineamientos para la implementación de dicho tratado (expediente 1.227-D.-88).

(Orden del Día Nº 149)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas han considerado el mensaje 79 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en la ciudad de Roma el 10 de diciembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de abril de 1988.

Federico T. M. Storani. — Guido Di Tella. — Jesús Rodríguez. — Hugo A. Socchi. — José G. Dumón. — Juan J. Cavallari. — Olga E. Riutort. — Eduardo P. Vaca. — Jorge R. Matzkin. — Carlos G. Freytes. — Ramón F. Giménez. — Luis A. Reinaldo. — Ariel Puebla. — Angel M. D'Ambrosio. — Juan B. Castro. — Roberto J. Salto. — Heraldo A. Argañarás. — Antonio Albornoz. — Raúl A. C. Carrizo. — Domingo F. Cavallo. — Cristóbal C. Vairetti. — José M. Soria Arch. — Pedro C. Ortiz. — Jorge H. Zavaley. — Luis O. Abdala. — Norma Allegro de Fonte. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Ricardo Argañaraz. — Mario E. Avila. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Jesús A. Blanco. — Orosia I. Botella. — Felipe E. Botta. — Diego F. Brest. — Julio S. Bulacio. — José D. Canata. — Pascual Cappelleri. — Jorge Carmena. — David J. Casas. — Genaro A. Collantes. — Lorenzo J. Cortese. — Eduardo A. Del Río. — José M. Díaz Bancalari. — Roberto S. Digón. — Eduardo A. Endeiza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Matilde Fernández de Quarracino. — Benito O. Ferreyra. — José A. Furque. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Joaquín V. González. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto O. Irigoyen. — José L. Lizurume. — Zésar A. Loza. — Ruth Monjardín de Masci. — Miguel C. Nacul. — Aldo C. Neri. — Luis E. Osovnikar. — René Pérez. — Osvaldo H. Posse. — Alberto J. Prone. — Federico R. Puerta. — José C. Ramos. — Rubén A. Rapacini. — Roberto V. Requeijo. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos O. Silva. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrin. — Juan C. Taparelli. — Carlos M. Valerga. — Jorge E. Young.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987, cuyo texto consta de diecisiete (17) artículos, y el Acta de la misma fecha que en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique C. Nosiglia.

TRATADO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA ITALIANA
PARA LA CREACION
DE UNA
RELACION ASOCIATIVA PARTICULAR

La República Argentina y la República Italiana, Inspiradas en los valores comunes de libertad, democracia y progreso social que animan a sus pueblos;

Comprobando solemnemente que la consolidación de las instituciones democráticas en la República Argentina representa un factor esencialmente relevante para una fase política nueva en Latinoamérica y es condición permanente de la expansión de las relaciones entre los dos Países;

Deseando fortalecer y profundizar las relaciones especiales que tradicionalmente existen entre los dos Países y transmitir a las mismas un renovado impulso cuantitativo y cualitativo;

Convencidas de que el mantenimiento de la paz y la estabilidad internacionales, la difusión de nuevas formas de convivencia y la afirmación de un orden económico más justo, puede recibir una notable contribución con la identificación y el ejemplo de modelos originales de colaboración entre países pertenecientes a áreas geográficas distintas y que enfrentan problemas de desarrollo diferentes;

Motivadas por las respectivas experiencias históricas que han demostrado cómo el desarrollo económico, el progreso social, las relaciones culturales y educacionales, la investigación científica y la modernización tecnológica contribuyen de manera decisiva a la consolidación de las instituciones democráticas;

Conscientes de que la pertenencia de la Argentina a Latinoamérica, por un lado y la de Italia a la Comunidad Europea, por el otro, los comprometen a construir las estructuras regionales de integración susceptibles de contribuir eficazmente al fortalecimiento de vínculos de cooperación y a la apertura recíproca entre las áreas respectivas;

Convencidas de que el sentimiento de antigua y profunda solidaridad existente entre los dos Países pueda hallar un marco de referencia permanente y orgánico, articulado en una serie de instrumentos originales y concretos;

Considerando la exigencia de completar mediante un acuerdo de carácter general lo ya dispuesto en virtud de acuerdos específicos en materia política, económica,

tos Exteriores, Hon. Giulio ANDREOTTI y el Ministro de Comercio Exterior, Embajador Renato RUGGIERO —por la otra— y formalizada en el Tratado entre la Argentina e Italia hoy firmado;

El Presidente de la Nación Argentina, Dr. Raúl R. ALFONSIN y el Presidente del Consejo de Ministros de la República Italiana, Hon. Giovanni GORIA:

Considerando que dicha relación asociativa debe permitir iniciar la ejecución de un modelo de colaboración innovador en las relaciones Norte-Sur, entre un país industrializado y un país afectado por su deuda externa, en el ámbito de los principios establecidos por las organizaciones internacionales;

Considerando que dicho esquema de colaboración debe facilitar las inversiones industriales manufactureras en el sector privado de la Argentina, con la participación de inversores italianos y argentinos;

Considerando, también, la importancia de fomentar experiencias conjuntas de producción que favorezcan la modernización y el aumento de la productividad de la economía argentina;

Han tomado nota de las siguientes líneas de acción común:

El Gobierno argentino y el Gobierno italiano promoverán un Programa de Apoyo al desarrollo Económico Argentino que tendrá como objetivo la generación de inversiones en la Argentina por un monto global de aproximadamente 5.000 millones de dólares en el quinquenio 1988-1992. Los fondos del Programa estarán integrados, en proporciones similares, por los tres siguientes componentes: créditos de ayuda italianos, inversiones directas italianas e inversiones directas argentinas.

1) El Gobierno italiano se compromete a conceder al Gobierno argentino, para el bienio 1988/89, créditos de ayuda por un monto de hasta 600 millones de dólares para la realización de proyectos de cooperación en la Argentina individualizados de común acuerdo.

Una cuota de alrededor de la mitad de dicho monto estará reservada a proyectos productivos argentinos con exclusión del sector público. En este sentido, las Partes se empeñarán en alentar la constitución en la Argentina de emprendimientos conjuntos (*joint-ventures*) que tengan por objeto el desarrollo del sector industrial.

Se definirán criterios y modalidades, que serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de decisión italianos, para las asignaciones parciales de los financiamientos concesionales a proyectos que realizarán las sociedades argentino-italianas o bien a promover el aporte conjunto de capital en los sectores productivos argentinos individualizados de común acuerdo.

Para asegurar la mejor continuidad en la actividad de cooperación con la Argentina —coherentemente con la Relación Asociativa Particular instaurada entre ambos Países— el Gobierno italiano se compromete a perseguir el objetivo de conceder financiamientos concesionales en medida análoga para los años 1990/1992 a fin de incentivar inversiones directas en el sector productivo, con exclusión de las grandes obras de infraestructura pública.

Los créditos concesionales deberán favorecer la modernización tecnológica y mejorar la competitividad de la industria argentina.

El Gobierno italiano se interesará, además, a fin de que sean concedidos, en el sentido del artículo 7 de la Ley 49 del 26 de febrero de 1987, financiamientos concesionales a las empresas italianas inversoras y facilitará, asimismo, a través de la cuota de créditos de ayuda destinada al financiamiento de los costos locales, la adquisición de bienes a destinar como aporte argentino al capital de riesgo en iniciativas conjuntas a realizarse en la Argentina.

Las Partes procederán anualmente a una verificación del cumplimiento de los compromisos convenidos en la presente acta a fin de adoptar las medidas ulteriores que se crean necesarias para el óptimo desarrollo de las relaciones de colaboración argentino-italianas.

2) El Gobierno italiano favorecerá, asimismo, inversiones directas italianas privadas y de participación estatal, mediante el seguro SACE al capital y a los dividendos, conforme a las disposiciones de la Ley 227 de 1977.

3) El Gobierno argentino se compromete, por su parte, a facilitar la movilización de inversiones, para la constitución de empresas productivas, por un importe equivalente a uno de los otros dos componentes del esquema de colaboración (créditos de ayuda e inversiones italianas).

Como parte de su esfuerzo en la promoción de inversiones, el Gobierno argentino evaluará la elegibilidad de los proyectos en el sector privado incluidos en este Programa, a los fines de la adjudicación de fondos de capitalización de deuda externa de conformidad con la legislación vigente.

El Gobierno argentino garantizará a las inversiones italianas realizadas en el marco de este Programa, la libre repatriación de capitales y la transferencia de las utilidades, derogando las restricciones locales aplicadas en caso de dificultades en los pagos externos. Las inversiones que gocen de esta garantía deberán estar registradas conforme a la Ley 21.382, texto ordenado en 1980. Esta garantía no se aplicará a los aportes de capital realizados bajo el régimen de capitalización de deuda externa.

Ambos Gobiernos destinarán los créditos e inversiones teniendo en cuenta la necesidad de aumentar la capacidad de exportación de productos industriales argentinos.

El Programa prestará especial atención al desarrollo de proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas con énfasis en la renovación y modernización del parque industrial argentino.

A fin de dar aplicación práctica al esquema de colaboración antes delineado, los dos Gobiernos concuerdan en la oportunidad de crear un organismo financiero que se constituirá antes del 30 de junio de 1988, al cual el Gobierno argentino, con una normativa específica, delegará la gestión de los compromisos derivados del presente esquema de colaboración financiera. Ambas Partes tendrán participación igualitaria en la toma de decisiones de este organismo a fin de asegurar que éstas reflejen la voluntad de sus respectivos Gobiernos.

El esquema de colaboración financiera y los compromisos convenidos en la presente Acta deberán ser verificados anualmente por el Secretariado previsto en el

Tratado para la Creación de una Relación Asociativa Particular para asegurar el armónico desarrollo y la utilización de cada uno de los tres componentes financieros previstos por este Acta.

HECHO en Roma, el 10 de diciembre de 1987.

El presidente de la
Nación Argentina
Raúl R. Alfonsín

El presidente del
Consejo de Ministros de
la República Italiana
Giovanni Goria

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas, luego de un exhaustivo análisis han dictaminado unánimemente la conveniencia de la sanción del Tratado, produciéndose en consecuencia este despacho de mayoría.

Asimismo las comisiones hacen suyo el mensaje que acompaña al proyecto de ley del Poder Ejecutivo y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de enero de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, suscripto en Roma el 10 de diciembre de 1987, y el Acta de la misma fecha.

El objeto del Tratado consiste en establecer entre las partes una relación asociativa de carácter particular, basada en la identidad de valores existentes entre los pueblos de ambos países, en el deseo mutuo de consolidar las instituciones democráticas y en el convencimiento de que a este último fin contribuyen, entre otros factores, el desarrollo económico y el progreso social.

El establecimiento de esta relación asociativa permitirá contar con un modelo novedoso de cooperación entre un país industrializado y un país en desarrollo. Permitirá, también, proyectar ese modelo y las formas de cooperación que prevé hacia el resto de América latina y de la Comunidad Económica Europea.

La cooperación podrá llevarse a cabo mediante formas particulares de colaboración que comprenderán la conclusión de instrumentos bilaterales apropiados a esos fines, la simplificación de procedimientos, la complementariedad y el intercambio de información.

Las partes se comprometen a inspirar sus decisiones individuales y conjuntas, promoviendo la realización de programas comunes. Mediante las resoluciones que ambas partes tomen en forma conjunta podrán decidir la realización de inversiones, el otorgamiento de créditos que puedan ser aplicados a la compra de bienes y ser-

vicios de la parte que otorga el crédito, la provisión de instalaciones, maquinarias y servicios. En aquellos casos en que se otorguen financiamientos "concesionales", es decir, aquellos que comparados con los financiamientos otorgados en condiciones usuales resultan altamente beneficiosos para el país receptor, las partes podrán adjudicar proyectos y/o asignar contratos en forma directa.

El Tratado también prevé que las partes recurrirán a las entidades existentes en sus respectivos Estados para la realización de proyectos y la facilitación de su implementación o, si fuera necesario, crear entes o instituciones conjuntas para alcanzar esos fines. Ambas partes se comprometen a orientar a sus administraciones públicas en el sentido de que faciliten las tareas de dichos entes.

Singular importancia reviste la disposición por la cual las partes se comprometen a favorecer el diálogo entre los sistemas de integración a que pertenecen y a empeñarse en facilitar la identificación de soluciones apropiadas a cuestiones particulares que hagan a los intereses de cada parte.

También se contemplan en el Tratado el estímulo y la protección de las inversiones que inversores de uno de los Estados realicen en el otro, destacando que las empresas conjuntas en el sector de la pequeña y mediana empresa configuran un instrumento apto de cooperación económica.

A fin de evitar que parte de los montos de créditos concesionales que otorgue la República Italiana deban ser destinados al pago de derechos de importación, se exime de los mismos a las importaciones de equipos y bienes de capital de origen italiano.

El Tratado contiene también disposiciones que permitirán la más amplia colaboración en los campos tecnológico y cultural.

Se constituye un Secretariado Permanente que tendrá a su cargo el examen de la evolución del Tratado y de las demás cuestiones conexas que se le encomienden.

Asimismo, conjuntamente con la firma de este Tratado el Gobierno argentino y el Gobierno italiano suscribieron un Acta por la que decidieron promover un Programa de Apoyo al Desarrollo Económico Argentino cuyo objetivo es la generación de inversiones industriales manufactureras en el sector privado en la Argentina con la participación de inversores italianos y argentinos. Este Programa prevé un monto global de aproximadamente cinco mil millones (5.000.000.000) de dólares estadounidenses en el quinquenio 1988-1992 y sus fondos estarán integrados, en proporciones similares, por créditos de ayuda italianos, inversiones directas italianas e inversiones directas argentinas.

La aprobación de este Tratado y del Acta suscritos en la ciudad de Roma el 10 de diciembre de 1987 permitirá iniciar la ejecución de un modelo de colaboración original entre la República Argentina y la República Italiana que favorecerá la modernización y el aumento de la productividad de la economía argentina.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 79

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

II

Dictámenes de minoría

1

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas han considerado el mensaje 79 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en la ciudad de Roma el 10 de diciembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987, cuyo texto consta de diecisiete (17) artículos y el Acta de la misma fecha que, en fotocopias autenticadas, forman parte de la presente ley. *

Art. 2º — Toda vez que en los tratados internacionales en los que el país sea parte se hubieren convenido contrataciones directas para la ejecución de proyectos de inversión, la compra de bienes o locaciones fuera de los supuestos contemplados por las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas, el Poder Ejecutivo nacional deberá, con carácter previo a cada contratación, publicar por tres días en el Boletín Oficial de la Nación, una síntesis de los antecedentes y la necesidad del proyecto, la compra o la locación, el precio convenido y demás detalles que permitan la evaluación de la misma.

Se entenderá por antecedentes los informes de carácter técnico, económico, financiero y legal que hubieren sido preparados por organismos competentes.

Art. 3º — Vencido el plazo de treinta días corridos, y contados a partir de la última publicación, el Poder Ejecutivo publicará por un día el precio, la financiación y los detalles de las eventuales propuestas alternativas que se hubieren presentado con los fundamentos de la decisión que adopte sobre la contratación.

Art. 4º — Será nula toda contratación cuando se omitan cualquiera de las publicaciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 5º — En caso que hubiere más de una propuesta al vencimiento del plazo establecido en el artículo 3º, y el Poder Ejecutivo se inclinare por un contrato dis-

tinto del que resulte menos oneroso para el Estado, la decisión deberá ser adoptada en acuerdo de ministros.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de abril de 1988.

Héctor Siracusano. — Federico Clérico. — José M. Ibarbia. — Alberto G. Albamonte. — María J. Alsogaray.

INFORME

Honorable Cámara:

La falta de capitales en el país para la financiación de proyectos de inversión internos junto con la necesidad de integrar la economía argentina al mundo en un contexto fuertemente competitivo, ha llevado al gobierno nacional a suscribir distintos tipos de tratados o convenios internacionales, de carácter bilateral, de cooperación económica y financiera, de integración económica o como en el caso de la República Italiana de relaciones asociativas de carácter particular.

Es evidente que la participación de la inversión directa de capitales extranjeros como complemento de la inversión nacional, junto con el financiamiento externo pueden ayudar a reducir el costo social del proceso de capitalización del país y acelerar su tasa de crecimiento.

Debe recordarse sin embargo, que las nuevas inversiones extranjeras sólo se producirán en un marco de estabilidad política, seguridad jurídica para los capitales y las personas y estabilidad económica.

Los beneficios del aporte de capitales extranjeros unidos al aporte de tecnología, pueden ser aprovechados por el país sin temor a que su soberanía o poder de decisión nacional sufra mengua alguna.

En los acuerdos mencionados, se está generalizando el empleo de cláusulas que permiten la adjudicación directa de proyectos y contratos en un modo que se aparta de los procedimientos establecidos en las leyes de Contabilidad y Obras Públicas. Dentro del cuadro conceptual indicado resulta imprescindible contar con un marco legal regulatorio que permita que la ausencia de licitación pública no provoque falta de transparencia en el proceso de contratación.

Por ejemplo, en el Tratado firmado con la República Italiana se contempla la posibilidad de la "adjudicación y asignación directa de proyectos y contratos" (artículo 2º) y de la conclusión, dentro de tal tónica, de "acuerdos complementarios" (artículo 15), en un sistema específico de "relación asociativa".

Los acuerdos internacionales no pueden contrariar principios de derecho público expresados no sólo en la letra, sino también en el espíritu de la Constitución Nacional. Entre ellos se destaca el fundamental de la "publicidad" de los actos de gobierno, esencial al régimen republicano con que la Constitución inicia su texto articulado.

Tal publicidad se refiere no sólo a la publicación posterior al acto de que se trate, sino especialmente a la publicación previa, para exhaustivo conocimiento de la opinión pública —base de la democracia— o efectos del juego de su competencia propia, necesariamente anterior al "hecho cumplido".

* Los textos del Tratado y del Acta corresponden a los publicados en la página 2043.

Si bien conforme al principio fundamental contenido en el artículo 32 de la Ley de Contabilidad y el artículo 3º de la Ley de Obras Públicas, los contratos se formalizan mediante la adjudicación, previa licitación pública, merece destacarse que en caso de existir financiamiento concesional resulta —si no ideal— aceptable el sistema de contratación directa. Tal procedimiento se concedió como beneficio en el acuerdo Argentina-Italia, para el caso que un proyecto de inversión contemple la provisión de bienes de capital en los términos de la ley italiana Nº 49 sobre cooperación al desarrollo. Es ocioso discutir, entre nosotros, los alcances de la ley anteriormente citada.

El presente proyecto de ley viene a subsanar esta deficiencia cuando deja establecido un régimen objetivo de publicidad al que deberá someterse el Poder Ejecutivo nacional. Este procedimiento permitirá evaluar todas las alternativas de inversión que se presenten con antelación a la ejecución de los contratos de compra o inversión.

Héctor Siracusano. — Federico Clérico. — José M. Ibarbia. — Alberto G. Albamonte. — María J. Alsogaray.

2

Honorable Cámara.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas han considerado el mensaje 79 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana, para la Creación de una Relación Asociativa Particular; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987, y el Acta de la misma fecha, cuyos textos en copias debidamente certificadas forman parte de la presente ley *, con las siguientes reservas:

a) En lo que hace al Tratado, referido al artículo 2, la adjudicación y asignación de proyectos y contratos de obra pública deberá respetar la legislación vigente del país beneficiario.

Referido al artículo 5, en cuanto a que la transferencia de utilidades y repatriación de las inversiones se efectuarán según lo admita la legislación interna del Estado receptor.

* Los textos del Tratado y del Acta corresponden a los publicados en la página 2043.

Referido al artículo 6, se prevé igual tratamiento para todos los equipos y bienes de capital que se importen, según las disposiciones que rijan a ese momento.

b) En lo que hace al Acta, referido al párrafo 3), se formula en lo pertinente la misma reserva que al artículo 5 del Tratado.

Referido al mismo párrafo 3) en todo lo que hace aplicable y beneficiario de este Tratado a cualquier régimen sobre capitalización de deuda externa.

c) En lo que hace a los artículos 2 y 7 del Tratado, referidos a "la transferencia de recursos, tecnologías, conocimientos científicos y técnico-científicos y al Club Tecnológico Italia-Argentina", deberá efectuarse según lo admita la legislación interna del Estado receptor.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones, 13 de abril de 1988.

José P. Aramburu. — Carlos Auyero. — Luis A. Manrique. — Miguel P. Monserrat.

INFORME**Honorable Cámara:**

El adjunto dictamen en minoría se propone a la Honorable Cámara conteniendo la aprobación a la idea general del Tratado con las reservas que se indican en el mismo, basadas en las siguientes consideraciones:

En lo que se refiere al punto a) del artículo 1º, se ha considerado necesario establecer que la adjudicación y asignación de proyectos y contratos de obra pública, respete la normativa de aplicación en el país beneficiario.

En lo que se refiere a la transferencia de utilidades y repatriación de las inversiones (artículo 5), las mismas deberán realizarse acorde con la disposición jurídica del Estado que las recibe.

En lo concerniente al artículo 6, se ha previsto igual tratamiento para todos los bienes y equipos de capital que el país beneficiario importe, acorde con las disposiciones que rijan durante el período en que se realicen las transacciones comerciales.

En lo atinente al párrafo 3) correspondiente al Acta, se formulan las mismas reservas que se introdujeran para el artículo 5 del Tratado.

En lo que se refiere a los artículos 2 y 7 del Tratado, referidos a la transferencia de recursos, tecnologías, conocimientos científicos y técnico-científicos y al Club Tecnológico Italia - Argentina, se considera necesario que se efectúe conforme la legislación interna del Estado receptor.

José P. Aramburu. — Luis A. Manrique.

3

Honorable Cámara.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas han considerado el mensaje 79 y proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República

Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular; y, por las razones que expone el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987, cuyo texto consta de diecisiete (17) artículos y el Acta de la misma fecha, que en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley. *

Art. 2º — Al efecto de la “adjudicación y asignación directa de proyectos y contratos” y de los “acuerdos complementarios” a que se refieren los artículos 2 y 15 del Tratado que se aprueba, y como materia de legislación interna de la República Argentina, que en nada afecta a dicho Tratado, cumplirá la República Argentina, en cada oportunidad, el procedimiento que sigue.

Art. 3º — Toda “adjudicación”, “asignación”, “contrato” o “acuerdo”, previo a su conclusión y firma por el Poder Ejecutivo o cualquiera de sus ministros o funcionarios, deberá ser publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación y de inmediato ser sometido al Congreso de la Nación. Este deberá aprobarlo por medio de la sanción de una ley.

Art. 4º — Si en el término perentorio e improrrogable de noventa (90) días útiles contados desde la recepción de las actuaciones, el Congreso no sancionare la ley de autorización, el Poder Ejecutivo quedará automáticamente habilitado para concluir la operación, suscribiendo los instrumentos legales correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de abril de 1988.

Horacio V. Cambarelli. — Enrique R. Mutis. — Alberto A. Natale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas han considerado el mensaje 79 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular y creen innecesario abundar en más detalles por ser el proyecto presentado demasiado explícito, por lo que aconsejan su aprobación.

Horacio V. Cambarelli. — Enrique R. Mutis. — Alberto A. Natale.

* Los textos del Tratado y del Acta corresponden a los publicados en la página 2043.

OBSERVACION

Buenos Aires, 21 de abril de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de hacerle saber que habiendo tomado conocimiento, en el día de la fecha, del dictamen de mayoría, en el mensaje del Poder Ejecutivo 79 (67-P.E.-87), según Orden del Día N° 149, vengo a observar el mismo, producido por las comisiones, reunidas en forma conjunta de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas, por las razones que expongo en el informe adjunto y que expondré en el recinto.

Saluda a usted muy atentamente.

Alberto Aramouni.

TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA

Mensaje 79 (67-P.E.-87)

Informe del diputado de la Nación Alberto Aramouni

I. Consideraciones generales acerca del tratado

El Poder Ejecutivo nacional ha presentado un proyecto de ley propiciando la aprobación del tratado entre la República Argentina y la República Italiana celebrado en Roma el 10 de diciembre de 1987 y que incluye el texto del tratado desarrollado en 17 artículos, y acta de la misma fecha.

El proyecto va acompañado de una exposición de motivos que glosa los argumentos y definiciones del tratado en sí, que tiene por objeto “la creación de una relación asociativa particular basada en la identidad de valores existentes entre los pueblos de ambos países, en el deseo mutuo de consolidar las instituciones democráticas”. Afirma también que el establecimiento de esta relación asociativa “permitirá contar con un modelo novedoso de cooperación entre un país industrializado y un país en desarrollo, con vistas a proyectarlo para el resto de América latina y la Comunidad Económica Europea”. Que en la materialización del mismo se buscará “la simplificación de procedimientos, la complementariedad, y el intercambio de información”. Pasando a aspectos más concretos, la exposición de motivos expresa: “En aquellos casos en que se otorguen financiamientos concesionales, es decir, aquellos que comparados con los financiamientos otorgados en condiciones usuales resulten altamente beneficiosos para el país receptor, las partes podrán adjudicar proyectos y/o asignar contratos en forma directa”. También se afirma que “a fin de evitar que parte de los montos de créditos concesionales deban ser destinados al pago de derechos de importación se exime de los mismos a las importaciones de equipos y bienes de capital de origen italiano”.

Además se señala que:

“Mediante las resoluciones que ambas partes tomen en forma conjunta, podrán decidir la realización de inversiones, el otorgamiento de créditos que puedan ser aplicados a la compra de bienes y servicios de la parte que otorga el crédito, la provisión de instalaciones, maquinarias y servicios.”

El tratado propiamente dicho incluye las habituales generalidades y buenas intenciones más algunas precisiones de índole económica y fiscal que deberán ser motivo de un estudio particularizado.

El artículo 2º establece “la adjudicación y asignación directa de proyectos y contratos que sean objeto de financiamiento concesional cuando este último se otorgue en virtud de la legislación nacional sobre cooperación al desarrollo vigente en el Estado que concede el financiamiento”.

El artículo 5º dice que cada uno de los Estados contratantes garantizará que “la transferencia de utilidades y la repatriación de las inversiones efectuadas en su territorio por inversores del otro Estado contratante no sean afectadas por medidas injustificadas o discriminatorias”. La expresión “injustificadas” es lo suficientemente vaga como para ser aplicada a cualquier legislación fiscal o de política económica que no plazca al Estado inversor. El artículo 6º señala la desgravación arancelaria y fiscal a la importación de equipos y bienes cuando tengan financiamiento concesional, según se ha explicado más arriba.

Por otra parte el artículo 7º dice: “Las dos partes, deseando incrementar la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología impulsarán la creación de Club Tecnológico Italia-Argentina, que permitirá la puesta en marcha de acciones conjuntas de investigación y desarrollo científico y tecnológico”.

El acta contiene otras precisiones: el gobierno argentino y el gobierno italiano promoverán un Programa de Apoyo al Desarrollo Económico Argentino que tendrá como objetivo la generación de inversiones en la Argentina por un monto global de aproximadamente 5.000 millones de dólares en el quinquenio 1988-92. Los fondos del programa estarán integrados en proporciones similares: créditos de ayuda italiana, inversiones italianas directas, (inversiones) directas argentinas. El gobierno italiano se compromete a conceder al gobierno argentino para el bienio 1988-1989 créditos de ayuda de hasta 600 millones de dólares. Ya para el segundo tramo la redacción no es tan concreta, así dice: . . . “El gobierno italiano se compromete a perseguir el objetivo de conceder financiamientos concesionales en medida análoga para los años 1990/1992”.

En el punto 3) del acta expresa:

“El gobierno argentino se compromete, por su parte, a facilitar la movilización de inversiones para la constitución de empresas productivas, por un importe equivalente a uno de los otros dos componentes del esquema de colaboración (créditos de ayuda e inversiones italianas).

“Como parte de su esfuerzo en la promoción de inversiones, el gobierno argentino evaluará la elegibilidad de los proyectos en el sector privado incluido en este

Programa, a los fines de la adjudicación de fondos de capitalización de deuda externa de conformidad con la legislación vigente.”

Más adelante: “El gobierno argentino garantizará a las inversiones italianas realizadas en el marco de este Programa, la libre repatriación de capitales y la transferencia de las utilidades, derogando las restricciones locales aplicadas en caso de dificultades en los pagos externos. Las inversiones de esta garantía deberán estar registradas conforme a la ley 21.382 (de inversiones extranjeras). Esta garantía no se aplicará a los aportes de capital realizados bajo el régimen de capitalización de deuda externa”.

II. Análisis jurídico

Veamos cuáles son las prescripciones aplicables de la Constitución Nacional:

1. Atribuciones del Poder Ejecutivo: artículo 86, inciso 14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones.

2. Atribuciones del Congreso: artículo 67, inciso 19. Aprobar o desechar los tratamientos concluidos con las demás naciones.

(Según diccionario etimológico de Corominas, “concluir” proviene del latín *concludere*, “cerrar”, “encerrar”, “terminar”. Como sinónimo: “concretar”).

3. Declaraciones, derechos y garantías: artículo 31. Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la Ley Suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

Doctrina: de los autores consultados.

1. Germán Bidart Campos en su *Manual de derecho constitucional argentino*, Editorial Ediar, 1974.

Al referirse a este punto, enuncia: “la celebración de un tratado es un acto completo al que concurre la voluntad del Poder Ejecutivo que lo firma y la del Congreso que lo aprueba. Si lo desecha no hay tratado, porque la formación del acto complejo se frustra al fallarle la voluntad de uno de los órganos que debe concurrir al acto. La aprobación o el rechazo son actos de naturaleza política y no legislativa —aunque nuestro Congreso los emite con forma aparente de ley—. Luego de la aprobación el tratado necesita, para entrar en vigor la ratificación en sede internacional que es cumplida por el Poder Ejecutivo a través de su Cancillería.

Más adelante afirma que si el Congreso rechaza el tratado que ha firmado el Poder Ejecutivo, el procedimiento de celebración queda trunco y el Poder Ejecutivo no puede ratificar el tratado desechado y debe negociarlo nuevamente.

Por ser un acto político, el rechazo por parte del Congreso no puede ser vetado por el Poder Ejecutivo.

Si la desaprobación del tratado por el Congreso es parcial, también se hace necesario renegociarlo, porque nuestro Estado —que es una de las partes contratantes— no puede unilateralmente aprobar y ratificar sólo un fragmento del tratado.

Sin perjuicio de la opinión de este autor, se discute en doctrina si el Congreso tiene atribuciones para aprobar o rechazar parcialmente un tratado. Sería más apropiado hablar de “reservas”, según veremos más adelante.

2. Jorge Reinaldo Vanossi. *Régimen constitucional de los tratados*. Buenos Aires. Editorial El Coloquio, 1969, páginas 111-112.

Si bien el inciso 19 del artículo 67, cuando enuncia la atribución del Congreso para “aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones”, no determina el procedimiento a seguir en tales casos, la aplicación inveterada de ese poder ha indicado que el Congreso siempre se vale de leyes sancionadas de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo V, “De la formación y sanción de las leyes” (artículos 68 a 73, C. N.), con la única particularidad de que el texto del tratado —es decir, el tratado en sí— es aprobado en general, no requiriéndose ulterior votación en particular, como acontece con las demás leyes. Las Cámaras aprueban el tratado, no votan los artículos del mismo (únicamente se exceptúan aquellos casos en que, esporádicamente, el Congreso introduce modificaciones a los tratados sujetos a su aprobación).

Otro aspecto que analiza Vanossi es el discutido tema de la ubicación de los tratados en el derecho público interno (ver páginas 235 y siguientes). Para los monistas absolutos, siempre prevalece el tratado, aun por encima de la Constitución. Para los monistas atenuados o relativos, el tratado tiene prioridad sobre la ley pero no prevalece sobre la Constitución. Para los dualistas el tratado debe seguir a la Constitución y en lo que a la ley se refiere, prevalecerá la norma más reciente, ya que la posterior deroga a la anterior.

La legislación comparada y la jurisprudencia acogen las más variadas soluciones, aunque la tendencia actual es propicia al reconocimiento de los tratados con un valor igual o superior al del derecho público interno, según los casos.

Nuestra Constitución no consagra explícitamente la primacía de los tratados sobre las leyes y por lo tanto, inferirlo así no sería más que una hipótesis fundada en la distinta naturaleza del tratado y de la ley (artículo 31, ya transcrito, que en realidad se refiere a la primacía de la Constitución y las leyes nacionales sobre la legislación provincial).

Aunque Vanossi no expresa una opinión definitiva, el criterio aceptado sería que el tratado, “ley posterior”, deroga el ordenamiento legal anterior (ejemplo: ley “compre nacional”) y el Congreso no podría votar leyes posteriores que fueran contra la letra del tratado aprobado, sin incurrir en la interpretación de la denuncia o derogación del mismo, con las subsiguientes consecuencias en el orden de las relaciones internacionales.

De lo expuesto se deduce:

1. Desde el punto de vista del Derecho Constitucional Argentino y las normas del Derecho Internacional Público, el tratado con Italia suscrito el 10 de diciembre de 1987 requiere la aprobación del Congreso para su ratificación.

2. De ser aprobado derogaría —en principio— toda la legislación del derecho interno que se opusiera a sus disposiciones.

3. Una legislación interna posterior que contrariase los términos del mismo, importaría una renuncia unilateral al tratado.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 1969 (entró en vigencia el 27 de enero de 1980, fue ratificado por Argentina el 5 de diciembre de 1972)

Las opiniones doctrinarias aquí vertidas han sido elaboradas con anterioridad a la celebración de la Convención de Viena de 1969, que constituye una guía precisa para la aplicación del Derecho Internacional Público en esta materia.

Dice en la introducción:

Para los efectos de la presente Convención... b) se entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un Tratado. “...d) Se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación hecha por el Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado, o al adherir a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

En el artículo 11 explicita las formas de manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado; podrá ser: el canje de instrumentos que constituyen un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido. (Para nuestro país, la forma de obligarse es —según lo disponen los artículos 86, inciso 14, y artículo 67, inciso 19—, la aprobación del mismo por el Congreso Nacional.

En la sección 2, Reservas, artículo 19, dice:

Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, al menos:

- a) Que la reserva esté prohibida por el tratado;
- b) Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas entre las cuales no figure la reserva de que se trate;
- c) Que en los casos no previstos en los apartados a) y b) la reserva sea incompatible con el objeto y fin del tratado.

Art. 20. — Aceptación de las reservas y objeción a las reservas. Impedirá la entrada en vigor entre el Estado que haya hecho la objeción y el Estado autor de la reserva, a menos que el Estado autor de la objeción demuestre inequívocamente la intención contraria.

Art. 21. — Efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a las reservas . . . 3) Cuando un Estado que haya hecho una objeción a una reserva no se oponga a la entrada en vigor del tratado entre él y el Estado autor de la reserva, las disposiciones a que se refiere ésta no se aplicarán entre los dos Estados en la medida determinada por la reserva.

3. L. A. Podestá Costa y José María Ruda. *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina, 1985, Tomo 2, página 278.

1. Capacidad de hacer reservas a tratados bilaterales.

Las reservas a los tratados bilaterales no presentan problemas jurídicos. Un tratado bilateral es, en esencia, un acuerdo de ambas partes sobre cada cláusula del tratado. Formular una reserva por una de las dos partes muestra el propósito del Estado reservante de modificar o invalidar la cláusula en cuestión y significa simplemente una nueva oferta para negociar, que si es aceptada enmienda el tratado.

Por ello, cuando se trata el tema de las reservas hay que referirse a los problemas que se presentan en relación con tratados multilaterales.

2. Definición de "reserva" (obra citada, páginas 45-46):

La reserva puede ser definida desde el punto de vista doctrinario desde diversos enfoques. En un intento de clasificación encontramos definiciones que consideran a la reserva un acto bilateral o multilateral y las que la consideran un acto unilateral, otro intento distinguiría aquellas que consideran como tales sólo las reservas que se refieren a cláusulas sustantivas del tratado, de las que, por el contrario, estiman que sólo pueden ser consideradas como tales las que se formulan a cláusulas no sustantivas.

El primer relator de la CDI sobre el derecho de los tratados, sir James Brierly, entendió por reserva, "una cláusula especial que ha sido acordada por las partes de un tratado, limitando o modificando los efectos de un tratado entre una parte en especial y todos o algunas de las otras partes". Este concepto no fue seguido por los subsiguientes relatores de la CDI.

Por el contrario, la mayoría de la doctrina se inclina por considerar la reserva un acto unilateral. En esta posición están, por ejemplo, Cavaré, Fauchille, Basdevant, Accioly, Anzilotti, Bustamante y Guggenheim. Así, el famoso Harvard Draft dice: "...una reserva es una declaración formal por la cual un Estado al tiempo de firmar, ratificar o adherirse a un tratado, manifiesta como una condición de su intención de llegar a ser parte del tratado, ciertas salvedades que limitaran el efecto del tratado en sus relaciones de este Estado con otro Estado o Estados, que puedan llegar a ser partes en el tratado".

4. Max Sorensen. *Manual de Derecho Internacional Público*. México: Fondo de Cultura Económica, 1978, página 215.

La reserva constituye una proposición de enmienda al texto del tratado. En el caso más simple de reserva recíproca a un tratado bipartito, ésta es de hecho una

enmienda. Por lo tanto, en principio, ninguna reserva puede tener efecto a menos y hasta que haya sido aceptada o acordada por todas las partes. Aun en el caso más simple, esto tiene que entrañar que el significado de la intención, por parte de quien propone una reserva, de quedar obligado por el tratado —su ratificación o su adhesión, por ejemplo— no puede surtir efecto inmediatamente.

5. Michael Akehurst. *Introducción al Derecho Internacional*. Madrid: Alianza Editorial, 1975, página 198.

En un tratado bilateral, la reserva no ofrece problemas, ya que se trata, en realidad, de una nueva propuesta que vuelve a abrir las negociaciones entre los dos Estados sobre el contenido del tratado, y, a menos que se llegue a un acuerdo sobre la modificación propuesta, no se habrá conseguido la conclusión del tratado.

6. Lucio M. Moreno Quintana y Carlos M. Bollini Shaw. *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: Ediciones Librería del Colegio, 1950, página 313.

Se denomina reserva a la cláusula que introduce una de las partes concertantes para sustraerse a las obligaciones emergentes de ciertas disposiciones o de determinada interpretación de un tratado. Esta —que constituye el ejercicio de un derecho— puede formularse en el momento de la firma del tratado, del depósito de las ratificaciones, o de la adhesión o acesión al mismo (convención sobre tratados, VI Conferencia Interamericana, La Habana, 1928, artículos 6º y 7º). Debe ser consentida, expresa o tácitamente, como requisito de validez, por las demás partes contratantes. En los tratados bilaterales la aceptación expresa puede hacerse constar en un protocolo anexo, en cambio posterior de notas o en el acta de canje de ratificaciones; la tácita surge de la posterior ratificación de la contraparte.

7. Pedro Eduardo Egea Labore. *Estudios de Derecho Internacional Público I*. Buenos Aires: Editorial El Coloquio, 1984, páginas 203-204.

3. Las reservas en los tratados bilaterales

Se ha discutido en doctrina si las reservas son posibles tanto en los tratados multilaterales como bilaterales. Algunos autores han negado que puedan existir reservas a los tratados bilaterales; afirman que en este caso se trata de la oferta de un nuevo tratado volviéndose a la etapa de la negociación e incluso lo consideran una verdadera contradicción en los términos. La Convención de Viena de 1969 al denominar "reservas" a la sección 2 de la parte II implica que su sistemática se aplica a ambas clasificaciones.

La realidad frecuentemente más rica que la doctrina confirma la concepción amplia. A nuestro entender las reservas a las convenciones bilaterales existen y son funcionales. No es lo mismo aceptar un nuevo tratado que aceptar un tratado con reservas.

La ratificación con reservas del nuevo tratado bilateral del Canal de Panamá lo corrobora, e incluso hace resaltar la funcionalidad de la reserva en estos casos. La distinción entre el texto del tratado y el de la reserva es de suma importancia y resulta de interés aquí Uno es más fijo, el otro es más proteico.

En el tratado aludido, ambos países, Estados Unidos y Panamá lo someten en el orden interno a sus respectivos procedimientos constitucionales de aprobación. En el ámbito norteamericano, el Senado sólo lo aprueba para ser ratificado con reservas. Estados Unidos ofrece así a Panamá la ratificación de un tratado bilateral con reservas lo cual es aceptado, realizándose el acto internacional de ratificación.

El texto del tratado solo puede modificarse por su eventual reforma que exige el consentimiento de ambas partes. La reserva en cambio puede ser retirada en cualquier momento unilateralmente. La diferencia entre renegociar el texto de un tratado incluyendo una cláusula en su texto y aceptar una cláusula en calidad de reserva salta a la vista. Y en derecho cuando una institución cumple una función debe ser tenida por válida máxime cuando el orden internacional puede canalizar expresiones derivadas del factor político. La antigua expresión doctrinaria es teórica mientras que esta mostración es práctica.

Incluso puede pensarse en un tratado bilateral en que ambas partes formulan distintas reservas. Ninguna razón impide aplicar, adaptándolo, todo el mecanismo procesal de la reserva a la relación bilateral.

8. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Análisis de Podestá Costa y Ruda. ob. cit. pág. 46 y 47.

a) "Definición de reserva".

El artículo 2, inciso 1º d), establece:

Inciso d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado a firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

En primer lugar, la declaración debe hacerse fuera del tratado, no dentro del mismo. Si, por ejemplo, el tratado establece que los asuntos que afectan la jurisdicción interna de un Estado, quedan excluidos de su ámbito, ésta no constituye una reserva en el sentido dado por el derecho de los tratados, es simplemente una modalidad de una obligación asumida bajo el tratado.

Luego, la declaración debe ser unilateral, pero produce efectos jurídicos sólo cuando es aceptada, de alguna manera que ya vamos a analizar, por otro Estado. El propósito del inciso d) es únicamente señalar que la declaración debe ser unilateral al tiempo de su formulación, en su origen; si es bilateral o multilateral, no se trata ya de una reserva, sino de una cláusula acordada, es parte del tratado.

Momento de efectuar la reserva.

Podestá Costa y Ruda, ob. cit., págs. 47 y 48.

Continuando con la definición del artículo 2º, inciso 1º d), de la Convención de Viena, la reserva debe ser formulada al tiempo de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o acceder a un tratado. Si el tratado no entra en vigor por la firma y la reserva es hecha en tal

oportunidad, debe ser confirmada al tiempo de la ratificación, aceptación o aprobación del tratado. En caso de adhesión, la reserva, por supuesto, es formulada por primera vez en tal oportunidad.

El propósito de la reserva debe ser excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado. La exclusión, es decir, la no aplicación lisa y llana de cláusulas es aceptada por la doctrina y en la práctica de los Estados, es el tiempo más común de reserva. Por el contrario, la reserva que tiende a modificar una cláusula ha dado lugar a crítica sobre si ella puede o no ser considerada como tal cuando su propósito es aceptar obligaciones más amplias que las establecidas en el tratado, tesis que ha sido sostenida por varios autores, aunque reconociendo no estar de acuerdo con la práctica de los Estados. Pero debe reconocerse que la expresión "modificar" en la Convención de Viena, puede tener un significado dudoso cubriendo, al mismo tiempo, declaraciones restrictivas y extensivas. Estas declaraciones extensivas son, al final de cuenta, declaraciones unilaterales donde el Estado asume obligaciones, sin recibir nada a cambio, en razón de que las negociaciones del tratado han sido ya cerradas. Jurídicamente pueden tener únicamente la naturaleza de declaraciones unilaterales, cualquiera sea el valor jurídico que tengan estas declaraciones. Por ello, al verbo "modificar" sólo puede dársele un sentido restrictivo.

La frase final de la definición de la convención que se refiere a "en su aplicación por ese Estado" tiene un importante significado porque es a las obligaciones del Estado reservante y no a la de otros Estados que debe referirse la reserva.

9. De la Guardia y Delpech. "El derecho de los tratados y la Convención de Viena de 1969". Páginas 247 a 274 y 518.

De la Guardia y Delpech mencionan que China, Chile y Hungría elevaron propuestas para que en la Comisión Plenaria de la Conferencia de Viena se añadiera en la definición del artículo 2º de la Convención la palabra "multilateral" después de "tratado", rechazada por el Comité de Redacción.

En este sentido, los delegados de China y Chile, al presentar sus enmiendas, negaron la posibilidad de la existencia de reservas en los tratados bilaterales.

Y prosiguen los autores (páginas 252-253):

Importante papel le cupo en esta actitud a la delegación uruguaya en el seno del Comité de Redacción, al alegar que su país tenía una reserva en un tratado bilateral con la Argentina (sobre el límite en el río Uruguay) —7 de abril de 1961—, a propósito de la isla brasilera, que posee Brasil y Uruguay reivindica, y que el tratado de límites argentino-brasileño de 1927 considera como perteneciente al Brasil; la "reserva" se hizo en el momento de al firma, ver texto en República Oriental del Uruguay, Cámara de Senadores (*La frontera del río Uruguay*, Montevideo, 1966, 16/17). Fue inútil, por parte de la delegación argentina, demostrarle que eso no era una "reserva", por lo mismo que en nada modificaba los efectos del tratado entre la Argentina y Uruguay sino una "declaración" del Uruguay como "tercer Estado" ante un tratado que afectaba sus intereses. Insistió te-

nazmente que en la aprobación parlamentaria del tratado había sido presentada como "reserva" y, en consecuencia, debía defender esta posición.

Los representantes de las grandes potencias, entonces, pasaron a excluir la inserción de "multilateral" —que hasta ese momento habían defendido— quizá con el propósito de no cerrarse la puerta en tratados futuros.

De ahí que la Convención ha dejado abierta la posibilidad de reservas en tratados bilaterales.

En cuanto a la práctica argentina De la Guardia y Delpech hacen referencia (página 255) a un tratado bilateral firmado con Bolivia:

El tratado argentino-boliviano de arbitraje del 3 de febrero de 1902 fue aprobado por el Congreso Argentino, por ley 4.090 del 26 de julio, con un agregado. Por su parte el Congreso boliviano aprobó el tratado el 7 de diciembre, "con la adición sancionada por el Congreso Argentino". El instrumento de ratificación argentino (27 de enero de 1903) expresa: "...después de aprobado por el Honorable Congreso de la Nación según ley 4.090 del 26 de julio de 1902, con el agregado a que la misma se refiere, el que ha sido aprobado por el gobierno de Bolivia..." (*República Argentina. Tratados, convenciones, protocolos, actos y acuerdos internacionales*, Buenos Aires, Editorial Alsina, 1911, II, 200/203).

En cuanto a la oportunidad de efectuar las reservas, la Convención de Viena —artículo 2º, inciso 1º d)— establece que puedan efectuarse en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del tratado.

Conclusiones.

De acuerdo con lo preceptuado por la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, es posible efectuar "reservas" a determinadas cláusulas del tratado, las que no traen aparejadas las consecuencias de un rechazo del tratado y que en la práctica pueden resultar una vía idónea para reabrir las negociaciones diplomáticas sobre los puntos en conflicto.

Autores como L. A. Podestá Costa y José María Ruda, Michael Akehurst y Juan Carlos Puig, consideran que la reserva a tratados bilaterales no ofrece problemas, ya que se estima como una nueva oferta para negociar el tratado. Todos estos autores emiten estas apreciaciones en libros publicados después de la firma de la convención arriba mencionada.

Pero es Pedro Eduardo Egea Labore quien en forma más contundente afirma que es posible hacer reservas en tratados bilaterales y pone como ejemplo los tratados del Canal de Panamá entre los Estados Unidos y la república del istmo. Sostiene que no es lo mismo renegociar el texto de un tratado.

También De la Guardia y Delpech señalan que la Convención de Viena de 1969 ha dejado abierta la posibilidad de reservas en tratados bilaterales.

II-B Contratación directa. Licitación pública

La licitación pública constituye el principio básico que asegura la responsabilidad republicana en el manejo de la cosa pública y la experiencia indica que es el procedimiento más adecuado frente a la posibilidad que tanto la "libre elección", como la "contratación directa" brindan para ser falseadas.

En la licitación pública, la obligatoriedad de la publicidad es de la esencia del procedimiento que sirve para darle estado público al acto por el que la Administración Pública se propone realizar una obra y en este caso el margen para la falsedad ideológica o material queda notablemente reducido. La licitación pública posibilita el control de legalidad, a través del procedimiento legal, la publicidad y la observancia de la igualdad entre los concurrentes. Al mismo tiempo los concurrentes tienen todos los fundamentos legales para plantear cuestiones, impugnaciones y recursos, que posibilita una garantía de imparcialidad, no alcanzada por la "contratación directa" o la "libre elección".

Asimismo la competencia atribuida al Poder Ejecutivo para la administración general del país y la inversión de las rentas públicas no supone el poder absoluto para celebrar la totalidad de los Contratos del Estado. Además es evidente que la licitación pública permite una mayor transparencia para el contralor tanto interno administrativo como externo, particularmente a través del Parlamento y el Tribunal de Cuentas.

Bartolomé A. Fiorini e Ismael Mata en "*Licitación pública*", "*Selección del contratista estatal*", editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1972 en páginas 26/29 dicen que la "contratación directa" no equivale a la llamada "libre elección" del contratista. La primera la autoriza el legislador o, en su caso, el poder administrador a través de los reglamentos delegados ante la imposibilidad de aplicar otro sistema de selección. En cambio la libre elección del contratista se presenta cuando el Estado concurre al mercado de bienes y servicios como cualquier particular, sin limitaciones ni condiciones previas. La "libre elección" se dirige al objeto de contrato sin tener en cuenta al cocontratante, y por ello no se aplica técnica o norma alguna de selección.

La contratación directa no aparece como una imposición genérica al poder administrador sino, por el contrario, como un permiso que debe ser interpretado en forma restrictiva cada vez que se pretenda aplicarlo. La regla general es la concurrencia y la selección, y cuando ésta no puede aplicarse se emplea la contratación directa a título de excepción, empero se establecen por el poder administrador, pautas, pliegos y condiciones para realizar el contrato.

Las hipótesis más usuales de contratación directa son:

- a) contratos de montos comparativamente reducidos;
 - b) existencia de precios oficiales para las mercaderías o productos;
 - c) compra de inmuebles en remate público;
 - d) necesidad de mantener en reserva las operaciones;
 - e) único productor, fabricante o vendedor;
 - f) casos de urgencia o emergencia;
 - g) locación de obras científicas o artísticas;
 - h) fracaso de una licitación por de serción o inadmisibilidad de ofertas;
 - i) contratos entre reparticiones públicas;
 - j) compras y locaciones en países extranjeros cuando no sea posible realizar en ellos licitación;
 - k) escasez de artículos;
 - l) reparación de vehículos y motores;
 - m) compra de productos cuando se persigue un objetivo de promoción económica, etcétera.
- Siempre, en todos estos casos, se hace contratación directa porque existe, según el objeto o las condiciones impuestas, imposibilidad para realizar un llamado. El

artículo 56, inciso 3º, apartado e) de la Ley de Contabilidad de la Nación permite la contratación directa cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles, agregando la reglamentación (decreto 6.900/63) que en el supuesto de licitaciones con ofertas inadmisibles "deberá invitarse a todas las firmas concurrentes a retirar las condiciones que las hicieran desestimables".

Los casos de contratación directa constituyen supuestos de excepción que deben estar previstos en la ley y contar con motivación suficiente. En la celebración de esta clase de contratos deberá ajustarse a pliegos de condiciones básicas, ya que también aquí debe seguirse un procedimiento reglado, que se integra —por lo menos— con los actos de autorización y aprobación. La presencia necesaria de estos dos últimos actos en la contratación directa permite distinguirla de la libre elección del contratista y hace que ciertos casos, usualmente considerados como hipótesis de contratación directa, sean en rigor supuestos de libre elección. Así, por ejemplo, las adquisiciones hechas con fondos de la llamada "caja chica" y los contratos celebrados por razones de urgencia o calamidad pública, puntos a) y f) de la enumeración precedente.

Con los recursos de la "caja chica" se atienden gastos operativos de pequeño monto. El límite de los fondos que contiene una "caja chica" no se identifica con el monto por debajo del cual la ley autoriza para elegir libremente al contratista, puesto que pasado el máximo fijado deberá aplicarse el régimen de selección aunque los fondos provengan de la "caja chica". Esta figura contable presupone la existencia de fondos para la libre elección, pero no se trata de conceptos iguales.

La libre elección impuesta por razones de urgencia pertenece al capítulo jurídico sobre el estado de necesidad. Los restantes supuestos en forma directa o indirecta están precedidos de un proceso selectivo.

En suma: pese a la terminología confusa de algunas leyes, el sistema de selección del contratista no se agota con el régimen de licitación; la selección destaca como elemento común a todos sus regímenes, el acto de adjudicación y por ello la adjudicación no es un acto de administración privativo del régimen de licitación; ya que también se da en algunos casos que se denominan de contratación directa.

Además, la contratación directa no se opone a la licitación sino que significa la exclusión de ese sistema de selección. La contratación directa se desenvuelve a través de un procedimiento reglado que nada tiene que ver con la libre elección del contratista, sistema este último que sólo se aplica a operaciones de pequeño monto pagadas con fondos provenientes de "caja chica", o en casos de calamidad pública que configuran un verdadero estado de necesidad.

Luego los autores en la obra citada, página 66/68 con relación al mismo tema, continúan diciendo:

8. — "Contratación directa. Las excepciones al régimen de selección."

El sistema procesal de selección tiene excepciones que se establecen con carácter taxativo, y de interpretación restrictiva en las normas de contratación provenientes del legislador o del administrador, este último a través de los decretos reglamentarios delegados. La ex-

clusión de la selección debe ser dispuesta en acto administrativo fundado y además en su caso deberán emplearse los pliegos que rigieron la selección fracasada.*

La legislación provincial sobre excepciones al sistema de selección es igual a la vigente en el orden nacional; los distintos supuestos están contenidos en las leyes de contabilidad y de obras públicas. Últimamente, las provincias han incluido causales de excepción originadas en la necesidad de su desarrollo económico, que resultan plenamente justificadas; sin embargo, hay otras que no se comprende cuáles fueron las razones que les dieron nacimiento, como acontece con los contratos de propaganda por televisión o radio. (Tucumán, L. C., artículo 71, inciso 9º).

Puede afirmarse que en la legislación comparada existe consenso sobre las hipótesis de contratación directa; salvo en Inglaterra donde esta modalidad tiene el carácter de regla general. Ratificamos que en nuestro país bajo la genérica calificación de contratación directa se encubre, a veces, ciertos procedimientos de selección.

Los distintos casos de contratación directa que pueden distinguirse en nuestra legislación nacional y provincial son los siguientes:

- a) Pequeño monto;
- b) Razones de urgencia que impidan cualquier clase de demora;
- c) Cuestiones secretas o reservadas;
- d) Fracaso de un régimen de selección (algunas leyes provinciales imponen previamente la repetición del llamado por el régimen selectivo);
- e) Adquisición de obras científicas o artísticas cuya ejecución sólo puede ser realizada por personas o empresas especializadas;
- f) Adquisición de bienes amparados por una marca o de posesión exclusiva, siempre que no hubiera sustitutos convenientes;
- g) Escasez notoria de los bienes;
- h) Contrataciones con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, con empresas estatales y con entidades con participación del Estado;
- i) Contrataciones en el extranjero, cuando fuere imposible emplear un régimen de selección.
- j) Adquisición de bienes con un objeto de promoción económica;
- k) Compra de semovientes;
- l) Reparaciones de vehículos o motores;
- m) Avisos, propagandas, transmisiones radiales y de televisión;
- n) Contratación de bienes o servicios destinados a experimentación o investigación. (Neuquén, L. C. artículo 80, inciso 17.)

En algunos supuestos enumerados se contrata sin necesidad de previo proceso de selección, aunque su

* "En el supuesto de contratación directa por fracaso de una licitación deberá hacerse sobre el mismo pliego de bases de la licitación" (Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, t. 89, pág. 106; t. 97, pág. 395; t. 103, pág. 5).

exclusión nunca queda librada al arbitrio o apreciación del administrador, ya que se trata de una materia regulada por el legislador en forma taxativa. Las mismas causales también predeterminan una selección.

La contratación directa tiene que estar precedida de una fundamentación, requiriéndose la demostración de que existe la causal de excepción, sin que baste su mera invocación. Las leyes provinciales suelen expresar que la aplicación de las excepciones exige un fundamento fehaciente. Además, la elección de contratación directa puede ser impugnada o recurrida por quienes se consideren lesionados por la exclusión indirecta que significa tal modo de contratación*.

Por lo tanto, la contratación directa se presenta con carácter de excepción y cumpliendo funciones supletorias, con lo que se demuestra que el sistema de selección está situado como principio general en el seno de toda la actividad contractual de la administración pública y su exclusión debe ser fundada y probada.

En conclusión cuando se opte por la "Contratación directa" deben acreditarse que responde a algunos de los casos señalados que lo justifiquen y en donde no queden dudas tanto acerca de la procedencia de la excepción, como de las ventajas de la misma a fin de que surja con claridad el marco de la razonabilidad, la pureza, la moralidad y la juridicidad de la contratación y que deben imperar en el gobierno de la cosa pública que hace a la esencia del régimen republicano.

Compre argentino

"Contrate nacional"

En estos casos el Estado pretende la protección de la industria o de la producción nacional. Las legislaciones que la regulan son el decreto ley 5.340/63 que implementó el "compre argentino"; la ley 16.789 que impone la compra de automóviles nacionales para el servicio de los sectores públicos y la ley 18.875 que se refiere al "Contrate nacional".

El decreto ley 5.340/63 determinó que la administración nacional, las entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas estatales, los concesionarios de servicios públicos y los contratistas de obras o servicios, tienen la obligación de comprar exclusivamente bienes de origen nacional, dentro de pautas que no resulten más onerosas o perjudiciales a los fines de su utilización.

En el caso del precio y su comparación con productos extranjeros, debe incluirse en éste el valor CIF (Costo, Seguro y Flete) en puerto argentino, los recargos cambiarios y todos los impuestos y gravámenes que pesa sobre el producto pero sin tener en cuenta que el Estado como importador no los paga. Asimismo se considera el costo interno del producto extranjero, cuando es superior al de exportación, si éste tiene un precio

* "Respecto al requisito de la urgencia, esta procuración, ha sostenido reiteradamente, que ella debe ser plenamente acreditada mediante estudios técnicos objetivos previos y serios que la califiquen como cierta, pues esto jamás podrá quedar librado al criterio subjetivo del funcionario lo contrario generalizarla un régimen de excepción y de aplicación restrictiva". (Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, t. 89, pág. 160, t. 97, pág. 395.)

privilegiado o subsidiado. En realidad se pretende que la industria nacional pueda competir aun en el caso de exportaciones extranjeras subsidiadas.

A raíz de resultar insuficientes las medidas dispuestas por el decreto ley 5.340/63 se sanciona la ley 18.875 llamada de "Contrate nacional", reglamentada por el decreto 2.930/70. En el artículo 1º establece que la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas del Estado, e inclusive las de economía mixta, las concesionarias de servicios públicos deberán adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, dentro de las normas del decreto ley 5.340/63. Por ello deberán contratar con empresas constructoras locales o proveedoras de obras y servicios locales y contratar con profesionales y firmas consultoras locales, salvo las excepciones que la ley establece.

La ley 18.875 establece exigencias mayores que el decreto ley 5.340/63 para asegurar la protección a la industria, productos y servicios nacionales. Ello se evidencia en el artículo 12 de la ley 18.875, cuando se establece que: "en los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de las empresas locales de capital interno, suficientes para compensarlas por el mayor costo de financiación derivado de su menor acceso a los avales y a los créditos externos, en comparación al que tienen las empresas del exterior y las locales de capital externo".

Como vemos estas disposiciones quedan totalmente derogadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º del tratado al que hicimos referencia en I Consideraciones generales acerca del tratado, toda vez que el tratado como ley posterior deroga el ordenamiento legal anterior y el Congreso no podría sancionar otra ley de Compre Argentino o "Contrate Nacional", sin incurrir en la interpretación de la denuncia o derogación del Tratado, con lo que ello implica en el orden de las relaciones internacionales tal como dijimos precedentemente (II Análisis jurídico, 2 Vanossi).

Es hora de salvaguardar lo poco que queda de la industria nacional y si realmente los Tratados bilaterales pretenden contribuir a superar nuestra crisis no desechemos de antemano lo que se quiso proteger a través del ordenamiento legal del decreto ley 5.340/63; ley 18.875 y normas complementarias pues ello no solamente nos parece un despropósito sino que significa una vez más la imposición de una extranjerización (nuevamente aflora la concepción sarmientina de que todo lo extranjero es mejor). Frente a ello oponemos nuestra reserva.

II-B Joint ventures. Club tecnológico Italia-Argentina

Transferencia de recursos, tecnología, conocimientos científicos y técnicos científicos.

En el artículo 5º anteúltimo párrafo, "destacan que los emprendimientos conjuntos (*joint ventures*) en el sector de la pequeña y mediana empresa constituyen uno de los instrumentos más aptos para dar un impulso renovado a la colaboración económica tanto en ámbito bilateral como en el de las respectivas áreas de integración". También se indica en el Acta, punto 1 "in fine".

Entendemos que la referencia al *joint ventures*, es inapropiada, pues en la legislación italiana el Código Civil en el Título X denominado "De la regulación de la competencia y de los consorcios", se refiere en el capítulo II a: "De los consorcios para la coordinación de la producción y de los cambios", y en el artículo 2.602 —al decir de Messineo, *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires; tomo VI, páginas 15 y siguientes— habla "de disciplina de las actividades económicas de las empresas como objeto del consorcio", continúa diciendo Messineo: "El consorcio puede asumir también la forma de asociación en participación; esto cuando, en vez de constituir una oficina común de venta, se confíe la dirección del consorcio a uno de los consorciados, autorizándolo para comprar o para vender, no sólo por cuenta propia, sino también por cuenta de los demás consorciados". El artículo 2.602 decía: "Los contratos entre varios empresarios que ejercen una misma actividad económica o actividades económicas conexas y que tengan por objeto la regulación de dichas actividades mediante una organización común, se regulan por las normas siguientes...". Este artículo 2.602 fue modificado por la ley 377 de 1976 y se refiere a los consorcios como una organización común entre varios empresarios para la disciplina y el desarrollo de determinadas áreas de las respectivas empresas. La ley 374 del año 1976, se refiere más precisamente a la constitución de consorcios y sociedades consorcionistas en el caso de empresas pequeñas y medianas. Como vemos, en Italia no hay legislación alguna que se refiera al *joint ventures*, sino al consorcio de empresas.

En la legislación argentina la ley 22.903, modificatoria de la ley de sociedades 19.550, incorpora a ésta los "contratos de colaboración empresaria" en el capítulo III. En la sección I, se refiere a "De las agrupaciones de colaboración" y en la sección II a "De las uniones transitorias de empresas". Es decir, tampoco hay referencia al *joint ventures*. En Francia, la ordenanza 67.821 del año 1967, regula "los grupos de interés económico" es decir tampoco menciona el *joint ventures*.

En España la ley 196 del 28 de diciembre de 1963 es reguladora de las asociaciones y uniones de empresas. En la sección primera habla "De las sociedades de empresa" y en la sección segunda "De la agrupación temporal de empresas" o sea que no existe referencia al *joint ventures*. En Brasil la ley 6.404 de 1976 de sociedades por acciones se refiere a los "grupos de sociedades" y legisla "los grupos de control" y "los consorcios"; por lo tanto nada dice de *joint ventures*. Esta denominación aparece en los Estados Unidos, en el que ni la doctrina ni la jurisprudencia establecen un concepto claro de qué entienden por *joint ventures*, por cuanto dicen que su conceptualización depende de cada caso en particular. Esto nos obliga a reflexionar entonces. ¿Qué debemos entender cuando en el artículo 5º del tratado se refiere al *joint ventures*? ¿Cuál será la legislación aplicable? ¿Por qué la referencia a una denominación que no tiene cabida ni en Italia ni en la Argentina ni en la legislación comparada —a pesar de ser recientes— y que sólo aparece en los Estados Unidos donde precisamente no está lo suficientemente caracterizado?

Otro tanto podemos decir cuando en el artículo 7º del tratado se refiere al "Club Tecnológico Italia-Argentina". En dicho artículo se señala: "las dos partes, deseando incrementar la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología impulsarán la creación del "Club Tecnológico Italia-Argentina" que permitirá la puesta en marcha de acciones conjuntas de investigación y desarrollo científico y tecnológico con especial referencia a aquellas que comportan la expansión de la actividad productiva". Nos parece que hubiere sido más preciso referirse en forma concreta a los alcances del organismo llamado "club" y en particular que no implicará a nuestro país y nuestros empresarios abonar costosamente la importación de tecnología y *royalties*; erogaciones que suelen resultar demasiado onerosas. Por ello entendemos que debe dejarse bien en claro que tales actividades no importarán fines de lucro para las partes ni retribuciones por concesiones de ciencia o tecnología. Lo mismo debemos señalar respecto de lo dispuesto en el artículo 2º del tratado cuando dice: "Las decisiones de cada una de las partes deberán —en lo posible— inspirarse en fortalecer la realización de programas conjuntos. En el mismo criterio también se inspirarán las decisiones de las dos partes, las cuales podrán abarcar: la provisión de instalaciones, maquinarias y servicios; la transferencia de recursos, tecnologías, conocimientos científicos y técnicos-científicos". Si se trata de "un modelo novedoso de cooperación entre un país industrializado y un país en desarrollo". Tal como se dice en el mensaje del Poder Ejecutivo, preferimos que expresamente se establezca que por tales prestaciones no habrá derechos o beneficios retribuíbles al país aportante. También en tal sentido formulamos reserva.

III Análisis económico

Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con el gobierno de Italia abarcan una serie de aspectos que trascienden el mero plano económico. Sin desprestigiar la importancia de aquellos aspectos, las líneas que siguen se concentrarán exclusivamente en las consideraciones económicas de dichos acuerdos.

En general, los acuerdos con Italia contienen una serie de aspectos positivos suficientemente divulgados por las autoridades y los propios beneficiados. Sin perjuicio de discrepar con las autoridades respecto al excesivo optimismo de éstas respecto a la magnitud de las ventajas derivadas de dichos acuerdos puede coincidir que, en general, los acuerdos alcanzados con Italia son beneficiosos para el país.

Sin embargo, dichos acuerdos contienen también una serie de aspectos cuestionables de los que pueden derivarse perjuicios contra el interés nacional. Estos aspectos negativos impiden que los representantes del Partido Demócrata Cristiano aprueben en su integridad los mencionados acuerdos.

En efecto, el Partido Demócrata Cristiano opina que la aprobación de los mencionados acuerdos debe condicionarse a la revisión de una serie de aspectos atentatorios contra los intereses nacionales.

En particular, las objeciones del Partido Demócrata Cristiano focalizan los siguientes aspectos: a) la adjudicación directa de obra pública; b) la capitalización de la deuda externa; c) la desregulación de operacio-

nes financieras; d) la vulneración de la ley de compra nacional, y e) la estrategia de crecimiento implícita en los acuerdos.

a) *La adjudicación directa de obra pública*

En primer lugar, la adjudicación directa de obra pública constituye un elemento destinado a enturbiar la transparencia que debe existir en los procesos de contrataciones públicas, máxime cuando éstas involucran enormes recursos financieros.

La Ley de Obras Públicas prevé distintas alternativas destinadas a garantizar las condiciones de transparencia acorde con la genuina defensa de los intereses del sector público. Aceptar el procedimiento previsto en los acuerdos con Italia significa vulnerar lo establecido en dicha ley.

Es sabido que el actual gobierno pretende para los últimos años de su gestión, practicar una suerte de "desregulación" en las contrataciones del Estado. En efecto, las autoridades y el partido gobernante pretenden demostrar que el interés del Estado se encontrará mejor servido en la medida que se incremente la discrecionalidad de las autoridades contratantes.

En nuestra opinión, esto constituye un absurdo precisamente porque el método de contratación mediante licitación pública constituye una salvaguarda para la defensa del interés público frente a actos de corrupción administrativa tradicionalmente llevados a cabo por los gobernantes de turno.

Insistir en que la supresión de prácticas que, aunque imperfectas, son las que mayores garantías presentan para la defensa del patrimonio público constituye un hecho destinado a erodar la confianza popular respecto a las prácticas administrativas del Poder Ejecutivo y la honestidad de los funcionarios públicos que las impulsan.

Las críticas al mecanismo de adjudicación directa no sólo se fundamentan en argumentos principistas, sino incluso de orden económico.

El argumento según el cual las ventajas derivadas de las condiciones del financiamiento propias al crédito italiano justificarían la adjudicación directa de obras públicas no se sostienen lógicamente por cuanto la compensación de una ventaja (financiera) por una desventaja (comercial) no otorga necesariamente un saldo neto positivo.

Obsérvese que necesariamente debe pensarse en una desventaja comercial, puesto que de otro modo bastaría que las empresas italianas ganen las correspondientes licitaciones para obtener la asignación de las obras públicas pretendidas.

b) *La capitalización de la deuda externa*

Los mecanismos de asociación entre empresas argentinas e italianas contemplan el recurso al mecanismo de capitalización de la deuda externa.

El Partido Demócrata Cristiano, en distintas oportunidades, manifestó su oposición al mecanismo de capitalización de la deuda externa por considerarlo contrario a los intereses nacionales y fuente de inequidades en la adjudicación del crédito y los estímulos al crecimiento.

En efecto, este mecanismo impulsado por los acreedores externos como recurso para acelerar la afectación

del patrimonio nacional al pago de la deuda externa constituye un privilegio que las autoridades nacionales otorgan graciosamente a empresas que realicen inversiones que presumiblemente también realizarían si no contasen con este subsidio.

Este privilegio se sintetiza en el reconocimiento, por parte del Banco Central de la República Argentina al capitalizador, de un tipo de cambio implícito sensiblemente superior a aquel que las mismas autoridades económicas reconoce, por ejemplo a los exportadores argentinos.

De esta forma, el gobierno otorga al acreedor externo un subsidio implícito que niega a los productores locales, genuinos generadores de riqueza a quienes, por otra parte, penaliza financiera y fiscalmente.

Los fondos asignados al subsidio del acreedor externo son los mismos fondos que infructuosamente demandan los empresarios argentinos. La insatisfacción de la demanda de crédito de los productores locales es un factor clave para explicar la escalada de las tasas de interés domésticas y el establecimiento de orden económico destinado a privilegiar la especulación por sobre la producción.

Del mismo modo, nos parece irritante que un gobierno que niega disponer de recursos para satisfacer justas demandas sociales, tales como la de los educadores de nuestros hijos, asigne graciosamente y sin claros fundamentos esos mismos recursos entre empresas capitalizadoras.

Por ello, aunque la búsqueda de mecanismos destinados a impulsar una mayor integración productiva con Italia constituye un objetivo loable, la democracia cristiana no acepta que ésta se realice mediante la utilización de un instrumento perverso y contrario al interés nacional.

c) *Repatriación de capitales y utilidades*

Las disposiciones relativas a la libre repatriación de capitales y utilidades correspondientes a las operaciones de empresas italianas vinculadas al acuerdo merecen una consideración particular.

En primer lugar, reconocemos el hecho de que las regulaciones en materia de operaciones financieras constituye un resorte exclusivo del Poder Ejecutivo. En este contexto, al Parlamento no le cabe ninguna facultad resolutoria.

Por otra parte, merece destacarse que las restricciones a la libre movilidad de los capitales es una norma que, presumiblemente, responde a la existencia de genuinos inconvenientes financieros, tales como la escasez de reservas internacionales. Por tanto, estas restricciones pueden ser instrumentadas tan pronto como las autoridades lo consideren necesario y ser removidas bajo iguales consideraciones.

Consagrar con fuerza de ley que determinadas operaciones financieras a realizarse con determinado país, son excluidas de las disposiciones generales que, al respecto dictamine el Poder Ejecutivo, implica restarle a éste capacidad regulatoria.

Este proceder parece inconveniente, máxime cuando en virtud de determinados convenios multilaterales (GATT, ALADI) y bilaterales (acuerdos con Brasil y Uruguay) otros Estados pueden demandar las mismas

facilidades que el gobierno argentino pretende otorgarle en exclusividad a las empresas italianas. Esto es así en virtud de que, en tales convenios, la Argentina concedió a terceros Estados la cláusula de "nación más favorecida".

En tal caso, la generalización de dicho tratamiento especial significaría la pérdida total de la capacidad regulatoria del Banco Central de la República Argentina en lo relativo a este instrumento presumiblemente apto para preservar el nivel de las reservas internacionales del país en momentos de riesgo.

La preservación de un nivel determinado de reservas internacionales constituye un objetivo prioritario en ciertos momentos históricos. En esos momentos, la disminución del nivel de reservas tiende a disminuir la capacidad de negociación externa del país, es decir que incrementa su vulnerabilidad frente a las exigencias de aquellos que tienen intereses contrapuestos, tal el caso de los acreedores externos.

La experiencia reciente, muestra el año 1988 donde la creciente debilidad de los negociadores de la deuda externa y la persistente disminución de las reservas fueron de la mano. Situaciones como ésta dan una idea de los riesgos relativos a limitar la capacidad regulatoria del Banco Central de la República Argentina en momentos de crisis como los que la Argentina aún no ha superado.

Asimismo debemos tener presente que el artículo 11 de la ley 18.875 (de "Contrate Nacional") fija las condiciones a las que se les asignará el carácter de empresas locales de capital interno. En su parte pertinente dice: "La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria e incluirá el requisito de la mayoría de capital interno. En el caso de sociedades anónimas este requisito podrá ser reemplazado por una limitación al monto de remesas al exterior en concepto de dividendos, licencias, etcétera..."

Esto pone en evidencia que el artículo 5 del tratado no le pone límites a la transferencia de utilidades, tal como lo establece la ley de "Contrate Nacional", es decir que también en este aspecto introduce modificaciones que generará el mismo derecho a otras empresas radicadas en el país, razón por la cual no será una excepción sólo a favor de las empresas italianas que operen en virtud del tratado.

d) Vulneración del compre nacional

Los acuerdos con Italia prevén una cláusula destinada a eliminar los aranceles a la importación de todos los productos de origen italiano asociados a proyectos que se inscriban en los mencionados acuerdos.

Esta gracia, unilateralmente otorgada por el gobierno argentino, tiene consecuencias que exceden el mero espectro de la política fiscal. En efecto, la eliminación de todo pago de derechos arancelarios a importaciones financiadas con créditos italianos implica una vulneración de la Ley de Compre Nacional.

La legislación relativa al Compre Nacional fue creada casi dos décadas atrás con el propósito de estimular la

industria nacional y aliviar las recurrentes dificultades que la Argentina padece en materia de disponibilidad de divisas.

En la actualidad las razones que dieron origen a la legislación del Compre Nacional no han desaparecido. Por un lado, la industria local languidece luego de más de una década de políticas económicas destinadas a privilegiar las actividades especulativas por sobre la producción.

Por otro lado, la disponibilidad de divisas continúa constituyendo una restricción a la expansión de la economía. En efecto, una política destinada a privilegiar los intereses de los acreedores externos origina un flujo de transferencia de recursos superior a la magnitud de los resultados comerciales con el exterior. El incremento del endeudamiento externo y la disminución de las reservas internacionales son las manifestaciones más claras de este delicado fenómeno estructural.

Frente a esta situación de estancamiento productivo y crisis de la balanza de pagos resulta inadmisibles consentir en la vulneración de una legislación que precisamente tiende a mitigar los negativos factores señalados.

La democracia cristiana considera que las autoridades deben optar por una estrategia totalmente opuesta. Es decir que el gobierno debe tomar partido en favor de la promoción de las actividades productivas, tal cual lo hacen los gobiernos de los países soberanos y desarrollados, los cuales llegan incluso a inducir cambios en la legislación de los países periféricos con el decidido propósito de facilitar el acceso de sus industrias a dichos mercados.

e) La estrategia de crecimiento implícita

Sin perjuicio de los méritos y deméritos que le competen a los acuerdos con Italia, estos acuerdos provocan una irresistible crítica contra la estrategia en que los mismos se encuentran insertos.

Si bien no dejamos de reconocer que los acuerdos con Italia se orientan a incrementar el nivel de inversiones de la economía argentina y que este objetivo en sí no tiene nada de reprochable sino que más bien es digno de encomio, no podemos dejar de criticar el marco de política económica en que éstos se encuentran inscritos.

En efecto, consideramos cuestionable una orientación económica que persiste en buscar impulsos externos para inducir el crecimiento de la economía.

Esta orientación responde al mantenimiento de un orden económico destinado a privilegiar, a cualquier precio, los intereses del acreedor externo. Esto implica un flujo de transferencias al exterior que destruye la capacidad de generación del ahorro interno. Sin ahorro no hay inversión doméstica y sin ésta no puede haber crecimiento.

El renunciamiento a impulsar un proceso de crecimiento autogenerado y autosostenido ha obligado a que las autoridades busquen distintas vías que exógenamente permitan estimular la producción.

La capitalización de la deuda externa, como mecanismo de subsidio a los acreedores externos, la propuesta de una apertura externa indiscriminada que impulsa

el Ministerio de Economía y ahora los acuerdos con Italia constituyen las manifestaciones más sobresalientes de la búsqueda de estímulos externos propios a esta estrategia que implícitamente se proclama impotente para impulsar un crecimiento autogenerado.

Por ello, si bien los acuerdos con Italia pueden considerarse como un mecanismo idóneo para generar inversiones adicionales, resulta inaceptable políticamente que con la inversión italiana se pretenda suplir la inversión interna antes que complementar un proceso de crecimiento basado en la genuina potencialidad de la industria local.

Las objeciones señaladas hacen que los representantes del Partido Demócrata Cristiano no se encuentren dispuestos a aprobar en su totalidad los acuerdos con la República de Italia.

Alcance de la cooperación italiana

El objetivo del programa es la generación de inversiones en la Argentina por un monto global de aproximadamente u\$s 5.000 millones en el quinquenio 1988-1992.

Los fondos del programa estarán integrados —en proporciones similares— por: 1) créditos de ayuda italianos, 2) inversiones directas italianas y 3) inversiones directas argentinas.

Es decir, que el gobierno italiano prestará sólo 1.666 millones de dólares en cinco años, es decir alrededor de u\$s 333 millones por año. Similar contribución deberán aportar los empresarios italianos y los empresarios argentinos.

Para tener una idea de la magnitud del aporte oficial italiano no debe perderse de vista que 333 millones de dólares es un monto inferior al que hace dos años exportó la industria naval argentina (y que hoy ha dejado de exportar); es un monto prácticamente equivalente a la mitad de lo que exportó YPF hace dos años (u\$s 650 millones) y que hoy se importa, 333 millones de dólares es aproximadamente un doceavo de los intereses que la Argentina tiene que pagar anualmente por la deuda externa (u\$s 4.100 millones). Es inferior a la meta de capitalización de deuda externa fijada por el propio gobierno argentino (u\$s 400 millones anuales).

1) Créditos de ayuda italianos

El gobierno italiano se compromete a:

a) Conceder al gobierno argentino, para el bienio 1988/89, créditos de ayuda por un monto de hasta u\$s 600 millones para la realización de proyectos de cooperación en la Argentina, individualizando de común acuerdo.

Aproximadamente el 50 % de dicho monto estará reservado a proyectos productivos argentinos —con exclusión del sector público— que deberán favorecer la modernización tecnológica y mejorar la competitividad de la industria argentina. Para ello, ambos gobiernos estimularán la constitución de emprendimientos conjuntos (*joint ventures*) en la Argentina.

El costo de los créditos de ayuda fijado por la ley italiana es del 1,75, con cinco años de gracia y veinte años de amortización;

b) Perseguir el objetivo de conceder financiamientos concesionales en medida análoga para el bienio 1990/1992, a fin de incentivar inversiones directas en el sector productivo, con exclusión de las grandes obras de infraestructura pública;

c) Interesarse, a fin de que sean concedidos (en el sentido del artículo 7 de la ley 49 del 26 de febrero de 1987), financiamientos concesionales a las empresas italianas inversoras.

2) Inversiones directas italianas

El gobierno italiano se compromete a favorecer inversiones directas italianas privadas y de participación estatal, mediante el seguro SACE al capital y a los dividendos (ley 227/77).

3) Inversiones directas argentinas

El gobierno argentino se compromete a:

a) Facilitar la movilización de inversiones para la constitución de empresas productivas, por un monto equivalente al involucrado en 1) o 2).

b) Evaluar la elegibilidad de los proyectos en el sector privado incluidos en el Programa a los fines de la adjudicación de fondos de capitalización de la deuda externa de conformidad con la legislación vigente.

c) Garantizar a las inversiones italianas realizadas en el marco de este Programa, la libre repatriación de capitales y la transferencia de las utilidades, derogando las restricciones locales aplicadas en caso de dificultades en los pagos externos. Esta garantía no se aplicará a los aportes de capital realizados bajo el régimen de capitalización de deuda externa y no se extenderá a las anteriores inversiones italianas ni tampoco a otras que se pudieran efectuar fuera del Programa.

Con el fin de dar aplicación práctica al esquema de colaboración, antes del 30 de junio de 1988 se constituirá un organismo financiero, con una normativa específica, al cual el gobierno argentino delegará la gestión de los compromisos derivados del presente esquema de colaboración financiera. Ambos gobiernos tendrán participación igualitaria en la toma de decisiones de este organismo.

Alberto Aramouni.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani (F. T. M.). — Señor presidente: como en otras ocasiones desde la restauración de la democracia en la República Argentina en 1983, tengo ahora el honor, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical y como presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, de informar este proyecto de ley, relativo al Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular.

Muchas veces hemos debido tratar en el Parlamento argentino temas que no nos causaban

alegría. Sin embargo, en este caso particular hemos obtenido el consenso de todas las fuerzas mayoritarias. La tendencia general de todos los legisladores aquí presentes se vuelca al apoyo de la iniciativa en consideración, existiendo sólo algunas observaciones que con todo derecho habrán de exponer determinados sectores.

Este aspecto nos lleva a la primera reflexión. El gobierno democrático argentino asumió el poder con tres grandes condicionamientos: la situación económica heredada, el endeudamiento externo y una política de aislamiento internacional a la que se encontraba sometido el país por la acción de un gobierno militar que no representaba los intereses populares y también por la tremenda secuela dejada por la violación permanente de los derechos humanos.

Con respecto a este último punto ya hemos hablado mucho en este recinto, y creo que el tema que hoy estamos abordando tiene una relación directa con los otros dos.

La sola restauración de las instituciones democráticas implicó cumplir con uno de los requisitos fundamentales para la ruptura de ese aislamiento: recuperar el prestigio internacional y volver a estar en el campo de lo previsible en la defensa de nuestros intereses, pero reconociendo que existen reglas de juego en el marco internacional a las cuales nuestra Nación hace honor y se somete en un pie de igualdad, siempre que dicha igualdad exista. En ese marco de reglas no absolutamente precisas la Argentina intenta construir su propio poder a efectos de ganar mayor margen de independencia y autonomía para preservar justamente los intereses permanentes de la Nación y del pueblo argentino.

En la mencionada dirección podría citar los que han sido algunos hitos en esta materia. En la Argentina nadie podría hablar sensatamente de desarrollo, crecimiento y construcción si previamente y en forma simultánea no se hubiesen garantizado caminos de paz, previsibilidad y confiabilidad. No podríamos estar hablando de un proyecto de integración de América latina y de la generación de un espacio regional integrado, si antes no hubiésemos asegurado caminos de paz con pueblos hermanos, si no desechamos hipótesis de conflicto que anteriormente fueron agitadas en forma artificial para enfrentar a los pueblos de América latina y si no transitamos la senda de lo previsible para que esta unidad tenga bases sólidas.

Citaré algunos antecedentes importantes: el Tratado de Paz y Amistad de 1984 con la República de Chile, el denominado Consenso de

Cartagena —acuerdo de los países deudores de América latina para hacer un seguimiento de la evolución de la deuda externa y establecer las bases de una estrategia común—, y la creación del Grupo de Apoyo a Contadora, que implica que no nos hemos desinteresado de lo que ocurre en América Central —como algunos interpretaban—, sencillamente porque si se llegara a incendiar América Central, tarde o temprano se incendiaría toda América latina.

No es posible pensar en el crecimiento y en el desarrollo si no se aseguran estos presupuestos de paz que, más allá de las consideraciones de carácter ético que podrían formularse, constituyen los principios que siempre animaron la política exterior argentina durante los gobiernos de origen popular.

Asimismo, cabe también citar la integración del Grupo de los Seis, que aboga por el desarme y la desnuclearización. Al respecto, pongo de relieve que muchas veces nos hicieron la observación de qué es lo que tiene que hacer allí una Nación como la nuestra. A esto hemos contestado invariablemente que nuestra presencia en ese grupo no sólo incide en el presupuesto ético de asegurar la posibilidad de vivir y evitar el holocausto nuclear sino que también, y en forma directa, influye sobre nuestro bienestar y forma de vida, toda vez que la reducción de lo que gastan en la actualidad en armamentos las principales potencias del mundo sería una buena manera indirecta de aliviar los servicios que pagamos por nuestra deuda externa, que muchas veces son generados por los déficit que experimentan los grandes países en virtud de la carrera armamentista.

Podría citar otras iniciativas, tales como el Tratado para la Creación de una Relación Asociativa Particular con la República Italiana, al cual felizmente hace poco se agregó un tratado similar con el Reino de España. Me refiero a estos logros porque nos da la impresión de que la Argentina comienza a comprender que, dentro del marco de su inserción internacional, el tan proclamado planteo del conflicto Este-Oeste y de las ideologías tiene vigencia, pero no para los intereses de nuestro país. La República Argentina no es un país que esté en la costura de este conflicto. No es nuestro país el que debe adoptar a libro cerrado las recetas de un cierto planteo ideológico como consecuencia de la última posguerra.

Para la República Argentina el sometimiento a los niveles de desarrollo de las potencias más avanzadas del mundo no es una premisa para poder decidir posteriormente su propio camino.

En el último tiempo ha comenzado a extenderse en nuestro país un concepto que desde mi punto de vista es peligroso: el de la desideologización. Quienes creemos que la ideología es un conjunto de valores y creencias, pensamos que no se puede vivir sin ella. Siempre tendremos valores y creencias que se irán adaptando y evolucionando. Además, desde nuestro punto de vista la ideología sirve como motor para la transformación y el cambio de una sociedad.

En realidad, creo que sería más propio hablar de la existencia de una crisis de las ideologías clásicas a las que se intentó trasplantar mecánicamente para sustentar modelos de desarrollo que hoy no tienen vigencia en casi ningún lugar del mundo. Incluso quienes proclamaban tales ideologías como dogmas inamovibles hoy no sólo toman elementos de otras, sino que además presurosamente abandonan algunas de las columnas vertebrales de aquellos dogmas. Esto es algo fundamental para dar la razón a quienes en la República Argentina sostenemos que son otros los motivos que originan el conflicto que separa a las naciones desarrolladas del Norte de los países del Sur que buscan su desarrollo. Por supuesto, no hacemos de esto una cuestión tremendista ni puramente conspirativa, ni tampoco decimos que es tan fuerte la conspiración de las potencias desarrolladas que resulta prácticamente imposible buscar con creatividad un entendimiento o un diálogo que permita forjar nuevos mecanismos en el camino del desarrollo y la independencia.

Hoy tengo el gran honor de informar en este recinto esta iniciativa que desde mi punto de vista introduce el hito más trascendental en la redefinición de esta relación. No hace mucho tiempo —diría que muy poco— toda relación entre una nación desarrollada del Norte y otra del Sur en vías de desarrollo o subdesarrollada se circunscribía pura y exclusivamente a una discusión entre un acreedor y un deudor. La situación de este último era cada vez más difícil no sólo respecto de la posibilidad de cumplir con la deuda contraída, sino también en la relación política, por los niveles de dependencia generados por la propia deuda.

Afortunadamente este Tratado va acompañado de una cierta tendencia hacia la ruptura —saludable ruptura— de la bipolaridad hegemónica establecida como consecuencia de la última posguerra. Es indudable que en la actualidad está en total cuestionamiento el criterio del poder bipolar que sostuvieron fundamentalmente las dos grandes potencias sobre la base del denominado conflicto Este-Oeste, con una presunta base de concepción ideológica. Por su-

puesto, el proyecto hegemónico se mantiene, pero el planteo ya no se sustenta en fundamentos ideológicos.

Desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial, casi todos los conflictos se ubican en los denominados países periféricos, cuya coherencia en el seguimiento de las propuestas ideológicas dejaría mucho que desear para esas potencias que formulan tal planteo hegemónico.

Indudablemente, esa bipolaridad hegemónica sigue existiendo con mucha fuerza en el área militar, pero comienza a ser cada vez más atenuada en las cuestiones económicas, ganando espacio y mayor independencia las decisiones políticas como consecuencia del fortalecimiento económico. Basta citar por ejemplo que en 1950 la economía de los Estados Unidos de Norteamérica equivalía al 50 por ciento del producto bruto internacional. En el año 1987 esa actividad económica solamente llegó al 28 por ciento del citado producto, y se prevé que para el año 1999 —en los umbrales del siglo XXI— alcanzará al 25 por ciento. Hay que tener en cuenta que otras naciones que incidían en forma irrelevante en la actividad económica hoy ocupan un espacio mucho mayor y, como consecuencia de ello, tienen un valor de independencia política que genera lo que se denomina la multipolaridad. Esto produce un mayor margen de maniobra para aquellas naciones que, como la nuestra, buscan una inserción que preserve sus intereses en procura de su desarrollo. Por supuesto que me estoy refiriendo al desarrollo alcanzado por Japón, fenómeno que no constituye un hecho desconocido para esta Cámara, ya que a él se ha hecho alusión a lo largo de distintos debates.

También debemos tener en cuenta los progresos logrados en Europa occidental, los cambios que se produjeron en la reunión cumbre recientemente celebrada —que hemos seguido con mucha atención— y la reestructuración de muchos de los países de Europa oriental, fundamentalmente de aquellas potencias que sostenían lo que en su momento fueron dogmas ideológicos prácticamente inamovibles.

Esta nueva dinámica que se produce en el marco internacional favorece ostensiblemente a nuestro país y ocurre sin necesidad de que hagamos —como algunos sugieren— un seguimiento ciego de las concepciones de sumisión que desearían imponernos los países desarrollados para lograr nuestra inclusión en el marco del primer mundo.

Ya hemos dicho que si le preguntáramos a cualquier habitante de un país subdesarrollado si desea pertenecer al primer mundo, contesta-

ría afirmativamente. Esto es así porque se conoce que el mundo del desarrollo posibilita el crecimiento y la obtención de bienes y permite llevar una vida digna, accediendo a la educación, la salud y la vivienda. En el mundo desarrollado se goza de ciertos niveles de bienestar que no se conocen en el del subdesarrollo.

La pregunta debería ser otra. No se trata simplemente de un problema de voluntarismo acerca de si se desea pertenecer al mundo subdesarrollado o al desarrollado. Concretamente, la pregunta debería consistir en saber cómo se llega al mundo del desarrollo y a la posibilidad de gozar de diferentes bienes y de mayores niveles de prosperidad para los habitantes de nuestro país. Seguramente que la contestación no estará en las repetidas recetas tradicionales que sostienen que si nos sometemos a los designios de cualquiera de las potencias, gozaremos de un trato preferencial. La historia marca una tendencia exactamente contraria: cuanto más nos sometimos políticamente, peor nos fue desde el punto de vista de nuestro propio desarrollo, con la agravante de que se ha mancillado nuestra dignidad, aumentando nuestra dependencia y nuestro atraso.

La búsqueda de esa independencia pasa por dos premisas fundamentales. Una de ellas es la obtención de un espacio regional integrado, conformado por los países de América latina. En tal sentido, puedo mencionar los acuerdos de integración firmados con el Uruguay y el Brasil que, luego de una prédica constante, han dejado de ser retórica para convertirse en una realidad que puede palpase.

No voy a enfocar el tratamiento del acuerdo que ahora nos ocupa como si en los países desarrollados del Norte existiera una especie de filantropía hacia el nuestro. Eso no es así. Entiendo que entran en juego intereses nacionales y estratégicos que son perfectamente compatibles; además, con una política inteligente de parte de nuestra Nación dichos intereses podrán armonizarse y ser aprovechados para producir un desarrollo efectivo. En tal dirección considero que la República Italiana encuentra en las posibilidades del acuerdo argentino-brasileño un ámbito natural no sólo para poder acceder a nuevos mercados —porque en el convenio no se trata de la colocación de productos en los mercados—, sino también para anticiparse a algunos objetivos estratégicos ya planteados en innumerables escritos y trabajos del mundo desarrollado.

Vale la pena mencionar un hecho de muy reciente data: en la última reunión en Toronto, Canadá, celebrada por los países industrializados

—conocidos como Grupo de los Siete—, se incluyeron como temas de consideración las nuevas formas de cooperación posible, habida cuenta del tratamiento particular que también existió sobre la deuda externa que agobia a los países deudores. Así, se incursionó también respecto de esta forma tan especial y novedosa de cooperación para el desarrollo que constituye el tratado de asociación particular con la República Italiana.

Para no ser tedioso en mi exposición, omitiré la lectura de las publicaciones que tengo a la vista, referentes a la reciente visita que el presidente de Venezuela hiciera a Italia. En esa oportunidad se pidió públicamente un tratamiento en condiciones de igualdad al que por este convenio se le da a la República Argentina. Otras naciones hicieron la misma solicitud; entre ellas se encuentran México, Brasil y Yugoslavia.

La circunstancia que acabo de mencionar significa que cualquiera sea la opinión o la reserva que pueda existir, hay una marcada tendencia que sirve objetivamente a la posibilidad de búsqueda de una cooperación para un plan de desarrollo inédito, lo que —como dije hace unos instantes— constituye un hecho trascendental porque reúne dos características principales. La primera de ellas es que se establece una relación entre una nación de la Comunidad Económica Europea y otra que no pertenece a tal organización. Es decir, se crea una relación bilateral directa. Como ustedes saben, según las propias reglamentaciones de la Comunidad Económica Europea allí se prohíbe la posibilidad de utilización del trato preferencial, razón por la cual debió formularse como asociación particular este tratado que hoy estamos considerando. La segunda característica es que el motivo por el que se producen estas tratativas no es el establecimiento de bases de negociación o la forma en que se cumplirá con los servicios de la deuda externa o con la amortización del capital, sino que por primera vez en muchos años se revierte la tendencia de las transferencias de ingresos del Sur al Norte, produciéndose a través de la inversión genuina transferencias de ingresos en sentido inverso.

Cabe recordar lo que todo el mundo sabe: el año pasado desde América latina emigraron hacia los países del Norte treinta mil millones de dólares en concepto de amortización del capital y pago de intereses de la deuda externa. Esta tendencia es sencillamente dramática para un continente que necesita como el agua las inversiones y el capital reproductivo. Este camino que hoy estamos abriendo es el hito que marca la

reversión de esa tendencia, si este Parlamento tiene la sabiduría de aceptar el desafío. Sin dudas, no se trata simplemente de abrir las puertas a este tratado sino también de cumplir las obligaciones que en virtud de él asumimos. Por supuesto, esto también forma parte de algunos hechos que años atrás hubieran asombrado. La semana pasada se celebró un convenio entre la Comunidad Económica Europea y el Comecon, mercado común que nuclea a los países del Este europeo. Hace pocos días se anunció —creo que la noticia fue publicada en los periódicos del día de ayer— que el gobierno de la República Federal Alemana, a través de sus bancos, ha concedido un crédito de dos mil millones de dólares a la Unión Soviética para modernización y reequipamiento de su industria.

Eso muestra que están cayendo las denominadas fronteras ideológicas; los planteos de cooperación dan lugar a nuevas facetas de multipolaridad. Quedarnos detenidos en planteos dogmáticos sobre supuestos alineamientos realmente significaría arrastrar un lastre hacia el subdesarrollo sin dar el salto que se nos está proponiendo y que debemos aceptar.

Este tratado con la República Italiana tiene la virtud de involucrar un movimiento de cinco mil millones de dólares en el período que se extiende entre 1988 y 1992, en cuyo primer bienio el gobierno italiano concederá a la Argentina créditos de ayuda por un monto de hasta 600 millones de dólares.

Para referirme a una objeción que en su momento se formuló en el seno de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, quiero señalar que esto no se debe simplemente a la intención de que el día de mañana —a partir de 1989— se lleguen a realizar acuerdos ya implementados. Simplemente se justifica en que el ejercicio del presupuesto en Italia se realiza por bienios, por lo que entonces es imposible poder anticipar con absoluta certeza la posibilidad de partidas que se van a adjudicar para el cumplimiento del tratado. Pero no hay dudas de que esto último será un hecho en la medida en que pongamos énfasis para que su vigencia sea efectiva.

El tratado tiene esencialmente una característica particular. Desmienta algunas cuestiones que, sin duda alguna, han sido tergiversadas ante la opinión pública; entre ellas, la de que se trata de un convenio que fundamentalmente servirá para la realización de obras públicas. Eso no es cierto, pues solamente 300 millones de dólares se imputan a obras públicas y de ellas dos en particular son las únicas involu-

cradas en el tratado, y ya venían siendo negociadas por nuestro país desde algunos años antes de la firma del convenio mismo. Fundamentalmente, la relación posibilita créditos concesionales a una tasa de interés del 1,75 por ciento anual, con quince años de plazo para su reintegro y cinco de gracia para los pagos. Dentro del marco internacional de las tasas de interés que se están pagando, éstos son créditos verdaderamente blandos, líneas financieras de ayuda para la promoción y el desarrollo económico de la República Argentina, y corresponden a una decisión política del gobierno italiano que yo quiero reconocer.

No puedo dejar pasar por alto que cuando la República Argentina vivió la angustia de la posibilidad de volver a etapas de inestabilidad política, y cuando la mayoría de quienes ocupamos estas bancas estábamos en las calles, junto al pueblo que representamos, intentando preservar el denominador común de la vigencia del sistema institucional, la democracia y el régimen pluralista, el gobierno italiano produjo en aquel momento una declaración —verdadera antesala del tratado al que estamos abocados en estos momentos— en el sentido de que la ayuda económica que propiciaba sólo sería posible en la medida en que se mantuviera el orden constitucional y la democracia en la República Argentina. Esto no constituye para mí ningún agravio en cuanto que se pretenda argüir la intromisión de un país extranjero en los asuntos de nuestra Nación. Me parece que la civilización internacional alcanzó madurez suficiente como para expresar que existen valores de carácter universal que deben ser preservados y nosotros, habiéndonos insertado en ese camino a partir de 1983, los tenemos como la parte más valiosa del patrimonio que podemos mostrar en un período tan difícil como el que va desde 1983 a la actualidad.

Sea, pues, nuestro reconocimiento para el gobierno italiano, para la República Italiana y para el pueblo de ese país, porque adoptó esa decisión política de forma tal que ayuda eficazmente a la democracia argentina. Lo hace con créditos respecto de los cuales algunos pueden pretextar que, como consecuencia de ellos, quedan obligados a tener que desarrollar algún tipo de política. Puede ser; pero lo cierto es que pudieron optar por otra política, buscando negocios más rentables y de menos riesgos. En verdad, pudieron haberse callado la boca especulando con la posibilidad de la continuidad jurídica de los Estados en caso de que hubiera un golpe. Sin embargo, apostaron a la demo-

cracia y al pueblo argentino y por el respeto de los lazos de consanguinidad que nos honran a buena parte de los habitantes del suelo argentino que tenemos ascendencia italiana.

Por eso, desde nuestro punto de vista, no es posible juzgar fríamente este tratado sólo en el aspecto económico y fuera del contexto internacional, más allá de la evolución que en este momento experimenta tal medio, y mucho menos fuera de las condiciones políticas particulares de Italia y la Argentina.

No entraré en el análisis pormenorizado del tratado, pues seguramente de ello se ocuparán otros colegas. Estaremos atentos, entonces, para tratar entre todos de esclarecer el significado y la interpretación de muchas de sus cláusulas. Pero quiero señalar que globalmente este tratado implica la posibilidad de un beneficio directo para la pequeña y la mediana empresa, como lo puntualizaron categóricamente los integrantes de ese sector en nuestro país por vía de todas las entidades empresariales que los representan. También queda esto evidenciado por la presentación de más de trescientos proyectos sobre asociación con sectores de la pequeña y la mediana empresa italiana, así como en la visita de los industriales italianos que con su presencia nos honraron no hace mucho tiempo. Estos empresarios hicieron pública buena parte de los proyectos que en este momento ya están bastante adelantados y a la espera ansiosa de que los representantes del pueblo argentino aprobemos finalmente el tratado a cuya consideración hoy se aboca esta Honorable Cámara.

La asociación con sectores empresariales también implica la posibilidad de adquirir tecnología de punta y se orienta no sólo a la renovación de bienes de capital —maquinarias, herramientas, etcétera— y a la modernización de los procesos industriales, sino también a la exportación, la cual, como se sabe, constituye uno de los desafíos fundamentales que tiene nuestro país para modificar su perfil productivo y sus fuentes de ingreso de divisas, a fin de que no tengamos que depender de una sequía milagrosa en determinada nación o de alguna cosecha milagrosa en nuestro propio país.

Por estas razones, estamos ante un hecho trascendente, que debe ser visto sin mezquindad y con mucha grandeza, aun cuando pueda tener imperfecciones, puesto que sin duda toda transacción entre dos partes requiere algún tipo de concesiones. Se trata de un convenio que revierte una tendencia, que producirá inversiones genuinas, dará trabajo a miles de argentinos, incorporará tecnología, afianzará el proceso de

integración con otros países de Latinoamérica, nos dará una satisfactoria inserción en el mundo —ya que no se trata del caso de una superpotencia que pueda imponernos condiciones políticas—, fomentará la pluralidad del mundo y servirá para que reafirmemos el camino de nuestra independencia, nuestra autonomía y nuestro desarrollo.

En mérito a estas consideraciones y a muchas otras que se expondrán durante el debate, con todo orgullo recomiendo la aprobación de este tratado de asociación particular con la República Italiana, suscrito en Roma el 10 de diciembre de 1987. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vaca. — Señor presidente: esta Cámara debe resolver sobre la aprobación del tratado entre la República Argentina y la República Italiana suscrito el 10 de diciembre de 1987 en Roma, por el cual se crea una relación asociativa particular.

En pocas oportunidades temas de política exterior han concitado la atención pública del modo en que lo ha hecho este tratado. A mi entender, ello se debe a dos razones básicas. En primer lugar, el solo hecho de establecerse una relación asociativa particular es en sí mismo una innovación digna de ser destacada en el ámbito de nuestras relaciones exteriores. En este sentido, el tratado puede convertirse en un instrumento movilizador de recursos humanos y de capital actualmente ociosos, decididamente atraídos por diversas opciones especulativas que en nuestro país actualmente compiten deslealmente con las actividades productivas.

Es necesario precaverse frente a excesivas expectativas respecto de los logros finales del tratado, porque debemos recordar que el grueso de la inversión en la Argentina siempre ha provenido del esfuerzo y de los recursos propios, habiendo tenido la inversión extranjera un carácter supletorio. No obstante, nos parece promisoría la posibilidad de asociación entre empresas argentinas e italianas, para exportar a terceros países, facilitar una mayor inserción de empresas mixtas en el ámbito latinoamericano y, eventualmente, integrar los esfuerzos que en este momento realizan la Argentina y Brasil con la estrategia peninsular en esta área del continente.

La segunda causa que explica la atención que en la opinión pública ha generado este tratado debe buscarse en la persistencia por la consolidación de una tendencia perniciosa que consiste en hacer de la excepción una regla. Se facilita en este caso la contratación directa

de obras públicas, la libre importación de bienes de capital y la libre remesa de utilidades y capitales. Es obvia la contradicción existente entre estas disposiciones y las de la restante legislación vigente. Como la excepción es pariente cercana del privilegio, el justicialismo exigirá en el curso de esta sesión que se adopten medidas tendientes a la creación de instrumentos que permitan fiscalizar la ajustada relación existente entre el Estado y las empresas contratistas así como lograr una equitativa distribución del crédito entre el sector privado y el sector oficial y una adecuada protección para las pequeñas y medianas empresas, que como todos sabemos están desvalidas frente a los enormes recursos de las grandes compañías.

Nuestro país ha acumulado experiencia suficiente en lo que se refiere a la utilización de créditos blandos. Obviamente, éstos son atractivos por su bajo costo, pero ha ocurrido en más de una oportunidad que el costo final de las obras llevadas adelante mediante créditos concesionales traspasó largamente los límites que hubiera impuesto una licitación abierta y transparente.

Del mismo modo, resulta imperioso compatibilizar —lo cual creo factible— una necesaria renovación tecnológica. En este sentido, debería darse una apertura en la importación de bienes de capital y equipos no producidos en el país, con una adecuada protección de nuestra industria en materia de máquinas y herramientas precisamente ahora, cuando este sector se halla en expansión en la Argentina merced al impulso que ha recibido a partir del proceso de integración que estamos llevando a cabo con Brasil.

Al justicialismo le preocupan otros aspectos del tratado. Antes hice referencia a la garantía de las inversiones italianas en el marco del convenio, que se excluyen de las restricciones al libre giro de capitales y transferencia de utilidades que establece la ley 21.382. Esta derogación de las restricciones señaladas plantea la posibilidad de que otros inversores no italianos reclamen igual tratamiento —en el caso de que sus emprendimientos sean aceptados en el marco de créditos concesionales de similares características—, en virtud del principio de igualdad ante la ley.

No nos parece prudente que un país como el nuestro, que está atravesando serias dificultades en su balance de pagos por varias razones —principalmente por el peso desmedido de una monumental deuda externa y por lo restringido de nuestro saldo comercial—, adquiera el com-

promiso de la libre repatriación de utilidades y capitales, aunque sea parcialmente, sabiendo que probablemente no habrá de poder cumplir con tal obligación.

Por otra parte, el justicialismo no puede menos que manifestar su discrepancia con la inclusión de mecanismos de capitalización de la deuda externa, como consta en el acta que acompaña al tratado. Se abre así la posibilidad de subsidiar inversiones realizadas o a efectuarse con cuotas de una deuda que en muchas situaciones es ilegítima y que en todos los casos es impagable. La máxima concesión que han obtenido los negociadores argentinos es no premiar con el régimen de garantías para la libre repatriación de capitales y la transferencia de utilidades las inversiones que se realicen con fondos provenientes de la capitalización de la deuda.

Sabemos que la oferta de capitales blandos no es frecuente en el mundo, y mucho menos con referencia a esta parte del orbe. También sabemos que la Argentina no es un imán que atrae las inversiones y que ello se debe a nuestras severas dificultades en el balance de pagos, a la persistencia de una política económica claramente recesiva que nos lleva de ajuste en ajuste con la utópica esperanza de alcanzar un equilibrio que es incompatible con la coexistencia pasiva que en relación a la deuda externa actualmente estamos sobrellevando, y a la voracidad de un sistema financiero perverso que succiona hacia la actividad especulativa aquellos recursos de la comunidad que deberían aplicarse a la inversión productiva.

Por estas razones, apreciamos en toda su dimensión la disposición de la República Italiana para financiar emprendimientos en nuestro país. Del mismo modo, valoramos el interés de una democracia del Norte por el fortalecimiento de las instituciones democráticas en nuestra Nación, convencidos como estamos argentinos e italianos de que la estabilidad democrática sólo podrá alcanzarse con el desarrollo económico y el progreso social. No habrá democracia estable sin un constante crecimiento y una adecuada justicia distributiva.

Estamos advertidos de la peculiar estructura económica italiana, en la que el 60 por ciento del producto bruto industrial es aportado por pequeñas empresas con no más de 20 trabajadores por unidad productiva. En consecuencia, existe una interesante y posible compatibilidad entre las empresas que componen los espectros industriales italiano y argentino.

Por ello es que son factibles asociaciones que potencien en el emprendimiento común la tec-

nología, el diseño y la experiencia en mercados internacionales que poseen las empresas italianas, y la abundante provisión de materias primas de que dispone la Argentina, la indudable capacidad de su mano de obra y la demostrada aptitud de nuestros connacionales para asimilar tecnologías de avanzada.

El justicialismo aboga decididamente por la democratización del poder económico. Por ello es que no puede menos que estar de acuerdo con la afirmación contenida en el artículo 5 del tratado, que en uno de sus párrafos señala: "...los emprendimientos conjuntos (*joint ventures*) en el sector de la pequeña y mediana empresa constituyen uno de los instrumentos más aptos para dar un impulso renovado a la colaboración económica tanto en ámbito bilateral como en el de las respectivas áreas de integración".

El justicialismo aspira a que la instrumentación de este tratado contemple plena y resueltamente las intenciones aquí enunciadas, para lo cual señalamos desde ya que será imprescindible la implementación de mecanismos de fiscalización que eviten que los grandes emprendimientos absorban la mayor parte de la masa de recursos que se obtengan por vía de este acuerdo, en desmedro y perjuicio de la pequeña y mediana empresa.

Asimismo, sostenemos la necesidad de federalizar el uso del crédito obtenido por esta vía, respetando los requerimientos provinciales y otorgando la debida prioridad a aquellos proyectos que contemplen la intensiva utilización de recursos regionales que potencien la capacidad de oferta de trabajo que actualmente tiene nuestro país, en la misma medida en que ésta sea adecuada y armónica en relación con los requerimientos para incorporar modernas tecnologías.

Otra prueba de la disposición italiana para cooperar con nuestro país en momentos tan difíciles para nuestra economía la constituye sin lugar a dudas la garantía que la República Italiana otorgará a las inversiones privadas directas y a aquellas con participación estatal, mediante el seguro SACE al capital y a los dividendos, conforme a las disposiciones de la ley italiana 227, de 1977.

De esta forma, el Estado italiano introduce un estímulo más para orientar a sus inversores hacia los emprendimientos que se concreten en la Argentina en el marco de este acuerdo.

Mi exposición tal vez haya parecido de tono acentuadamente crítico a algunos aspectos del tratado, pero no he querido abundar, en honor a la brevedad y a la inteligencia de mis colegas,

en la mención de las características beneficiosas, ya expuestas por el señor diputado preopinante.

Este tratado contará con el voto favorable de los legisladores justicialistas. Estamos convencidos de que el país debe tener una política exterior y que los intereses o las divergencias de los partidos políticos deben subordinarse a asegurar el incremento del prestigio del Estado argentino.

No existe un tratado perfecto, pero bien se dice que lo mejor es enemigo de lo bueno. De todos modos, los aspectos negativos que pueda tener este acuerdo quedan superados por esta relación asociativa particular, que estimamos correcta por las implicancias de orden estratégico que ella contiene.

Votaremos afirmativamente el proyecto por el cual se aprueba este tratado con la República Italiana, como también aprobaremos el proyecto de ley por el que se crea el Comité de Análisis y Seguimiento y el proyecto de resolución mediante el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte determinadas previsiones para la correcta aplicación de estos acuerdos. A través de esas normas complementarias esperamos morigerar los aspectos de este tratado que consideramos censurables o por lo menos inconvenientes. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Carrizo (R.A.C.). — Señor presidente: corresponde que analicemos algunos aspectos fundamentales del tratado en consideración.

La República Argentina se debate en una aguda y profunda crisis económica que muestra el agotamiento de una estructura de producción. Ello hace que resulte imprescindible la presencia activa de un gobierno que cree consenso, provea explicaciones y sume voluntades para afirmar una política de integración económica, cultural, social y política. Esto se está logrando, en primer lugar, a partir de la realidad latinoamericana, con los tratados celebrados con el Brasil y el Uruguay y además por la vinculación con países de otras regiones del mundo, como en este caso, mediante un tratado que crea una relación asociativa particular entre la República Argentina y la República Italiana.

Estas acciones de política externa son condición y sustento de una política interna de desarrollo y crecimiento genuino, que posibilitará la solución de los problemas que aún padece la sociedad argentina.

Dentro de este contexto tenemos que subrayar que uno de los objetivos fundamentales de este tratado es coadyuvar al crecimiento y de-

sarrollo económicos en la República Argentina, lo que evidentemente permitirá la consolidación del sistema democrático.

Igualmente debemos resaltar que la creación de esta nueva relación asociativa hará posible que en esta búsqueda de nuevos caminos, formas y procedimientos en el terreno concreto de las realizaciones, se pueda resolver el problema de la estructura de la producción industrial.

Todos sabemos que luego de la Segunda Guerra Mundial y a través de su pequeña y mediana industria Italia ha obtenido logros que hoy merecen el análisis y la consideración de todos los pueblos del mundo.

Es posible que en virtud de este tratado la pequeña y mediana industria italiana —que ha producido una verdadera transformación en la economía de ese país— pueda ayudarnos, en una necesaria integración, a dar comienzo de solución a los problemas de la estructura productiva de nuestro país, mediante un modelo novedoso de cooperación entre una nación industrializada y la nuestra, que está en vías y en búsqueda de un desarrollo industrial.

La firma de este tratado entre el gobierno argentino y el italiano es fruto de un esfuerzo prolijamente trabajado, junto con sus actas y convenios preliminares, y constituye el inicio de un programa de apoyo al desarrollo y crecimiento de la economía argentina. Este acuerdo otorga la posibilidad de efectuar inversiones industriales privilegiando a la mediana y pequeña industria, como se ha señalado en los informes que han producido las distintas comisiones de esta Honorable Cámara y que obran en poder de los señores diputados, que no expondré ahora por lo extenso de sus consideraciones.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Oscar Luján Fappiano.

Sr. Carrizo (R.A.C.). — Es necesario insertar y considerar este tratado dentro de un proyecto de cambio estructural para mejorar y actualizar los métodos de producción de bienes en la República Argentina. Se trata de un proyecto que permitirá comenzar una nueva etapa de superación de un estado de postración económica y de pobreza, que haga que los argentinos podamos pensar que se ha iniciado una nueva era de producción de bienes y de riqueza, lo que entonces sí posibilitará hablar de una distribución conforme a los grandes lineamientos de justicia social a los que adherimos todos los hombres democráticos.

Este cambio estructural deberá darse fatalmente; pero los hombres de la democracia aspi-

ramos a que se produzca en términos de convivencia y de paz entre nosotros y con los países con los que concertamos.

En Rusia este cambio estructural se produjo a raíz de la revolución de 1917, provocando en el seno de esa sociedad derramamientos de sangre, pues ofrendaron sus vidas millones de personas.

Por su parte, los Estados Unidos llevaron a cabo su cambio estructural cuando luego de la guerra civil se pasó de un sistema de producción de bienes y riquezas basado en la esclavitud a otro fundado en las libertades políticas y comerciales. Ese cambio también provocó miles y miles de muertos en los Estados Unidos.

Luego de una horrorosa y horrenda guerra civil, España produjo su cambio estructural, que hoy se traduce en un mayor bienestar para sus habitantes.

Tenemos derecho a impulsar una voluntad de cambio, pero aspiramos a que esto se concrete en el marco de las normas que siempre han abrazado los hombres en este sistema político, o sea, en paz. Por eso estamos agotando todos los caminos para crear una verdadera política de asociación e integración con todos los países del mundo. El fin que perseguimos es emplear esas nuevas tecnologías adecuándolas a nuestra propia realidad, para lograr en el más breve tiempo posible mejorar la situación del pueblo argentino.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: más allá de los acuerdos y de los disensos que hemos tenido en esta Cámara, en cada oportunidad el bloque de la Unión del Centro Democrático ha tratado de evaluar en profundidad el asunto que llegaba para nuestra consideración.

En este caso en particular entendimos que la decisión respecto de este acuerdo con la República Italiana debía ser por sí o por no. De modo que, a pesar de que estimamos que esta asociación se concreta en un momento en el que en nuestro país no está dado el necesario marco de estabilidad económica capaz de incentivar el flujo de capitales y de tecnología, hemos decidido apoyar esta iniciativa.

Sin embargo, como sentimos un profundo rechazo hacia todos los procesos de adjudicación directa de proyectos y contratos, hemos elaborado un dictamen de minoría mediante el que propiciamos la sanción de un proyecto de ley que contempla la necesidad de que dentro del marco de nuestras instituciones exista previa publicidad de los actos de gobierno. Pensamos

que esto es imprescindible, porque es posible que más allá del acuerdo con la República Italiana existan inversores o empresarios que estén en condiciones de brindar mejores oportunidades a nuestro país.

Quiero destacar que llegamos al tratamiento de esta cuestión luego de sucesivas postergaciones. Nuestro bloque había designado al señor diputado Siracusano para que expusiera nuestra postura en el recinto, pero lamentablemente hoy se halla fuera del país. Por lo tanto, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones el texto del discurso que él había preparado para esta ocasión.

Sr. Presidente (Fappiano). — Oportunamente se someterá a votación la petición que formula el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente brevemente voy a fundamentar la posición del bloque del Partido Intransigente frente al tema que estamos considerando.

Hemos elaborado un dictamen de minoría mediante el cual damos nuestra aprobación en general al convenio, aunque formulamos algunas reservas con respecto a ciertas cuestiones que creemos no convenientes para los intereses del país, ya que no se encuadran dentro de las normas en vigencia.

No estamos de acuerdo en cuanto a que la aprobación de un tratado de esta naturaleza deba ser resuelta simplemente por sí o por no; nos inclinamos a pensar que puede ser ratificado con reservas, a pesar de que no se trata de un acuerdo de carácter multilateral.

En cuanto a las consideraciones efectuadas por el señor miembro informante, sólo coincidimos con algunas. No estamos de acuerdo con lo que se ha sostenido en cuanto a que este tratado sería el fruto de una determinada política exterior seguida por el gobierno argentino. Tampoco creemos que la recuperación obtenida en el plano internacional sea consecuencia de la política llevada a cabo, ya que consideramos que la imagen argentina mejoró a partir del restablecimiento del sistema democrático en nuestro país.

Hay otras razones de orden económico que fundamentan esta decisión del gobierno italiano de promover estos acuerdos, sin desconocer la existencia de vínculos de sangre e históricos que se relacionan con el aporte fundamental que Italia ha efectuado para el desarrollo y el progreso de nuestro país. Existe en este momento por parte del gobierno italiano la necesidad de

promover la exportación de bienes de capital y las inversiones que le resultan excedentarias. Hay razones de orden económico y comercial —además de las históricas y de las de orden cultural— para que Italia derive sus excedentes financieros y de bienes de capital hacia nuestro país. Ello es así porque, a diferencia de otros países hegemónicos del hemisferio Norte, la República Italiana no tiene ex colonias a las cuales enviar dichos excedentes. Más que constituir un tratado de integración, un acuerdo de esta naturaleza apunta a la promoción de inversiones y a la exportación de bienes y equipos de Italia hacia nuestro país.

De todos modos, consideramos que esto puede ser beneficioso en las actuales circunstancias que vivimos, aunque debe ser ubicado en sus justos términos y sin caer en las exageraciones que hemos visto reflejadas en la prensa acerca de un modelo de colaboración original. Creemos que se trata de un convenio que puede resultar útil por el monto de la inversión que se proyecta, fijado en el orden de los 5.000 millones de dólares para el período 1988/92. Teniendo en cuenta las actuales circunstancias que vive el país, haber avanzado en la firma de un tratado de esta naturaleza constituye un verdadero logro, habida cuenta de que difiere fundamentalmente de los habituales motivos de preocupación del área económica o de las relaciones económicas internacionales de nuestro país: acuerdos financieros, refinanciaciones, capitalizaciones de deuda. En todos estos convenios la Argentina se vio obligada a participar en su condición de país deudor dentro del mecanismo de la pretendida deuda externa que se le impone, mediante un camino de subordinación a los dictados del Fondo Monetario Internacional y a los intereses de los acreedores, por la estrategia seguida en esta materia por el Poder Ejecutivo.

Por eso digo que es importante que estemos en presencia de un tratado que se refiere a otras cuestiones, apartándonos del enfoque puramente financiero que sólo sirve a los mecanismos de expoliación que soporta nuestro país, al igual que los demás países endeudados del mundo.

Por otra parte, queremos recordar que este no es ni podría ser un tratado de excepción porque Italia, que forma parte de la Comunidad Económica Europea y que como tal debe ajustarse a los condicionamientos que esta situación implica, no está en condiciones de suscribir en materia económica tratados con terceros países ajenos a la región que integra, pues esta circunstancia le impone limitaciones. Esto establece claramente una acotación de las posibilidades de avanzar hacia tratados de excepción.

Nos preocupa el hecho de que se otorguen preferencias o de que nuestro país asuma compromisos que marcan una desigualdad, ya que no observamos que exista claramente una contrapartida al respecto. En virtud del artículo 6 de este tratado la Argentina concede una preferencia arancelaria. También se habla de una posibilidad de adjudicación o asignación directa de proyectos o contratos que son objeto de financiación concesional y se determina la libre repatriación de capitales y la transferencia de utilidades, aclarándose expresamente: "...derogando las restricciones locales aplicadas en caso de dificultades en los pagos externos". Frente a este conjunto de preferencias o compromisos que asume nuestro país, debemos preguntarnos cuáles son las preferencias que otorga Italia, porque creemos que no guardan relación.

Queda claro que el único compromiso del gobierno italiano es el de otorgar financiamiento para las inversiones que formarán parte de este programa de apoyo al desarrollo económico argentino. Me estoy refiriendo a un tercio de los 5.000 millones que se prevén para el período 1988/92. En última instancia, se trata entonces de un financiamiento a exportadores italianos que radiquen inversiones en la Argentina y eventualmente para emprendimientos conjuntos; es decir, los denominados *joint ventures*.

También nos preocupa el hecho de que las concesiones que realiza nuestro país en virtud de este convenio puedan afectar los compromisos que tiene en el marco de otros acuerdos multilaterales o bilaterales, como es el caso de la ALADI o del Brasil, ya que si hipotéticamente se hubieran otorgado preferencias a otros países para la importación de bienes de capital, ellos podrían reclamar una compensación porque esas preferencias dejarían de ser tales en virtud del acuerdo con Italia. Estos son aspectos que hemos mencionado en la comisión respectiva cuando analizamos el tema y son los que dan fundamento a las reservas que planteamos en nuestro despacho, que juntamente con representantes de otros sectores hemos presentado a la consideración de la Cámara.

Entonces, sintetizando las objeciones, la primera, que nosotros creemos que es de fondo, se refiere a la contratación directa establecida en el artículo 2 del tratado. Además de contrariar normas legales vigentes en el país para las adquisiciones y las contrataciones del Estado, se crean las condiciones para que la definición de las prioridades en materia de obras a ejecutar por nuestro país no se haga con una planificación racional y mediante nuestra capacidad autónoma de decisión, sino que surja como conse-

cuencia de estos compromisos, ya sea por vía de los créditos o por otras circunstancias, creando en cuanto a la realización de las obras públicas situaciones muchas veces contradictorias y ajenas a nuestros reales intereses.

La segunda objeción es la siguiente: creemos que no corresponden las exenciones aduaneras que se prevén para la importación de equipos y bienes de capital financiados por este convenio, según estipula el artículo 6, pues contrarían normas generales vigentes en nuestro país. Por ello, en nuestro dictamen en disidencia establecemos que las situaciones de este tipo deben quedar sometidas a las normas aquí vigentes.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Monserrat. — También nos oponemos a la posibilidad de realización de operaciones de capitalización de la deuda en el marco de estos tratados, aunque no habré de reiterar aquí las argumentaciones ya dadas en muchas oportunidades para justificar nuestra total oposición a este tipo de mecanismo que es la capitalización de la deuda.

Asimismo, objetamos la libre repatriación de capitales y transferencia de utilidades, así como también la posibilidad de que por estos compromisos y preferencias se viole la vigencia y el espíritu de leyes como la denominada de "compre argentino", que apunta adecuadamente a la defensa del interés nacional.

Por estas razones, presentamos un proyecto en disidencia, con reservas que a nuestro entender cubren adecuadamente las preocupaciones formuladas. En consecuencia, vamos a votar negativamente el dictamen de mayoría, sosteniendo nuestro propio proyecto para la resolución de la cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el Poder Ejecutivo presentó este tratado como uno de sus éxitos más singulares en materia de relaciones exteriores y de igual manera se lo ha informado esta noche en el recinto.

Nos sorprendió que fuésemos convocados a esta sesión especial, cuando existía la inteligencia entre los miembros del cuerpo de hacer un breve receso hasta el 6 de julio. Fue entonces cuando, tratando de encontrar los motivos de esa decisión, advertimos mediante la lectura del acta que acompaña al tratado una norma inserta al final de su texto, que expresamente dice: "A fin de dar aplicación práctica al esquema de colaboración antes delineado, los dos gobiernos

conuerdan en la oportunidad de crear un organismo financiero que se constituirá antes del 30 de junio de 1988, al cual el gobierno argentino, con una normativa específica, delegará la gestión de los compromisos derivados del presente esquema de colaboración financiera”.

El presidente de la República se comprometió a poner en marcha los mecanismos de este tratado antes del 30 de junio de 1988, remitió al Congreso de la Nación en sesiones extraordinarias hace bastante tiempo el mensaje respectivo y ahora, cuando está por fenecer el plazo, la Cámara apuradamente se aboca a su consideración.

Destaco este hecho porque contradice la trascendencia que el gobierno le está dando al tratado. No es cierto que el mismo sea un logro significativo de las relaciones exteriores argentinas. Como sabemos, el tratado ha sido propiciado por el gobierno de Italia en virtud de la ley 49, del 26 de febrero de 1987, sobre cooperación con países en vías de desarrollo. También sabemos que antes de negociar con la República Argentina el gobierno de Italia lo había hecho con otras naciones. De manera que no podemos afirmar que estemos ante una negociación especialísima que importe asignar a la República Argentina por parte de Italia un trato preferencial; en rigor de verdad, éste es un régimen que el gobierno italiano ha previsto para mantener relaciones económicas y financieras con diversas naciones en vías de desarrollo.

Reiteradamente se ha anunciado la posibilidad de una inversión de 5.000 millones de dólares; tal es lo que se ha exteriorizado ante la opinión pública. Sin embargo, de la lectura del texto no surge ningún compromiso explícito o implícito que así lo determine; a lo sumo, una mera expresión de deseos de poder alcanzar cifras de esa magnitud, pero de ninguna manera un compromiso que asegure que se alcanzarán tales niveles. Solamente hay un aporte concreto de 300 millones de dólares para el sector público y la eventualidad de otros 300 millones de dólares para el sector privado, en la medida en que se satisfagan determinados presupuestos. Por cierto que si la República Argentina actúa con la diligencia con que lo ha hecho el Congreso de la Nación para la aprobación del tratado, ni siquiera podrán computarse como efectivamente obtenidos esos 300 millones de dólares.

Se nos ha hablado de la significación que tienen los créditos a largo plazo y bajas tasas de interés. ¡Enhorabuena que nuestro país los pueda recibir! Pero será conveniente que los empresarios que participen de las transacciones que se

harán cotejen los precios, las modalidades y las condiciones contractuales para verificar si esos largos plazos y esas bajas tasas de interés se compadecen en definitiva con los beneficios de las operatorias emprendidas.

En una reunión conjunta de varias comisiones que se abocaron a la consideración del proyecto de ley por el cual se aprueba este tratado, interrogué sobre la relación que existe entre determinadas cláusulas del convenio y otras a las que nos comprometimos en el acuerdo celebrado con la República del Brasil. Específicamente, el artículo 6 de este tratado establece, como lo saben los señores diputados, que “la importación de todos los equipos y bienes de capital de origen italiano para la realización de proyectos de desarrollo a efectuarse en cumplimiento del presente Tratado estará exenta del pago de derechos arancelarios, cuando tales importaciones tengan financiamiento concesional...”.

Pero resulta que el Tratado que nuestro país ha celebrado con Brasil, en su protocolo N° 1, artículo 12, obliga a ambas partes a “nivelar y mantener el margen de protección total con relación a terceros; de forma tal que el nivel de protección de cada producto de la lista común sea equivalente en la Argentina y en el Brasil”.

No se me han dado explicaciones satisfactorias sobre la compatibilidad que existe entre esa obligación de concertar una suerte de unión aduanera parcial entre la Argentina y el Brasil, que supone un arancel común en las relaciones recíprocas con terceras naciones, y esta disposición del Tratado con Italia que suprime los aranceles sobre determinados bienes. La cuestión planteada queda sin resolverse.

Otro aspecto que considero sustancial, y que da origen a la formulación de un despacho propio, es el tema de las contrataciones directas. La licitación pública, como bien sabemos, conlleva específicos objetivos. En primer lugar, estimular la concurrencia de oferentes; en segundo término, y como consecuencia de ello, la obtención de mejores precios para el Estado; en tercer lugar, la publicidad, que contribuye a la imparcialidad de la administración pública en las adjudicaciones y finalmente, en cuarto lugar, el aseguramiento de un contralor recíproco entre los concurrentes a la licitación y la administración.

La moralidad de los contratos públicos exige el requisito de la licitación pública. Esto es algo que todos sabemos desde que aprendimos los conceptos elementales del derecho administrativo.

A ello se refería el enfático pronunciamiento del decreto 744 que el presidente Arturo Illia firmara decidiendo anular los contratos petrole-

ros. Por supuesto que no traeré al recinto aquel debate, ni menos aún voy a defender aquella decisión. Pero no puedo dejar de señalar lo que se decía para cuestionar los contratos cuya anulación se disponía: "Que en vez de observar dicho procedimiento legal —se refería a la licitación pública— como lo aconsejan además elementales razones de prudencia y de ética administrativa frente a la magnitud de los intereses económicos y políticos en juego, se acudió a la contratación directa".

Más adelante, agregaba el decreto que menciono "que es de doctrina uniforme la invalidez absoluta de los contratos administrativos en que se omite la licitación pública, si no se trata de los casos excepcionalmente excluidos de ella".

Esta reivindicación de la licitación pública que hacía el presidente Illia en ese decreto de 1963 ninguna relación guarda con las normas del tratado que estamos considerando, donde la contratación directa se incorpora como principio permanente en las negociaciones que habrán de realizarse.

Es notorio que cuando abandonamos la licitación pública y auspiciamos la contratación directa, estamos habilitando la suspicacia permanente, la intransparencia en la negociación pública y la falta de publicidad, que atentan contra los principios esenciales del sistema republicano que permanentemente se invocan, pero que muchas veces se desatienden.

Por ese motivo, en el dictamen de minoría que hemos suscrito los integrantes de la bancada demócrata progresista, aprobando el tratado, propiciamos tres artículos —2º, 3º y 4º— como normas de comportamiento interno del Estado argentino, para que en las hipótesis en que se realicen contrataciones directas se asegure su publicidad por medio de la información que brindará en un plazo perentorio el Boletín Oficial y se sometan luego por un término de 90 días al Congreso de la Nación los contratos que se hubiesen celebrado, para que sea este cuerpo, con toda la publicidad y transparencia que un debate público implica, el que dé su conformidad a esas contrataciones directas. Se facilita también la actuación administrativa, al establecerse que si en ese lapso de 90 días el Congreso no se pronunciara, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para celebrar las contrataciones.

Sabemos que no podemos modificar el contenido del tratado, pero no queremos participar de esta tesis de las contrataciones directas, que tanto daño le hacen a la administración pública, por lo que propiciamos estas normas que, como dije, asegurarán publicidad, darán debida cer-

teza a las negociaciones y no impedirán su funcionamiento, pues se limita a 90 días el tiempo durante el cual el Congreso tendrá abierta la instancia deliberativa.

He de añadir también dos cuestiones realmente preocupantes que se incluyen en este asunto. La primera de ellas se refiere a la disposición del anexo I del acta, en virtud del cual se toma conocimiento de tres contrataciones realizadas. En primer lugar se menciona la exclusividad dada por la Secretaría de Comunicaciones a consorcios argentinos e italianos para ofertas de ejecución de los proyectos de digitalización del área múltiple de Buenos Aires y digitalización de la red interurbana de transmisión; en segundo término, la gestión hecha por la Secretaría de Energía, encomendando al Ente Nazionale Idrocarburi italiano, el 4 de diciembre de 1987, un proyecto de gas natural para la Patagonia, y por último el acuerdo entre la Banca Nazionale del Lavoro de Italia y el Banco Central de la República Argentina para la adquisición de las sucursales del Banco de Italia y Río de la Plata.

Todas estas negociaciones por valores sustanciales se han hecho sin licitación pública, mediante convenios y contrataciones directas, y este tratado las viene a legitimar, siendo convocado el Parlamento para ratificarlo y de ese modo darles la legalidad que pueda faltarles.

Es evidente que la ratificación del tratado lleva implícita la conformidad con disposiciones de ese tipo que no han tenido la publicidad suficiente, que no han sido conocidas y que, en definitiva, reiteran la cuestionada norma que permite celebrar negociaciones directas entre los distintos organismos o reparticiones administrativas y terceros contratantes, sean éstos entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Tampoco puedo dejar de expresar mi sorpresa ante el proyecto de ley complementario que se acompaña, firmado por integrantes de los dos bloques mayoritarios, por el que se crea un singular organismo formado por representantes del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Nación, de la CGT, del sector de la pequeña y mediana empresa y de las provincias, que considerará los distintos proyectos y contratos en función de las prioridades para el desarrollo económico y propondrá criterios de asignación jurisdiccional de recursos.

Si en la República Argentina actuáramos seriamente, el presupuesto de la Nación sería el que cumpliría con esa función y el que deter-

minaría la asignación de recursos que le interesa al país desde el punto de vista de la inversión pública.

Nos hemos cansado de insistir permanentemente en que los proyectos de presupuesto que votamos no guardan relación alguna con la inversión pública que debe llevar a cabo la Nación, ya que en ellos se dejan al arbitrio del Poder Ejecutivo las decisiones sobre la materia.

Cuando se trate de inversiones privadas serán mucho más eficientes las decisiones que tomen los empresarios que realicen las contrataciones que las que puedan tomar organismos burocráticos. De allí que no se entiende cuál es en verdad la proposición que se nos hace por medio de este proyecto que en forma complementaria acompaña al de aprobación del tratado.

Nos consta que hay sectores productivos argentinos que tienen interés en ver funcionar las normas previstas en el tratado que ratificaremos en la presente sesión. Sabemos que hay empresarios que tienen expectativas sobre la posibilidad de realizar en nuestro país negocios con empresas italianas y por ese motivo es que estamos dispuestos a brindar nuestro voto ratificatorio. Por ello hemos presentado un dictamen de minoría en el que, articulando mecanismos que permiten evitar algunas objeciones planteadas, se contempla la ratificación del tratado.

De todas formas, no podemos ocultar ni silenciar estas cuestiones al presentárenos el tratado como un logro sustancial de la política exterior de la República Argentina, ya que en realidad no es otra cosa que la concreción de algunas normas que el gobierno italiano propuso el año pasado, seguramente para lograr una eficaz administración de los excedentes de ahorro que sabemos que en este momento tiene la nación itálica.

Por esas razones, sin asociarnos a los juicios encomiásticos que aquí se han vertido y dejando en claro todas las observaciones expuestas, pedimos a la Cámara que apoye el proyecto que hemos presentado, convencidos de que con él brindamos la posibilidad de que se concreten las buenas disposiciones existentes en el tratado y de que dentro del marco de la legislación argentina se encuentre solución para aquellas que nos inquietan.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Rosso. — Señor presidente: el tratado celebrado con la República Italiana, que ahora nos convoca, ha sido objeto de un minucioso estu-

dio en todos sus aspectos por parte de las ocho comisiones de esta Honorable Cámara que reglamentariamente han debido intervenir.

Adelantamos desde ya nuestra posición concordante con el dictamen de mayoría, elaborado por todas las comisiones y publicado en el Orden del Día N° 149 con fecha 19 de abril del corriente año, así como también con el proyecto de resolución que hemos tenido oportunidad de analizar.

El Movimiento Popular Neuquino, en su condición de partido provincial en función de gobierno en una de las provincias que busca denodadamente un crecimiento sostenido, sabe que una de las falencias más graves de la economía nacional reside en la falta de inversiones. Cualquier medida que tienda a restablecer los niveles históricos en este aspecto de la problemática de nuestro crecimiento debe contar con nuestro apoyo irrestricto.

El tratado que consideramos propicia en un lapso de cinco años inversiones probables del orden de los 4.500 millones de dólares, de los cuales las dos terceras partes vendrán de afuera y un tercio constituirá la participación argentina, que se llevará a cabo por medio de emprendimientos conjuntos, o sea, por asociación de capitales nacionales e italianos.

Es sabido también que dentro de las relaciones comerciales entre las naciones, el tema de la deuda externa que nos agobia suele constituir un ítem en las tratativas que es considerado prioritario para arribar a acuerdos tanto multilaterales como bilaterales.

El caso del tratado que nos ocupa constituye el primer ejemplo que se produce según lo propuesto por los países latinoamericanos en el Consenso de Cartagena, donde se reclamaba un modelo de crecimiento de las economías endeudadas para poder hacer frente a los pagos externos, en lugar de pretender —como lo hace la banca acreedora— sólo la aplicación de medidas de ajuste para esos mismos fines.

Otro aspecto que es necesario resaltar está constituido por el hecho de que los emprendimientos que se lleven a cabo por medio del tratado tendrán que producir bienes exportables con un alto valor agregado, significando ello en el tiempo un aporte significativo a nuestra balanza comercial y a nuestra posibilidad de inserción en el mercado internacional. Es imprescindible favorecer este último objetivo por todos los medios a nuestra disposición, ya que de ello depende en buena medida nuestra posibilidad de superar la crisis.

Resulta sumamente alentador que en el artículo 5 del tratado se declare que los empre-

dimientos conjuntos de la pequeña y mediana empresa constituyen uno de los instrumentos más aptos para dar impulso renovado a la colaboración económica en el ámbito bilateral como en las respectivas áreas de integración.

Este reconocimiento a la pequeña y mediana empresa coincide con nuestros postulados programáticos. Al mismo tiempo, somos conscientes de que los grandes emporios económicos tienden a su desmembramiento en unidades de más fácil manejo empresario.

Sin embargo, estas virtudes del instrumento que hoy tratamos no significan que dejemos de formular algunas observaciones, que de algún modo fueron puntualizadas en las reuniones de comisión. Nos referimos al sistema de contratación directa estipulado para el caso de financiación de obras públicas por parte de Italia. En esta materia será necesario actuar con suma precaución: no sea que un crédito blando se vea compensado con precios duros, muy superiores a los vigentes internacionalmente. Aquí se verá —esperamos que así sea— la actuación de nuestros funcionarios en los organismos bilaterales que se prevén.

Distinto es el caso de las obras públicas incluidas en el Anexo I, entre las cuales se destaca la planta separadora de gases a instalarse en nuestra provincia. Aquí también es conveniente recordar que no se logrará el objetivo perseguido por Italia y la Argentina si esta intención de realizar negocios conjuntos se pierde en una maraña burocrática.

El señor presidente de la Nación anunció en la ciudad de Copahue la sanción del decreto 424/88, por el que se declara de primera prioridad el polo petroquímico de la provincia del Neuquén. Con este mismo hilo conductor, el Honorable Senado de la Nación sancionó por unanimidad un proyecto de ley por el que se impulsa el objetivo previsto en el espíritu y la letra del decreto 424/88. Pero también es conveniente apuntar que en la actualidad se están realizando negociaciones y tratativas entre el Ente Nazionale Idrocarburi y Gas del Estado, sin que se haya podido lograr un acuerdo para llevar adelante la planta separadora de gases ricos en Loma de la Lata, provincia del Neuquén.

Si este primer emprendimiento ya se demora por los vericuetos de la burocracia —lo que no condice con el objetivo de la iniciativa que queremos aprobar esta noche—, debemos rectificar el rumbo. Es de esperar que se respete la voluntad del presidente de la Nación y de esta Honorable Cámara, que junto con el Senado de la

Nación seguramente habrá de sancionar este proyecto. Es conveniente recordar que el decreto 424/88 —ratificado por la sanción del Senado— impulsa en la práctica el rumbo que quiere tomar el gobierno nacional. Esperamos que en los niveles intermedios y en la telaraña burocrática no se pierda este espíritu que pretendemos aprovechar.

El aporte de Italia en este emprendimiento a que hacía referencia es del sesenta por ciento de su costo total, correspondiéndole a Gas del Estado el cuarenta por ciento restante. El Estado no puede mezquinar este cuarenta por ciento que lo único que hace es compensar a la Patagonia por todo el petróleo, el gas y la electricidad que aportaron durante muchos años los Estados provinciales ubicados al sur del río Colorado.

La otra obra de envergadura mencionada es la digitalización de la red interurbana, que ha sido considerada una obra de importancia.

Finalmente, creemos que la implementación del Comité de Seguimiento y Análisis del Tratado suple algunas deficiencias que presenta el acuerdo. Es de esperar que su funcionamiento garantice la seriedad y buen destino de los fondos de los que eventualmente se disponga.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: fijaré brevemente nuestra posición con respecto al tema que debate la Cámara.

Haciendo un análisis de la relación bilateral entre la Argentina e Italia —por lo menos con los datos de los que disponemos nosotros— observamos que en el último quinquenio la balanza comercial arroja a favor de la Argentina un superávit de cuatrocientos cincuenta millones de dólares. El noventa por ciento de nuestras exportaciones hacia Italia están constituidas por productos primarios y manufacturas agropecuarias; en cambio, las exportaciones italianas hacia la Argentina son bienes de capital y productos industriales.

En 1987 Italia duplicó sus ventas a nuestro país, pero no obstante ello nosotros observamos una disminución de nuestras ventas a Italia. Así es como se quiebra aquella tendencia de superávit en la balanza comercial y en 1987 tenemos un déficit de aproximadamente ciento veinte millones de dólares. En ese contexto el Poder Ejecutivo nacional suscribe el tratado que hoy se pretende aprobar en el Congreso y que aparece como un convenio de cooperación con nuestro país.

Es necesario que diga que el convenio que tratamos tiene, sin ninguna duda, partes negativas. Así, podríamos afirmar sin temor a equivocarnos que de sus términos surge claramente que la primera beneficiada no es otra que Italia al fijarse que la inversión está relacionada con la colocación de los bienes de aquel país en el nuestro. Los créditos ofrecidos giran en una gran proporción alrededor de la compra de maquinarias y otros elementos. Estarán exentos del pago de derechos de importación los equipos y los bienes italianos; Italia se asegura la contratación directa, es decir, sin el procedimiento de la licitación. Los bienes argentinos, sin embargo, no tienen igual tratamiento que los de ese país. También se pueden realizar remesas de fondos en forma inmediata, mientras que la ley de inversiones extranjeras de nuestro país exige un plazo de dos años. A cambio de todo ello se promete realizar negocios con nosotros por un valor de cinco mil millones de dólares en el término de cinco años.

Francamente, si no fuera por la necesidad imperiosa de nuestro país de contar con capitales que tiendan a su desarrollo y a su transformación, nosotros votaríamos en contra de esta iniciativa.

Se dice que esta relación asociativa particular es algo extraordinario, cuando en realidad debería ser normal; pero lo que ocurre es que no aparecemos confiables pues carecemos de una política razonable y coherente que ofrezca seguridad a los inversores de los otros países del mundo. Es imperioso que recuperemos la credibilidad interna e internacional al influjo de las ideas de nuestra Constitución Nacional, que en el pasado posibilitaron que la Argentina resultara un país atractivo y promisorio para miles de inmigrantes que vinieron a poblar nuestro suelo porque lo encontraban seguro para vivir y establecer sus hogares.

Por lo expuesto, nuestro bloque apoyará esta iniciativa, aunque solicita que se agreguen los otros artículos que propicia el proyecto de ley que figura en el dictamen de minoría de la bancada de la Unión del Centro Democrático.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: nos parece positivo que se firme un tratado con la República Italiana no sólo por los estrechos vínculos espirituales que unen a los argentinos con los italianos, sino también por las inversiones que el acuerdo importa, tan necesarias para nuestro país.

Quisiera diferenciar este tratado de los protocolos firmados con Brasil, que tienen un carácter distinto y que van a originar importaciones de origen brasileño que desplazarán a las inversiones y producción nacionales.

El tratado tiene aspectos positivos y negativos, pero en manera alguna son resultado de la política exterior del gobierno, como lo ha señalado el señor diputado Storani, sino que más bien se dan a pesar de esa política. Al respecto es evidente el impulso que ha dado a esta cuestión el gobierno italiano en cumplimiento de la ley 49, de febrero de 1987.

Como decía, este tratado tiene aspectos positivos y negativos, pero este Parlamento no puede enmendar su texto en virtud de que la República Argentina suscribió la Convención de Viena sobre derecho de los tratados, y debe aprobarlo o rechazarlo en su totalidad. En consecuencia, voy a votar por la aprobación de este acuerdo, sin perjuicio de formular algunas salvedades y de señalar ciertos aspectos de su espíritu y del contexto en el que será aplicado.

Aprobamos el tratado por su esquema básico, o sea, la existencia de un financiamiento concesional del gobierno italiano a proyectos de inversión a realizarse en la Argentina, como asimismo inversiones complementarias italo-argentinas. Pero no estamos de acuerdo con algunos aspectos de este tratado. Uno de ellos es el ya mencionado por otros señores diputados, y se refiere a la adjudicación directa de obras públicas cuando median créditos concesionales. Creo que esto constituye el meollo del tratado, porque el grueso de los recursos que destine el gobierno italiano —a pesar de las promesas formuladas— será respecto de proyectos de obras prácticamente convenidos o de aquellos que estén en un grado avanzado. Por ejemplo, tenemos el caso de la transferencia del Banco de Italia, que perjudicó a muchos ahorristas y a bancos argentinos que no pudieron aspirar a la compra de dicha institución. Desde ya que también fueron perjudicados los intereses nacionales en un procedimiento que careció de transparencia. Sin duda que la adjudicación directa constituye un aspecto negativo que no podemos dejar de considerar.

Otra cuestión que merece nuestra objeción es la vinculada al artículo 6 del tratado, en cuanto a la autorización para la libre importación de bienes de capital italianos, cuando medie financiamiento concesional.

Como habrá que tomar medidas para el control de las adjudicaciones, al mismo tiempo deberá efectuarse un seguimiento del impacto

que pueda tener este tratado para el sector fabricante de máquinas herramientas y, eventualmente, estar preparados para sancionar disposiciones compensatorias a ese respecto.

De todos modos —insisto— el país necesita imperiosamente de inversiones; por cierto que en este tratado existen fallas que son imputables a las debilidades de nuestros negociadores, pero hay otras que son la expresión de una relación entre un país fuerte, que crece y ofrece, y otro débil, que está en crisis y necesita ayuda. Todo esto es la expresión de la realidad de nuestros países.

A pesar de lo expuesto, no queremos ser un obstáculo para impedir que este tratado entre en vigencia. Hay proyectos de empresarios que pueden ser positivos, ya que aspiran a concretar inversiones en el marco de este tratado; también hay otro tipo de cuestiones que conciernen al desarrollo regional, como las mencionadas por el señor diputado por el Neuquén.

Pero como es conveniente que la Cámara, además de hacer un estudio de la redacción del tratado, efectúe un análisis de su espíritu y del contexto en el que será aplicado, voy a señalar un aspecto que ha sido utilizado indebidamente y en forma propagandística por el gobierno. Me refiero a lo que se ha sostenido en cuanto a que este tratado significará para la Argentina un financiamiento de 5.000 millones de dólares. Evidentemente, el compromiso del gobierno italiano es muy inferior y de ninguna manera es incondicional, ya que va a depender de ciertas circunstancias que rodean al tratado, particularmente de aquellas vinculadas con la economía argentina. Entonces, debe señalarse el contexto en el cual tendrá vigor este tratado para que obtengamos conclusiones específicas referidas a la necesidad de modificar dicho contexto.

Es verdad, como se ha dicho aquí, que el financiamiento concesional que ofrece el gobierno italiano por medio de este tratado es ventajoso. Pero hay que tener en cuenta, además de las reservas que se han hecho para los casos de adjudicación directa, que ese financiamiento concesional puede ser compensado negativamente para nosotros por los precios que se paguen por las obras. También es verdad que la posibilidad de utilizar ese financiamiento concesional por parte del sector privado en la Argentina tiene una traba que radica en el contexto económico en que el tratado será aplicado, es decir, la situación económica que vive nuestro país.

Actualmente, con las tasas de interés vigentes, en la Argentina ha desaparecido el crédito

para capital de trabajo. A su vez, existen profundas deseconomías externas a las empresas y una presión impositiva que gravitará negativamente, compensándose así las ventajas de los créditos concesionales. Además, para los eventuales inversores italianos y argentinos todo esto va a neutralizar las ventajas de los créditos que por este tratado se nos ofrecen.

Podríamos hacer una enumeración rápida: como expresé, no hay créditos en la Argentina para capital de trabajo; hay alternativas de colocación financiera que desalientan las inversiones de riesgo; existe una tasa de inflación que, proyectando los índices mensuales actuales, nos aproxima al 400 por ciento anual; hay una fuerte presión impositiva; también existen —como dije— deseconomías externas a las empresas en materia de servicios y de infraestructura, así como incertidumbre por el descontrol fiscal y monetario. En consecuencia, todo esto nos hace afirmar que hace falta algo más que un tratado, aunque en sí mismo éste sea positivo para atraer inversiones.

Voy a citar un dato elocuente sobre la desinversión que se registra en la Argentina. En nuestro país la inversión es inferior a la tasa de amortización, es decir, a la inversión que se necesita para reponer el capital que termina su vida útil. Así es que el *stock* neto de capital en equipos durables de producción ha caído en 1987 un 32 por ciento respecto de lo registrado a comienzos de la década del 80, y un 22 por ciento en relación a 1983, año en que se hizo cargo de sus funciones el actual gobierno. Este dato sobre desinversión prueba que la Argentina no sólo no crece sino que consume su capital. Estos supuestos constituyen el fundamento del voto que habré de emitir en esta Cámara.

Hace falta un tratado como éste, que promueva la inversión, pero a su vez es necesario que pensemos en cambiar la actual política y el contexto en el que va a operar este acuerdo a fin de que pueda ser operativo y verdaderamente eficaz para el futuro de la Argentina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: desde ya ratifico lo expuesto por el señor miembro informante y destaco la claridad de sus conceptos. Creo que ha expresado acertadamente la línea que sigue la política exterior argentina, que constituye un orgullo para la Nación. Después de tantos años de postergación en el ámbito internacional, la ratificación por el Congreso de tratados como éste pone a prueba la vocación

de integración que tenemos frente a un mundo que hasta no hace mucho tiempo nos ignoraba y nos daba la espalda.

También recalco el espíritu de comprensión de todas las bancadas que componen este cuerpo. Quienes votan por la ratificación de este tratado en su totalidad ponen de manifiesto que primero están los supremos intereses de la Nación y luego los intereses sectoriales de los partidos.

Mediante este tratado, Italia nos considerará en sus planes de cooperación para el desarrollo, lo que según el artículo 2º inciso 1º de la ley 49, del 26 de febrero de 1987, significa una financiación en condiciones ventajosas para la materialización de proyectos y contratos.

También es natural que comprendamos una realidad, ya que resulta lógico que el país que otorga la cooperación a través de financiamientos y estudios de transferencia tecnológica solicite determinados requisitos impuestos por su legislación interna. Italia, cuando desarrolla su actividad de cooperación, lo hace en virtud de una norma establecida en la ley mencionada. La situación sería similar si la República Argentina prestara su asistencia y cooperación a otros países, y su legislación interna referida a esta asistencia y cooperación impusiera procedimientos, controles o rendiciones de cuentas especiales.

Mi intervención en este recinto se va a circunscribir a responder a ciertas objeciones que legítimamente han planteado algunos bloques en torno a este tratado con la República Italiana. Hay quienes sostienen que se habría violado la regla de la licitación pública, así como también las normas del derecho positivo argentino y más concretamente la ley denominada de Compra Nacional. También sostienen que se habría producido una confusión entre la contratación directa y la libre elección, y además que es factible por parte del Congreso formular reservas a un tratado bilateral.

Creemos que estas objeciones deben ser desestimadas. En cuanto a la primera de ellas, de que se habrían violado las normas de la licitación pública, pensamos que esa objeción es más aparente que real, porque a nuestro entender la licitación no es el mejor procedimiento. La cuestión reside en el denominado procedimiento de selección del contratista, entendiéndose como tal al conjunto de trámites que la administración pública debe llevar a cabo para encontrar a las personas más idóneas con quienes contratar. Y así, con esa finalidad se plantean los distintos sistemas de elección del

contratante. Desde hace algún tiempo se discute cuál de ellos es el más útil y conveniente para alcanzar el objetivo.

Creo que para valorar los sistemas o procedimientos de selección deben tomarse como criterios las razones determinantes de su existencia y además debe realizarse esta valoración en función de la clase de contrato que se pretende celebrar y de la propia circunstancia que rodea a cada contrato.

Analicemos brevemente la licitación pública. Este es un procedimiento mediante el cual la administración trata de elegir la oferta que le resulta más ventajosa de entre las que le presentan los licitadores. Es un sistema del siglo XIX, de neta concepción liberal, que los legisladores —como dice Boquera Oliver— le impusieron a la administración como un medio para proceder a la adjudicación de los contratos.

Según Waline, en el prólogo al libro de Quancard, dichos legisladores eran representantes de los contribuyentes y tenían por principal preocupación administrar el dinero del Estado y evitar los gastos inútiles. Impusieron a las colectividades públicas —dice Waline—, para la celebración de sus contratos de obra y suministros, reglas estrictas exclusivamente inspiradas en el interés de las finanzas públicas, consistentes esencialmente en la obligación de las administraciones de adjudicar dichos contratos por el procedimiento de subasta al “mejor postor.”

¿Qué querían lograr estos legisladores del siglo XIX? Que la administración adquiriera bienes y servicios al más bajo precio y que los vendiera al precio más alto. De esta manera, impusieron a la administración un procedimiento de selección de los contratistas que le permitiera conseguir este propósito fundamental. Este es el primer argumento a favor de la licitación pública.

El segundo argumento se refiere a que la licitación asegura la publicidad y, como ya se dijo aquí, un control más eficaz sobre los actos de los gobernantes.

El tercer argumento a favor de la licitación pública es la reivindicación de la pureza y honestidad de los negocios públicos para evitar una suerte de colusión entre los funcionarios y contratistas.

Pero veamos por orden estos tres argumentos básicos. La licitación pública, sin ninguna duda, respondió por reflejo condicionado al enfoque de la concesión de servicio público, de la concesión de obra pública o del contrato de sumi-

nistro. Todo esto está referido al sistema clásico del derecho administrativo. Me pregunto legítimamente si la licitación pública es útil o conveniente como procedimiento de selección cuando se trata de la celebración de contratos de investigación, de consultoría, de inversiones, de implantación industrial, etcétera. Me pregunto también si estos contratos deben estar sometidos al mismo régimen que los contratos clásicos del derecho administrativo.

Si creemos que existe un derecho administrativo internacional que estudia la actividad administrativa de los organismos y sujetos de derecho internacional, ¿es posible que cuando éstos contraten deba aplicarse el procedimiento de selección de la licitación pública, tratándose de obras de infraestructura que realizan entidades binacionales de existencia transitoria, como en el caso que nos ocupa? Me pregunto también si no hay que considerar una serie de factores de política y comercio internacionales, de integración regional, de estímulo de intercambios y de fomento de vínculos comerciales que es absolutamente imposible atender mediante un procedimiento vetusto, engorroso, arcaico y lento. Me sigo preguntando si tiene sentido hablar de licitación pública con los nuevos acuerdos de voluntades que sustituyen a los procedimientos de acción administrativa.

La realidad nos dice que la ciencia del derecho administrativo ha operado una sustancial transformación al enfrentarse a las nuevas y complejas realidades económicas, frente a las cuales el derecho tiene que ir acompañando los cambios que se vayan produciendo. Es decir que es el propio dinamismo de la sociedad contemporánea el que lleva a la superación de los contratos clásicos. En los nuevos contratos el elemento *intuitu personae* es el elemento decisivo de la contratación.

El segundo argumento es la publicidad. Entendemos que en este caso concreto que nos ocupa será el propio Congreso de la Nación el que en uso de los poderes implícitos del inciso 28 del artículo 67 de la Constitución Nacional asegurará un mecanismo de contralor suficiente. Además, también se aprobará la creación de un comité de seguimiento.

El tercer argumento es la honestidad que se asegura con la licitación pública. Sin embargo, creemos que la licitación pública por sí misma no asegura la honestidad ni evita las maniobras dolosas ni los acuerdos entre los oferentes en perjuicio de la administración. Muchos negocios se hicieron en nombre de la licitación pública.

Veamos qué ocurre con el derecho comparado. Gastón Jèze, célebre iuspublicista francés, nos dice en su obra *Principios Generales del Derecho Administrativo* que la regla en el derecho público francés es que la administración elige libre y discrecionalmente a su cocontratante.

En nuestro país, de tantas excepciones al régimen de la licitación pública, estamos exactamente al revés y seguimos el ejemplo de Francia. Ningún texto formula la obligación general para la administración de no concluir un contrato sin una previa adjudicación. De ello se deduce que cuando un texto legal o reglamento no impone la adjudicación, la administración no está obligada a recurrir a ella. Puede hacerlo, pero si no lo hace no viola ninguna disposición legal. En otros términos: el contrato privado es prácticamente la regla y el contrato por adjudicación es la excepción.

Se dice también que con este tratado se violan las normas del derecho positivo argentino; más concretamente, la ley denominada de Comercio Nacional. Esto es normal en todas las operaciones financieras a través de préstamos de otros países. En este sentido, el lúcido administrativista Agustín Gordillo señala en el tomo segundo de su tratado *Contratos administrativos*, lo siguiente: "El contrato no se registrará por su derecho público interno, ni podrá ya en rigor llamárselo verazmente 'empréstito público', pues esta frase evoca aquellos principios de derecho público que no les serán en los hechos aplicables. Aparece entonces en el marco jurídico internacional el contrato de crédito externo, sometido a un régimen propio, que se ubica entre el derecho internacional público y el privado, y se conjuga con el derecho privado interno de los países desarrollados. Es, en suma, un contrato del Estado sometido a un derecho extranjero, lo cual escapa por completo a las previsiones de conceptos teóricos de los juristas habituados al régimen del derecho público interno de sus respectivos países en vías de desarrollo". Esto lo dice el doctor Gordillo, uno de los mejores administrativistas que actualmente tiene el país y, que yo sepa, no pertenece a la Unión Cívica Radical.

"La finalidad buscada —continúa diciendo Gordillo— por la parte que otorga el préstamo, es siempre la misma, cualquiera que sea el régimen jurídico dentro del cual vaya a caer el contrato, y por lo tanto, los rasgos esenciales de éste se han tornado similares a través del tiempo en la medida en que los estados en vías de desarrollo han necesitado recurrir al crédito ex-

terno y han tenido que ajustarse a las cláusulas impuestas por el organismo crediticio so pena de no recibir el crédito requerido.

"Estas cláusulas impuestas por el organismo de crédito, a su vez, se han situado en el marco normativo nacional a través de distintas modalidades, las que en general tienden a proteger la situación jurídica del organismo crediticio.

"La oposición a los empréstitos extranjeros se funda en motivos políticos porque la experiencia histórica indica que más de una vez fueron utilizados como instrumento de dominio. Este peligro se disminuye considerablemente cuando el país acreedor no es una potencia política internacional."

La conclusión es que, nos guste o no, se ha impuesto un sistema intermedio entre el derecho internacional y el interno para la regulación de estos contratos. De cualquier forma, los peligros son graves cuando el país que financia es una potencia de las denominadas "imperialistas". Pero Italia no es una potencia imperialista, aunque es una nación de avanzado desarrollo tecnológico. No es una potencia que viene a nuestro país a dominar bajo un signo imperialista.

Respecto de la tercera objeción, podemos estar de acuerdo con ella. En realidad, como se citó en el dictamen de minoría, prácticamente toda la doctrina administrativa comparte ese criterio, como sucede con Carlos Rodolfo Barra, en su texto *Contrato de obra pública*. Esto no hace más que demostrar que las objeciones a la contratación directa son meramente aparentes. Se trata de un procedimiento para seleccionar al cocontratante, que no necesariamente es malo. Lo bueno o lo malo nunca está en el procedimiento, sino en los gobernantes.

También se ha dicho que el Congreso podría formular alguna reserva o enmienda con respecto al tratado. Sin embargo, tanto la doctrina en materia de derecho internacional público como de derecho constitucional coinciden en sostener que, tratándose de un acuerdo bilateral, si uno de los Estados formula una reserva luego de firmar el tratado, le está indicando a la otra parte que no lo va a ratificar y, al mismo tiempo, estaría sugiriendo una nueva negociación para arribar a otro tratado.

En este sentido, José María Ruda ha dicho: "En los tratados bilaterales existe un procedimiento de redacción que significa el acuerdo de ambas partes sobre cada cláusula del convenio; cada palabra es el resultado de un estudio prolijo y definitivo sobre cuyo resultado final no hay divergencias. Por ello se entiende que el formular una reserva, importa la invali-

dez total de la cláusula reservada y el ofrecimiento de una nueva negociación sobre el particular". Es decir que una ratificación con reservas es inconcebible, debido a que sólo puede interpretarse como un rechazo a la ratificación, acompañado de una nueva propuesta para negociar.

Asimismo, se puede invocar como antecedente inmediato la Convención de Viena de 1969. En la Sección 2 de la Parte II de dicha convención, a partir del artículo 19, se habla de las reservas y no hay duda de que ellas están referidas a los tratados multilaterales. Así, por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 20, cuyo título dice "Aceptación de las reservas y objeción a las reservas", establece que: "Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados contratantes, a menos que el tratado así lo disponga". Obviamente, se está refiriendo a los tratados multilaterales.

El párrafo 2 del mismo artículo comienza diciendo: "Cuando un número reducido de Estados negociadores..."; vale decir, se está refiriendo a tratados multilaterales. El párrafo 4 expresa que "en los casos no previstos en los párrafos precedentes y a menos que el tratado disponga otra cosa: a) la aceptación de una reserva por otro Estado contratante constituirá al Estado autor de la reserva en parte en el tratado en relación con ese Estado si el tratado ya está en vigor o cuando entre en vigor para esos Estados".

El artículo 23, que se titula "Procedimiento relativo a las reservas", determina en su párrafo 1: "La reserva, la aceptación expresa de una reserva y la objeción a una reserva habrán de formularse por escrito y comunicarse a los Estados contratantes y a los demás Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado".

Todos los iuspublicistas de derecho internacional están de acuerdo en que un tratado bilateral no ofrece problemas respecto a la reserva, y dice Michael Akehurst: "...ya que se trata en realidad, de una nueva propuesta que vuelve a abrir las negociaciones entre los dos Estados sobre el contenido del tratado y, a menos que se llegue a un acuerdo sobre la modificación propuesta, no se habrá conseguido la conclusión del tratado". Idéntica tesitura adopta Pastor Ridruejo, famoso tratadista español.

También la doctrina constitucional es conteste en señalar que el Congreso cumple una función accesoria en este tema, porque la jefa-

tura de las relaciones exteriores se halla en manos del titular del Poder Ejecutivo. En virtud de lo dispuesto por el inciso 19 del artículo 67 de la Constitución Nacional, al Parlamento sólo le corresponde aceptar o desechar tratados, pero *in totum*, es decir, en su totalidad. No puede aprobarlos con reservas, porque lo único que estaría haciendo en ese caso es efectuar una nueva propuesta o le estaría indicando al Poder Ejecutivo que encare una nueva negociación con el otro Estado. Pueden ocurrir entonces dos cosas: que el otro Estado acepte la nueva propuesta que le haga el Poder Ejecutivo, por iniciativa del Congreso, o que no la acepte.

Si la acepta, el Poder Ejecutivo tendrá que remitir al Congreso de la Nación, para su aprobación, el nuevo tratado.

Tanto es así que el manejo de estas cuestiones está en manos del Poder Ejecutivo, que en un artículo denominado "La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la Constitución Argentina", Barberis señala que aun habiendo el Congreso aprobado el tratado, el presidente puede firmar y canjear el instrumento de ratificación, no firmarlo, notificar la ratificación, no canjear dicho instrumento o reiniciar otra negociación sobre la misma materia. Vale decir que las facultades del Poder Ejecutivo en materia de tratados son amplísimas.

En el mismo sentido se pronunciaba Saavedra Lamas, citado por un colega que prestigia a la Unión Cívica Radical y honra al Parlamento argentino con su presencia, el doctor Vanossi. En efecto, en su intervención en un debate realizado en el Senado en 1911 Saavedra Lamas dijo: "Pero no debemos apartarnos de la cláusula constitucional que nos obliga, si consideramos un tratado, a aprobarlo o rechazarlo. Si queremos expresar deseos de una nueva formulación podemos recurrir a la minuta de comunicación; pero no continuar malos precedentes que nos podrían llevar a consecuencias censurables".

El Congreso aprueba o desecha en su totalidad el tratado internacional. Sin embargo, en su informe contenido en el suplemento al Orden del Día N° 149 el diputado Aramouni menciona que el doctor Vanossi estaría en una posición según la cual el Congreso podría introducir reservas o enmiendas a los tratados bilaterales que sean sometidos a su consideración. Ello no es así, porque el propio diputado Vanossi, en un libro que escribiera en 1969 —con anterioridad a la Convención de Viena—, titulado *Régimen constitucional de los tratados*, se encarga de desmentir lo que figura en el suplemento antes mencionado. En la página 119 de dicho texto

el doctor Vanossi señala: "Consideramos que el Congreso no puede interferir en la etapa de negociación de los tratados ni tiene poderes que pueda ejercer antes de que los tratados le sean sometidos para su aprobación, ya que en ese punto la Constitución ha sido coherente con el régimen de distribución de poderes por ella establecido. El poder inherente 'para la celebración de los tratados' está distribuido o repartido en la forma que queda explicada; habiéndose interpretado en consecuencia que son independientes en sus actos dentro de la concurrencia que la Constitución prescribe; y así, el presidente puede interrumpir la negociación de un tratado, o desistir de su remisión al Congreso para que éste lo apruebe, o abstenerse de ratificarlo una vez que aquél lo aprobó, según las circunstancias se lo aconsejen. El Congreso a su vez puede rechazar un tratado firmado por el Poder Ejecutivo o, en su caso, hacer fracasar el cumplimiento del mismo al negarse a sancionar las leyes complementarias o los fondos presupuestarios indispensables."

Por otra parte, en la página 175 del mismo libro, Vanossi sostiene: "Podríamos concluir este capítulo afirmando que el Congreso ha ejercido en numerosos casos la atribución de introducir modificaciones en los tratados sometidos a su aprobación, más allá de la disputa constitucional sobre la procedencia de esa facultad. El efecto de esas modificaciones, en los tratados bilaterales, ha sido el de poner nuevamente en movimiento la negociación de otro tratado, sobre esas nuevas bases. En los tratados multilaterales, el efecto no podría ser otro que el de la ratificación con reservas del tratado o convención, siempre que se trate de un instrumento que admita reservas a su texto. En todos los casos, tales efectos se producirán si el Poder Ejecutivo estima aceptables las modificaciones y se aviene a renegociar el tratado, en el primer caso, o a ratificarlo con reservas en el segundo supuesto."

Por eso, señor presidente, tampoco puede citarse como ejemplo el tratado que suscribieron sobre el canal de Panamá los Estados Unidos con la República de Panamá. Se trata de un ejemplo traído de rondón en uno de los dictámenes de minoría, porque la constitución estadounidense es distinta de la argentina. Los Constituyentes de 1853 se apartaron deliberadamente del modelo estadounidense y otorgaron la facultad de rechazar o aprobar los tratados al Congreso de la Nación. En la constitución estadounidense el manejo de las relaciones internacionales está a cargo prácticamente del Se-

nado, toda vez que se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros para la aprobación de la política internacional del presidente. De esta manera se obtuvo el efecto que querían los constituyentes estadounidenses en el sentido de que el Senado fuese un consejo de asesoramiento; pero no se puede traer de rondón ese ejemplo del tratado de los Estados Unidos con Panamá porque son realidades institucionales y legislativas diferentes.

Además, las negociaciones técnicas entre el ENI y la Secretaría de Energía y entre Italtel y la Secretaría de Comunicaciones ya están en curso desde hace dos años. Mal se puede decir que estos contactos han sido consecuencia del tratado. Por otra parte, la operación entre la Banca Nazionale del Lavoro y el Banco de Italia se ha realizado con fondos privados; aquí no ha existido ningún tipo de crédito de ayuda para esta negociación.

En síntesis, consideramos que las objeciones deben ser desestimadas. Rescatamos el espíritu de comprensión de este cuerpo que, más allá de las críticas, ha pensado en los supremos intereses del país y ha decidido que el Congreso de la Nación debe aprobar este tratado que prestigia a la República Argentina y no al partido que circunstancialmente la gobierna. Así se ratifica una política que se seguirá implementando en la Argentina y que, en definitiva, no llevará al éxito de un gobierno, sino al del país en su conjunto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: el proyecto que está a consideración de la Honorable Cámara, referido a la aprobación del tratado entre nuestro país y la República de Italia por el que se crea una Relación Asociativa Particular, ante la angustiada necesidad de inversiones en que nos encontramos, sin duda es de gran trascendencia.

En consecuencia, el bloque del Partido Autonomista de Corrientes votará por la aprobación del tratado con los agregados propuestos en el dictamen de minoría suscrito por el señor diputado Héctor Siracusano y otros.

Sin ánimo de polemizar con el orador que me ha precedido en el uso de la palabra, quien en su brillante exposición se ha referido a los conceptos de licitación pública, contratación directa, etcétera, expresamos que queremos que cuando en virtud de los tratados en que la Nación sea parte se convengan contrataciones directas para la ejecución de proyectos de inver-

sión, la compra de bienes o locaciones, ello se efectúe con la debida publicidad para que la opinión pública sea adecuadamente informada y la operación se caracterice por su claridad y transparencia.

En cuanto a la ejecución de los proyectos, reclamamos al Poder Ejecutivo que la distribución de los créditos que resultan de estos fondos se haga en forma equitativa, teniendo en cuenta las necesidades socioeconómicas de las provincias marginadas que urgentemente requieren apoyo para su desarrollo y para el logro de un mayor bienestar de sus pueblos.

En ese mismo orden de ideas, expresamos que esperamos fervientemente que el secretariado permanente creado por el artículo 9 del tratado actúe —como se indica— por medio de procedimientos rápidos y simples, evitando en toda forma la creación de una pesada burocracia que conspire contra el éxito de los objetivos perseguidos y fundamentalmente que en el manejo del crédito se dé intervención a los bancos líderes argentinos y en particular a los bancos de provincia.

Con las aclaraciones y expresiones de anhelos formuladas, dejo fundado el voto afirmativo del bloque autonomista de Corrientes con respecto al despacho de minoría refrendado por el señor diputado Héctor Siracusano y otros.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Alvarez Guerrero. — Señor presidente: en el *addendum* II al acta que se suscribiera juntamente con el tratado que hoy está en consideración de la Honorable Cámara, el gobierno argentino reiteró su máximo interés en mantener y profundizar el programa de desarrollo patagónico y en particular su principal proyecto: el traslado de la Capital de la República.

El *addendum* dice que en tal sentido toma en cuenta las declaraciones que realizaron las partes sobre algunos proyectos en fase de estudio. Asimismo manifiesta un vivo interés en la cooperación italiana, dentro del marco de lo previsto en la tercera reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Económica.

El convenio cuya aprobación estamos discutiendo se ha encarnado en la sociedad argentina; ya tiene vida en los medios políticos, económicos y empresariales de la Patagonia.

No hace muchos días tuvo ingreso el mensaje 604 del Poder Ejecutivo de la Nación, con el que se remite a la Cámara de Diputados para su consideración y conocimiento el documento denominado "Bases para la Regionalización del Plan Nacional de Desarrollo-Región Pa-

tagónica", dando cumplimiento de ese modo a lo que establece la ley que ordena el traslado de la Capital Federal al complejo Viedma-Carmen de Patagones.

En ese documento el Poder Ejecutivo nacional hace explícita mención del Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular, que se suscribiera el 10 de diciembre de 1987, y en referencia a los convenios marco y al desarrollo patagónico dice lo siguiente: "La confrontación entre los fines, objetivos y estrategias propuestas para la región y los aspectos relevantes contenidos en los diferentes acuerdos marco reseñados permite apreciar un alto grado de correspondencia. En consecuencia, estos acuerdos constituyen un significativo conjunto de instrumentos para el desarrollo de la Patagonia. En particular se destaca la necesaria adecuación de la estructura portuaria, procesos de industrialización integrados, el rol de la pequeña y mediana empresa, así como el acceso a tecnologías avanzadas."

De cualquier manera, aun antes de que se elaborara este documento los pequeños y medianos empresarios representantes de transnacionales italianas y los empresarios argentinos de la Patagonia ya habían avanzado en la formulación de proyectos concretos.

Poco antes de que el señor presidente de la República viajara a Italia para suscribir este tratado, siendo gobernador de la provincia de Río Negro, quien habla encabezó una misión a Italia que encontró entusiasmo, confianza y credibilidad por parte de los empresarios y los representantes del Estado italiano respecto de la concreción de inversiones con esta particular viabilidad en la Patagonia.

Considero oportuno señalar que en estos días el actual gobernador constitucional de la provincia de Río Negro ha viajado a la República Italiana con el fin de avanzar en la estructuración de proyectos concretos con pequeños y medianos empresarios y con funcionarios estatales italianos. Pero no es sólo un gobernador patagónico el que está trabajando en Italia, porque el propio doctor Cafiero mantuvo fructíferos contactos con empresarios italianos para poner en funcionamiento este convenio lo antes posible. También el gobernador de la provincia de San Luis ha realizado contactos en estos días y está buscando los medios más rápidos para concretar los convenios particulares.

Aunque algunos medios de comunicación social lo habían ocultado, creo que vale la pena

resaltar que se han desarrollado dos seminarios con la participación de empresarios, productores, cooperativistas, políticos, funcionarios y gobernadores patagónicos. Por ejemplo, hace aproximadamente diez días se realizó un seminario en San Carlos de Bariloche organizado por fundaciones y asociaciones no gubernamentales. Las conclusiones de ese evento dejaron clara constancia de la importancia de este convenio. Allí se sostiene que el desarrollo industrial de la región patagónica no puede ser simplemente producto de la decisión de las fuerzas del mercado, sino que requiere de la acción inductora y de la conducción deliberada del Estado para adoptar políticas definidas que ya tienen vida en las relaciones económicas de la Patagonia.

El conjunto de políticas que culmina con este convenio es coherente con un proyecto nacional de desarrollo, de poblamiento y de ordenamiento territorial. Desde el gobierno no apuntamos a un desarrollo regional autónomo como reivindicación, sino que lo hacemos como una necesidad de la Nación en su conjunto. Estos conceptos, que han sido insertos en los convenios suscritos con Italia, definen a la Patagonia como una región-programa, que se encuentra en una situación particular; hasta ahora careció de programas, y una de las causas centrales ha sido la falta de estrategias globales.

Pero la propia crisis argentina y la escasez de recursos del sector público han recomendado que el Estado abandone su papel de mero benefactor para abordar, entonces, la elaboración y concertación de políticas y objetivos, la coordinación de la inversión pública a todo nivel y, sobre todo, la búsqueda de mecanismos que permitan vincular la inversión pública con compromisos concretos del sector privado.

No tuvo otra finalidad el seminario realizado recientemente en San Carlos de Bariloche, que inauguró el señor presidente Alfonsín, y que no fue debidamente difundido a pesar de que asistieron representantes de las más importantes empresas italianas y de numerosos países, además de embajadores, gobernadores y funcionarios del gobierno nacional. En esa oportunidad se profundizó en el estudio de diversos mecanismos y medios que posibilitaran concretar rápidamente nuevas alternativas de desarrollo regional en base a la suscripción de estos convenios.

El seminario al que me refiero concluyó sosteniendo —en esto estamos de acuerdo— que los créditos derivados de los convenios asociativos particulares firmados recientemente con Italia y con España, así como el denominado

régimen de capitalización de la deuda externa, dada la situación financiera local e internacional constituyen las únicas posibilidades de financiamiento accesible con finalidades productivas.

En el diario "Clarín", del domingo pasado, se hace mención a algunos datos concretos que es preciso tener en cuenta esta noche para demostrar con entusiasmo la viabilidad del convenio que vamos a aprobar. El director del Centro de las Naciones Unidas para Corporaciones Transnacionales —un economista danés— manifiesta que desde el año 1981 la inversión directa extranjera en los países subdesarrollados viene reduciéndose.

Este experto economista sostiene expresamente lo siguiente: "Las inversiones de las transnacionales, al principio, en los países subdesarrollados buscaban asegurarse las materias primas y, por otro lado, aprovechar mano de obra barata; con la robotización el costo salarial pierde importancia".

Continúa diciendo: "Ahora en los países en desarrollo pesa más el captar mercado. De cualquier modo, baja la inversión global en estos países con la única excepción de China donde ha aumentado todos estos años. Desde luego —prosigue manifestando— que la causa de la baja está en la declinación económica de estos países. Si los precios internacionales de las materias primas bajan, y la deuda externa agobia al mundo en vías de desarrollo al punto que termina por aplicar políticas económicas de austeridad, es previsible que en el resto de la década continuará cayendo el interés por invertir aquí".

En consecuencia, no se trata de un problema de credibilidad, de un aspecto subjetivo. Las razones objetivas concretas de las nuevas circunstancias de las relaciones financieras y económicas internacionales no hacen viable en el corto plazo la inversión extranjera directa como había ocurrido en otros tiempos.

En estos momentos Estados Unidos constituye la sede de las mayorías transnacionales y es al mismo tiempo el gran receptor de las inversiones extranjeras. También es conveniente señalar que a comienzos de los años 70 un cuarto de los 160 mil millones de dólares que componían la masa mundial de inversiones extranjeras se volcaba a los servicios. Hoy esto es mucho más grave, ya que se está dirigiendo a los servicios cerca del 40 por ciento de la masa mundial de 650 mil millones de dólares.

El tratado que esta Cámara procura aprobar encuentra una vía e intenta nuevos rumbos —los únicos posibles—, que por sobre todo están basados en la credibilidad de la democracia ar-

gentina. Existe un trasfondo político que es el que ha posibilitado la firma de este convenio, al igual que lo sucedido con el de España. Ese trasfondo político ha sido claramente insertado en el tratado y vale la pena señalarlo: existe una cláusula que supedita la vigencia de las relaciones surgidas de este convenio al mantenimiento del sistema democrático.

Esta es la credibilidad del gobierno democrático argentino; éste es el sustrato político que permite señalar a todos los países del mundo que la Argentina es creíble porque es democrática. Así ha sido sentida por los empresarios pequeños y medianos, por los pioneros de la Patagonia, los gobernadores, los políticos y quienes tienen fe, confianza y creen que la Argentina está desarrollando definitivamente un proyecto de futuro.

Se ha dicho esta noche aquí que este tratado implica un desafío. Por supuesto que es así; además, representa una nueva alternativa. No es viable el viejo mecanismo de las inversiones extranjeras directas, que siempre significó que por cada dólar que se invirtiera se fueran de los países latinoamericanos más de tres dólares. Evidentemente, este régimen no funciona. El actual sistema, basado ahora en la credibilidad democrática, con el sustrato político de pueblos que luchan por la libertad y la igualdad y por un auténtico desarrollo con sentido social, es el que ha posibilitado la viabilidad de estos proyectos. Insisto en que estos últimos están en marcha, más allá de las "mufas" y las "pálidas" que parten de quienes no desean que la Argentina adquiera conciencia de futuro y asuma estos desafíos.

Nuestros empresarios, los hombres de la democracia argentina, los pobladores del interior y los cooperativistas estamos trabajando, desarrollando nuestras tareas y avanzando en la concreción de estos objetivos. Es deber de esta Honorable Cámara contemplar esas expectativas; nos lo reclaman el futuro y la consolidación definitiva de una democracia para el progreso de la economía argentina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: tengo mis serias dudas sobre este tratado y por ello me abstendré en la votación, si bien respeto la decisión de mi bloque.

En los últimos años Martínez de Hoz nos enseñó que había una lucha entre Oriente y Occidente; que a los que estaban con Occidente había que apoyarlos y a quienes estaban con Oriente había que matarlos. Yo nunca creí en eso de

Oriente contra Occidente; pienso que la lucha es entre Norte y Sur, entre el Norte desarrollado e industrializado y el Sur empobrecido, subdesarrollado, hambriento, con enorme desocupación, como en estos momentos está toda nuestra pobre población argentina, que observa desde fuera del Congreso para ver qué es lo que estamos haciendo nosotros aquí.

Por la explotación neocolonial aumenta la distancia entre los países industrializados del Norte y los subdesarrollados del Sur. Existe una enorme pobreza en la que viven actualmente millones de latinoamericanos.

Estoy muy preocupado por lo que está haciendo el Mercado Común Europeo, al que Italia pertenece en estos momentos. Con los subsidios otorgados en los últimos seis años tal organismo ha producido la caída de los precios internacionales de las materias primas argentinas, provocando que hayamos perdido nada menos que 12 mil millones de dólares. Esto significa que no son tan buenos los países del Norte, sino que hacen sus negocios.

Frente al convenio con Italia advierto lo siguiente: en estos momentos en esa nación hay un 11 por ciento de desocupados, es decir, una cifra bastante notoria, y esa república tiene interés en vender sus productos manufacturados a los países subdesarrollados. Por eso, a mi entender, todo lo que está haciendo Italia es sólo con ese objetivo: vender sus productos manufacturados a los países subdesarrollados. En ese sentido se orientará el crédito, tal como ya lo señalara un señor diputado que no pertenece a mi bancada, quien expresó que nos otorgan divisas para que compremos maquinarias. Yo digo que no nos dan plata; aquí está la capitalización de la deuda externa, para que compremos maquinarias. Ante ello, desgraciadamente, procedemos a abrir nuestra economía —algo que siempre consideré contrario a la Argentina— a través del arancel cero. No vamos a cobrar aranceles para que ingresen maquinarias procedentes de Italia, con lo cual la industria nacional tendrá un porvenir sombrío.

Quien habla vive cerca del pueblo de María Juana, donde hay una fábrica de vagones. Es tan importante dicha fábrica que, si desapareciera, lo mismo le acontecerá al pueblo. Según el convenio suscrito con España ingresarán al país 2.600 vagones, lo que seguramente producirá la desaparición de María Juana.

Si nosotros no apoyamos una política decidida a favor de la industria nacional, impidiendo a toda costa el arancel cero, en la Argentina serán mayores la pobreza y la miseria.

A mi entender, los legisladores muchas veces estamos viviendo un mundo aparte, pues no ad-

vertimos la miseria, la desocupación y la tristeza que en estos momentos pesan sobre el pueblo argentino.

En Europa se aplica la Convención de Lomé. Dicha ciudad es la capital de Togo, país conocido en el pasado como costa de los esclavos. En virtud de esa convención existe una relación entre el Mercado Común Europeo y las ex colonias de países europeos integrantes de dicho mercado. A mi entender, tratados del tipo del que hoy nos ocupa pertenecen al ámbito de la mencionada convención.

En Africa existe una enorme miseria; nunca se vio un estado de pobreza tan espantoso; la gente deambula descalza, hay desnutrición y todo tipo de enfermedades, y por doquier se verifica el cierre de fábricas. Todo eso ocurre porque a los países industrializados del Norte sólo les interesa vender sus manufacturas a través de la apertura de la economía y de la supresión de los aranceles en los países subdesarrollados.

Estoy muy preocupado por este acuerdo. Pienso que debemos analizar seriamente esta cuestión, ya que no sólo atañe al convenio con Italia sino que va a pasar lo mismo con los acuerdos con España. Con estos tratados abrimos nuestra economía para que esos países nos vendan sus manufacturas. Y ese 11 por ciento de desempleados que existe hoy en Italia se va a reducir a un 5 por ciento, a costa de incrementarse la cantidad de desocupados en nuestro país.

Además del arancel cero y de la apertura de la economía contenidas en el convenio, me llaman la atención otras cuestiones. Hace un rato alguien sostuvo que Italia no es imperialista, pero yo puedo decir que pertenece al núcleo de naciones que en estos momentos probablemente constituyan el mayor poder económico del mundo, incluso quizás superior al de Estados Unidos y Japón, porque el mundo ha cambiado.

Se dice que se va a italianizar la obra pública argentina. Por eso en este momento se está haciendo la campaña para terminar con el compra nacional. Está todo programado. Se está orquestando el fin del compra nacional, para entregar la obra pública argentina a las corporaciones multinacionales y a los países industriales del Norte. Están facilitadas las cosas porque de acuerdo con este convenio habrá adjudicación directa de obras. A pesar de todo lo que dijo hace un rato un señor legislador, esto de la adjudicación directa es una barbaridad. Habrá que ver cuántos negociados andarán escondidos. Creemos que no debe haber adjudicación directa sino licitación pública, para que se hagan las cosas limpiamente.

Varias cosas nos llaman la atención. ¡Libre repatriación de capitales! Vendrán cuatro “mangos” a través de la capitalización de la deuda externa, y cuando quieran, se irán sin pedir permiso y sin decir nada. Esto de la libre repatriación de capitales no es tan conveniente.

Remisión de utilidades sin restricciones. En la Argentina, aunque no tengamos un “mango” —como pasa ahora, en que no tenemos reservas—, lo que van a ganar los italianos lo mandaremos al exterior. Todo lo que digo puede parecer risible. Alguien podrá decir que “este tipo está diciendo un montón de macanas”; pero lo que afirmo es lo que va a pasar: se instalarán compañías extranjeras y tendrán libertad absoluta para remitir utilidades.

Se habla de modernización. La gente tiene que saber lo que se dice en el extranjero. En el resto del mundo, en cualquier libro, revista o publicación, ya nadie habla de Occidente y Oriente, sino de Norte y Sur. Somos el Sur, los explotados del Sur. Con respecto a la modernización, esto en la Argentina quiere decir extranjerización y entrega a las manos extranjeras de la petroquímica, la siderurgia o cualquier otro sector. Cuando una persona dice “modernización”, yo ya sé lo que tiene en mente: entregar en manos extranjeras lo que es nacional.

Tenemos que cambiar en la Argentina. Debemos mirar este convenio con mucho cuidado. Italia es un país industrial del Norte. La mitad de mi sangre es italiana, pero Italia es un país industrial del Norte que viene a hacer negocios, a terminar con su desocupación y a vender sus maquinarias. Por eso quiere la apertura económica y el arancel cero. No nos hagamos ninguna ilusión. Ya veremos si esto anda bien o si, por el contrario, llevará a que se cierren un montón de fábricas y a que muchos argentinos queden sin trabajo. Esto no es tan limpio. A nosotros no nos van a defender los de afuera; los únicos que nos defenderemos somos los mismos argentinos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mugnolo. — Señor presidente: he escuchado esta noche importantes intervenciones. He notado cómo se ha analizado el tema del convenio con Italia desde distintos ángulos: la legalidad, el ingreso de capitales, el monto de los mismos, el estado de las inversiones públicas. He escuchado hablar de los empresarios, de los beneficios de su capitalización e incluso acabo de escuchar al diputado que me precedió en el uso de la palabra hablar de los trabajadores italianos. Pero debo decir que no he escuchado to-

avía una palabra con respecto a los trabajadores argentinos. Quisiera hacer entonces una reflexión: estos convenios son beneficiosos para la clase trabajadora argentina, y para afirmarlo quiero hacer un análisis desde un ángulo importante de la cuestión: los convenios y su impacto sobre el empleo.

Tal vez mi sensibilidad por el mundo del trabajo y por los temas sociales me haga ver como una cuestión trascendente la posibilidad inmediata de generación de empleo para un mercado de trabajo deprimido, como el nuestro.

Debemos tener presente que en un mundo azotado por crisis y por severos ajustes económicos, el trabajo se convierte en un bien social escaso, que aumenta su valor en la medida en que se agudiza la recesión.

Por eso quiero mirar este tema del convenio con Italia con los ojos de los trabajadores y de aquellos que no tienen la suerte de tener un trabajo; con los ojos de un trabajador que tiene aspiraciones por lograr mejores condiciones de vida para su familia y una mayor realización personal. Y también quiero mirar este tema con los ojos de muchos jóvenes que tratan de incorporarse al mercado laboral y que por encontrar sus puertas cerradas buscan otras alternativas para lograr sus aspiraciones.

¿Cómo podemos explicitar y mensurar los beneficios de este tratado en cuanto al tema de la generación de empleo? Tenemos un elemento que nos permite hacer una importante comparación. En este sentido, existe un convenio anterior con Italia, de cooperación técnica, celebrado el 30 de septiembre de 1986.

Una primera aproximación al tema desde este ángulo puede hacerse analizando los resultados de la aplicación de la ley 23.531, que ratifica dicho convenio; es decir, la cantidad de nuevos empleos que generarán las inversiones financiadas por el primer tramo de créditos a tasas concesionales otorgados por Italia. En el primer tramo del convenio se aprobaron 185 proyectos por un monto de 152 millones de dólares, lo que permitirá crear más de 6 mil nuevos puestos de trabajo sobre un total de 15 mil puestos originales. O sea que para estas empresas el incremento en este rubro será de un 40 por ciento.

En cuanto al segundo tramo del crédito italiano, por un monto similar al anterior, se encuentran preseleccionados 146 proyectos que permitirán crear más de 4.800 nuevos puestos de trabajo sobre un total original de 14.400. De todas formas, esto es sólo referido al empleo directo; pero tenemos que ver las consecuencias sobre la generación de empleo indirecto. Por ejem-

plo, en la planta separadora de gases por turboexpansión criogénica de Loma de La Lata, Neuquén, que una vez concluida contará con una plantilla de 250 empleados, pueden calcularse aproximadamente mil empleos adicionales nuevos para atención de servicios auxiliares.

Otro aspecto a tener en cuenta es el efecto multiplicador —especialmente de las obras públicas— en la demanda de insumos básicos y en la industria de la construcción. Por ejemplo, el proyecto "Cinturón Digital, DIGI II", que negocia ENTEL, implicará 105 mil horas-hombre de trabajo directo, y se calcula que la planta de Loma de La Lata empleará durante su construcción —32 meses— un promedio de 500 trabajadores y más de 1.500 en el pico de la actividad.

Por lo tanto, si hiciésemos una proyección —sumamente genérica— tomando como referencia tanto el primero como el segundo tramo preseleccionados, podríamos inferir que el total de inversiones que involucra el presente tratado puede generar más de 200.000 nuevos puestos de trabajo.

Este tratado no ha sido pensado ni redactado sólo en beneficio de los empresarios o de los gobiernos intervinientes, sino que también aprovechan de él los trabajadores, pues son participantes necesarios. Por lo tanto, sus organizaciones representativas deben colaborar en su concreción y participar en el seguimiento del convenio.

Hace poco más de un mes tuvimos una entrevista en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo con el vicepresidente de la CIT, Confederación Italiana de Sindicatos Trabajadores, el señor Mario Colombo, y también con el señor Luigi Call, encargado de Relaciones Internacionales de dicha confederación. En esa reunión se efectuó un análisis del tratado y se advirtió el particular interés de la representación de los trabajadores italianos en la aprobación del convenio, llegando todos a la conclusión de la importancia que revestía la presencia de los trabajadores en el seguimiento del tratado.

Los legisladores que participamos en la última reunión de la Organización Internacional del Trabajo retomamos aquella conversación con el señor Luigi Call, quien nos manifestó que las sugerencias vinculadas a la importancia que debían dar los trabajadores al convenio debían ser encaradas por los gobiernos, informándonos que por su lado habían presentado la inquietud a sus propias autoridades, las que enviaron una nota al secretario general de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, señor Saúl Ubaldini, a fin de que emitiera su opinión al respecto. Celebro que

este Comité de Seguimiento y Análisis del Tratado se integre con la representación de los trabajadores argentinos. Creo que Italia procederá de igual modo porque los trabajadores son legítimos interesados y se integran por derecho propio.

Estas son mis reflexiones en apoyo del convenio firmado con Italia que, como dije, no sólo beneficia a los Estados y a los empresarios, sino que también aprovecha, contrariamente a lo que expresó el orador preopinante, a los trabajadores argentinos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Salto. — Señor presidente: hoy nos convoca la toma de decisión de un pueblo que pide de sus parlamentarios la ratificación del convenio firmado por el señor presidente de la Nación con objetivos claros de ayuda frente a una coyuntura que vive el país.

Ratificar este convenio es afirmar nuestra determinación de superar los desaciertos y las inequidades del pasado, a la vez que afirmar la decisión de construir el futuro con la colaboración de todos.

Debemos pensar en la necesidad de construir un país de economía moderna e integrada, produciendo para un mercado interno y otro externo, pero diversificado, no sólo por medio de las ventajas comparativas existentes, sino por las que se puedan crear en base a un desarrollo, a la complementariedad con países como Italia, con objetivos de proyección continental y marítima.

La coyuntura económica nos ha llevado a la racionalización de nuestra economía y a la reducción presupuestaria, con lo cual la participación privada comienza a tener un rol fundamental en nuestro crecimiento.

En consecuencia, se debe considerar oportuno repensar las relaciones entre el poder y el espacio, tanto en lo interno como en lo externo. Debemos volver a pensar en la localización de los hombres y de las actividades y producir una modificación en el sistema de relaciones internas y con el exterior, logrando un cambio estructural en nuestra economía y una mutación en las bases de la organización social con el fin de acceder a una nación más equilibrada, integrada y justa, con capacidad para desplegar sus potencialidades y más segura de su inserción en el continente y en el mundo.

Creo, señor presidente, que esto es lo que buscamos todos; pero para lograrlo debemos tener los medios económicos y tecnológicos y —lo más importante— la voluntad de quererlo.

Hemos escuchado mucho sobre el tema del convenio con Italia. Mis colegas han hecho análisis claros, en algunos casos no exentos de temores por determinados puntos. De todas formas, debemos advertir que el marco de ayuda que propone el convenio demuestra por parte de otros países su credibilidad en nuestra democracia y ratifica las libertades consagradas en nuestra Constitución. Por ello es que el pedido de aprobación de este convenio importa considerar que nada es más importante que la Nación misma.

Actualmente nuestra realidad económica no nos permite lograr el crecimiento esperado por todos. Debido al alto costo del dinero, los inversores escapan y la especulación sigue alimentando la postura fácil de ganar sin producir. Un país que no produce no crece y se subordina a los poderes de otros países desarrollados.

Dentro de este marco, el Poder Ejecutivo nacional ha realizado una política de integración con la República Italiana en busca de las inversiones necesarias para el desarrollo tanto privado como público.

La trascendencia de este trabajo requiere de una firme decisión por parte del Poder Legislativo para canalizar la creatividad de la sociedad dentro de la democracia como estilo de vida, en un marco republicano y con auténtico sentido federal. Sin ello será difícil planificar y concretar los grandes objetivos de la Nación.

Esta es una meta que debe lograrse modificando la concepción centralista, burocrática, autoritaria e ineficiente con que el Estado se ha desenvuelto en las últimas décadas y con la que ha ido anulando a la Nación en su conjunto.

La falta de aprobación significará anular a la Nación una vez más.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Silva (C. O.). — Señor presidente: esta noche se cierra el ciclo de un debate que comenzó en febrero de este año en el seno de nueve comisiones de esta Cámara, cuyos integrantes deliberaron en forma inusual acerca de este tratado.

El convenio que hoy nos ocupa brinda al país la posibilidad de consolidar su democracia, afianzar sus instituciones y sus relaciones y vínculos internacionales, fortalecer alianzas y desarrollar el orden interno de una democracia que defendemos los legisladores y los argentinos en su totalidad. Este acuerdo constituye el marco de una política de inversión y de desarrollo de las relaciones económicas, sociales, científicas y culturales.

En este convenio que el presidente de la República ha suscrito a fines del año pasado se manifiesta la confianza que ponemos en un país como la República Italiana.

No debe haber en este Parlamento un solo legislador por cuyas venas no corra una gota de sangre de esos hombres y mujeres que alguna vez vinieron a esta tierra para cultivarla y desarrollarla.

Hoy tenemos la oportunidad de emprender un cambio en la República mediante la hermandad con la República Italiana. Seguramente ésta no representa la amenaza del Norte hacia el Sur. Como bien ha dicho el señor diputado Storani, en estos casi cinco años transcurridos sólo hemos ido a pagar las deudas sin recibir nada a cambio. Ahora tenemos la oportunidad de que el apoyo sea del Norte hacia el Sur. Se falta a la verdad cuando se dice que otra vez vamos a ser quienes estemos hundidos, porque se trata de un convenio que trae la solidaridad del Norte hacia el Sur.

Por lo expuesto, defendemos y ratificamos el tratado aceptado y aprobado el 13 de abril en una reunión conjunta de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas.

No voy a considerar el tema de la contratación directa, porque este aspecto ha sido explicado muy bien por el señor diputado Armagnague y por otros legisladores que me precedieron en el uso de la palabra. Sólo quiero agregar un párrafo que se refiere a una cuestión que ya ha sido rescatada tanto por la doctrina internacional como por la nacional. Dice así: "En nuestro caso, no se trata de particulares que contratan con el Estado, sino de dos Estados que negocian entre sí inversiones, préstamos concesionales, movilización de recursos materiales y humanos. Italia ofrece cooperación a través de préstamos condicionados a una determinada operatoria de otorgamiento, obligada por las propias estructuras de su sistema legal y de mercado."

En nuestro país también existen excepciones al régimen de licitación pública, que tienen vigencia desde antes de la concepción de este tratado. En este sentido, podemos mencionar el inciso 3º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad; el decreto 944, del 29 de marzo de 1984, sobre creación del Consejo Nacional para Asuntos Económicos, Monetarios, Comerciales y Financieros Internacionales, y el artículo 48 de la ley 16.432. El régimen de contratación directa

también fue utilizado en la concreción de los tratados con Hungría en 1974, con la Unión Soviética en ese mismo año y con Checoslovaquia en el año 1976.

Por otra parte, las licitaciones públicas no evitan de por sí el mal desempeño de los funcionarios. Además, debemos tener en cuenta que en nuestro país está instaurada la democracia, rigiendo la publicidad de los actos de gobierno, el sistema de auditoría, el contralor parlamentario, la posibilidad de interpelar a los ministros, el juicio político y la revisión judicial de los actos. Entonces, si aquí tuviésemos que mirar bajo el agua, no recaería la responsabilidad sobre mis espaldas. Por eso tenemos que aprobar este convenio. (*Aplausos.*)

A fin de no extenderme más en esta exposición, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones un texto que contiene en forma más pormenorizada mi opinión sobre el asunto en consideración, algunos de cuyos pasajes he resumido en las palabras que acabo de pronunciar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: finalmente vamos a aprobar el convenio con Italia, que ha tenido un extenso trámite parlamentario. Es útil señalar el contexto en el cual la Cámara va a emitir su aprobación.

En primer lugar, todos los convenios internacionales siempre tienen aspectos a favor y en contra, que surgen del difícil ejercicio de armonizar los intereses de naciones distintas, que tienen que saber identificar los intereses a compartir y los intereses en conflicto. No hay naciones con amigos permanentes ni con enemigos permanentes.

A la hora de redactar el convenio, Italia seguramente ha cuidado sus intereses. Nosotros debemos cuidar el interés de la Argentina y debemos explorar cómo encontrar los espacios del interés común. Esta es la historia de la política internacional desde que la humanidad empezó a organizarse y desde que comenzaron a entablarse relaciones entre distintas áreas geográficas; incluso estos hechos son previos a la existencia de las naciones como tales.

El convenio tiene que ser leído en su momento y en el lugar que corresponde, porque en su fría letra puede ser considerado como una ayuda solidaria de un país desarrollado que concurre a auxiliar a una nación con dificultades o como un nuevo tratado de la República Italiana con Abisinia. Tanto podría ser una cosa como la otra, y por eso vale la pena hacer referencia al contexto.

Estamos discutiendo la aprobación del convenio en medio de una situación internacional

sumamente difícil: se está restringiendo el comercio mundial; las posibilidades del comercio argentino son malas y existe un ciclo de transferencia de recursos y de flujos financieros desde los países pobres hacia los países ricos en un mercado financiero internacional con mucha astringencia, sin oferta de inversiones y con una gran dificultad de los países subdesarrollados para acceder al financiamiento de sus proyectos de inversión. Este es el contexto.

La Argentina no es un país en donde los inversores hagan cola. El flujo neto de inversiones ha sido negativo desde 1982. Y no sólo esto; la inversión interna también ha caído a partir de la misma fecha. En este contexto creemos necesaria la concertación de convenios que faciliten un flujo financiero positivo hacia el país, y nosotros interpretamos que el convenio va a generar una oferta financiera hacia la Argentina.

Por otra parte, en un mercado internacional tan restrictivo en materia de oferta financiera, la tasa de interés prevista en el convenio es más blanda que la internacional media.

Estas son razones de peso que obviamente pueden ser atacadas. Se puede decir que las naciones que ofrecen crédito blando siempre compensan la tasa de interés con el precio. Que esto no suceda depende de la capacidad y honestidad de los argentinos que negocian.

No estamos discutiendo la aprobación de una lista de compras sino la ratificación de un camino financiero y comercial, de modo tal que si la Argentina ejerce con responsabilidad su función en la negociación, no tiene por qué cumplirse el vaticinio de que la baja tasa de interés se verá neutralizada por los precios altos. Hay mil mecanismos para asegurar precios vinculados a los del mercado y no es ninguna ciencia oculta determinar los precios finales de un proyecto o de un bien, porque son absolutamente comparables. Entonces, creo que los mecanismos que tenemos al alcance de la mano deben asegurar la transparencia en la comparación de precios y el riesgo del comprador, porque si el comprador corre riesgos difícilmente se suicide pagando sobreprecios.

No creemos que haya un vaticinio inexorable en el sentido de que la baja tasa de interés traiga sobreprecios. Depende de la capacidad de los argentinos que no haya sobreprecios, y si no los hay la tasa será favorable. Este es un argumento fundamental para la aprobación del convenio.

Otro motivo de controversia radica en el modo de aplicar el crédito, es decir, si se consume en grandes proyectos o si está destinado a una reactivación y a la creación de un plexo indus-

trial basado en pequeñas y medianas empresas que difundan en el conjunto de la economía los beneficios de esa corriente de inversión.

También con respecto a esto creemos que no hay ningún vaticinio que asegure que el crédito va a ser consumido sólo en grandes emprendimientos. Es necesario que los poderes del Estado nacional, de los estados provinciales y de las organizaciones empresarias y de trabajadores se ejerzan con responsabilidad para que las pequeñas y medianas empresas puedan disponer del crédito y se puedan financiar las obras de infraestructura. Asimismo, pensamos que debe primar un criterio de racionalidad y de consenso en la determinación de estas cuestiones; de ahí que una de las facultades del Comité de Seguimiento sea la de indicar los proyectos y el tipo de inversiones que considera prioritarios.

Es dentro de este marco que apoyamos la aprobación del tratado, en el que hay otros elementos que merecen nuestra reserva, a pesar de que no constituyen un camino inexorable en su ejecución. Uno de ellos es la capitalización de la deuda.

Es conocida la posición justicialista de rechazo al mecanismo de capitalización de la deuda tal como está planteado, en el sentido de que significa la cancelación anticipada de una deuda que en el mundo nadie piensa razonablemente que vaya a ser pagada. Este mecanismo implica la conversión de una deuda muy a futuro en activos muy del presente. Sin embargo, la existencia de este mecanismo no es obligatoria, y por otra parte el consumo de deuda en la capitalización no está planteado en forma expresa en el texto del tratado a ser refrendado sino en sus *addenda*. Allí aparece como una opción que a nuestro juicio no se debe utilizar, pues significa un subsidio a la inversión, que podría canalizarse en forma soberana por el país en las áreas y los proyectos que se consideren prioritarios.

La otra preocupación que tenemos se refiere al comercio nacional, o sea, a que el arancel cero y la apertura para la importación de bienes italianos lleguen a producir el efecto de que sean sustituidos los productos locales.

Nuestra interpretación sobre la asociación privilegiada es la siguiente. En el caso de un bien no producido en la República Argentina, a iguales ofertas de Italia y de cualquier otro país que no otorgue este tipo de financiamiento más benigno, a nuestro juicio en virtud del convenio se debe dar preferencia al producto italiano. En cambio, si se trata de un bien que se produce en nuestro país creemos que una adecua-

da aplicación del tratado debe impedir que se sustituya la producción local por la italiana.

Teniendo en cuenta la posibilidad de acceder a la constitución de *joint-ventures* con avances tecnológicos para la Argentina, y el compromiso asumido para que esto llegue a la pequeña y mediana empresa a fin de que se extienda y pueda convertirse en un emprendimiento conjunto de los Estados nacional y provinciales, vamos a apoyar la aprobación de este tratado. Adoptamos esta actitud con la convicción de que se trata de una herramienta que abre posibilidades para el país; si no fuera así, no lo aprobaríamos.

De modo que brindaremos nuestro voto afirmativo con las reservas planteadas y con la convicción de que el Comité de Seguimiento debe ser el instrumento idóneo por medio del cual las distintas fuerzas políticas y sociales del país puedan volcar sus puntos de vista sobre la ejecución del convenio, que además tendrá que reflejar una política del Estado y en manera alguna de partido, como es vieja tradición en la República Italiana.

Tal como lo señalé al comienzo de mi exposición, este convenio explora en un mundo en el que la economía transita momentos muy difíciles y en el que existen escasas posibilidades de concretar una asociación beneficiosa para dos países, lo que importa una ardua tarea de articulación de intereses. Por eso sostengo que este tratado es un desafío a la posibilidad de asociar los intereses italianos con los argentinos en negocios de mutuo beneficio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano. — Señor presidente: podríamos decir que hemos llegado al punto final de este debate, y en ese sentido considero que este 28 de junio será un día muy particular porque hemos visto en esta Cámara cómo distintos sectores, con opiniones disímiles, a veces con actitudes contrapuestas, han encontrado un común objetivo para decir que sí, a pesar de que también existen algunos peros. A lo largo de casi cuatro horas de debate ese sí casi rotundo ha ido tapando los peros de algunos que casi quedaron sin entender qué está ocurriendo este 28 de junio.

No comparto la opinión de quienes dicen que este tratado es un hecho casual y que fue elaborado por los italianos, sin que lo llevaran adelante también los argentinos. Pareciera que no estuvieran orgullosos de su país, no ya del gobierno y de la Cancillería.

Por momentos hemos oído una continua sucesión de peros de parte de sectores minoritarios que trataron de objetar los aspectos referentes a la compra directa y a la apertura y que hicieron hincapié en la posibilidad de que la industria nacional resultara desmantelada por la importación sin derecho arancelario.

A veces hemos llegado a preguntarnos por qué en tantas oportunidades el pero y por qué en tan pocas el sí. ¿No es que las cosas importantes constituyen lo principal y el pero lo secundario? ¿Quién no tiene el convencimiento de que esta noche marcamos una relación asociativa que sin duda alguna es particular? Hay una nueva relación Norte-Sur. Hay una relación distinta a la que se planteaba en otro momento.

A pesar de los peros que se han tratado de poner en el debate, consideramos que hoy se produce un punto de inflexión de una Argentina integrada al mundo, que no temió la apertura y que comprendió finalmente que lo más importante que le puede ocurrir es estar de cara al mundo.

Se decía que antes del 30 de junio debía ser aprobado este tratado con Italia, y hoy la Cámara de Diputados de la Nación, con convencimiento, lo va a aprobar. Esta Cámara dará el sí sin ningún tipo de dudas, porque hay una infinidad de pequeños y medianos empresarios que en este país comenzaron a hablar de España y de Italia.

Votamos por el sí porque consideramos que hay una Argentina que necesita crecer y, como muy bien sostenía el señor diputado Manzano, hace falta inversión. También votamos por el sí porque de esta manera rompemos las viejas concepciones del pasado, cuando la Argentina estaba de espaldas al mundo y quienes nos miraban eran los malos.

Teniendo en cuenta la transparencia de este tratado, la Unión Cívica Radical y cada uno de los bloques aquí presentes votarán afirmativamente. El "sí" es más fuerte que el "pero"; no nos queda duda de que transitamos un nuevo camino que tiene como objetivo central poner a la Argentina de frente al mundo; jamás de espaldas como ocurría en la dictadura, porque la democracia no lava simplemente las penas, sino que es una puerta de entrada a la vida que estamos empezando a transitar. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo único del dictamen de mayoría de las

comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en la ciudad de Roma, el 10 de diciembre de 1987, y el Acta de la misma fecha.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar en general el proyecto de ley del señor diputado Federico Storani y otros señores diputados por el que se crea el Comité de Análisis y Seguimiento para la asignación de los recursos crediticios previstos en el tratado cuya aprobación acaba de sancionar la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley².

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar el proyecto de resolución del señor diputado Federico Storani y otros señores diputados mediante el que se recomiendan al Poder Ejecutivo los lineamientos para la implementación del Tratado y Acta entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular, firmados en Roma el 10 de diciembre de 1987.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2214.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2214.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo (*Aplausos.*)

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados Argañaraz, Guzmán, Mosca, Carlos Oscar Silva y Siracusano.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se harán las inserciones solicitadas ².

6

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: conforme al plan de labor que hemos aprobado oportunamente, correspondería considerar ahora el dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se declara comprendido en los beneficios del régimen previsional contemplado en el decreto ley 15.043 al personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Hago moción de que dicho dictamen, contenido en el Orden del Día N° 227, vuelva a comisión.

Sra. Alsogaray. — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: solicito al señor diputado Jaroslavsky que explicita las razones por las que este dictamen, sin disidencias ni observaciones, debe volver a la comisión que lo aprobó.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: deseo aclarar que con posterioridad al dictamen he recibido información referida a la situación de las cajas previsionales que, sin duda, interesa a la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar la moción de orden de vuelta a comisión formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2218.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Página 2232.)

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, el dictamen vuelve a comisión.

7

EXPROPIACION DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día N° 233)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Vanossi, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en la Capital Federal destinado al Poder Judicial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Lavalle 1240/42/46/50 de esta Capital Federal, cuya nomenclatura catastral a continuación se detalla: sección 5, manzana 47, parcela 4, circunscripción 14. La finca se encuentra entre las calles Talcahuano y Libertad.

Art. 2º — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para determinar las dependencias judiciales que se instalarán en dicho inmueble.

Art. 3º — Los gastos necesarios para su adquisición se imputarán a la cuenta prevista en el artículo 19 de la ley 21.859 de "Tasas judiciales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de mayo de 1988.

Nicolás A. Garay. — Melchor R. Cruchaga. — Carlos M. A. Mosca. — Carlos F. Ruckauf. — Juan F. Armagnague. — Marcos A. Di Caprio. — Eduardo H. Buzdío. — Oscar E. Alende. — Carlos Auero. — Guillermo A. Ball Lima. — Antonio L. Bonifasi. — Delfor A. Briozuela. — Juan C. Castiella. — Carlos G. Freytes. — Luis R. Giacosa. — Roberto O. Irigoyen. — Antonio Juez Pérez. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri.

INFORME

Honorable Cámara:

Es cosa sabida, tanto en el ambiente tribunalicio de la Capital Federal como a nivel de toda la población de la ciudad de Buenos Aires, que la justicia nacional adolece de un grave problema de infraestructura. En la mayoría de los juzgados se trabaja en condiciones de

hacinamiento y de carencia absoluta de comodidades. Inclusive las audiencias deben ser tomadas sin los necesarios requisitos de discreción que exigirían los delicados temas que en ellas se tratan.

El edificio cuya expropiación se intenta llevar a cabo con este proyecto reúne una serie de ventajas que lo hacen especialmente apto para las tareas a las que se lo destinaría, entre ellas, su amplitud y la cercanía con el Palacio de los Tribunales; de este modo, se aliviaría y agilizaría tanto el trabajo de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, como el de los litigantes.

Es por todo lo expuesto que las comisiones aconsejan la sanción del proyecto de ley adjunto.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Lavalle 1240/42/46/50 de esta Capital, con destino al Poder Judicial de la Nación.

Art. 2º — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para determinar las dependencias judiciales que se instalarán en dicho inmueble.

Art. 3º — Los gastos necesarios para su adquisición se imputarán a la cuenta prevista en el artículo 19 de la ley 21.859 de "Tasas judiciales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2215.)

8

CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS

(Orden del Día Nº 235)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se aprueba la "Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras", abierta a la firma en Nueva York el 10 de junio de 1958; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la "Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras", abierta a la firma en Nueva York el 10 de junio de 1958, y suscrita por la República Argentina el 26 de agosto de 1958, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente declaración:

La República Argentina declara que:

—A base de reciprocidad, aplicará la Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado contratante únicamente. Declara asimismo que sólo aplicará la Convención a los litigos surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

—La presente Convención se interpretará en concordancia con los principios y cláusulas de la Constitución Nacional vigente o con los que resultaren de reformas hechas en virtud de ella.

—Ratifica la declaración formulada al proceder a firmar la Convención y que consta en el párrafo 15 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, suscrita en Nueva York el 10 de junio de 1958.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de mayo de 1988.

Federico T. M. Storani. — Nicolás A. Goray. — Eduardo P. Vaca. — Melchor R. Cruchaga. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Carlos F. Ruckauf. — José M. Soria Arch. — Eduardo H. Budiño. — Felipe T. Adame. — María J. Alsogaray. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Guillermo A. Ball Lima. — Delfor A. Brizuela.

— *Juan C. Castiella.* — *Benito O. Ferreyra.* — *Mario A. Gerarduzzi.* — *Luis R. Giacosa.* — *Horacio H. Huarte.* — *Antonio Juez Pérez.* — *Carlos M. A. Mosca.* — *René Pérez.* — *Julio C. A. Romano Norri.* — *Bernardo I. R. Salduna.* — *Carlos O. Silva.* — *Marcelo Stubrin.*

ANEXO I

CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS

Artículo I

1. La presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución.

2. La expresión "sentencia arbitral" no sólo comprenderá las sentencias dictadas por los árbitros nombrados para casos determinados, sino también las sentencias dictadas por los órganos arbitrales permanentes a los que las partes se hayan sometido.

3. En el momento de firmar o de ratificar la presente Convención, de adherirse a ella o de hacer la notificación de su extensión prevista en el artículo X, todo Estado podrá, a base de reciprocidad, declarar que aplicará la presente Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante únicamente. Podrá también declarar que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

Artículo II

1. Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá el acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obliguen a someter a arbitraje todas las diferencias o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, concerniente a un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje.

2. La expresión "acuerdo por escrito" denotará una cláusula compromisoria incluida en un contrato o un compromiso, firmados por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas.

3. El tribunal de uno de los Estados Contratantes al que se someta un litigio respecto del cual las partes hayan concluido un acuerdo en el sentido del presente artículo, remitirá a las partes al arbitraje, a instancia de una de ellas, a menos que compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable.

Artículo III

Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá la autoridad de la sentencia arbitral y concederá su eje-

cución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada, con arreglo a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Para el reconocimiento o la ejecución de las sentencias arbitrales a que se aplica la presente Convención, no se impondrán condiciones apreciablemente más rigurosas, ni honorarios o costas más elevados, que los aplicables al reconocimiento o a la ejecución de las sentencias arbitrales nacionales.

Artículo IV

1. Para obtener el reconocimiento y la ejecución previstos en el artículo anterior la parte que pida el reconocimiento y la ejecución deberá presentar, junto con la demanda:

- a) El original debidamente autenticado de la sentencia o una copia de ese original que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad;
- b) El original del acuerdo a que se refiere el artículo II, o una copia que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad.

2. Si esa sentencia o ese acuerdo no estuvieran en un idioma oficial del país en que se invoca la sentencia, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución de esta última deberá presentar una traducción a ese idioma de dichos documentos. La traducción deberá ser certificada por un traductor oficial o un traductor jurado, o por un agente diplomático o consular.

Artículo V

1. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución:

- a) Que las partes en el acuerdo a que se refiere el artículo II estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que le es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado la sentencia; o
- b) Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o
- c) Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o
- d) Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuer-

do celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje; o

- e) Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya ley, ha sido dictada esa sentencia.

2. También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba:

- a) Que, según la ley de ese país, el objeto de la deferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje; o
- b) Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país.

Artículo VI

Si se ha pedido a la autoridad competente prevista en el artículo V, párrafo 1 c), la anulación o la suspensión de la sentencia, la autoridad ante la cual se invoca dicha sentencia podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión sobre la ejecución de la sentencia y, a instancia de la parte que pida la ejecución, podrá también ordenar a la otra parte que dé garantías apropiadas

Artículo VII

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales concertados por los Estados Contratantes ni privarán a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pudiera tener a hacer valer una sentencia arbitral en la forma y medida admitidas por la legislación o los tratados del país donde dicha sentencia se invoque.

2. El Protocolo de Ginebra de 1923 relativo a las cláusulas de arbitraje y la Convención de Ginebra de 1927 sobre la ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras dejarán de surtir efectos entre los Estados Contratantes a partir del momento y en la medida en que la presente Convención tenga fuerza obligatoria para ellos.

Artículo VIII

1. La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1958 a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado que sea o llegue a ser miembro de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas, o sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Inter-

nacional de Justicia, o de todo otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La presente Convención deberá ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo IX

1. Podrán adherirse a la presente Convención todos los Estados a que se refiere el artículo VIII

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo X

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, que la presente Convención se hará extensiva a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o a uno o varios de ellos. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para dicho Estado.

2. Posteriormente, esa extensión se hará en cualquier momento por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido tal notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de la presente Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de sus gobiernos cuando sea necesario por razones constitucionales.

Artículo XI

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa del poder federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados Contratantes que no son Estados federales;
- b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa de cada uno de los Estados o provincias constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, pondrá dichos artículos en conocimiento de las autoridades competentes de los Estados o provincias constituyentes;

- c) Todo Estado federal que sea Parte en la presente Convención proporcionará, a solicitud de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus entidades constituyentes con respecto a determinada disposición de la Convención, indicando la medida en que por acción legislativa o de otra índole, se haya dado efecto a tal disposición.

Artículo XII

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XIII

1. Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración o enviado una notificación conforme a lo previsto en el artículo X, podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse al territorio de que se trate un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido tal notificación.

3. La presente Convención seguirá siendo aplicable a las sentencias arbitrales respecto de las cuales se haya promovido un procedimiento para el reconocimiento o la ejecución antes de que entre en vigor la denuncia.

Artículo XIV

Ningún Estado Contratante podrá invocar las disposiciones de la presente Convención respecto de otros Estados Contratantes más que en la medida en que él mismo esté obligado a aplicar esta Convención.

Artículo XV

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el artículo VIII:

- a) Las firmas y ratificaciones previstas en el artículo VIII;
- b) Las adhesiones previstas en el artículo IX;
- c) Las declaraciones y notificaciones relativas a los artículos I, X y XI;

- d) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención, en conformidad con el artículo XII;
- e) Las denuncias y notificaciones previstas en el artículo XIII.

Artículo XVI

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá una copia certificada de la presente Convención a los Estados a que se refiere el artículo VIII.

ANEXO II

The following list of Contracting States, indicating their respective dates of ratification or accession, and the text of their reservations, is reproduced from the United Nations publication *Multilateral Treaties in Respect of Which the Secretary-General Performs Depositary Functions, List of Signatures, Ratifications, Accessions, etc. as at 31 December 1979, pp. 589-593*. Argentina, Costa Rica, El Salvador, Luxembourg, Monaco and Pakistan only signed the Convention and have not yet become parties to it.

Under Article XII of the Convention, this entered into force for Israel, Morocco and the United Arab Republic on 7 June 1959, and for each other Contracting State 'on the ninetieth day after deposit by such State of its instrument of ratification or accession'.

The United Nations publication reproduces with quotation marks only the reservations or declarations which were made originally in English.

In a communication received on 18 April 1980 the Government of Greece notified that upon accession to the Convention it had been its intention to formulate the following declaration: "The present Convention is approved on condition of the two limitations set forth in Article I (3) of the Convention". Similarly, in a communication received on 5 May 1980, the Government of the United Kingdom notified the Secretary-General that its instrument of accession should have specified that the United Kingdom would apply the Convention only to the recognition and enforcement of awards made in the territory of another Contracting State. The same Government further notified that this declaration should also have been made on behalf of Gibraltar, Hong Kong and the Isle of Man to which the Convention had been subsequently extended [no mention was made of Bermuda]. The Secretary-General stated that it would receive these declarations for deposit in the absence of any objection of one of the Contracting States within a period of 90 days from 10 June 1980; if no objection was raised, the said declarations would take effect upon the expiration of the 90-day period.

CHAPTER XXII. COMMERCIAL ARBITRATION

1. Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards

Done at New York on 10 June 1958

Entry into force: 7 June 1959, in accordance with article XII.*Registration:* 7 June 1959 N° 4739.*Text:* United Nations, *Treaty Series*, vol. 330, p. 3.

State	Signature		Ratification, accession (a)	
Australia	26 August	1958		
Argentina			26 March	1975 a
Austria			2 May	1961 a
Belgium	10 June	1958	18 August	1975 a
Benin			16 May	1974 a
Botswana			20 December	1971 a
Bulgaria	17 December	1958	10 October	1961
Byelorussian SSR	29 December	1958	15 November	1960
Central African Republic			15 October	1962 a
Chile			4 September	1975 a
Colombia			25 September	1979 a
Costa Rica	10 June	1958		
Cuba			30 December	1974 a
Czechoslovakia	3 October	1958	10 July	1959
Democratic Kampuchea			5 January	1960 a
Denmark			22 December	1972 a
Ecuador	17 December	1958	3 January	1962
Egypt			9 March	1959 a
El Salvador	10 June	1958		
Finland	29 December	1958	19 January	1962
France	25 November	1958	26 June	1959
German Democratic Republic ..			20 February	1975 a
Germany, Federal Republic of ..	10 June	1958	30 June	1961
Ghana			9 April	1968 a
Greece			16 July	1962 a
Holy See			14 May	1975 a
Hungary			5 March	1962 a
India	10 June	1958	13 July	1960
Israel	10 June	1958	5 January	1959
Italy			31 January	1969 a
Japan			20 June	1961 a
Jordan	10 June	1958	15 November	1979
Kuwait			28 April	1978 a
Luxembourg	11 November	1958		
Madagascar			16 July	1962 a
Mexico			14 April	1971 a
Monaco	31 December	1958		
Morocco			12 February	1959 a
Netherlands			24 April	1964
Niger	10 June	1958	14 October	1964 a
Nigeria			17 March	1970 a
Norway			14 March	1961 a
Pakistan				
Philippines	30 December	1958	6 July	1967
Poland	10 June	1958	3 October	1961
Republic of Korea	10 June	1958	8 February	1973 a
Romania			13 September	1961 a
San Marino			17 May	1979 a
South Africa			3 May	1976 a

State	Signature	Ratification, accession (a)
Spain		12 May 1977 a
Sri Lanka		9 April 1962
Syrian Arab Republic	30 December 1958	28 January 1972
Sweden	23 December 1958	1 June 1965
Switzerland	29 December 1958	9 March 1959 a
Thailand		21 December 1959 a
Trinidad and Tobago		14 February 1966 a
Tunisia		17 July 1967 a
Ukrainian SSR	29 December 1958	10 October 1960
Union of Soviet Socialist Republics	29 December 1958	24 August 1960
United Kingdom		24 September 1975 a
United Republic of Tanzania ..		13 October 1964 a
United States of America		30 September 1970 a

DECLARATIONS AND RESERVATIONS

ARGENTINA

Subject to the declaration contained in the Final Act.

AUSTRIA

The Republic of Austria will apply the Convention in accordance with the first sentence of article I (3) thereof, only to the recognition and enforcement of arbitral awards made in the territory of another Contracting State.

BELGIUM

Upon ratification:

In accordance with article I, paragraph 3, the Government of the Kingdom of Belgium declares that it will apply the Convention to the recognition and enforcement of arbitral awards made only in the territory of a Contracting State.

BOTSWANA

"The Republic of Botswana will apply the Convention only to differences arising out of legal relationship, whether contractual or not, which are considered commercial under Botswana law.

"The Republic of Botswana will apply the Convention to the Recognition and Enforcement of Awards made in the territory of another Contracting State."

BULGARIA

"Bulgaria will apply the Convention to recognition and enforcement of awards made in the territory of another contracting State. With regard to awards made in the territory of non-contracting States it will apply the Convention only to the extent to which these States grant reciprocal treatment."

BYELORUSSIAN SOVIET SOCIALIST REPUBLIC

The Byelorussian Soviet Socialist Republic will apply the provisions of this Convention in respect to arbitral awards made in the territories of non-contracting States only to the extent to which they grant reciprocal treatment.

CENTRAL AFRICAN EMPIRE

Referring to the possibility offered by paragraph 3 of article I of the Convention, the Central African Republic declares that it will apply the Convention on the basis of reciprocity, to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State; it further declares that it will apply the Convention only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under its national law.

CUBA

The Republic of Cuba will apply the Convention to the recognition and enforcement of arbitral awards made in the territory of another Contracting State. With respect to arbitral awards made by other non-contracting States, it will apply the Convention only in so far as those States grant reciprocal treatments as established by mutual agreement between the parties. Moreover, it will apply the Convention only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under Cuban legislation.

CZECHOSLOVAKIA

"Czechoslovakia will apply the Convention to recognition and enforcement of awards made in the territory of another Contracting State. With regard to awards made in the territory of non-contracting States it will apply the Convention only to the extent to which these States grant reciprocal treatment."

DENMARK

In accordance with the terms of article I, paragraph 3, [the Convention] shall have effect only as regards the recognition and enforcement of arbitral awards made by another Contracting State and [it] shall be valid only with respect to commercial relationships.

ECUADOR

Ecuador, on a basis of reciprocity, will apply the Convention to the recognition and enforcement of arbitral awards made in the territory of another Contracting State only if such awards have been made

with respect to differences arising out of legal relationships which are regarded as commercial under Ecuadorian law.

FRANCE

Referring to the possibility offered by paragraph 3 of Article I of the Convention, France declares that it will apply the Convention on the basis of reciprocity to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another contracting State; it further declares that it will apply the Convention only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under its national law.

GERMAN DEMOCRATIC REPUBLIC

In respect of article I:

The German Democratic Republic will apply the Convention to the recognition and enforcement of arbitral awards made in the territory of another Contracting State. To arbitral awards made in the territories of non-contracting States, the Convention will be applied only to such extent as those States grant reciprocity. Furthermore, the German Democratic Republic will apply the Convention only to differences arising out of contractual or non-contractual legal relationships which are considered as commercial under the national law of the German Democratic Republic.

In respect of articles VIII and IX:

The German Democratic Republic considers that the provisions of articles VIII and IX of the Convention are inconsistent with the principle that all States pursuing their policies in accordance with the purposes and principles of the Charter of the United Nations shall have the right to become parties to conventions affecting the interests of all States.

In respect of article X:

The position of the German Democratic Republic on article X of the Convention, as far as the application of the Convention to colonial and other dependent territories is concerned, is governed by the provisions of the United Nations Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples (Res 1514 (XV) of 14 December 1960, proclaiming the necessity of bringing to a speedy and unconditional end colonialism in all its forms and manifestations.

GERMANY, FEDERAL REPUBLIC OF

"With respect to paragraph 1 of article I, and in accordance with paragraph 3 of article I of the Convention, the Federal Republic of Germany will apply the Convention only to the recognition and enforcement of awards made in the territory of another Contracting State."

HOLY SEE

The State of Vatican City will apply the said Convention on the basis of reciprocity, on the one hand, to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State, and on

the other hand, only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under Vatican law.

HUNGARY

"...the Hungarian People's Republic shall apply the Convention to the recognition and enforcement of such awards only as have been made in the territory of one of the other Contracting States and are dealing with differences arising in respect of a legal relationship considered by the Hungarian law as a commercial relationship."

INDIA

"In accordance with Article I the Convention, the Government of India declare that they will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of a State, party to this Convention. They further declare that they will apply the Convention only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under the Law of India."

JAPAN

"...It will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State."

JORDAN

The Government of Jordan shall not be bound by any awards which are made by Israel or to which an Israeli is a party.

KUWAIT

The State of Kuwait will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State.

It is understood that the accession of the State of Kuwait to the Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards, done at New York, on the 10th of June 1958, does not mean in any way recognition of Israel or entering with it into relations governed by the Convention thereto acceded by the State of Kuwait.

MADAGASCAR

The Malagasy Republic declares that it will apply the Convention on the basis of reciprocity, to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another contracting State; it further declares that it will apply the Convention only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under its national law.

MOROCCO

The Government of His Majesty the King of Morocco will only apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State.

NETHERLANDS

Referring to paragraph 3 of article I of the Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards, the Government of the Kingdom declares that it will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State.

NIGERIA

"In accordance with paragraph 3 of article I of the Convention, the Federal Military Government of the Federal Republic of Nigeria declares that it will apply the Convention on the basis of reciprocity to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of a State party to this Convention and to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under the laws of the Federal Republic of Nigeria."

NORWAY

"1. We will apply the Convention only to the recognition and enforcement of awards made in the territory of one of the Contracting States."

"2. We will not apply the Convention to differences where the subject matter of the proceedings is immovable property situated in Norway, or a right in or to such property."

PHILIPPINES

"The Philippines delegation signs *ad referendum* this Convention with the reservation that it does so on the basis of reciprocity and declares that the Philippines will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another contracting State pursuant to Article I, paragraph 3 of the Convention."

(*Declaration made on ratification*) "...the Philippines, on the basis of reciprocity, will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State and only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under the national law of the State making such declaration."

POLAND

"With reservations as mentioned in article I, par. 3."

REPUBLIC OF KOREA

"By virtue of paragraph 3 of article I of the present Convention, the Government of the Republic of Korea declares that it will apply the Convention to the recognition and enforcement of arbitral awards made only in the territory of another Contracting State. It further declares that will apply the Convention only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under its national law."

ROMANIA

The Romanian People's Republic will apply the Convention only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under its legislation.

The Romanian People's Republic will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made in the territory of another Contracting State. As regards awards made in the territory of certain non-contracting States, the Romanian People's Republic will apply the Convention only on the basis of reciprocity established by joint agreement between the parties.

SWITZERLAND

Referring to the possibility offered by paragraph 3 of article I. Switzerland will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State.

TRINIDAD AND TOBAGO

"In accordance with article I of the Convention, the Government of Trinidad and Tobago declares that it will apply Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State. The Government of Trinidad and Tobago further declares that it will apply the Convention only to differences arising out legal relationships whether contracted or not, which are considered as commercial under the Law of Trinidad and Tobago."

TUNISIA

With the reservations provided for in article I, paragraph 3, of the Convention that is to say, the Tunisian State will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State and only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under Tunisian law.

UKRAINIAN SOVIET SOCIALIST REPUBLIC

The Ukrainian Soviet Socialist Republic will apply the provisions of this Convention in respect to arbitral awards made in the territories of non-contracting States only to the extent to which they grant reciprocal treatment.

UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

The Union of Soviet Socialist Republics will apply the provisions of this Convention in respect to arbitral awards made in the territories of non-contracting States only to the extent to which they grant reciprocal treatment.

UNITED REPUBLIC OF TANZANIA

"The Government of the United Republic of Tanganyika and Zanzibar will apply the Convention, in accordance with the first sentence of article I (3) thereof, only to the recognition and enforcement of awards made in the territory of another Contracting State."

UNITED STATE OF AMERICA

"The United States of America will apply the Convention, on the basis of reciprocity, to the recognition and enforcement of only those awards made in the territory of another Contracting State.

"The United States of America will apply the Convention only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as commercial under the national law of the United States."

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia al considerar el proyecto de ley del señor diputado Vanossi relativo a la aprobación de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales que suscribiera la República Argentina el 26 de agosto de 1958, quiere expresar brevemente su análisis realizado hasta la fecha sobre el mismo.

Como antecedente inmediato se deben señalar los dos dictámenes que produjeron las mismas y con participación asimismo de la Comisión de Legislación General sobre un proyecto similar referido a esta Convención cuyo autor es también el señor diputado Vanossi. En dicho proyecto —2.700-D-85—, el primer dictamen (Orden del Día N° 1.440/85), de fecha 20 de septiembre de 1985, no alcanzó a ser considerado por la Honorable Cámara antes del cierre ordinario de sesiones de ese período y por aplicación del artículo 93 del reglamento volvió el proyecto a comisiones. En virtud de ello las comisiones elaboraron un segundo dictamen (Orden del Día N° 234/86) el 23 de junio de 1986. La citada orden del día tampoco tuvo consideración de la Honorable Cámara y por cuestiones reglamentarias el proyecto fue archivado.

Los dos dictámenes mencionados habían corregido el proyecto de ley original en los aspectos formales y en referencia a la técnica legislativa —artículo 1º— y modificado el aspecto declarativo en su primer párrafo —artículo 2º— agregándose un segundo párrafo en el que se dejó expresa constancia de ratificación a la declaración argentina formulada al proceder a firmar la convención que consta agregada al párrafo 15 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre arbitraje comercial suscrita en Nueva York.

Ahora bien, el señor diputado Vanossi —en virtud de lo expuesto— ha presentado este nuevo proyecto en análisis, señalándose que ha tomado en consideración este antecedente descrito como asimismo aceptado se agregue a su artículo 2º un penúltimo párrafo con el siguiente texto: "La presente convención se interpretará en concordancia con los principios y cláusulas de la Constitución Nacional vigente o con los que resultaren de reformas hechas en virtud de ella". Por lo expuesto es que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han producido el dictamen que se acompaña al presente informe.

Solicitamos de los señores legisladores su apoyo para así sancionar la ley que aprueba la convención que nuestro país firmara hace ya treinta años. Por último, las comisiones creen innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos y los conceptos vertidos por su autor en los fundamentos del proyecto, que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1959 entró en vigencia la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, también llamada Convención de Nueva York, que fuera suscrita en 1958.

La República Argentina firmó la Convención pero no la ha ratificado. El texto español de la Convención se agrega como anexo I del presente.

La nómina de países miembros de la Convención de 1980, junto con sus reservas, se acompaña como anexo II. Una lista actualizada es publicada anualmente por la Secretaría General de las Naciones Unidas.

La Convención obliga a cada Estado miembro a reconocer acuerdos escritos de arbitrajes y a reconocer los laudos dictados de acuerdo con los mismos. Los laudos a que se refiere son los siguientes:

—Los dictados en el territorio de otro Estado, entre personas físicas o jurídicas.

—Que no sean internos de acuerdo con la legislación del país de que se trate.

El reconocimiento y ejecución puede ser negado por: nulidad del acuerdo arbitral; violación de defensa en juicio; el laudo excede la cláusula arbitral; defectuosa composición del tribunal arbitral; el laudo esté pendiente de recursos o no puede considerarse final; las cuestiones resueltas no sean susceptibles de arbitraje; el reconocimiento del laudo sea contrario al orden público del país en que se lo quiera ejecutar.

Al tiempo de firmar, ratificar o acceder a la Convención los Estados pueden declarar que sólo se aplicarán a cuestiones comerciales, determinadas según su propia ley nacional. La República Argentina no ratificó aún la Convención, sin embargo su legislación interna acuerda a los laudos arbitrales extranjeros la misma eficacia que a las sentencias judiciales extranjeras (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 519 bis y artículo 737). Cabe destacar que varios países ratificaron la Convención sobre la base de la reciprocidad.

Todo lo anterior crea una situación innecesariamente desfavorable para las empresas argentinas en sus negociaciones internacionales. En efecto, en los casos en que un arbitraje internacional es la mejor alternativa de que disponen respecto de la llana sumisión a tribunales extranjeros, la otra parte frecuentemente invoca que, al no ser la Argentina miembro de la Convención de Nueva York, no hay garantías de ejecución del laudo contra la empresa argentina. Aunque se intente mostrar que esta ejecución es asegurada por el derecho interno argentino, la experiencia demuestra que el argumento no siempre es convincente.

Si como resultado de una exitosa negociación una empresa argentina obtiene la designación de Buenos Aires u otro lugar del país como sede del arbitraje, se encontrará que si el laudo es contrario a sus pretensiones, podrá ser fácilmente ejecutado, pero si es a su favor puede no ser ejecutable en los países que han suscrito la Convención sobre la base de la reciprocidad. Esto crea la curiosa situación que las empresas argen-

tinias se ven obligadas a abogar contra la elección de la Argentina como sede del arbitraje en sus cuestiones internacionales.

Por las razones expuestas, y en virtud del contenido de la Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, es que la República Argentina la aprueba por intermedio de esta ley.

Jorge R. Vanossi.

**ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, abierta a la firma en Nueva York el 10 de junio de 1958, y suscrita por la República Argentina el 26 de agosto de 1958, cuyo texto forma parte de la presente ley.¹

Art. 2º — En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente declaración:

"La República Argentina declara que, a base de reciprocidad, aplicará la Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado contratante únicamente. Declara asimismo que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

"La República Argentina ratifica la declaración formulada al proceder a firmar la Convención y que consta en el párrafo 15 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, suscrita en Nueva York el 10 de junio de 1958."

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley².

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ El texto de la Convención corresponde al publicado como anexos I y II del proyecto aprobado por las comisiones.

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2215.)

9

MONUMENTO A DON BENITO QUINQUELA MARTIN

(Orden del Día Nº 251)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado el mensaje 995 y proyecto de ley mediante el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a la erección de un monumento en homenaje a don Benito Quinquela Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 17 de mayo de 1988.

José G. Dumón. — José D. Canata. — Carlos G. Freytes. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Federico Clérici. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Carlos A. Grosso. — Enrique R. Muttis. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — René Pérez. — Luis A. Retnaldo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Carlos L. Tomasella Cima. — Eduardo P. Vaca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un monumento en homenaje al artista plástico y filántropo don Benito Quinquela Martín en un sector del pasaje Caminito, que se encuentra ubicado entre las calles doctor Enrique del Valle Iberlucea y Magallanes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en el mensaje que acompaña al presente.

Julio S. Bulacio.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto

de ley tendiente a autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la erección de un monumento en homenaje al artista plástico y filántropo don Benito Quinquela Martín en un sector del pasaje Caminito, que se encuentra ubicado entre las calles doctor Enrique del Valle Iberlucea y Magallanes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 995

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

10

MODIFICACION DE LAS PENAS DE MULTA ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PENAL Y EN OTRAS NORMAS LEGALES

(Orden del Día Nº 257)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cortese sobre modificación de las penas de multa establecidas en el Código Penal y en otros cuerpos legales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 1988.

Lorenzo J. Cortese. — Bernardo I. R. Saldaña. — Mario A. Gerarduzzi. — Delfor A. Brizuela. — Carlos A. Contreras Gómez. — Marcos A. Di Caprio. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Juan O. Villegas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de las

penas de multa establecidas por los artículos 94, 99, inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.

2. Fíjase en ochenta australes como mínimo y mil seiscientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.
3. Fíjase en ochenta australes como mínimo y mil doscientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
4. Fíjase en cuatrocientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en dos mil australes como mínimo y en doce mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. Fíjase en doscientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. Fíjase en cuatrocientos australes como mínimo y en diez mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. Fíjase en cien australes como mínimo y en diez mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. Fíjase en doce mil australes el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
9. Fíjase en cuatro australes como mínimo y en veinte australes como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
10. Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil cuatrocientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII, del Código Penal, por el decreto ley 6.601/63.
11. Fíjase en ochenta australes como mínimo y cuatro mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.
12. Fíjase en cuatro mil australes como mínimo y en trescientos veinte mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 2º de la ley 20.771.
13. Fíjase en cuatro mil australes como mínimo y en doscientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º de la ley 20.771.
14. Fíjase en veinte mil australes como mínimo y en seiscientos mil australes como máximo

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2215.)

el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.

15. Fijase en dos mil australes como mínimo y en treinta y dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.
16. Fijase en doscientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.
17. Fijase en cuatrocientos australes como mínimo y en ocho mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.
18. Fijase en ciento veinte australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.
19. Fijase en cuatrocientos australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto ley 6.618/57.
20. Fijase, respecto del artículo 5º del decreto ley 6.618/57, las siguientes multas en australes, primer párrafo: tres mil; segundo y tercer párrafo: cinco mil doscientos.
21. Fijase en ochenta australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.
22. Fijase en ciento veinte australes el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.
23. Fijase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en australes: artículo 34: cuatrocientos; artículo 35: cuatro mil, veinte mil y dos mil, respectivamente.
24. Fijase en doscientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de la multa establecida en el artículo 16 de la ley 12.331.
25. Fijase en dos mil australes como mínimo y en veinte mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida en el artículo 17 de la ley 12.331.
26. Fijase en doce mil australes como mínimo y en seiscientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.840.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal comparte los fundamentos que acompañaron al proyecto del señor diputado Cortese y los hace suyos.

Marcos A. Di Caprio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.479 sancionada el 31 de octubre de 1986, actualizó las penas de multa con que el Código Penal y leyes especiales conminan determinados delitos allí tipificados.

El proceso inflacionario que aqueja crónicamente al país, obliga, una vez más, a actualizar el contenido patrimonial de estas sanciones a fin de evitar que, en definitiva, la pena pierda su carácter y la acción descrita en la ley se convierta en una mera fórmula que no afecta a quien la viola.

En consecuencia, para enfrentar esa realidad, se presenta este proyecto de ley en el cual se ha multiplicado por cuatro el mínimo y el máximo previsto en las normas vigentes, con lo que se logra mantener la entidad punitiva de las multas que tenían a la fecha de la sanción de la ley mencionada.

Lorenzo J. Cortese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

II

PERSONAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL INCORPORADO EN LOS AÑOS 1938 Y 1939

(Orden del Día Nº 270)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Contreras Gómez por el que se autoriza al personal de Gendarmería Nacional incorporado en los años 1938 y 1939, destinado unidades destacadas en la frontera de los entonces territorios nacionales, a agregar al grado que revistan en situación de retiro, la expresión "expedicionario a la frontera", y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2215.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— El personal superior y subalterno incorporado a la Gendarmería Nacional en los años 1938 y 1939, destinado a unidades destacadas en las fronteras de los entonces territorios nacionales, quedarán desde la sanción de esta ley, autorizados a agregar al grado que revistan en situación de retiro, la expresión "expedicionario a la frontera".

Art. 2º— La Dirección General de Gendarmería efectuará un reconocimiento del personal al que se refiere el artículo anterior a los efectos del cumplimiento de la presente ley, y dispondrá las medidas necesarias para la realización del homenaje que se les tributará.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 31 de mayo de 1988.

*Balbino P. Zubiri. — Conrado H. Storani.
— Miguel C. Nacul. — Oscar E. Alende.
— Juan C. Barbeito. — Raúl Bercovich
Rodríguez. — Raúl F. Carignano. — Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Carlos O. Silva. — Roberto A. Ulloa. — Eduardo P. Vaca.*

INFORME

Honorable Cámara:

Por las razones expuestas en los fundamentos del proyecto en tratamiento, esta comisión aconseja su aprobación por tratarse de un merecido y justiciero homenaje a los pioneros de la Gendarmería Nacional, que con su presencia en las zonas de frontera en esos años marcaron una presencia argentina que merece el reconocimiento propuesto.

Balbino P. Zubiri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que someto a consideración de la Honorable Cámara tiende a rendir un justiciero homenaje al personal superior y subalterno incorporado a la Gendarmería Nacional en los años 1938 y 1939.

El 28 de julio de 1938, el Congreso de la Nación luego de un elevado tratamiento parlamentario, sancionó la ley 12.367, creando la Gendarmería Nacional.

Este cuerpo militarizado de seguridad, destinado en su origen a prestar servicios en los antiguos territorios nacionales concretaba en realidad el mandato constitucional de "proveer a la seguridad de las fronteras".

Las iniciativas para crear esta institución se iniciaron formalmente durante la presidencia de Nicolás Avellaneda.

El día 16 de junio de 1877, el presidente Avellaneda remitió al Congreso de la Nación, un proyecto de ley por el cual se creaban dos compañías de gendarmes destinadas al servicio nacional en el territorio del Chaco.

La falta de sanción senatorial frustró el proyecto que en esta materia era una prolongación de los idearios de Alberdi y Sarmiento. Decía el tribuno: "El plan del Poder Ejecutivo es contra el desierto para poblarlo", "y no contra los indios para destruirlos" (*Escritos y discursos* - Buenos Aires, 1910 - página 199).

Vislumbró además que el ejército regular, el ejército de línea, a medida que finalizaba la campaña del desierto debía volver a sus tareas normales, a reorganizarse, a prepararse para cumplir con creciente eficiencia su misión de defensa de la soberanía nacional.

Con esa legitimidad de origen, nuestros distinguidos colegas de 1938 debatieron la ley de creación del cuerpo, poniendo en juego toda su capacidad, destinada a dar un firme sustento jurídico a esa fuerza novedosa para nuestro país pero con una rica y honrosa tradición en distintos países europeos.

La defensa nacional en las fronteras, el orden y la seguridad pública, el resguardo de la población, el federalismo y las relaciones de poder entre la nación y las provincias, fueron, entre otros, algunos de los temas profundamente debatidos y que, por tal circunstancia, responden a las mejores tradiciones del Congreso de la Nación.

Con ese respaldo y la conducción del Ministerio de Guerra, nació esta Gendarmería Nacional, a cuyos pioneros honramos.

No se puede dejar de mencionar a su primer director general, general de brigada don Manuel María Calderón.

Con decisión y energía y el respaldo de un presupuesto adecuado, sentó las bases de una organización y una doctrina que aún hoy tiene vigencia y que podríamos resumir diciendo que gendarme es sinónimo de soldado de la ley.

La convocatoria de la ciudadanía tuvo una rápida respuesta y es así como con procedimiento de estricta selección se incorporaron los primeros hombres dispuestos a servir a la nación en sus fronteras.

Dentro de ese grupo fundador, se integraron los oficiales, suboficiales y gendarmes, hoy retirados, a los cuales dedicamos este reconocimiento y a los cuales asignamos la representación de sus camaradas ya desaparecidos.

A costa de ingentes sacrificios y vocación de servicio, sin experiencias previas ni demasiados puntos de referencia, vencieron las asperezas de la geografía, del tiempo y las exigencias de la misión.

Se requería en consecuencia un cuerpo distinto, especializado para actuar en las zonas fronterizas, capaz de relevar a las tropas que habían cumplido hasta entonces la misión de ir empujando las fronteras interiores hasta hacerlas coincidir con los límites externos

de la nación (Dr. Francisco Laplaza - *Gendarmería Nacional. Su trayectoria a través del derecho positivo* - 1960).

Julio A. Roca (h.) presentó un nuevo proyecto en 1910, y a éste lo fueron sucediendo otros, en 1911, 1913, 1921 y 1923. Este último fue reproducido en 1926, 1928, 1934 y 1936, siendo éste la base del sancionado en 1938.

La necesidad de crear la Gendarmería era compartida por los principales sectores políticos y en cierta medida tan dilatado trámite simbolizaba la continuidad en el esfuerzo de distintas generaciones para dar cumplimiento a la empresa común de los argentinos.

En ella participaron, directa o indirectamente, Carlos Saavedra Lamas, Lisandro de la Torre, Marcelo T. de Alvear, Hipólito Yrigoyen, Ramón Gómez, José Nicolás Matienzo, José P. Tamborini, Roberto Marcelo Ortiz y ministros del gobierno nacional.

También debe destacarse la meritoria labor de la Comisión de Guerra y Marina integrada por los diputados nacionales Francisco M. Vélez, Dionisio Schoo Lastra, Mario Castex, Aníbal P. Arbeletche, Daniel Videla Dorna, Marcelo Zunino, Alfredo Rodríguez y en particular el miembro informante, José C. Susan, y el presidente de la Cámara de Diputados, doctor Juan G. Kaiser.

Estos preclaros ciudadanos y otros que participaron en ambas Cámaras, aunque personalidades antagónicas en sus posturas políticas, coincidieron en la búsqueda de soluciones positivas para los problemas nacionales.

Formaron familias, edificaron sus hogares y se identificaron con los esforzados pobladores de los territorios nacionales, cumpliéndose así con el apotegma alberdiano.

A casi medio siglo de aquella convocatoria, reducidas sus filas, pero con renovado espíritu, protagonistas y testigos del desarrollo y afianzamiento de esta Gendarmería de hoy, son los destinatarios del merecido homenaje de los legítimos representantes del pueblo de la nación a cuyo servicio ofrendaron los mejores años, sus familias, su patrimonio moral y material.

Carlos A. Contreras Gómez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El personal superior y subalterno incorporado a la Gendarmería Nacional en los años 1938 y 1939, destinado a unidades destacadas en las fronteras de los entonces territorios nacionales, quedarán desde la sanción de esta ley, autorizados a agregar al grado que revistan en situación de retiro la expresión "expedicionario a la frontera".

Art. 2º — La Dirección General de Gendarmería efectuará un reconocimiento del personal al que se refiere

el artículo anterior a los efectos del cumplimiento de la presente ley y dispondrá las medidas necesarias para la realización del homenaje que se les tributará haciéndoles entrega de un diploma que acredite la condición de tal y una medalla recordatoria.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

12

LEY 17.531, DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 272)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Zubiri, por el que se modifica la ley 17.531 de servicio militar obligatorio, excepción para hijos de padre o madre discapacitados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 31 de mayo de 1988.

Balbino P. Zubiri. — Conrado H. Storani. — Oscar E. Alende. — Juan C. Barbeito. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Ricardo E. Felgueras. — Eugenio A. Lestelle. — Leopoldo R. Moreau. — Carlos M. A. Mosca. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Carlos O. Silva. — Roberto A. Ulloa. — Eduardo P. Vaca.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2216.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del inciso 9º del artículo 33 de la ley 17.531, modificado por las leyes 22.944 y 23.484, el siguiente inciso:

Inciso 10. — Al hijo de padre o madre discapacitado, considerándose como tal a las personas incluidas en el artículo 2º de la ley 22.431. Los ciudadanos que gestionen esta excepción deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento del solicitante;
- b) Certificado médico expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación o sus organismos dependientes, donde conste la existencia de la discapacidad del padre o madre del recurrente de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley 22.431.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Balbino P. Zubiri.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto relativo a la concesión de exención del cumplimiento del servicio de conscripción para los hijos de padre o madre discapacitado, ha valorado los móviles de contenido social que lo guían, consistentes fundamentalmente en evitar a quienes sufren la disminución de su potencial para la lucha por la subsistencia, la privación del apoyo de quienes se encuentran en aptitud para proporcionarles ayuda y socorro —sus hijos— durante el lapso en que éstos deben cumplir el servicio de conscripción.

Se establecen por otra parte en el proyecto pautas objetivas tendientes a la correcta determinación de quiénes habrán de ser sus beneficiarios.

Por todo ello, y no advirtiéndose objeciones de carácter constitucional ni legal de que el mismo sea susceptible, aconsejase su sanción.

Conrado H. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2216.)

13

CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO Y SU REGLAMENTO

(Orden del Lía Nº 273)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Legislación Penal han considerado el mensaje 362 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se aprueba la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Reglamento, adoptados ambos textos en La Haya, el 14 de mayo de 1954; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de junio de 1988.

Federico T. M. Storani. — Balbino P. Zubiri. — Lorenzo J. Cortese. — Eduardo P. Vaca. — Luis R. Giacosa. — Raúl Bercovich Rodríguez. — María J. Alsogaray. — Bernardo I. R. Salduna. — Roberto P. Silva. — Conrado H. Storani. — Mario A. Gerarduzzi. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adame. — Oscar E. Alende. — Juan C. Barbeito. — Rómulo V. Barreno. — Delfor A. Brizuela. — Genaro A. Collantes. — Carlos A. Contreras Gómez. — Oscar H. Curi. — Marcos A. Di Caprio. — Ricardo E. Felgueras. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Simón A. Lázara. — Carlos M. A. Mosca. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo H. Posse. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Carlos J. Rosso. — Carlos O. Silva. — Marcelo Stubrin. — Roberto A. Ulloa. — Juan O. Villegas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Reglamento, adoptados ambos en La Haya el 14 de mayo de 1954, cuyos textos, que constan de cuarenta (40) artículos y veintiún (21) artículos, respectivamente, en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Jorge F. Sabato. — Carlos A. Bastianes.

(c) centres containing a large amount of cultural property as defined in sub-paragraphs (a) and (b), to be known as, "centres containing monuments" .

Article 2

Protection of cultural property

For the purposes of the present Convention, the protection of cultural property shall comprise the safeguarding of and respect for such property.

Article 3

Safeguarding of cultural property

The High Contracting Parties undertake to prepare in time of peace for the safeguarding of cultural property situated within their own territory against the foreseeable effects of an armed conflict, by taking such measures as they consider appropriate.

Article 4

Respect for cultural property

1. The High Contracting Parties undertake to respect cultural property situated within their own territory as well as within the territory of other High Contracting Parties by refraining from any use of the property and its immediate surroundings or of the appliances in use for its protection for purposes which are likely to expose it to destruction or damage in the event of armed conflict; and by refraining from any act of hostility directed against such property.

2. The obligations mentioned in paragraph 1 of the present Article may be waived only in cases where military necessity imperatively requires such a waiver.

3. The High Contracting Parties further undertake to prohibit, prevent and, if necessary, put a stop to any form of theft, pillage or misappropriation of, and any acts of vandalism directed against, cultural property. They shall refrain from requisitioning movable cultural property situated in the territory of another High Contracting Party.

4. They shall refrain from any act directed by way of reprisals against cultural property.

5. No High Contracting Party may evade the obligations incumbent upon it under the present Article, in respect of another High Contracting Party, by reason of the fact that the latter has not applied the measures of safeguard referred to in Article 3.

Article 5

Occupation

1. Any High Contracting Party in occupation of the whole or part of the territory of another High Contracting

c) los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán "centros monumentales"

Artículo 2

Protección de los bienes culturales

La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

Artículo 3

Salvaguardia de los bienes culturales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

Artículo 4

Respeto a los bienes culturales

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.

4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.

5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el artículo 3.

Artículo 5

Ocupación

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante

Party shall as far as possible support the competent national authorities of the occupied country in safeguarding and preserving its cultural property.

2. Should it prove necessary to take measures to preserve cultural property situated in occupied territory and damaged by military operations, and should the competent national authorities be unable to take such measures, the Occupying Power shall, as far as possible, and in close co-operation with such authorities, take the most necessary measures of preservation.

3. Any High Contracting Party whose government is considered their legitimate government by members of a resistance movement, shall, if possible, draw their attention to the obligation to comply with those provisions of the Convention dealing with respect for cultural property.

Article 6

Distinctive marking of cultural property

In accordance with the provisions of Article 16, cultural property may bear a distinctive emblem so as to facilitate its recognition.

Article 7

Military measures

1. The High Contracting Parties undertake to introduce in time of peace into their military regulations or instructions such provisions as may ensure observance of the present Convention, and to foster in the members of their armed forces a spirit of respect for the culture and cultural property of all peoples.

2. The High Contracting Parties undertake to plan or establish in peace-time, within their armed forces, services or specialist personnel whose purpose will be to secure respect for cultural property and to co-operate with the civilian authorities responsible for safeguarding it.

CHAPTER II

Special protection

Article 8

Granting of special protection

1. There may be placed under special protection a limited number of refuges intended to shelter movable cultural property in the event of armed conflict, or centres containing manuments and other immovable cultural property of very great importance, provided that they:

deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.

2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido dañificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.

3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

Artículo 6

Identificación de los bienes culturales

De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

Artículo 7

Deberes de carácter militar

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

CAPÍTULO II

De la protección especial

Artículo 8

Concesión de la protección especial

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:

(a) are situated at an adequate distance from any large industrial centre or from any important military objective constituting a vulnerable point, such as, for example, an aerodrome, broadcasting station, establishment engaged upon work of national defence, a port or railway station of relative importance or a main line of communication;

(b) are not used for military purposes.

2. A refuge for movable cultural property may also be placed under special protection, whatever its location, if it is so constructed that, in all probability, it will not be damaged by bombs.

3. A centre containing monuments shall be deemed to be used for military purposes whenever it is used for the movement of military personnel or material, even in transit. The same shall apply whenever activities directly connected with military operations, the stationing of military personnel, or the production of war material are carried on within the centre.

4. The guarding of cultural property mentioned in paragraph 1 above by armed custodians specially empowered to do so, or the presence, in the vicinity of such cultural property, of police forces normally responsible for the maintenance of public order shall not be deemed to be use for military purposes.

5. If any cultural property mentioned in paragraph 1 of the present Article is situated near an important military objective as defined in the said paragraph, it may nevertheless be placed under special protection if the High Contracting Party asking for that protection undertakes, in the event of armed conflict, to make no use of the objective and particularly, in the case of a port, railway station or aerodrome, to divert all traffic therefrom. In that event, such diversion shall be prepared in time of peace.

6. Special protection is granted to cultural property by its entry in the "International Register of Cultural Property under Special Protection". This entry shall only be made, in accordance with the provisions of the present Convention and under the conditions provided for in the Regulations for the execution of the Convention.

Article 9

Immunity of cultural property under special protection

The High Contracting Parties undertake to ensure the immunity of cultural property under special protection by refraining, from the time of entry in the International Register, from any act of hostility directed against such property and, except for the

a) se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como por ejemplo un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;

b) no sean utilizados para fines militares.

2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que esté construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.

3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se realicen dentro de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.

4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por guardas armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del mismo todo tráfico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.

6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial". Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a las disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

Artículo 9

Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a

cases provided for in paragraph 5 of Article 8, from any use of such property or its surroundings for military purposes.

Article 10

Identification and control

During an armed conflict, cultural property under special protection shall be marked with the distinctive emblem described in Article 16, and shall be open to international control as provided for in the Regulations for the execution of the Convention.

Article 11

Withdrawal of immunity

1. If one of the High Contracting Parties commits, in respect of any item of cultural property under special protection, a violation of the obligations under Article 9, the opposing Party shall, so long as this violation persists, be released from the obligation to ensure the immunity of the property concerned. Nevertheless, whenever possible, the latter Party shall first request the cessation of such violation within a reasonable time.

2. Apart from the case provided for in paragraph 1 of the present Article, immunity shall be withdrawn from cultural property under special protection only in exceptional cases of unavoidable military necessity, and only for such time as that necessity continues. Such necessity can be established only by the officer commanding a force the equivalent of a division in size or larger. Whenever circumstances permit, the opposing Party shall be notified, a reasonable time in advance, of the decision to withdraw immunity.

3. The Party withdrawing immunity shall, as soon as possible, so inform the Commissioner-General for cultural property provided for in the Regulations for the execution of the Convention, in writing, stating the reasons.

CHAPTER III

Transport of cultural property

Article 12

Transport under special protection

1. Transport exclusively engaged in the transfer of cultural property, whether within a territory or to another territory, may, at the request of the High Contracting Party concerned, take place under special protection in accordance with the conditions specified in the Regulations for the execution of the Convention.

2. Transport under special protection shall take place under the international supervision provided for in the

ellos salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

Artículo 10

Señalamiento y vigilancia

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Artículo 11

Suspensión de la inmunidad

1. Si una de las Altas Partes Contratantes comete, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

CAPÍTULO III

Del transporte de bienes culturales

Artículo 12

Transporte bajo protección especial

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional prevista

aforesaid Regulations and shall display the distinctive emblem described in Article 16.

3. The High Contracting Parties shall refrain from any act of hostility directed against transport under special protection.

Article 13

Transport in urgent cases

1. If a High Contracting Party considers that the safety of certain cultural property requires its transfer and that the matter is of such urgency that the procedure laid down in Article 12 cannot be followed, especially at the beginning of an armed conflict, the transport may display the distinctive emblem described in Article 16, provided that an application for immunity referred to in Article 12 has not already been made and refused. As far as possible, notification of transfer should be made to the opposing Parties. Nevertheless, transport conveying cultural property to the territory of another country may not display the distinctive emblem unless immunity has been expressly granted to it.

2. The High Contracting Parties shall take, so far as possible, the necessary precautions to avoid acts of hostility directed against the transport described in paragraph 1 of the present Article and displaying the distinctive emblem.

Article 14

Immunity from seizure, capture and prize

1. Immunity from seizure, placing in prize, capture shall be granted to:

(a) cultural property enjoying the protection provided for in Article 12 or that provided for in Article 13;

(b) the means of transport exclusively engaged in the transfer of such cultural property.

2. Nothing in the present Article shall limit the right of visit and search.

CHAPTER IV

Personnel

Article 15

Personnel

As far as is consistent with the interests of security, personnel engaged in the protection of cultural property shall, in the interests of such property, be respected and, if they fall into the hands of the opposing Party, shall be allowed to continue to carry out their duties whenever the cultural property for which they are responsible has also fallen into the hands of the opposing Party.

en el Reglamento para la aplicación de la presente Convención y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

Artículo 13

Transporte en casos de urgencia

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considere que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

Artículo 14

Inmunidad de embargo, de captura y de presa

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:

a) los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;

b) los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.

2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

CAPÍTULO IV

Del personal

Artículo 15

Personal

En interés de los bienes culturales, se respetará en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquéllos; si ese Personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

CHAPTER V

The distinctive emblem

Article 16

Emblem of the Convention

1. The distinctive emblem of the Convention shall take the form of a shield, pointed below, per saltire blue and white (a shield consisting of a royal-blue square, one of the angles of which forms the point of the shield, and of a royal-blue triangle above the square, the space on either side being taken up by a white triangle).

2. The emblem shall be used alone, or repeated three times in a triangular formation (one shield below), under the conditions provided for in Article 17.

Article 17

Use of the emblem

1. The distinctive emblem repeated three times may be used only as a means of identification of:

(a) Immovable cultural property under special protection;

(b) the transport of cultural property under the conditions provided for in Articles 12 and 13;

(c) improvised refuges, under the conditions provided for in the Regulations for the execution of the Convention.

2. The distinctive emblem may be used alone only as a means of identification of:

(a) cultural property not under special protection;

(b) the persons responsible for the duties of control in accordance with the Regulations for the execution of the Convention.

(c) the personnel engaged in the protection of cultural property;

(d) the identity cards mentioned in the Regulations for the execution of the Convention.

3. During an armed conflict, the use of the distinctive emblem in any other cases than those mentioned in the preceding paragraphs of the present Article, and the use for any purpose whatever of a sign resembling the distinctive emblem, shall be forbidden.

4. The distinctive emblem may not be placed on any immovable cultural property unless at the same time there is displayed an authorization duly dated and signed by the competent authority of the High Contracting Party.

CAPÍTULO V

Del emblema

Artículo 16

Emblema de la Convención

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).

2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

Artículo 17

Uso del emblema

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:

a) los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;

b) los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;

c) los refugios improvisados en las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:

a) los bienes culturales que no gozan de protección especial;

b) las personas encargadas de las funciones de vigilancia, según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;

c) el personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;

d) las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención.

3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.

4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

CHAPTER VI

Scope of application of the Convention

Article 18

Application of the Convention

1. Apart from the provisions which shall take effect in time of peace, the present Convention shall apply in the event of declared war or of any other armed conflict which may arise between two or more of the High Contracting Parties, even if the state of war is not recognized by one or more of them.

2. The Convention shall also apply to all cases of partial or total occupation of the territory of a High Contracting Party, even if the said occupation meets with no armed resistance.

3. If one of the Powers in conflict is not a Party to the present Convention, the Powers which are Parties there to shall nevertheless remain bound by it in their mutual relations. They shall furthermore be bound by the Convention, in relation to the said Power, if the latter has declared that it accepts the provisions thereof and so long as it applies them.

Article 19

*Conflicts not of an international**Character*

1. In the event of an armed conflict not of an international character occurring within the territory of one of the High Contracting Parties, each party to the conflict shall be bound to apply, as a minimum, the provisions of the present Convention which relate to respect for cultural property.

2. The parties to the conflict shall endeavour to bring into force, by means of special agreements, all or part of other provisions of the present Convention.

3. The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization may offer its services to the parties to the conflict.

4. The application of the preceding provisions shall not affect the legal status of the parties to the conflict.

CHAPTER VII

Execution of the Convention

Article 20

Regulations for the execution of the Convention

The procedure by which the present Convention is to be applied is defined in the Regulations for its execution, which constitute an integral part thereof.

CAPÍTULO VI

Campo de aplicación de la Convención

Artículo 18

Aplicación de la Convención

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

Artículo 19

Conflictos de carácter no internacional

1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.

2. Las partes en conflicto procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

CAPÍTULO VII

De la aplicación de la Convención

Artículo 20

Reglamento para la aplicación

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

Article 21

Protecting powers

The present Convention and the Regulations for its execution shall be applied with the co-operation of the Protecting Powers responsible for safeguarding the interests of the Parties to the conflict.

Article 22

Conciliation procedure

1. The Protecting Powers shall lend their good offices in all cases where they may deem it useful in the interests of cultural property, particularly if there is disagreement between the Parties to the conflict as to the application or interpretation of the provisions of the present Convention or the Regulations for its execution.

2. For this purpose, each of the Protecting Powers may, either at the invitation of one Party, of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, or on its own initiative, propose to the Parties to the conflict a meeting of their representatives, and in particular of the authorities responsible for the protection of cultural property, if considered appropriated on suitably chosen neutral territory. The parties to the conflict a person belonging to a neutral Power or a for meeting made to them. The Protecting Powers shall propose for approval by the Parties to the conflict a person belonging to a neutral Power or a person presented by the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, which person shall be invited to take part in such a meeting in the capacity of Chairman.

Article 23

Assistance of UNESCO

1. The High Contracting Parties may call upon the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization for technical assistance in organizing the protection of their cultural property, or in connexion with any other problem arising out of the application of the present Convention or the Regulations for its execution. The Organization shall accord such assistance within the limits fixed by its programme and by its resources.

2. The Organization is authorized to make, on its own initiative, proposals on this matter to the High Contracting Parties.

Article 24

Special agreements

1. The High Contracting Parties may conclude special agreements for all matters concerning which they deem it suitable to make separate provision.

Artículo 21

Potencias protectoras

Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 22

Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral, o, en su defecto presentada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 23

Colaboración de la UNESCO

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.

2. La Organización está autorizada a presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

Artículo 24

Acuerdos especiales

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado.

2. No special agreement may be concluded which would diminish the protection afforded by the present Convention to cultural property and to the personnel engaged in its protection.

Article 25

Dissemination of the Convention

The High Contracting Parties undertake, in time of peace as in time of armed conflict, to disseminate the text of the present Convention and the Regulations for its execution as widely as possible in their respective countries. They undertake, in particular, to include the study thereof in their programmes of military and, if possible, civilian training, so that its principles are made known to the whole population, especially the armed forces and personnel engaged in the protection of cultural property.

Article 26

Translations, reports

1. The High Contracting Parties shall communicate to one another, through the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, the official translations of the present Convention and of the Regulations for its execution.

2. Furthermore, at least once every four years, they shall forward to the Director-General a report giving whatever information they think suitable concerning any measures being taken, prepared or contemplated by their respective administrations in fulfilment of the present Convention and of the Regulations for its execution.

Article 27

Meetings

1. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization may, with the approval of the Executive Board, convene meetings of representatives of the High Contracting Parties. He must convene such a meeting if at least one-fifth of the High Contracting Parties so request.

2. Without prejudice to any other functions which have been conferred on it by the present Convention or the Regulations for its execution, the purpose of the meeting will be to study problems concerning the application of the Convention and of the Regulations for its execution, and to formulate recommendations in respect thereof.

3. The meeting may further undertake a revision of the Convention or the Regulations for its execution if the majority of the High Contracting Parties are represented, and in accordance with the provisions of Article 39.

2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales y al personal en cargado de la salvaguardia de los mismos.

Artículo 25

Difusión de la Convención

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

Artículo 26

Traducciones e informes

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por conducto del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. Además, dirigirán al Director General, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 27

Reuniones

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.

3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

Article 28

Sanctions

The High Contracting Parties undertake to take, within the framework of their ordinary criminal jurisdiction, all necessary steps to prosecute and impose penal or disciplinary sanctions upon those persons, of whatever nationality, who commit or order to be committed a breach of the present Convention.

Final provisions

Article 29

Languages

1. The present Convention is drawn up in English, French, Russian and Spanish, the four texts being equally authoritative.

2. The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall arrange for translations of the Convention into the other official languages of its General Conference.

Article 30

Signature

The present Convention shall bear the date of 14 May, 1954 and, until the date of 31 December, 1954, shall remain open for signature by all States invited to the Conference which met at The Hague from 21 April, 1954 to 14 May, 1954.

Article 31

Ratification

1. The present Convention shall be subject to ratification by signatory States in accordance with their respective constitutional procedures.

2. The instruments of ratification shall be deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Article 32

Accession

From the date of its entry into force, the present Convention shall be open for accession by all States mentioned in Article 30 which have not signed it, as well as any other State invited to accede by the Executive Board of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Accession shall be effected by the deposit of an instrument of accession with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Artículo 28

Sanciones

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

Disposiciones finales

Artículo 29

Lenguas

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

Artículo 30

Firma

La presente Convención llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

Artículo 31

Ratificación

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32

Adhesión

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el Artículo 29, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Article 33

Entry into force

1. The present Convention shall enter into force three months after five instruments of ratification have been deposited.

2. Thereafter, it shall enter into force, for each High Contracting Party, three months after the deposit of its instrument of ratification or accession.

3. The situations referred to in Articles 18 and 19 shall give immediate effect to ratifications or accessions deposited by the Parties to the conflict either before or after the beginning of hostilities or occupation. In such cases the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall transmit the communications referred to in Article 38 by the speediest method.

Article 34

Effective application

1. Each State Party to the Convention on the date of its entry into force shall take all necessary measures to ensure its effective application within a period of six months after entry into force.

2. This period shall be six months from the date of deposit of the instruments of ratification or accession for any State which deposits its instrument of ratification or accession after the date of the entry into force of the Convention.

Article 35

Territorial extension of the Convention

Any High Contracting Party may, at the time of ratification or accession, or at any time thereafter, declare by notification addressed to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, that the present Convention shall extend to all or any of the territories or whose international relations it is responsible. The said notification shall take effect three months after the date of its receipt.

Artículo 33

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.

2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinarán que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida las notificaciones previstas en el artículo 38.

Artículo 34

Aplicación

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.

2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 35

Extensión de la Convención a otros territorios

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Article 36

Relation to previous conventions

1. In the relations between Powers which are bound by the Conventions of The Hague concerning the Laws and Customs of War on Land (IV) and concerning Naval Bombardment in Time of War (IX), whether those of 29 July, 1899 or those of 18 October, 1907, and which are Parties to the present Convention, this last Convention shall be supplementary to the aforementioned Convention (IX) and to the Regulations annexed to the aforementioned Convention (IV) and shall substitute for the emblem described in Article 5 of the aforementioned Convention (IX) the emblem described in Article 16 of the present Convention, in cases in which the present Convention and the Regulations for its execution provide for the use of this distinctive emblem.

2. In the relations between Powers which are bound by the Washington Pact of 15 April, 1935 for the Protection of Artistic and Scientific Institutions and of Historic Monuments (Roerich Pact) and which are Parties to the present Convention, the latter Convention shall be supplementary to the Roerich Pact and shall substitute for the distinguishing flag described in Article III of the Pact the emblem defined in Article 16 of the present Convention, in cases in which the present Convention and the Regulations for its execution provide for the use of this distinctive emblem.

Article 37

Denunciation

1. Each High Contracting Party may denounce the present Convention, on its own behalf, or on behalf of any territory for whose international relations it is responsible.

2. The denunciation shall be notified by an instrument in writing, deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

3. The denunciation shall take effect one year after the receipt of the instrument of denunciation. However, if, on the expiry of this period, the denouncing Party is involved in an armed conflict, the denunciation shall not take effect until the end of hostilities, or until the operations of repatriating cultural property are completed, whichever is the later.

Article 38

Notifications

The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall inform the States referred to in Articles 30 and 32, as well as the United Nations, of the deposit of all the instruments of ratification, accession or acceptance provided for in Articles 31, 32 and 39 and of the notifications and denunciations provided for respectively in Articles 35, 37 and 39.

Artículo 36

Relación con las Convenciones anteriores

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se reemplazará el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación, prevén el empleo de dicho emblema.

2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes en la presente Convención, esta última completará el Pacto Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

Artículo 37

Denuncia

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 38

Notificaciones

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación previstos en los artículos 31, 32 y 39 y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

Article 39

Revisión de the convention and of the regulations for its execution

1. Any High Contracting Party may propose amendments to the present Convention or the Regulations for its execution. The text of any proposed amendment shall be communicated to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization who shall transmit it to each High Contracting Party with the request that such Party reply within four months stating whether it:

(a) desires that a Conference be convened to consider the proposed amendment;

(b) favours the acceptance of the proposed amendment without a Conference; or

(c) favours the rejection of the proposed amendment without a Conference.

2. The Director-General shall transmit the replies, received under paragraph 1 of the present Article, to all High Contracting Parties.

3. If all the High Contracting Parties which have, within the prescribed time-limit, stated their views to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, pursuant to paragraph 1 (b) of this Article, inform him that they favour acceptance of the amendment without a Conference, notification of their decision shall be made by the Director-General in accordance with Article 38. The amendment shall become effective for all the High Contracting Parties on the expiry of ninety days from the date of such notification.

4. The Director-General shall convene a Conference of the High Contracting Parties to consider the proposed amendment if requested to do so by more than one-third of the High Contracting Parties.

5. Amendments to the Convention or to the Regulations for its execution, dealt with under the provisions of the preceding paragraph, shall enter into force only after they have been unanimously adopted by the High Contracting Parties represented at the Conference and accepted by each of the High Contracting Parties.

6. Acceptance by the High Contracting Parties of amendments to the Convention or to the Regulations for its execution, which have been adopted by the Conference mentioned in paragraphs 4 and 5, shall be effected by the deposit of a formal instrument with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

7. After the entry into force of amendments to the present Convention or to the Regulations for its execution, only the text of the Convention or of the Regulations for its execution thus amended shall remain open for ratification or accession.

Artículo 39

Revisión de la convención y del reglamento para su aplicación

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será transmitida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:

a) si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta;

b) si, por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;

c) si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director General transmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado b) del párrafo primero del presente artículo, informan al Director General que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director General notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratantes, después de un plazo de noventa días a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director General convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente, sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia, y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratificación o adhesión.

Article 40

Registration

In accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations, the present Convention shall be registered with the Secretariat of the United Nations at the request of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

In faith whereof the undersigned, duly authorized, have signed the present Convention.

Done at The Hague, this fourteenth day of May, 1954, in a single copy which shall be deposited in the archives of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, and certified true copies of which shall be delivered to all the States referred to in Articles 30 and 32 as well as to the United Nations.

**Regulations for the execution of the Convention
for the Protection of Cultural Property
in the Event of Armed Conflict**

CHAPTER I

Control

Article 1

International list of persons

On the entry into force of the Convention, the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall compile an international list consisting of all persons nominated by the High Contracting Parties as qualified to carry out the functions of Commissioner-General for Cultural Property. On the initiative of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, this list shall be periodically revised on the basis of requests formulated by the High Contracting Parties.

Article 2

Organization of control

As soon as any High Contracting Party is engaged in an armed conflict to which Article 18 of the Convention applies:

(a) It shall appoint a representative for cultural property situated in its territory; if it is in occupation of another territory, it shall appoint a special representative for cultural property situated in that territory;

(b) The Protecting Power acting for each of the Parties in conflict with such High Contracting Party shall appoint delegates accredited to the latter in conformity with Article 3 below;

(c) A Commissioner-General for Cultural Property shall be appointed to such High Contracting Party in accordance with Article 4.

Artículo 40

Registro

En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

**Reglamento para la aplicación de la Convención
para la Protección de los Bienes Culturales
en Caso de Conflicto Armado**

CAPÍTULO I

De la vigilancia e inspección

Artículo 1

Lista internacional de personalidades

Desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura redactará una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General de Bienes Culturales con los nombres de los candidatos presentados por cada una de las Altas Partes Contratantes. Esta lista será objeto de revisiones periódicas a iniciativa del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tendrá en cuenta las peticiones de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 2

Organización de la vigilancia y la inspección

Tan pronto como una de las Altas Partes Contratantes participe en un conflicto armado al que se aplique el artículo 18 de la Convención:

a) Designará un representante para las cuestiones relativas a los bienes culturales situados en su territorio; si esa Potencia ocupa el territorio de otro país, deberá nombrar un representante especial para las cuestiones relativas a los bienes culturales que se encuentren en él;

b) La Potencia protectora de cada Potencia adversaria de esa Alta Parte Contratante designará delegados ante esta última, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento;

c) Se designará un Comisario General de Bienes Culturales ante esa Alta Parte, con arreglo a la forma prevista en el artículo 4 del Reglamento.

Article 3

Appointment of delegates of protecting powers

The Protecting Power shall appoint its delegates from among the members of its diplomatic or consular staff or, with the approval of the Party to which they will be accredited, from among other persons.

Article 4

Appointment of commissioner-general

1. The Commissioner-General for Cultural Property shall be chosen from the international list of persons by joint agreement between the Party to which he will be accredited and the Protecting Powers acting on behalf of the opposing Parties.

2. Should the Parties fail to reach agreement within three weeks from the beginning of their discussions on this point, they shall request the President of the International Court of Justice to appoint the Commissioner-General, who shall not take up his duties until the Party to which he is accredited has approved his appointment.

Article 5

Functions of delegates

The delegates of the Protecting Powers shall take note of violations of the Convention, investigate, with the approval of the Party to which they are accredited, the circumstances in which they have occurred, make representations locally to secure their cessation and, if necessary, notify the Commissioner-General of such violations. They shall keep him informed of their activities.

Article 6

Functions of the commissioner-general

1. The Commissioner-General for Cultural Property shall deal with all matters referred to him in connexion with the application of the Convention, in conjunction with the representative of the Party to which he is accredited and with the delegates concerned.

2. He shall have powers of decision and appointment in the cases specified in the present Regulations.

3. With the agreement of the Party to which he is accredited, he shall have the right to order an investigation or to conduct it himself.

4. He shall make any representations to the Parties to the conflict or to their Protecting Powers which he deems useful for the application of the Convention.

Artículo 3

Designación de delegados de las potencias protectoras

La Potencia protectora escogerá sus delegados entre los miembros de su cuerpo diplomático o consular o, previo asentimiento de la Parte ante la cual hayan de estar acreditados, entre otras personas.

Artículo 4

Designación del comisario general

1. El Comisario General de Bienes Culturales será elegido de común acuerdo por la Parte ante la cual haya de estar acreditado y por las Potencias protectoras de las Partes adversarias, entre las personalidades que figuren en la lista internacional.

2. Si las Partes no llegasen a un acuerdo durante las tres semanas siguientes a la apertura de sus conversaciones sobre dicho punto, solicitarán del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe el Comisario General, quien no entrará en funciones hasta haber obtenido el placet de la Parte ante la que hubiere de ejercer su misión.

Artículo 5

Atribuciones de los delegados

Será función de los delegados de las Potencias protectoras comprobar las violaciones de la Convención, investigar, con el consentimiento de la Parte ante la cual ejercen su misión, las circunstancias en que se hayan producido, efectuar gestiones en el lugar donde aquéllas hayan ocurrido para hacerlas cesar y, en caso necesario, notificar tales violaciones al Comisario General. Los delegados deberán tener informado a éste de sus actividades.

Artículo 6

Atribuciones del comisario general

1. El Comisario General de Bienes Culturales tratará con el representante de la Parte ante la cual esté acreditado y con los delegados interesados las cuestiones que se le hayan planteado respecto a la aplicación de la Convención.

2. Podrá tomar decisiones y hacer nombramientos en los casos previstos en el presente Reglamento.

3. Con la aquiescencia de la Parte ante la cual esté acreditado, tendrá derecho a ordenar que se proceda a una investigación o a realizarla personalmente.

4. Hará ante las Partes en conflicto o ante sus Potencias protectoras todas las gestiones que considere útiles para la aplicación de la Convención.

5. He shall draw up such reports as may be necessary on the application of the Convention and communicate them to the Parties concerned and to their Protecting Powers. He shall send copies to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, who may make use only of their technical contents.

6. If there is no Protecting Power, the Commissioner-General shall exercise the functions of the Protecting Power as laid down in Articles 21 and 22 of the Convention.

Article 7

Inspectors and experts

1. Whenever the Commissioner-General for Cultural Property considers it necessary, either at the request of the delegates concerned or after consultation with them, he shall propose, for the approval of the Party to which he is accredited, an inspector of cultural property to be charged with a specific mission. An inspector shall be responsible only to the Commissioner-General.

2. The Commissioner-General, delegates and inspectors may have recourse to the services of experts, who will also be proposed for the approval of the Party mentioned in the preceding paragraph.

Article 8

Discharge of the mission of control

The Commissioners-General for Cultural Property, delegates of the Protecting Powers, inspectors and experts shall in no case exceed their mandates. In particular, they shall take account of the security needs of the High Contracting Party to which they are accredited and shall in all circumstances act in accordance with the requirements of the military situation as communicated to them by that High Contracting Party.

Article 9

Substitutes for protecting powers

If a Party to the conflict does not benefit or ceases to benefit from the activities of a Protecting Power, a neutral State may be asked to undertake those functions of a Protecting Power which concern the appointment of a Commissioner-General for Cultural Property in accordance with the procedure laid down in Article 4 above. The Commissioner-General thus appointed shall, if need be, entrust to inspectors the functions of delegates of Protecting Powers as specified in the present Regulations.

5. Preparará los informes necesarios sobre la aplicación de la Convención y los comunicará a las Partes interesadas y a sus Potencias protectoras. Remitirá copias al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual sólo podrá utilizar los datos técnicos.

6. Cuando no haya Potencia protectora, el Comisario General ejercerá las funciones atribuidas a la Potencia protectora por los artículos 21 y 22 de la Convención.

Artículo 7

Inspectores y expertos

1. Siempre que el Comisario General de Bienes Culturales, a petición de los delegados interesados o después de consultar con ellos, lo juzgue necesario, propondrá a la Parte ante la cual esté acreditada el nombramiento de una persona que, en calidad de inspector de bienes culturales se encargará de una misión determinada. Estos inspectores no serán responsables más que ante el Comisario General.

2. El Comisario General, los delegados y los inspectores podrán recurrir a los servicios de los expertos, que serán igualmente propuestos a la aprobación de la Parte mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 8

Ejercicio de la misión de vigilancia

Los Comisarios Generales de Bienes Culturales, los delegados de las Potencias protectoras, los inspectores y los expertos no deberán excederse en ningún caso de los límites de su misión. En especial, deberán tener en cuenta las necesidades de seguridad de la Alta Parte Contratante cerca de la cual ejercen sus funciones y, en toda circunstancia, tener presentes las necesidades de la situación militar tal como les hayan sido comunicadas por dicho Alta Parte Contratante.

Artículo 9

Substitutos de las potencias protectoras

Si una de las Partes en conflicto no cuenta con los servicios de una Potencia protectora, o deja de contar con ellos, podrá pedir a un Estado neutral que asuma las funciones de Potencia protectora a los efectos de designar un Comisario General de Bienes Culturales según el procedimiento previsto en el artículo 4. El Comisario General así designado podrá confiar a los inspectores las funciones de delegados de las Potencias protectoras determinadas por el presente Reglamento.

Article 10

Expenses

The remuneration and expenses of the Commissioner-General for Cultural Property, inspectors and experts shall be met by the Party to which they are accredited. Remuneration and expenses of delegates of the Protecting Powers shall be subject to agreement between those Powers and the States whose interests they are safeguarding.

CHAPTER II

Special protection

Article 11

Improvised refuges

1. If, during an armed conflict, any High Contracting Party is induced by unforeseen circumstances to set up an improvised refuge and desires that it should be placed under special protection, it shall communicate this fact forthwith to the Commissioner-General accredited to that Party.

2. If the Commissioner-General considers that such a measure is justified by the circumstances and by the importance of the cultural property sheltered in this improvised refuge, he may authorize the High Contracting Party to display on such refuge the distinctive emblem defined in Article 16 of the Convention. He shall communicate his decision without delay to the delegates of the Protecting Powers who are concerned, each of whom may, within a time-limit of 30 days, order the immediate withdrawal of the emblem.

3. As soon as such delegates have signified their agreement or if the time-limit of 30 days has passed without any of the delegates concerned having made and objection, and if, in the view of the Commissioner-General, the refuge fulfils the conditions laid down in Article 8 of the Convention, the Commissioner-General shall request the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization to enter the refuge in the Register of Cultural Property under Special Protection.

Article 12

International registre of cultural property under special protection

1. An "International Register of Cultural Property under Special Protection" shall be prepared.

2. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall maintain this Register. He shall furnish copies to the Secretary-General of the United Nations and to the High Contracting Parties.

3. The Register shall be divided into sections, each in the name of a High Contracting Party. Each section shall be sub-divided into three paragraphs, headed: Refuges, Centres containing Monuments, Other Immovable Cultural Property. The Director-General shall determine what details each section shall contain.

Artículo 10

Gastos

La remuneración y los gastos del Comisario General de Bienes Culturales, de los inspectores y de los expertos correrán a cargo de la Parte ante la cual estén acreditados; los correspondientes a los delegados de las Potencias protectoras serán objeto de un acuerdo entre esas Potencias y los Estados cuyos intereses protejan.

CAPÍTULO II

De la protección especial

Artículo 11

Refugios improvisados

1. Si en el curso de un conflicto armado una de las Altas Partes Contratantes se viera obligada por circunstancias imprevistas a construir un refugio improvisado y desea que se coloque bajo protección especial, deberá comunicarlo inmediatamente al Comisario General ante ella acreditado.

2. Si el Comisario General opina que las circunstancias y la importancia de los bienes culturales protegidos en ese refugio improvisado justifican tal medida, podrá autorizar a la Alta Parte Contratante a colocar en él el emblema descrito en el artículo 16 de la Convención. Deberá comunicar su decisión inmediatamente a los delegados interesados de las Potencias protectoras, cada uno de los cuales podrá, dentro de un plazo de 30 días, ordenar la retirada inmediata del emblema.

3. En cuanto dichos delegados hayan manifestado su acuerdo o una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que ninguno de los delegados interesados haya manifestado su oposición, y si el refugio improvisado reúne, en opinión del Comisario General, las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención, el Comisario General solicitará del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción del refugio en el Registro de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

Artículo 12

Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial

1. Se establecerá un "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial".

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de ese registro, y remitirá duplicados del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas así como a las Altas Partes Contratantes.

3. El Registro estará dividido en secciones, cada una de las cuales corresponderá a una de las Altas Partes Contratantes. Cada sección se subdividirá en tres epígrafes, titulados respectivamente: Refugios, Centros Monumentales y Otros Bienes Culturales Inmuebles. Compete al Director General decidir los datos que deban figurar en cada sección.

Article 13

Request for registration

1. Any High Contracting Party may submit to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization an application for the entry in the Register of certain refuges, centres containing monuments other imovable cultural property situated within its territory. Such application shall contain a description of the location of such property and shall certify that the property complies with the provisions of Article 8 of the Convention.

2. In the event of occupation, the Occupying Power shall be competent to make such application.

3. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall, without delay, send copies of applications for registration to each of the High Contracting Parties.

Article 14

Objections

1. Any High Contracting Party may, by letter addressed to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, lodge an objection to the registration of cultural property. This letter must be received by him within four months of the day on which he sent a copy of the application for registration.

2. Such objection shall state the reasons giving rise to it, the only valid grounds being that:

(a) the property is not cultural property;

(b) the property does not comply with the conditions mentioned in Article 8 of the Convention.

3. The Director-General shall send a copy of the letter of objection to the High Contracting Parties without delay. He shall, if necessary, seek the advice of the International Committee on Monuments, Artistic and Historical Sites and Archaeological Excavations and also, if he thinks fit, of any other competent organization or person.

4. The Director-General, or the High Contracting Party requesting registration, may make whatever representations they deem necessary to the High Contracting Parties which lodged the objection, with a view to causing objection to be withdrawn.

Artículo 13

Solicitudes de inscripción

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá pedir al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción en el Registro de determinados refugios, centros monumentales u otros bienes culturales inmuebles sitos en su territorio. Las peticiones contendrán indicaciones sobre el emplazamiento de dichos bienes y certificarán que éstos reúnen las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención.

2. En caso de ocupación, la Potencia ocupante podrá formular la petición de inscripción.

3. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará sin pérdida de tiempo copia de las peticiones de inscripción a cada una de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 14

Oposición

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá oponerse a la inscripción en el Registro de un bien cultural, por carta dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta carta deberá ser recibida por el Director General, en un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se haya expedido la copia de la petición de inscripción.

2. Tal oposición deberá ser motivada. Los únicos motivos admisibles podrán ser:

a) que el bien de que se trate no sea un bien cultural;

b) que no se cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 8 de la Convención.

3. El Director General enviará sin demora copia de la carta de oposición a las Altas Partes Contratantes. En caso necesario, solicitará el asesoramiento del Comité Internacional de Monumentos, Lugares de Interés Artístico e Histórico y Excavaciones Arqueológicas, y además, si lo juzgare conveniente, de cualquier otro organismo o personalidad calificados para ello.

4. El Director General o la Alta Parte Contratante que haya pedido la inscripción podrán hacer todas las gestiones oportunas ante las Altas Partes Contratantes que hayan formulado su oposición, para que se desistan de ella.

5. If a High Contracting Party which has made an application for registration in time of peace becomes involved in an armed conflict before the entry has been made, the cultural property concerned shall at once be provisionally entered in the Register, by the Director-General, pending the confirmation, withdrawal or cancellation of any objection that may be, or may have been, made.

6. If, within a period of six months from the date of receipt of the letter of objection, the Director-General has not received from the High Contracting Party lodging the objection a communication stating that it has been withdrawn, the High Contracting Party applying for registration may request arbitration in accordance with the procedure in the following paragraph.

7. The request for arbitration shall not be made more than one year after the date of receipt by the Director-General of the letter of objection. Each of the two Parties to the dispute shall appoint an arbitrator. When more than one objection has been lodged against an application for registration, the High Contracting Parties which have lodged the objections shall, by common consent, appoint a single arbitrator. These two arbitrators shall select a chief arbitrator from the international list mentioned in Article 1 of the present Regulations. If such arbitrators cannot agree upon their choice, they shall ask the President of the International Court of Justice to appoint a chief arbitrator who need not necessarily be chosen from the international list. The arbitral tribunal thus constituted shall fix its own procedure. There shall be no appeal from its decisions.

8. Each of the High Contracting Parties may declare, whenever a dispute to which it is a Party arises, that it does not wish to apply the arbitration procedure provided for in the preceding paragraph. In such cases, the objection to an application for registration shall be submitted by the Director-General to the High Contracting Parties. The objection will be confirmed only if the High Contracting Parties so decide by a two-third majority of the High Contracting Parties voting. The vote shall be taken by correspondence, unless the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization deems it essential to convene a meeting under the powers conferred upon him by Article 27 of the Convention. If the Director-General decides to proceed with the vote by correspondence, he shall invite the High Contracting Parties to transmit their votes by sealed letter within six months from the day on which they were invited to do so.

5. Si una de las Altas Partes Contratantes que hubiese solicitado en tiempo de paz la inscripción de un bien cultural en el Registro participase en un conflicto armado antes de haberse efectuado dicha inscripción, el bien cultural de que se trate será inscripto inmediatamente por el Director General en el Registro, a título provisional, en espera de la confirmación, desistimiento o anulación de cualquier procedimiento de oposición que pudiera o hubiese podido ser iniciado.

6. Si en un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que recibió la carta de oposición, el Director General no recibe de la Alta Parte Contratante que formuló la oposición una comunicación notificándole que ha desistido de la misma, la Alta Parte Contratante que haya presentado la petición de inscripción podrá recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo siguiente.

7. La petición de arbitraje deberá formularse, a más tardar, un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la carta de oposición. Cada una de las dos Partes en controversia designará un árbitro. En el caso de que una petición de inscripción hubiere sido objeto de más de una oposición, las Altas Partes Contratantes que hubiesen formulado la oposición designarán conjuntamente un árbitro. Los dos árbitros elegirán un árbitro-presidente de la lista internacional de personalidades prevista en el artículo primero del presente Reglamento; si los árbitros no pudiesen llegar a ponerse de acuerdo para hacer esa elección, pedirán al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro-presidente, quien no será necesario que figure en la lista internacional de personalidades. El tribunal arbitral así formado fijará su propio procedimiento y sus decisiones serán inapelables.

8. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede declarar, en el momento en que se inicie una controversia en la cual sea ella parte, que no desea aplicar el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo precedente. En ese caso, la oposición a la petición de inscripción se someterá por el Director General a las Altas Partes Contratantes. Sólo se mantendrá la oposición si las Altas Partes Contratantes lo deciden por una mayoría de dos tercios de votantes. La votación se efectuará por correspondencia, a menos que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, juzgando indispensable la convocatoria de una reunión en virtud de los poderes que le confiere el artículo 27 de la Convención, procediese a convocarla. Si el Director General decide que se vote por correspondencia, invitará a las Altas Partes Contratantes a que le envíen su voto bajo sobre sellado, en un plazo de seis meses a partir del día en que se les haya dirigido la invitación correspondiente.

Article 15

Registration

1. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall cause to be entered in the Register, under a serial number, each item of property for which application for registration is made, provided that he has not received an objection within the time-limit prescribed in paragraph 1 of Article 14.

2. If an objection has been lodged, and without prejudice to the provision of paragraph 5 of Article 14, the Director-General shall enter property in the Register only if the objection has been withdrawn or has failed to be confirmed following the procedures laid down in either paragraph 7 or paragraph 8 of Article 14.

3. Whenever paragraph 3 of Article 11 applies, the Director-General shall enter property in the Register if so requested by the Commissioner-General for Cultural Property.

4. The Director-General shall send without delay to the Secretary-General of the United Nations, to the High Contracting Parties, and, at the request of the Party applying for registration, to all other States referred to in Articles 30 and 32 of the Convention, a certified copy of each entry in the Register. Entries shall become effective thirty days after despatch of such copies.

Article 16

Cancellation

1. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall cause the registration of any property to be cancelled:

(a) at the request of the High Contracting Party within whose territory the cultural property is situated;

(b) if the High Contracting Party which requested registration has denounced the Convention, and when that denunciation has taken effect;

(c) in the special case provided for in Article 14, paragraph 5, when an objection has been confirmed following the procedures mentioned either in paragraph 7 or in paragraph 8 of Article 14.

2. The Director-General shall send without delay, to the Secretary-General of the United Nations and to all States which received a copy of the entry in the Register, a certified copy of its cancellation. Cancellation shall take effect thirty days after the despatch of such copies.

Artículo 15

Inscripción

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hará inscribir en el Registro, bajo un número de orden, cada uno de los bienes con respecto a los cuales se hubiere hecho una petición de inscripción, siempre que esa petición no hubiese sido objeto de oposición en el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 14.

2. En el caso de que se hubiera formulado una oposición, y salvo lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 14, el Director General no procederá a la inscripción del bien cultural en el Registro más que si la oposición ha sido retirada o si no hubiese sido confirmada después de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

3. Siempre que sea aplicable el párrafo 3 del artículo 11, el Director General procederá a la inscripción, a requerimiento del Comisario General de Bienes Culturales.

4. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas, a las Altas Partes Contratantes y, a petición de la Parte que hubiese solicitado la inscripción, a todos los demás Estados a que se refieren los artículos 30 y 32 de la Convención, copia certificada de cada inscripción en el Registro. La inscripción surtirá efecto treinta días después de dicho envío.

Artículo 16

Cancelación

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura cancelará la inscripción de un bien cultural en el Registro:

a) a petición de la Alta Parte Contratante sobre cuyo territorio se encuentre el bien cultural;

b) cuando la Alta Parte Contratante que hubiere solicitado la inscripción hubiese denunciado la Convención, y a partir del momento en que surta efecto tal denuncia;

c) en el caso especial previsto por el párrafo 5 del artículo 14, cuando se haya confirmado una oposición, como consecuencia de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

2. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hubiesen recibido copia de la inscripción, copia certificada de toda cancelación de inscripción. La cancelación surtirá efecto a los treinta días del envío de la notificación.

CHAPTER III

Transport of cultural property

Article 17

Procedure to obtain immunity

1. The request mentioned in paragraph 1 of Article 12 of the Convention shall be addressed to the Commissioner-General for Cultural Property. It shall mention the reasons on which it is based and specify the approximate number and the importance of the objects to be transferred, their present location, the location now envisaged, the means of transport to be used, the route to be followed, the date proposed for the transfer, and any other relevant information.

2. If the Commissioner-General, after taking such opinions as he deems fit, considers that such transfer is justified, he shall consult those delegates of the Protecting Powers who are concerned, on the measures proposed for carrying it out. Following such consultation, he shall notify the Parties to the conflict concerned of the transfer, including in such notification all useful information.

3. The Commissioner-General shall appoint one or more inspectors, who shall satisfy themselves that only the property stated in the request is to be transferred and that the transport is to be by the approved methods and bears the distinctive emblem. The inspector or inspectors shall accompany the property to its destination.

Article 18

Transport abroad

Where the transfer under special protection is to the territory of another country, it shall be governed not only by Article 12 of the Convention and by Article 17 of the present Regulations, but by the following further provisions:

(a) while the cultural property remains on the territory of another State, that State shall be its depositary and shall extend to it as great a measure of care as that which it bestows upon its own cultural property of comparable importance;

(b) the depositary State shall return the property only on the cessation of the conflict; such return shall be effected within six months from the date on which it was requested.

(c) during the various transfer operations, and while it remains on the territory of another State, the cultural property shall be exempt from confiscation and may not be disposed of either by the depositor or by the depositary. Nevertheless, when the safety of the property requires it, the depositary may, with the assent of the depositor, have the property transported to the territory of a third country, under the conditions laid down in the present article;

CAPÍTULO III

Del transporte de bienes culturales

Artículo 17

Procedimiento para obtener la inmunidad

1. La petición a que se refiere el párrafo primero del artículo 12 de la Convención deberá dirigirse al Comisario General de Bienes Culturales. En ella se mencionarán las razones que la motivan, detallándose el número aproximado y la importancia de los bienes culturales que hayan de ser trasladados, el lugar donde se encuentren, el lugar adonde hayan de ser trasladados, los medios de transporte, el itinerario proyectado, la fecha propuesta para su traslado y cualesquiera otros datos pertinentes.

2. Si el Comisario General, después de haber recabado los asesoramientos que considere oportunos, estima que el traslado está justificado, consultará a los delegados interesados de las Potencias protectoras sobre las medidas propuestas para la ejecución del mismo. Después de dichas consultas, notificará el transporte a las Partes interesadas en el conflicto, incluyendo en esa notificación todos los datos que puedan ser útiles.

3. El Comisario General designará uno o varios inspectores, quienes cuidarán de que se trasladen sólo los objetos indicados en la petición, de que el transporte se realice en la forma aprobada y de que se utilice el emblema. El inspector o los inspectores acompañarán a los bienes hasta el punto de destino.

Artículo 18

Traslados al extranjero

Todo traslado que se efectúe bajo protección especial al territorio de otro país, quedará sujeto, no sólo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención y del artículo 17 del presente Reglamento, sino también a las normas siguientes:

a) Durante la permanencia de los bienes culturales en el territorio de otro Estado, éste será el depositario de los mismos y prestará a dichos bienes iguales cuidados, por lo menos, que a sus propios bienes culturales de importancia similar.

b) El Estado depositario no devolverá esos bienes más que una vez terminado el conflicto; esa devolución se efectuará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se pida.

c) En los sucesivos traslados y durante su permanencia en el territorio de otro Estado, esos bienes no podrán ser objeto de ninguna medida de embargo y ni el depositante ni el depositario tendrán la facultad de disponer de ellos. No obstante, cuando así lo exija la salvaguardia de esos bienes, el depositario, previo asentimiento del depositante, podrá ordenar su traslado al territorio de un tercer país, en las condiciones previstas en el presente artículo.

(d) the request for special protection shall indicate that the State to whose territory the property is to be transferred accepts the provisions of the present Article.

Article 19

Occupied territory

Whenever a High Contracting Party occupying territory of another High Contracting Party transfers cultural property to a refuge situated elsewhere in that territory, without being able to follow the procedure provided for in Article 17 of the Regulations, the transfer in question shall not be regarded as misappropriation within the meaning of Article 4 of the Convention, provided that the Commissioner-General for Cultural Property certifies in writing, after having consulted the usual custodians, that such transfer was rendered necessary by circumstances.

CHAPTER IV

The distinctive emblem

Article 20

Affixing of the emblem

1. The placing of the distinctive emblem and its degree of visibility shall be left to discretion of the competent authorities of each High Contracting Party. It may be displayed on flags or armlets; it may be painted on an object or represented in any other appropriate form.

2. However, without prejudice to any possible fuller markings, the emblem shall, in the event of armed conflict and in the cases mentioned in Articles 12 and 13 of the Convention, be placed on the vehicles of transport so as to be clearly visible in daylight from the air as well as from the ground.

The emblem shall be visible from the ground:

(a) at regular intervals sufficient to indicate clearly the perimeter of a center containing monuments under special protection;

(b) at the entrance to other immovable cultural property under special protection.

Article 21

Identification of persons

1. The persons mentioned in Article 17, paragraph 2 (b) and (c) of the Convention may wear an armlet bearing the distinctive emblem, issued and stamped by the competent authorities.

d) La petición de protección especial deberá indicar que el Estado a cuyo territorio haya de efectuarse el traslado acepta las disposiciones del presente artículo.

Artículo 19

Territorio ocupado

Cuando una Alta Parte Contratante que ocupe el territorio de otra Alta Parte Contratante traslade bienes culturales a un refugio situado en otro punto de ese territorio, sin poder observar el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento, dicho traslado no se considerará como ocultación o apropiación en el sentido del artículo 4 de la Convención, si el Comisario General certifica por escrito, previa consulta con el personal normal de protección, que las circunstancias hacen necesario ese traslado.

CAPÍTULO IV

Del emblema

Artículo 20

Colocación del emblema

1. La colocación del emblema y su grado de visibilidad quedan a la apreciación de las autoridades competentes de cada una de las Altas Partes Contratantes. El emblema podrá figurar en las banderas y en los brazaletes. Podrá estar pintado sobre un objeto o estar representado en el mismo en cualquier otra forma apropiada.

2. Sin embargo, en caso de conflicto armado, y sin perjuicio de emplear eventualmente un sistema de señales más completo, el emblema deberá colocarse de manera bien visible durante el día, tanto desde el aire como en tierra, sobre los vehículos de los transportes previstos en los artículos 12 y 13 de la Convención.

El emblema deberá ser visible desde tierra:

a) a intervalos regulares de distancia suficiente delimitar claramente el perímetro de un centro monumental bajo protección especial;

b) a la entrada de otros bienes culturales inmuebles bajo protección especial.

Artículo 21

Identificación de personas

1. Las personas a que se refieren los apartados b) y c) párrafo segundo del artículo 17 de la Convención, podrán llevar un brazalete con el emblema, expedido y sellado por las autoridades competentes.

2. Such persons shall carry an special identity card bearing the distinctive emblem. This card shall mention at least the surname and first names, the date of birth, the title or rank, and the function of the holder. The card shall bear the photograph of the holder as well as his signature or his fingerprints, or both. It shall bear the embossed stamp of the competent authorities.

3. Each High Contracting Party shall make out its own type of identity card, guided by the model annexed, by way of example, to the present Regulations. The High Contracting Parties shall transmit to each other an specimen of the model they are using. Identity cards shall be made out, if possible, at least in duplicate, one copy being kept by the issuing Power.

4. The said persons may not, without legitimate reason, be deprived of their identity card or of the right to wear the armband.

2. Serán portadoras de una tarjeta especial de identidad en la que figure el emblema. Esta tarjeta mencionará, por lo menos, el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento, el título o grado, y la función del interesado. La tarjeta llevará una fotografía del titular y su firma o sus huellas digitales, o ambas cosas. Ostará además el sello en seco de las autoridades competentes.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes establecerá su modelo de tarjeta de identidad, inspirándose para ello en el modelo anexo, a título de ejemplo, al presente Reglamento. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán el modelo por Ellas adoptado. A ser posible, de cada tarjeta de identidad expedida se hará, por lo menos un duplicado, archivando uno de ellos la Potencia responsable.

4. No podrá privarse sin motivo justificado a las personas mencionadas en este artículo de su tarjeta de identidad ni del derecho a llevar el brazalete.

PROTOCOL

PROTOCOLO

PROTOCOLE

II POTOKOJI

The High Contracting Parties are agreed as follows:

I

1. Each High Contracting Party undertakes to prevent the exportation, from a territory occupied by it during an armed conflict, of cultural property as defined in Article 1 of the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, signed at The Hague on 14 May, 1954.

2. Each High Contracting Party undertakes to take into its custody cultural property imported into its territory either directly or indirectly from any occupied territory. This shall either be effected automatically upon the importation of the property or, failing this, at the request of the authorities of that territory.

3. Each High Contracting Party undertakes to return, at the close of hostilities, to the competent authorities of the territory previously occupied, cultural property which is in its territory, if such property has been exported in contravention of the principle laid down in the first paragraph. Such property shall never be retained as war reparations.

4. The High Contracting Party whose obligation it was to prevent the exportation of cultural property from the territory occupied by it, shall pay an indemnity to the holders in good faith of any cultural property which has to be returned in accordance with the preceding paragraph.

Las Altas Partes Contratantes han convenido lo siguiente:

I

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado. Dichos bienes culturales se encuentran definidos en el artículo primero de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954.

2. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará, bien de oficio en el momento de la importación, o, en otro caso, a petición de las autoridades de dicho territorio.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los bienes culturales que se encuentren en el suyo, si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido en el párrafo primero. En ningún caso los bienes culturales podrán retenerse a título de reparaciones de guerra.

4. La Alta Parte Contratante que tuviera la obligación de impedir la exportación de bienes culturales del territorio ocupado por Ella deberá indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

II

5. Cultural property coming from the territory of a High Contracting Party and deposited by it in the territory of another High Contracting Party for the purpose of protecting such property against the dangers of an armed conflict, shall be returned by the latter, at the end of hostilities, to the competent authorities of the territory from which it came.

III

6. The present Protocol shall bear the date of 14 May, 1954 and, until the date of 31 December, 1954, shall remain open for signature by all States invited to the Conference which met at The Hague from 21 April, 1954 to 14 May, 1954.

7. (a) The present Protocol shall be subject to ratification by signatory States in accordance with their respective constitutional procedures.

(b) The instruments of ratification shall be deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

8. From the date of its entry into force, the present Protocol shall be open for accession by all States mentioned in paragraph 6 which have not signed it as well as any other State invited to accede by the Executive Board of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Accession shall be effected by the deposit of an instrument of accession with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

9. The States referred to in paragraphs 6 and 8 may declare, at the time of signature, ratification of accession, that they will not be bound by the provisions of Section I or by those of Section II of the present Protocol.

10. (a) The present Protocol shall enter into force three months after five instruments of ratification have been deposited.

(b) Thereafter, it shall enter into force, for each High Contracting Party, three months after the deposit of its instrument of ratification or accession.

(c) The situations referred to in Articles 18 and 19 of the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, signed at The Hague on 14 May, 1954, shall give immediate effect to ratifications and accessions deposited by the Parties to the conflict either before or after the beginning of hostilities or occupation. In such cases, the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall transmit the communications referred to in paragraph 14 by the speediest method.

II

5. Los bienes culturales procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados por ella, a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante, serán devueltos por ésta, al término de las hostilidades a las autoridades competentes del territorio de procedencia.

III

6. El presente Protocolo llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y permanecerá abierto hasta la fecha del 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

7. a) El presente Protocolo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos;

b) Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

8. A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados no firmantes, a que se refiere el párrafo 6, así como a la de cualquier otro Estado invitado a adherirse al mismo por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se verificará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

9. Los Estados a los que hacen referencia los párrafos 6 y 8 podrán, en el acto de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que no se considerarán ligados por las disposiciones de la Sección I o por los de la Sección II del presente Protocolo.

10. a) El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que hayan sido depositados cinco instrumentos de ratificación;

b) Posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte Contratante tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión;

c) Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954 darán inmediato efecto a las ratificaciones y a las adhesiones depositadas por las Partes en conflicto antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará estas ratificaciones o adhesiones por la vía más rápida.

11. (a) Each State Party to the Protocol on the date of its entry into force shall take all necessary measures to ensure its effective application within a period of six months after such entry into force.

(b) This period shall be six months from the date of deposit of the instruments of ratification or accession for any State which deposits its instrument of ratification or accession after the date of the entry into force of the Protocol.

12. Any High Contracting Party may, at the time of ratification or accession, or at any time thereafter, declare by notification addressed to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, that the present Protocol shall extend to all or any of the territories for whose international relations it is responsible. The said notification shall take effect three months after the date of its receipt.

13. (a) Each High Contracting Party may denounce the present Protocol, on its own behalf, or on behalf of any territory for whose international relations it is responsible;

(b) The denunciation shall be notified by an instrument in writing, deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

(c) The denunciation shall take effect one year after receipt of the instrument of denunciation. However, if, on the expiry of this period, the denouncing Party is involved in an armed conflict, the denunciation shall not take effect until the end of hostilities, or until the operation of repatriating cultural property are completed, whichever is the later.

14. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall inform the States referred to in paragraphs 6 and 8, as well as the United Nations, of the deposit of all the instruments of ratification, accession or acceptance provided for in paragraphs 7, 8 and 15 and the notification and denunciations provided for respectively in paragraphs 12 and 13.

15. (a) The present Protocol may be revised if revision is requested by more than one-third of the High Contracting Parties;

(b) The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall convene a Conference for this purpose.

(c) Amendments to the present Protocol shall enter into force only after they have been unanimously adopted by the High Contracting Parties represented at the Conference and accepted by each of the High Contracting Parties.

11. a) Los Estados Partes en el Protocolo en la fecha de su entrada en vigor tomarán, cada uno en aquello que le concierna, todas las medidas requeridas para su aplicación efectiva en un plazo de seis meses;

b) Ese plazo será de seis meses, contados a partir del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, para todos los Estados que depositasen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

12. Toda Alta Parte Contratante podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión o en cualquier momento posterior, declarar por una notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que el presente Protocolo se extenderá al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea Ella responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

13. (a) Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Protocolo en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable;

b) La denuncia se notificará por un instrumento escrito depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

c) La denuncia será efectiva un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, si en el momento de la expiración de ese año la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

14. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informará a los Estados a que hacen referencia los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación mencionados en los párrafos 7, 8 y 15, lo mismo que de las modificaciones y denuncias previstas respectivamente en los párrafos 12 y 13.

15. a) El presente Protocolo puede ser revisado si la revisión la solicita más de un tercio de las Altas Partes Contratantes;

b) El Director General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convocará una Conferencia con dicho objeto.

c) Las modificaciones al presente Protocolo no entrarán en vigor más que después de adoptadas por unanimidad por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia y de haber sido aceptadas por cada una de las Altas Partes Contratantes.

(d) Acceptance by the High Contracting Parties of amendments of the present Protocol, which have been adopted by the Conference mentioned in subparagraphs (b) and (c), shall be effected by the deposit of a formal instrument with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

(e) After the entry into force of amendments to the present Protocol, only the text of the said Protocol thus amended shall remain open for ratification or accession.

In accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations, the present Protocol shall be registered with the Secretariat of the United Nations at the request of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

In faith whereof the undersigned, duly authorized, have signed the present Protocol.

Done at The Hague, this fourteenth day of May, 1954, in English, French, Russian and Spanish, the four texts being equally authoritative, in a single copy which shall be deposited in the archives of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, and certified true copies of which shall be delivered to all the States referred to in paragraphs 6 and 8 as well as to the United Nations.

d) La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones al presente Protocolo que hayan sido adoptadas por la Conferencia a la que se refieren los apartados b) y c) se llevará a efecto por el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

e) Después de la entrada en vigor de las modificaciones al pre-ente Protocolo, sólo ese texto modificado permanecerá abierto para la ratificación o adhesión.

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en español, en francés, en inglés y en ruso, haciendo fe por igual los cuatro textos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y cuyas copias certificadas y conforme se remitirán a todos los Estados a que se refieren los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

RESOLUTIONS

RESOLUCIONES

RESOLUTIONS

Resolution I

The Conference expresses the hope that the competent organs of the United Nations should decide, in the event of military action being taken in implementation of the Charter, to ensure application of the provisions of the Convention by the armed forces taking part in such action.

Resolution II

The Conference expresses the hope that each of the High Contracting Parties, on acceding to the Convention, should set up, within the framework of its constitutional and administrative system, a national advisory committee consisting of a small number of distinguished persons: for example, senior officials of archaeological services, museums, etc., a representative of the military general staff, a representative of the Ministry of Foreign Affairs, a specialist in international law and two or three other members whose official duties or specialized knowledge are related to the fields covered by the Convention.

The Committee should be under the authority of the minister of State or senior official responsible for the national service chiefly concerned with the care of cultural property. Its chief functions would be:

a) to advise the government concerning the measures required for the implementation of the Convention in its legislative, technical or military aspects, both in time of peace and during an armed conflict.

Resolución I

La Conferencia formula el voto de que los órganos competentes de las Naciones Unidas decidan que, en caso de acción militar emprendida en cumplimiento de su Carta, las fuerzas armadas que participaren en dicha acción apliquen las disposiciones de la Convención.

Resolución II

La Conferencia formula el voto de que cada una de las Altas Partes Contratantes al adherirse a la Convención, cree, de acuerdo con su sistema constitucional y administrativo, un Comité Consultivo Nacional compuesto de un reducido número de personalidades, como por ejemplo: altos funcionarios de los servicios arqueológicos, de museos, etc., un representante del Alto Estado Mayor, un representante del Ministerio de Negocios Extranjeros, un especialista de Derecho Internacional y dos o tres miembros más, cuyas funciones y competencia guarden relación con las distintas cuestiones a que se refiere la Convención.

Este Comité, que funcionaría dependiente de la autoridad del Ministro o del Jefe de los servicios nacionales encargados de la custodia de los bienes culturales, podría tener principalmente las atribuciones siguientes:

a) asesorar al Gobierno respecto a las medidas necesarias para la aplicación de la Convención en sus aspectos legislativo, técnico o militar, en tiempo de paz o de conflicto armado.

b) to approach its government in the event of an armed conflict or when such a conflict appears imminent, with a view to ensuring that cultural property situated within its own territory or within that of other countries is known to, and respected and protected by the armed forces of the country, in accordance with the provisions of the Convention;

c) to arrange, in agreement with its government, for liaison and co-operation with other similar national committees and with any competent international authority.

Resolution III

The Conference expresses the hope that the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization should convene, as soon as possible after the entry into force of the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, a meeting of the High Contracting Parties.

Certified a true and complete copy of the original of the Final Act of the Intergovernmental Conference on the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, of the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict and of the Protocol for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, signed at The Hague on 14th May, 1954, and of the Resolutions annexed to the Final Act.

Paris,

*Legal Adviser
of the United Nations Educational,
Scientific and Cultural
Organization.*

b) Intervenir cerca de su Gobierno en caso de conflicto armado o de inminencia del mismo, con el fin de asegurar que los bienes culturales situados en el territorio nacional o en el de otros países sean conocidos, respetados y protegidos por las fuerzas armadas del país de acuerdo con las disposiciones de la Convención;

c) asegurar, de acuerdo con su Gobierno, el enlace y la cooperación con los demás Comités Nacionales de esta clase y con cualquier organismo internacional competente.

Resolución III

La Conferencia formula el voto de que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convoque, tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, una reunión de las Altas Partes Contratantes.

Copia certificada conforme y completa del ejemplar original del Acta final de la Conferencia Intergubernamental sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y del Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmados en La Haya el 14 de mayo de 1954, y de las Resoluciones anexas al Acta final.

París,

*Consejero jurídico
de la Organización de las Naciones
Unidas para la Educación, la Ciencia
y la Cultura.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Legislación Penal consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña el proyecto de ley original fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención para

la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento, adoptados ambos textos en La Haya, el 14 de mayo de 1954.

La Convención define los bienes culturales como aquellos que tienen gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, siendo necesaria, por lo tanto, su protección. Los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo se consideran un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad.

El campo de aplicación de la Convención comprende tanto los conflictos armados entre las Partes como el caso de los conflictos armados que no tengan carácter internacional.

El organismo de control para la aplicación de la Convención es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) que ayudará a las partes en conflicto proporcionán-

doles asistencia técnica dentro de los límites de sus programas y de sus posibilidades.

Los Estados se obligan a introducir en tiempo de paz, en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones tendientes a asegurar el cumplimiento de la Convención, así como a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas el espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

Asimismo los Estados se comprometen a tomar, dentro del marco de sus respectivos sistemas penales, todas las medidas necesarias para castigar con sanciones disciplinarias o penales, a los que cometieran infracciones a la Convención, cualquiera que fuera su nacionalidad.

Finalmente se establece un Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial en el cual se inscriben, a solicitud de los Estados, los bienes culturales. En caso de existir oposición se prevé un sistema de arbitraje o votación.

Mediante esta Convención se crea un mecanismo de protección que debe ser considerado como positivo, ya que trata de lograr un adecuado equilibrio entre la salvaguardia del patrimonio cultural de los pueblos y los intereses de los Estados en conflicto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 362.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Jorge F. Sabato. — Carlos A. Bastianes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

14

LEY 14.370 - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 275)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y otros, por el que se propone la modificación del artículo 23 de la ley 14.370, estableciendo la excepción al principio de prestación única

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2216.)

para la obtención, de parte del trabajador, del derecho a obtener jubilaciones ordinarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

al Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 23 de la ley 14.370 lo siguiente:

No será de aplicación el principio de la jubilación única, establecido en el párrafo precedente, cuando el beneficiario que hubiere desempeñado sucesiva o simultáneamente servicios con aportes en un régimen jubilatorio provincial y en otro u otros o nacionales o municipales o viceversa, no obtuviere de los organismos previsionales pertinentes el reconocimiento de la totalidad de esos servicios y aportes para el otorgamiento del beneficio primario y determinación de su monto.

El haber jubilatorio será el que resulte de la fórmula de cálculo respectivo, aun cuando sea inferior al mínimo vigente en cada régimen jubilatorio.

Esta excepción procederá exclusivamente para la jubilación ordinaria, y deberá acreditarse independientemente para cada régimen, sin poder recurrir a la declaración jurada, los servicios y aportes que aquéllos establezcan como condición para otorgar el beneficio.

El derecho que se acuerda precedentemente podrá también ser ejercido por quienes, a la fecha de vigencia de esta ley, les haya sido denegada administrativa o judicialmente la respectiva solicitud por aplicación de la ley 22.042. En este caso no se otorgarán beneficios retroactivamente, pero el beneficio se abonará a partir de la fecha que se formule la solicitud de acuerdo con la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 31 de mayo de 1988.

Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Felipe T. Adame. — Isidro R. Bakirdjian. — Augusto Cangiano. — Federico Clérico. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Tomás C. Pera Ocampo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y otros por el que se propone la modificación del artículo 23 de la ley 14.370, estableciendo la excepción al principio de prestación única para la obtención, de parte del trabajador, del derecho a obtener jubilaciones ordinarias.

Vistas las razones dadas por el autor en sus fundamentos, procedieron a la modificación del texto con la redacción que se propone a través del dictamen cuya sanción se aconseja.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto dar una solución al problema que de la ley 21.153 sancionada en el último gobierno constitucional desde la derogación en el año 1979 tienen aquellas personas, principalmente docentes que hayan obtenido una jubilación provincial y continúan prestando servicios en el orden nacional.

La derogada ley 21.153 tenía un objetivo similar al propuesto pero su texto era confuso y daba lugar a diversas interpretaciones; es del caso señalar, por ejemplo, que por la mencionada ley se otorgaron beneficios injustificados, como una segunda jubilación nacional por invalidez o por edad avanzada; también se dio curso favorable a solicitudes de afiliados que acreditaban servicios mediante el artificio de la mera declaración jurada, con lo que en definitiva se burlaba el espíritu de la ley.

En el proyecto aquí propuesto, y teniendo en cuenta la situación actual del sistema jubilatorio, sólo se da la oportunidad de que con la aplicación del presente se obtengan sendas jubilaciones ordinarias exclusivamente.

Es de toda equidad reconocer el derecho a dos jubilaciones ordinarias distintas, exclusivamente a quienes aportaron siempre como para acceder en forma independiente a dicha prestación en cada Caja donde se acreditara la edad, los servicios y los aportes en sus requisitos integrales.

Creemos que el presente proyecto permite contemplar y hacer justicia con aquellos que han trabajado efectivamente y han aportado durante años a las Cajas Nacionales y al momento de concluir sus labores, ven frustrados sus derechos.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito a mis pares la aprobación del mismo.

Miguel J. Martínez Márquez.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 23 de ley 14.370 lo siguiente: No será de aplicación el principio de la prestación única establecido en el párrafo precedente en los casos que el trabajador hubiera desempeñado sucesiva o simultáneamente servicios con aportes en un régimen jubilatorio provincial y en otro u otros nacionales y/o municipales y acreditare en cada uno de ellos, en forma independiente, derecho a jubilación ordinaria exclusivamente.

Para la procedencia de esta compatibilidad es imprescindible que todos los servicios que se computen sean con aportes realizados efectivamente a la época de su prestación.

El haber jubilatorio será la resultante directa de la fórmula de cálculo respectiva, no pudiendo beneficiarse con los mínimos que rijan en cada época.

Esta excepción no alcanza a los afiliados de dos regímenes nacionales ni a casos ya resueltos con anterioridad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Jorge E. Young.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

15

PERMISOS PARA ACEPTAR CONDECORACIONES, TITULOS Y HONORES CONFERIDOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS

(Orden del Día Nº 287)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado en consideración las peticiones efectuadas por los ciudadanos De Vergara, Evergisto Arturo; Salas, Francisco Ricardo; Olmos, Florencio Alberto; Farwig, Carlos; Jurczyn, Eusebio; Skalany, Pablo; Olmos, Hernán Guillermo; Robles, Fernando Rafael; Schiavo, Horacio Antonio; Kammerer, Jorge Raúl; Armano, Rodolfo Juan Francisco; Vargas, Juan José Luis; Llera, José Hernán; Corsiglia, Eduardo Néstor; Grigera, Marcos Luis; Maciel, Alberto César y Medina, Juan Luis para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate autorización a los ciudadanos que a continuación se mencionan para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros que se detallan:

De Vergara, Evergisto Arturo, Medalla de las Naciones Unidas otorgada por la Organización de las Naciones Unidas; Medalla Minerva, otorgada por

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2217.)

la República de Chile; Cruz de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco de Segunda Clase, otorgada por el Ejército Español y Medalla Militar Francisco José de Caldas, otorgada por la República de Colombia.

Salas, Francisco Ricardo, Cruz Peruana al Mérito Militar en el grado de Comendador, otorgada por la República del Perú.

Olmos, Florencio Alberto, Diploma de Aptitud para el Servicio de Estado Mayor y Cruz de la Orden del Mérito Militar de Primera Clase con Distintivo Blanco, otorgados por el Reino de España.

Farwig, Carlos, Cruz de Mérito Militar de Segunda Clase, otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Guatemala y Medalla de Oro por Servicios Distinguidos, otorgada por el ministro de Defensa Nacional de la República de El Salvador.

Jurczynszyn, Eusebio, Diploma de Aptitud para el Servicio de Estado Mayor, otorgado por el Reino de España.

Skalany, Pablo, Medalla de Servicios Distinguidos y Cafete y Diploma Honor al Mérito, otorgados por las Fuerzas Armadas de Defensa de la República de Panamá.

Olmos, Hernán Guillermo, Diploma de Oficial de Estado Mayor otorgado por el Ejército de la República Oriental del Uruguay.

Robles, Fernando Rafael, Medalla de la Ingeniería y Orden del Mérito Militar en el grado de Oficial otorgados por la República del Paraguay.

Schiavo, Horacio Antonio, Medalla de la Sanidad Militar Abnegación y Constancia y Orden del Mérito Militar, en el grado de Oficial, otorgados por la República del Paraguay.

Kammerer, Jorge Raúl, Medalla de la Dirección de Industrias Militares y Orden del Mérito Militar, en el grado de Oficial, otorgados por la República del Paraguay.

Armano, Rodolfo Juan Francisco, Orden del Mérito Militar en el grado de Comendador, Medalla de la Ingeniería y Medalla de la Dirección de Industrias Militares, otorgadas por la República del Paraguay.

Vargas, Juan José Luis, Orden del Mérito Militar en el grado de Comendador, otorgada por la República del Paraguay.

Llera, José Hernán, Diploma y Distintivo de Paracaidista Militar, otorgados por el Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Corciglia, Eduardo Néstor, Prócer de la Libertad General División José Miguel Lanza, en el grado de Caballero y Emblema de Oro de Inteligencia, otorgados por las Fuerzas Armadas de Bolivia.

Grigera, Marcos Luis, Emblema de Oro del Instituto Geográfico Militar de Bolivia, Castillo de Oro de Ingeniería y Prócer de la Libertad General División José Miguel Lanza, en el grado de Caballero, otorgados por las Fuerzas Armadas de Bolivia.

Maciel, Alberto César, Diploma y Distintivo de Paracaidista Militar, otorgados por el Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Medina, Juan Luis, Medalla de Ingeniería, con Diploma y Distintivo Correspondiente, otorgados por las Fuerzas Armadas de la República del Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 8 de junio de 1988.

Jorge R. Vanossi. — Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — Juan F. Armagnague. — Oscar E. Alende. — Antonio L. Bonifasi. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri.

INFORME

Honorable Cámara:

Examinadas las cuestiones se ha llegado a la conclusión de que no existe ningún inconveniente para que se concedan las autorizaciones para aceptar y usar condecoraciones.

Previo haber cumplido con lo dispuesto por el decreto 5.048/48 y el 9.036, apartados 1) y 2) del Reglamento Servicio en Guarnición (R.U.-200-5), formulan su solicitud en virtud de lo que surge del citado artículo de la Ley de Ciudadanía en el sentido de que no podrán ejercer en la República derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso.

Teniendo en cuenta que las condecoraciones cuyas autorizaciones para ser aceptadas y usadas se conceden por intermedio de la presente ley, no crean derechos ni generan obligaciones para los beneficiarios que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, esta comisión aconseja la sanción del presente proyecto.

Jorge R. Vanossi.

ANTECEDENTES

Expedientes: 109-P.-87; 110-P.-87; 111-P.-87; 112-P.-87; 113-P.-87; 114-P.-87; 115-P.-87; 116-P.-87; 117-P.-87; 118-P.-87; 163-P.-87; 166-P.-87; 167-P.-87; 168-P.-87; 169-P.-87; 170-P.-87; 171-P.-87; 172-P.-87; 173-P.-87; 174-P.-87; 175-P.-87; 176-P.-87.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2217.)

16

**CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA
DE LOS MATERIALES NUCLEARES**
(Orden del Día Nº 293)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología han considerado el mensaje 684 y proyecto de ley por el que se aprueba la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, y sus anexos I y II, suscrita en Viena el 3 de marzo de 1980 y firmada por la República Argentina el 28 de febrero de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 1988.

Federico T. M. Storani. — Guillermo E. Tello Rosas. — Juan J. Cavallari. — Eduardo P. Vaca. — César Mac Karthy. — Ramón F. Giménez. — Angel M. D'Ambrosio. — Roberto P. Silva. — Carlos A. Romero. — José M. Soria Arch. — Normando Arcienaga. — Jorge H. Zavaley. — Alberto G. Albamonte. — María J. Alsogaray. — Miguel A. Alterach. — José P. Aramburu. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Juan C. Barbeito. — Eduardo Bauzá. — Jesús A. Blanco. — Antonio L. Bonifasi. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Casia. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferrera. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor R. Masini. — Gaspar B. Orieta. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrín. — Roberto A. Ulloa. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vano-li. — José O. Vega Aciar.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y sus anexos I y II, suscrita en Viena el 3 de marzo de 1980, cuyo texto original en idioma español que consta de veintitrés (23) artículos y dos (2) anexos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Al procederse a su ratificación deberá reiterarse la siguiente reserva:

“De acuerdo con lo prescrito en el párrafo 3 del artículo 17, la República Argentina no se considera obligada por ninguno de los procedimientos de solución de controversias establecidos en el artículo 17, párrafo 2 de la convención.”

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo.

**CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA
DE LOS MATERIALES NUCLEARES**

Los Estados parte en la presente convención.

Reconociendo el derecho de todos los Estados a desarrollar y emplear la energía nuclear con fines pacíficos y su legítimo interés en los beneficios potenciales que pueden derivarse de los usos pacíficos de la energía nuclear,

Convencidos de la necesidad de facilitar la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear,

Deseando prevenir los peligros que puede plantear el uso o apoderamiento ilegal de materiales nucleares,

Convencidos de que los delitos que puedan cometerse en relación con los materiales nucleares son motivo de grave preocupación y de que es necesario adoptar con urgencia medidas apropiadas y eficaces para asegurar la prevención, descubrimiento y castigo de tales delitos,

Convencidos de la necesidad de la cooperación internacional para poder establecer medidas para la protección física de los materiales nucleares, de conformidad con la legislación nacional de cada Estado Parte y con las disposiciones de la presente Convención,

Convencidos de que la presente Convención facilitará a transferencia segura de materiales nucleares,

Recalcando también la importancia de la protección física de los materiales nucleares cuando sean objeto de utilización, almacenamiento y transporte nacionales,

Reconociendo la importancia de la protección física eficaz de los materiales nucleares utilizados con fines militares, y en el entendimiento de que dichos materiales son y seguirán siendo objeto de una protección física rigurosa,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención:

- a) Por “materiales nucleares” se entiende el plutonio, excepto aquel cuyo contenido en el isótopo plutonio —238 exceda del 80 %, el uranio—233, el uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233, el uranio que contenga la mezcla de isótopos presentes en su estado natural, pero no en forma de mineral o de residuos de mineral, y cualquier material que contenga uno o varios de los materiales citados;
- b) Por “uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233” se entiende el uranio que contiene los isótopos 235 o 233, o ambos, en cantidad tal que la razón de abundancia entre la suma de estos isótopos y el isótopo 238 sea mayor que la razón entre el isótopo 235 y el isótopo 238 en el estado natural;
- c) Por “transporte nuclear internacional” se entiende la conducción de una consignación de materiales nucleares en cualquier medio de transporte que vaya a salir del territorio del Estado en el que la expedición tenga su origen, desde el momento de la salida desde la instalación del remitente en dicho Estado hasta el momento de la llegada a la instalación del destinatario en el Estado de destino final.

Artículo 2

1. La presente Convención se aplicará a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos, cuando sean objeto de transporte nuclear internacional.

2. Con excepción de los artículos 3 y 4, y del párrafo 3 del artículo 5, la presente Convención se aplicará también a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos, cuando sean objeto de utilización, almacenamiento y transporte nacionales.

3. Independientemente de los compromisos que los Estados Parte hayan asumido explícitamente con arreglo a los artículos indicados en el párrafo 2 del presente artículo en lo que respecta a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos cuando sean objeto de utilización, almacenamiento y transporte nacionales, ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse de modo que afecte a los derechos soberanos de un Estado con respecto a la utilización, almacenamiento y transporte nacionales de dichos materiales nucleares.

Artículo 3

Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas en el marco de su legislación nacional y de conformidad con el derecho internacional para asegurarse, en la mayor medida posible, de que, durante el transporte nuclear internacional, los materiales nucleares que se encuentren en su territorio, o a bordo de un buque o de una aeronave bajo su jurisdicción en tanto que dicho buque o dicha aeronave estén dedicados al transporte a ese Estado o desde ese Estado, quedan protegidos a los niveles descritos en el Anexo I.

Artículo 4

1. Los Estados Parte no exportarán ni autorizarán la exportación de materiales nucleares a menos que hayan recibido la seguridad de que los niveles de protección física descritos en el Anexo I se aplicarán a esos materiales durante el transporte nuclear internacional.

2. Los Estados Parte no importarán ni autorizarán la importación de materiales nucleares desde un Estado que no sea Parte en la presente Convención, a menos que hayan recibido la seguridad de que los niveles de protección física descritos en el Anexo I se aplicarán a esos materiales durante el transporte nuclear internacional.

3. Un Estado Parte no permitirá el tránsito por su territorio o vías acuáticas internas, ni a través de sus aeropuertos o de sus puertos marítimos, de materiales nucleares que se transporten entre Estados que no sean Parte en la presente Convención, a menos que el Estado Parte haya recibido la seguridad, en la medida de lo posible, de que los niveles de protección física descritos en el Anexo I se aplicarán a esos materiales nucleares durante el transporte nuclear internacional.

4. Los Estados Parte aplicarán en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales los niveles de protección física descritos en el Anexo I a los materiales nucleares que se transporten de una región a otra del mismo Estado a través de aguas o espacio aéreo internacionales.

5. El Estado Parte que haya de recibir la seguridad de que los niveles de protección física descritos en el

Anexo I se aplicarán a los materiales nucleares conforme a los párrafos 1 a 3, determinará cuáles son los Estados cuyo territorio se prevé que los materiales nucleares atravesarán por vía terrestre o por vías acuáticas internas, o en cuyos aeropuertos o puertos marítimos se prevé que entrarán, y lo notificará de antemano a dichos Estados.

6. La responsabilidad de obtener la seguridad mencionada en el párrafo 1 se puede transferir, por mutuo acuerdo, al Estado Parte que intervenga en el transporte en calidad de Estado importador.

7. Ninguna disposición del presente artículo podrá interpretarse de manera que afecte a la soberanía y jurisdicción de un Estado sobre su territorio, incluyendo su espacio aéreo y su mar territorial.

Artículo 5

1. Los Estados Parte determinarán y comunicarán a los demás Estados Parte, directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica, cuál es su autoridad nacional y servicios a los que incumba la protección física de los materiales nucleares y la coordinación de las actividades de recuperación y de intervención en caso de retirada, utilización o alteración no autorizadas de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de uno de estos actos.

2. En caso de hurto, robo o cualquier otro apoderamiento ilícito de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de uno de estos actos, los Estados Parte, de conformidad con su legislación nacional, proporcionarán cooperación y ayuda en la mayor medida posible para la recuperación y protección de esos materiales a cualquier Estado que se lo pida. En particular:

- a) un Estado Parte adoptará medidas apropiadas para notificar tan pronto como sea posible a otros Estados que considere interesados todo hurto, robo u otro apoderamiento ilícito de materiales nucleares o amenaza verosímil de uno de estos actos, así como para notificarlo, cuando proceda, a las organizaciones internacionales;
- b) conforme proceda, los Estados Parte interesados cambiarán informaciones, entre ellos o con organizaciones internacionales, con miras a proteger los materiales nucleares amenazados, a verificar la integridad de los contenedores de transporte, o a recuperar los materiales nucleares objeto de apoderamiento ilícito y:
 - i) coordinarán sus esfuerzos utilizando la vía diplomática y otros conductos convenientes;
 - ii) prestarán ayuda, si se les pide;
 - iii) asegurarán la devolución de los materiales nucleares que se hayan robado o que falten como consecuencia de los actos antes mencionados.

La manera de llevar a la práctica esta cooperación la determinarán los Estados Parte interesados.

3. Los Estados Parte cooperarán y se consultarán como proceda, directamente entre ellos o por conducto

de organizaciones internacionales, con miras a obtener asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y perfeccionamiento de los sistemas de protección física de los materiales nucleares en el transporte internacional.

Artículo 6

1. Los Estados Parte adoptarán las medidas apropiadas compatibles con su legislación nacional para proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con ese carácter de otro Estado Parte en virtud de lo estipulado en la presente Convención o al participar en una actividad destinada a aplicar la presente Convención. Si los Estados Parte facilitan confidencialmente información a organizaciones internacionales, se adoptarán medidas para asegurarse de que el carácter confidencial de esa información queda protegido.

2. La presente Convención no exigirá a los Estados Parte que faciliten información alguna que no se permita comunicar en virtud de la legislación nacional o cuya comunicación comprometa la seguridad del Estado de que se trate o la protección física de los materiales nucleares.

Artículo 7

1. La comisión intencionada de:

- a) un acto que consista en recibir, poseer, usar, transferir, alterar, evacuar o dispersar materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa, o es probable que cause, la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales;
- b) hurto o robo de materiales nucleares;
- c) malversación de materiales nucleares o su obtención mediante fraude;
- d) un acto que consista en la exacción de materiales nucleares mediante amenaza o uso de violencia o mediante cualquier otra forma de intimidación;
- e) una amenaza de:
 - i) utilizar materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales;
 - ii) cometer uno de los delitos mencionados en el apartado b) a fin de obligar a una persona física o jurídica, a una organización internacional o a un Estado a hacer algo o a abstenerse de hacer algo;
- f) una tentativa de cometer uno de los delitos mencionados en los apartados a), b) o c) y
- g) un acto que consista en participar en cualquiera de los delitos mencionados en los apartados a) a f),

será considerada como delito punible por cada Estado Parte en virtud de su legislación nacional.

2. Cada Estado Parte deberá considerar punibles los delitos descritos en el presente artículo mediante la imposición de penas apropiadas que tengan en cuenta la gravedad de su naturaleza.

Artículo 8

1. Cada Estado Parte tomará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos indicados en el artículo 7 en los siguientes casos:

- a) Si el delito ha sido cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado;
- b) Si el presunto delincuente es nacional de ese Estado.

2. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre dichos delitos en los casos en que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no proceda a su extradición, de conformidad con el artículo 11, a ninguno de los Estados mencionados en el párrafo 1.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con la legislación nacional.

4. Además de los Estados Parte mencionados en los párrafos 1 y 2, un Estado Parte que intervenga en el transporte nuclear internacional en tanto que Estado exportador o Estado importador de los materiales nucleares, puede establecer su jurisdicción, en términos compatibles con el derecho internacional, sobre los delitos enumerados en el artículo 7.

Artículo 9

El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si considera que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas apropiadas, inclusive la detención, de acuerdo con su legislación nacional, para asegurar su presencia a efectos de procesamiento o extradición. Las medidas tomadas en virtud del presente artículo se notificarán sin demora a los Estados que hayan de establecer la jurisdicción según el artículo 8 y, cuando proceda, a todos los demás Estados interesados.

Artículo 10

El Estado Parte en cuyo territorio se halle el presunto delincuente, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes, sin excepción alguna ni demora injustificada, a efectos del procesamiento, según los procedimientos que prevea la legislación de dicho Estado.

Artículo 11

1. Los delitos indicados en el artículo 7 se considerarán incluidos entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir dichos delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí en el futuro.

2. Si un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el cual no tiene tratado de extradición, podrá discrecionalmente consi-

derar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Parte que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los efectos de la extradición entre Estados Parte se considerará que cada uno de los delitos se ha cometido no solamente en el lugar donde ocurrió sino también en el territorio de los Estados Parte obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 8.

Artículo 12

Toda persona respecto de la cual se sustancie un procedimiento en relación con cualquiera de los delitos previstos en el artículo 7 gozará de las garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 13

1. Los Estados Parte se prestarán la mayor ayuda posible en lo que respecta a todo procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 7, inclusive el suministro de las pruebas necesarias para el procedimiento que obren en su poder. La ley del Estado requerido se aplicará en todos los casos.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no afectará a las obligaciones que se derivan de cualquier otro tratado: bilateral o multilateral que regule o pueda regular, en todo o en parte, lo relativo a la ayuda mutua en materia penal.

Artículo 14

1. Cada Estado Parte informará al depositario acerca de las leyes y reglamentos que den vigencia a la presente Convención. El depositario comunicará periódicamente dicha información a todos los Estados Parte.

2. El Estado Parte en el que se procese al presunto delincuente comunicará, siempre que sea posible, el resultado final de la acción penal en primer lugar a los Estados directamente interesados. Dicho Estado Parte comunicará también el resultado final al depositario, quien informará en consecuencia a todos los Estados.

3. Cuando en un delito estén implicados materiales nucleares utilizados con fines pacíficos en su transporte, almacenamiento o utilización nacionales, y tanto el presunto delincuente como los materiales nucleares permanezcan en el territorio del Estado Parte en el que se cometió el delito, ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará en el sentido de que obligue a dicho Estado Parte a facilitar información acerca de los procedimientos penales incoados a raíz de dicho delito.

Artículo 15

Los Anexos de la presente Convención constituyen parte integrante de ella.

Artículo 16

1. Cinco años después de que entre en vigor la presente Convención, el depositario convocará una conferencia de Estados Parte para que revisen su aplicación y vean si es adecuada, en lo que respecta al preámbulo, al conjunto de la parte dispositiva y a los anexos, a la luz de la situación que entonces prevalezca.

2. Posteriormente, a intervalos no menores de cinco años, la mayoría de los Estados Parte podrán obtener, presentando una propuesta a tal efecto al depositario, la convocatoria de nuevas conferencias con la misma finalidad.

Artículo 17

1. En caso de controversia entre dos o más Estados Parte en la presente Convención con respecto a su interpretación o aplicación, dichos Estados Parte celebrarán consultas con el fin de solucionar la controversia mediante negociación o por cualquier otro medio pacífico de resolver controversias que sea aceptable para todas las partes en la controversia.

2. Toda controversia de esta naturaleza que no pueda ser resuelta en la forma prescrita en el párrafo 1 deberá a petición de cualquiera de las partes en dicha controversia, someterse a arbitraje o remitirse a la Corte Internacional de Justicia para que decida. Si se somete una controversia a arbitraje y dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes en la controversia no consiguen ponerse de acuerdo para organizarlo, cualquiera de ellas podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia o al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre uno o más árbitros. En caso de que las partes en la controversia se hubieran dirigido a ambos, la solicitud de arbitraje dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas tendrá prioridad.

3. Todo Estado Parte podrá declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de su adhesión a ella, que no se considera obligado por cualquiera o por ninguno de los procedimientos para la solución de controversias estipulados en el párrafo 2. Los demás Estados Parte no quedarán obligados por un procedimiento para la solución de controversias estipulado en dicho párrafo con respecto a un Estado Parte que haya formulado una reserva acerca de dicho procedimiento.

4. Un Estado Parte que haya formulado una reserva con arreglo al párrafo 3 podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al depositario.

Artículo 18

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 3 de marzo de 1980, hasta que entre en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

3. Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

4.

- a) La presente Convención estará abierta a la firma o adhesión de las organizaciones internacionales y organizaciones regionales de carácter integrado o de otro carácter, siempre que dichas organizaciones estén constituidas por Estados soberanos y tengan competencia para negociar, concluir y aplicar acuerdos internacionales en las cuestiones a que se refiere la presente Convención;
- b) En las cuestiones que sean de su competencia, dichas organizaciones, en su propio nombre, ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la presente Convención atribuye a los Estados Parte;
- c) Cuando pasen a ser Parte en la presente Convención, dichas organizaciones comunicarán al depositario una declaración indicando cuáles son sus Estados Miembros y qué artículos de la presente Convención no son aplicables a la organización;
- d) Una organización de esta índole no tendrá ningún derecho de voto aparte y además de los que correspondan a sus Estados Miembros.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 19

1. La presente Convención, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo primer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, en poder del depositario.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben la presente Convención o se adhieran a ella después de la fecha de depósito del vigésimo primer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 20

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, un Estado Parte podrá proponer enmiendas de la presente Convención. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, el cual las comunicará inmediatamente a todos los Estados Parte. Si la mayoría de los Estados Parte pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Parte a asistir a tal conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que se hayan cursado las invitaciones. Toda enmienda que haya sido aprobada en la conferencia por mayoría de dos tercios de todos los Estados Parte la comunicará inmediatamente el depositario a todos los Estados Parte.

2. La enmienda entrará en vigor, para cada Estado Parte que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, el trigésimo día a contar desde la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación en poder del depositario. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado Parte el día en que ese Estado Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación en la enmienda.

Artículo 21

1. Un Estado Parte podrá denunciar la presente Convención notificándolo por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto transcurridos ciento ochenta días a partir de la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.

Artículo 22

El depositario notificará prontamente a todos los Estados:

- a) Cada firma de la presente Convención;
- b) Cada depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- c) Cualquiera reserva que se haya formulado o se retire de conformidad con el artículo 17;
- d) Cualquier comunicación que haga una organización de conformidad con el párrafo 4 c) del artículo 18;
- e) La entrada en vigor de la presente Convención;
- f) La entrada en vigor de cualquier enmienda de la presente Convención, y
- g) Cualquier denuncia que se haga con arreglo al artículo 21.

Artículo 23

El original de la presente Convención, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien enviará copias certificadas a todos los Estados.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención, que se abre a la firma en Viena y Nueva York el día 3 de marzo de 1980.

ANEXO I

Niveles de protección física que habrán de aplicarse durante el transporte internacional de materiales nucleares según la clasificación del Anexo II

Los niveles de protección física de los materiales nucleares durante su almacenamiento con ocasión del transporte nuclear internacional comprenderán las siguientes medidas:

- a) Cuando se trate de materiales de la Categoría III, almacenamiento en una zona cuyo acceso esté controlado;

- b) Cuando se trate de materiales de la Categoría II, almacenamiento en una zona sometida a constante vigilancia mediante personal de guarda o dispositivos electrónicos y rodeada por una barrera física con un número limitado de entradas adecuadamente controladas o en cualquier zona con un nivel equivalente de protección física;
- c) Cuando se trate de materiales de la Categoría I, almacenamiento en una zona protegida, conforme se la define para los materiales de la Categoría II en el apartado anterior, a la cual además, sólo podrán tener acceso las personas cuya probidad se haya determinado, y que esté vigilada por personal de guarda que se mantenga en estrecha comunicación con equipos apropiados de intervención en caso de emergencia. Las medidas especificadas que se adopten en este sentido deberán tener por objeto la detección y prevención de todo asalto, acceso no autorizado o retirada no autorizada de materiales.
2. Los niveles de protección física de los materiales nucleares durante su transporte internacional comprenderán las siguientes medidas:
- a) Cuando se trate de materiales de las Categorías II y III, el transporte tendrá lugar bajo precauciones especiales, inclusive arreglos previos entre el remitente, el destinatario y el transportista y arreglos previos entre las personas físicas o jurídicas sometidas a la jurisdicción y a las reglamentaciones de los Estados exportador e importador, con especificación del momento, lugar y procedimientos para la transferencia de la responsabilidad respecto del transporte;
- b) Cuando se trate de materiales de la Categoría I, el transporte tendrá lugar bajo las precauciones especiales indicadas en el apartado anterior para el transporte de materiales de las Categorías II y III y, además, bajo la vigilancia constante de personal de escolta y en condiciones que aseguren una estrecha comunicación con equipos apropiados de intervención en caso de emergencia;
- c) Cuando se trate de uranio natural que no esté en forma de mineral o de residuos de mineral, la protección durante el transporte de cantidades superiores a 500 kilogramos de uranio incluirá la notificación previa de la expedición, con especificación de la modalidad de transporte, momento previsto de la llegada y confirmación de haberse recibido la expedición.

ANEXO II

CUADRO: Clasificación de los materiales nucleares en categorías

Material	Forma	Categoría		
		I	II	III ³
1. Plutonio ¹	No irradiado ²	2 kg o más	Menos de 2 kg pero más de 500 g	500 g o menos pero más de 15 g
2. Uranio-235	No irradiado ²	5 kg o más	Menos de 5 kg pero más de 1 kg	1 kg o menos pero más de 15 g
	-Uranio con un enriquecimiento del 20 % o superior en ²³⁵ U		10 kg o más	Menos de 10 kg pero más de 1 kg
	-Uranio con un enriquecimiento del 10 % como mínimo pero inferior al 20 % en ²²⁵ U			10 kg o más
	-Uranio con un enriquecimiento superior al del uranio natural pero inferior al 10 % en ²³⁵ U			
3. Uranio-233	No irradiado ²	2 kg o más	Menos de 2 kg pero más de 500 g	500 g o menos pero más de 15 g

Material	Forma	Categoría		
		I	II	III
4. Combustible irradiado			Uranio empobrecido o natural, torio o combustible de bajo enriquecimiento (contenido fisionable inferior al 10 %) ^{4 / 5}	

- ¹ Todo el plutonio excepto aquel cuyo contenido en el isótopo plutonio-238 exceda del 80 %.
- ² Material no irradiado en un reactor o material irradiado en un reactor pero con una intensidad de radiación igual o inferior a 100 rads/hora a 1 metro de distancia sin mediar blindaje.
- ³ Las cantidades de material que no correspondan a la Categoría III y el uranio natural deberán quedar protegidos de conformidad con prácticas prudentes de gestión.
- ⁴ Aunque se recomienda este nivel de protección, queda al arbitrio de los Estados asignar una categoría diferente de protección física previa evaluación de las circunstancias que concurran en cada caso.
- ⁵ Cuando se trate de otro combustible que en razón de su contenido original en materia fisionable esté clasificado en la Categoría I o II con anterioridad a su irradiación, se podrá reducir el nivel de protección física en una categoría cuando la intensidad de radiación de ese combustible exceda de 100 rads/hora a 1 metro de distancia sin mediar blindaje.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología han considerado suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que se expresan en el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña al proyecto de ley; y, en consecuencia, los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de mayo de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la "Convención sobre la protección física de los materiales nucleares", suscrita en Viena el 3 de marzo de 1980, y firmada por la República Argentina el 28 de febrero de 1986.

La Convención citada tiende a promover la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear, previniendo los peligros que pueda acarrear el uso o apoderamiento ilegal de materiales nucleares, facilitando la transferencia segura de los mismos, así como también su almacenamiento, transporte y ulterior utilización.

La Convención se aplicará a materiales nucleares utilizados con fines pacíficos. Cada Estado Parte adoptará medidas en sus propias legislaciones y de conformidad con el Derecho Internacional, para asegurar la protección de los materiales nucleares en sus territorios.

Los Estados Parte de la presente Convención no exportarán, importarán ni permitirán el paso en tránsito de materiales nucleares sin la seguridad de que los niveles de protección física descritos en el anexo I se

apliquen a esos materiales durante su transporte, determinarán y comunicarán a los demás Estados Parte, directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica, cuál es la autoridad nacional y servicios a los que incumba la protección física de los materiales nucleares, proporcionarán ayuda en casos de hurto o apoderamiento ilícito de los mismos, e intercambiarán informaciones entre ellos o con organizaciones internacionales, protegiendo el carácter confidencial de toda información que reciban en dicho carácter.

La convención también prevé en su artículo 7º una serie de actos que deberán ser considerados como delitos punibles por cada Estado parte en virtud de su legislación nacional, debiendo imponer penas apropiadas y establecer su jurisdicción sobre los mismos. Asimismo esos delitos serán incluidos entre los que den lugar a extradición, en todo tratado de ese tipo concertado entre Estados Parte, los que además se prestarán la mayor ayuda posible en lo que respecta a todo procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 7º inclusive el suministro de pruebas.

La convención prevé la revisión de su aplicación cinco (5) años después de que entre en vigor, convocándose una conferencia a tal efecto. Asimismo contiene un procedimiento para la solución pacífica de controversias.

Todo Estado Parte podrá declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la Convención, o de la adhesión a ella que no se considera obligado por cualquier o por ninguno de los procedimientos para la solución de controversias estipulados en la Convención.

La República Argentina firmó la convención el 28 de febrero de 1986, efectuando la siguiente reserva: "De acuerdo con lo prescrito en el párrafo 3 del artículo 17, la República Argentina no se considera obligada por ninguno de los procedimientos de solución de controversias establecidos en el artículo 17, párrafo 2 de la convención".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23, inciso 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que es parte nuestro país, la mencionada reserva deberá ser reiterada en ocasión de su ratificación por lo que se la incluye en el artículo 2º del proyecto de ley que se acompaña.

La convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del primer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación en poder del depositario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 684

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.
Se comunicará al Honorable Senado.

17

DONACION A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Orden del Día Nº 294)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el mensaje 347 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se donan veinte (20) yeguas de cría destinadas al mejoramiento de la yeguada de los haras militares de la República Oriental del Uruguay, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de junio de 1958.

Balbino P. Zubiri. — Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercofich Rodríguez. — Conrado H. Storani. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaimé. — Oscar E. Alende. — Saturnino D.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2218.)

Aranda. — Juan C. Barbeito. — Oscar H. Curi. — Ricardo E. Felgueras. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Eugenio A. Lestelle. — Leopoldo R. Moreau. — Carlos M. A. Mosca. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Marcelo Stubrin. — Roberto A. Ulloa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la donación de veinte (20) yeguas de cría a la República Oriental del Uruguay con destino a sus haras militares.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José H. Jaunarena.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se donan veinte yeguas de cría destinadas al mejoramiento de la producción de los haras militares de la República Oriental del Uruguay, destacan que mediante el mismo se instrumenta un gesto de confraternidad americana digno de apoyo.

Por ello, y no advirtiéndose que el proyecto aludido sea susceptible de objeciones de carácter constitucional o legal, se aconseja su sanción.

Balbino P. Zubiri.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de marzo de 1958.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tenemos el honor de dirigirnos a vuestra honorabilidad a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se donan veinte (20) yeguas de cría destinadas al mejoramiento de la yeguada de los haras militares de la República Oriental del Uruguay.

La presente medida tiene su origen en una solicitud del señor comandante en jefe del Ejército de aquella nación hermana.

En nuestros haras militares, se cuenta con yeguarizos como los requeridos, que resultan innecesarios para la continuidad de su misión específica.

Se estima que la donación de que se trata contribuiría a intensificar los lazos de hermandad latinoamericana que una a los pueblos argentino y uruguayo.

Por dicho motivo entendemos que la medida propuesta, contará con la aprobación del Honorable Congreso.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 374

RAÚL R. ALFONSÍN.
José H. Jaunarena.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

18

PERMISO PARA ACEPTAR UNA CONDECORACION

(Orden del Día Nº 301)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje 1.077 y proyecto de ley mediante el cual se autoriza a recibir y usar la condecoración Orden Francisco de Miranda en la Tercera Clase, otorgada por el señor presidente de la República de Venezuela al señor comisario de la Policía Federal don Luis Alfredo Moreno; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de junio de 1988.

Jorge R. Vanossi. — Carlos M. A. Mosca. — Juan F. Armagnague. — Oscar E. Alende. — Antonio L. Bonifasi. — Marcos A. Di Caprio. — Nemecio C. Espinoza. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Alfredo Orgaz. — René Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a recibir y usar la Condecoración Orden Francisco de Miranda en la Tercera Clase, que en el grado de insignia fue otorgada por el señor presidente de la República de Venezuela al comisario de la Policía Federal Argentina don Luis Alfredo Moreno (libreta de enrolamiento 5.174.982).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo.

INFORME

Honorable Cámara:

Por intermedio del mensaje 1.077 el Poder Ejecutivo envía un proyecto de ley tendiente a autorizar al ciudadano Luis Alfredo Moreno a recibir y usar una condecoración que le fuera concedida por su actuación en el servicio de seguridad y custodia personal reali-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2218.)

zado con motivo de la visita a nuestro país del presidente de la República de Venezuela.

Examinada la cuestión se ha llegado a la conclusión de que no existe ningún inconveniente para que se conceda la autorización que exige el artículo 8º de la ley 346.

Teniendo en cuenta que la condecoración cuya autorización para ser aceptada y usada se concede por intermedio de la presente ley, no crea derechos ni genera obligaciones para el beneficiario que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, esta comisión aconseja la sanción del presente proyecto.

Jorge R. Vanossi.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a recibir y usar la Condecoración Orden Francisco de Miranda en la Tercera Clase que en el grado de insignia fue otorgada por el señor presidente de la República de Venezuela al comisario de la Policía Federal Argentina don Luis Alfredo Moreno.

El adjunto proyecto de ley se originó a raíz del requerimiento elevado por la jefatura policial propiciando la autorización de la referida distinción, la que fuera concedida al citado oficial jefe con motivo de su destacada actuación en el servicio de seguridad y custodia personal llevado a cabo durante la visita al país del señor presidente de la mencionada República.

La presente autorización se somete a consideración del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional, salvando así la inhabilidad para el ejercicio de los derechos políticos en los casos en que se acepten empleos u honores de gobiernos extranjeros, sin el permiso del Congreso Nacional, dispuesta por el artículo 8º de la ley 346.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.077.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2218.)

19

**DICTAMENES SIN DISIDENCIAS
NI OBSERVACIONES RECAIDOS SOBRE
PROYECTOS DE RESOLUCION
O DE DECLARACION**

I

PROPOSICION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que a continuación la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día enunciados al informarse sobre el plan de labor que ha recibido aprobación del cuerpo.

A efectos de agilizar el trámite de la sesión, la Presidencia se permite proponer que, si no hubiere objeciones, la Honorable Cámara se expida mediante una sola votación respecto de esos dictámenes, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la sanción de cada uno de los proyectos cuya aprobación aconsejan las respectivas comisiones.

—No se formulan objeciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — No formulándose objeciones, se procederá en la forma indicada.

II

**RADIOENLACE ENTRE LA LOCALIDAD DE GENERAL
FERNANDEZ ORO (RIO NEGRO) Y LA CENTRAL
TELEFONICA DE NEUQUEN**

(Orden del Día Nº 215)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el plan de obras 1988 el reemplazo del radioenlace existente entre la localidad de General Fernández Oro, Río Negro y la central de ENTEL de la provincia del Neuquén por otro de mayor potencia, 60 canales, e incluir también la ampliación del centro automático interurbano Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente, proceda a incluir dentro del Plan de Obras 1988, las siguientes:

— Reemplazar por un radioenlace de sesenta canales, el actualmente existente entre la localidad de Fernández Oro de la provincia de Río Negro y la Central Telefónica de Neuquén.

— Ampliación del Centro Automático Interurbano Neuquén.

Sala de la comisión, 5 de mayo de 1988.

Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — María J. Alsogaray. — Rubén Cantor. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargtulo. — Carlos A. Grosso. — María C. Guzmán. — Leopoldo R. Moreau. — Irma Roy. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lindolfo M. Gargtulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No son pocas las dificultades que el servicio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones presenta en la localidad de General Fernández Oro (Río Negro); sintéticamente éstas son:

— Vinculación actual de la central con Neuquén, constituida por un ramal físico con un sistema de onda portadora de doce (12) canales, que resulta afectado por caída de ramas, rotura de aisladores o robos de material.

— Saturación, en horas pico, del Centro Automático Interurbano Neuquén.

La finalidad de este proyecto de declaración tiende a contribuir a la superación parcial de los abundantes problemas que aquejan a los pobladores de nuestra Patagonia, lo que sin duda ha de ser compartido por los señores legisladores.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a:

— Incluir dentro del plan de obras 1988 el reemplazo del radioenlace existente entre la localidad de General Fernández Oro (Río Negro) y la central de ENTEL de Neuquén, en la actualidad de doce (12) canales, por un radioenlace de sesenta (60) canales.

— Incluir la ampliación del Centro Automático Interurbano Neuquén en el mismo plan.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

III

CONSTRUCCION DE UNA ROTONDA EN LA CARLOTA
(CORDOBA)

(Orden del Día N° 216)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conrado H. Storani por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de una rotonda en el cruce de la ruta nacional 8 y la ruta provincial 4 en la localidad de La Carlota, departamento de Juárez Celman, en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la creación de una rotonda debidamente señalizada en el cruce entre la ruta nacional 8 y la ruta provincial 4 en la localidad de La Carlota, departamento de Juárez Celman, provincia de Córdoba.

Conrado H. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Conrado H. Storani, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una rotonda en la intersección de las rutas nacional 8 y provincial 4 constituiría una importante medida para garantizar la prevención de accidentes.

Esta zona, en determinadas épocas del año, posee una afluencia excesiva de tránsito debido a la salida de productos agropecuarios estacionales, y al no estar debidamente señalizada se producen graves accidentes, con la consecuencia de pérdidas humanas y gastos económicos importantes.

La aprobación de este proyecto, señor presidente, obligará a los ocasionales conductores a disminuir la velocidad, y con ello estaremos preservando el patrimonio humano y las pérdidas económicas.

Conrado H. Storani.

IV

REFACCION Y REMODELACION DE LOS PUENTES
VICTORINO DE LA PLAZA Y URIBURU (CAPITAL
FEDERAL - BUENOS AIRES).

(Orden del Día N° 217)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores ex diputados Iglesias Villar y Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Dirección Nacional de Vialidad—, incluyera en el próximo ejercicio de 1988 la refacción y remodelación del puente Victorino de la Plaza, que comunica la Capital Federal por avenida Vélez Sarsfield con Avellaneda mediante la avenida Francisco Pienovi, y del puente Uriburu, que la une a través de la avenida Sáenz con Lanús por la avenida Remedios de Escalada de San Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, incluyera en el próximo ejercicio de 1988 la refacción y remodelación del puente Victorino de la Plaza, que comunica la Capital Federal por avenida Vélez Sarsfield con Avellaneda mediante la avenida Francisco Pienovi y del puente Uriburu, que la une a través de la avenida Sáenz con Lanús por la avenida Remedios de Escalada de San Martín.

Sala de la comisión, 5 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores ex diputados Iglesias Villar y Purita, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que sometemos a consideración de esta Honorable Cámara tiende a procurar que Vialidad Nacional incluya en el presupuesto de 1988 las obras de refacción y remodelación de los puentes Victorino de la Plaza y Uriburu, que se encuentran en muy mal estado de conservación y por los cuales se comunica la Capital Federal con dos populosas ciudades como Avellaneda y Lanús, mediante las importantes avenidas nombradas precedentemente.

La importancia de estas obras está originada en la necesidad de contar con vías de comunicación aptas para el tránsito vehicular que permitan rapidez y seguridad en los desplazamientos. Todos sabemos que estos puentes son vías permanentes de tránsito para toda la población que habita en la zona sur de la provincia de Buenos Aires.

Ciudades como Avellaneda, Gerli, Lanús, Banfield, Lomas de Zamora, etcétera, utilizan diariamente estos puentes que esporádicamente son "emparchados" pero no arreglados definitivamente ofreciendo inseguridades que algún día pueden llegar a originar una tragedia.

Por estética y por seguridad requieren una urgente refacción y remodelación, estos puentes son la puerta de entrada y salida hacia y desde la Capital Federal, en homenaje a esos cientos de miles de personas que viajan diariamente para trabajar; ofrezcámosles estas obras en beneficio de las poblaciones y, por ende, del país.

Breves consideraciones para dos grandes necesidades que hacen obvio todo fundamento.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Vialidad, incluyera en el próximo ejercicio de 1988 la refacción y remodelación del puente Victorino de la Plaza, que comunica la Capital Federal por avenida Vélez Sarsfield con Avellaneda mediante la avenida Francisco Pienovi y del puente Uriburu, que la une a través de la avenida Sáenz con Lanús por la avenida Remedios de Escalada de San Martín.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

V

INSPECCION DE UNIDADES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

(Orden del Día Nº 218)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores ex diputados Iglesias Villar y Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a efectuar el estricto cumplimiento de ordenanzas vigentes en relación a una inspección permanente de unidades del transporte automotor de pasajeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, dé estricto cumplimiento a las normas vigentes en relación a una inspección permanente de unidades del transporte automotor de pasajeros.

Sala de la comisión, 5 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Garciulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores ex diputados Iglesias Villar y Purita, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ultimamente se observa en las unidades de colectivos una falta de aseo y limpieza, que unida a los modelos viejos que han proliferado dejan mucho que desear.

Se agrava esta situación con la falta de consideración en lo atinente a los gases tóxicos, sobre todo en las terminales o final del recorrido, que probando sus motores despiden esos gases que invaden las casas vecinas e intoxican a todo transeúnte.

Es evidente que la escasa vigilancia o falta de personal para inspeccionar y hacer cumplir las ordenanzas vigentes, con respecto a los transportes públicos, hacen posible estas violaciones a las normas de tránsito en perjuicio del usuario.

La falta de responsabilidad en muchos casos, así como también la exigencia de los horarios, hacen posible que estas unidades lleguen a la terminal o final del recorrido y deban salir inmediatamente para realizar otra vuelta, sin tiempo para hacer la limpieza del vehículo.

Pretendemos que las líneas de colectivos, por ser un servicio público en esta gran ciudad, circulen con las unidades bien presentables y limpias, pues el aseo y la descontaminación ambiental son una ambición permanente en los millones de usuarios, que como es obvio, merecen lo mejor.

Breves razones para fundamentar una iniciativa que no dudamos será acompañada por el voto favorable de nuestros colegas.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Transporte), el cumplimiento de las ordenanzas vigentes con respecto a la inspección permanente en las unidades de colectivos sobre la limpieza e higiene y control de los gases tóxicos en las terminales y/o punto final del recorrido.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

VI

RUTA NACIONAL 14 (CORRIENTES)

(Orden del Día N° 219)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, se proceda a la reparación de la ruta nacional 14, conocida como Cuay Chico, en la provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. —

Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Garziulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a la reparación del tramo de la ruta nacional 14 conocido como Cuay Chico, en la provincia de Corrientes.

Héctor H. Dalmau.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tránsito por la ruta nacional 14, en el tramo conocido como Cuay Chico, en la provincia de Corrientes, se efectúa actualmente con dificultades y un alto grado de peligrosidad, debido a que el agua ha socavado el terraplén, habiéndose formado cavidades de considerables dimensiones que continúan agrandándose como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que se vienen registrando y la imposibilidad de escurrimiento de la gran masa líquida que se ha acumulado.

El precario estado de este tramo, en una ruta que vertebra todo el Litoral argentino, ha causado preocupación y alarma ante la eventualidad de que pueda producirse un nuevo corte en dicha carretera.

Las numerosas empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros, cuyos itinerarios pasan necesariamente por dicha localización, han hecho llegar esta inquietud a través de los medios de prensa y son de conocimiento público, también, los reclamos efectuados por particulares que se ven afectados por esta situación.

Tratándose de una vía de comunicación de tanta importancia, a través de la cual se canaliza todo el transporte terrestre desde la Capital Federal hasta Misiones, representando el medio de derivación directa de toda su producción, es necesario que se arbitre, con la rapidez e intensidad que las circunstancias exigen, una solución definitiva al problema.

El Poder Ejecutivo, en atención a las circunstancias señaladas debería, a través de los organismos competentes, proceder con urgencia a la reparación del tramo aludido.

Héctor H. Dalmau.

VII

REIMPLANTACION DE UNA PARADA FERROVIARIA EN EL BARBIO DE VILLA DEVOTO (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 220)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación de la Parada América, del Ferrocarril Urquiza, en el barrio de Villa Devoto, Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reimplantación de la Parada América, del Ferrocarril Urquiza, en el barrio de Villa Devoto, Capital Federal.

Sala de la comisión, 5 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Villa Devoto, existió durante muchos años, un apeadero del Ferrocarril Urquiza, denominado Parada América.

El mismo fue levantado hace aproximadamente 10 años, y en tal decisión no se contemplaron las necesidades de un vasto sector de Capital Federal, que contaba con el ferrocarril, como único medio de transporte cercano.

Hace un tiempo, aproximadamente un año, una comisión de vecinos y sociedades de la comunidad se interesaron en gestionar ante Ferrocarriles Argentinos la reimplantación del antedicho apeadero, y nos solicitó que intercediéramos ante las autoridades ferroviarias para agilizar el trámite.

Luego de innumerables reuniones logramos interesar a los funcionarios ferroviarios en la posibilidad de reimplantar la Parada América, culminando esto en un encuentro el 9 de agosto de 1987, con el señor ingeniero Roberto Nasta, asesor directo del señor presidente de Ferrocarriles Argentinos, y el señor ingeniero Jorge S. Sciocca, gerente del Ferrocarril Urquiza, con vecinos y fuerzas vivas de la zona, en el propio lugar donde existía el paradero hace años.

Una vez más, analizadas y discutidas las diferentes posibilidades, se llegó a la conclusión, con los funcionarios presentes, que era factible la reconstrucción del paradero, para lo cual se iba a gestionar una partida en el próximo presupuesto del área específicamente ferroviaria, y en pocos días más quedaría concretado el anteproyecto de la posible realización.

Por todo lo expuesto, le sugerimos a esta Honorable Cámara se haga eco de lo solicitado por ese sector de nuestro pueblo, aprobando el presente proyecto de declaración.

Por todo lo expuesto, le sugerimos a esta Honorable Cámara se haga eco de lo solicitado por ese sector de nuestro pueblo, aprobando el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado la reimplantación de la Parada América del Ferrocarril Urquiza, en el barrio de Villa Devoto, Capital Federal.

Lorenzo A. Pepe.

VIII

CIRCULACION BAJO NIVEL EN UN TRAMO FERROVIARIO EN LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 221)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Digón, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de los estudios de factibilidad técnica y económica necesarios para concretar la circulación bajo nivel del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, en el tramo entre las estaciones Caballito y Liniers, de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a arbitrar los recaudos tendientes a la realización de los

estudios de factibilidad técnica y económica a fin de concretar la circulación bajo nivel del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, en el tramo entre las estaciones Caballito y Liniers, de la Capital Federal.

Sala de la comisión, 5 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Digón, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema urbanístico y vial más serio de la Capital Federal es el constituido por las líneas de ferrocarril, cuyas vías dividen en segmentos a la ciudad ocasionando el aislamiento de importantes barrios con el consiguiente atraso edilicio.

Además de esta situación, otro de los inconvenientes causados por las vías urbanas es la existencia de gran cantidad de terrenos afectados a depósitos, playas de maniobras y baldíos que traban el desarrollo integral de los planes de urbanización y sustraen espacios aptos para la vivienda, el esparcimiento y la parquización.

Desde la década del 30 se han venido realizando estudios técnicos vinculados a este problema, especialmente al del Ferrocarril Sarmiento, cuya línea Once-Moreno divide longitudinalmente a la ciudad y en largos tramos impide el cruce de los vehículos en dirección sur-norte y viceversa, planteándose diversas hipótesis de solución. Entre las mismas se destaca la propuesta de continuar el sistema de atrincheramiento de las vías desde Caballito a Liniers, fórmula utilizada desde Once hasta esa estación y que aúna a la circulación bajo nivel un costo menor que el del túnel.

Para la concreción de esta obra se podrá tener en cuenta la disposición de terrenos del ferrocarril como una forma de aportar financiación genuina, salvaguardando los intereses de la empresa y de la ciudad en su conjunto,

Roberto S. Digón.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, realice los estudios de factibilidad técnica y económica necesarios para concretar la circulación bajo nivel, por el sistema de atrincheramiento, del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, en el tramo comprendido entre las estaciones Caballito y Liniers, de la Capital Federal.

Roberto S. Digón.

IX

TERMINACION DEL TRAMO FALTANTE DEL ACCESO OESTE

(Orden del Día Nº 222)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Osvaldo Rodrigo por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la terminación del tramo faltante del acceso Oeste que permita la unión de aquél con la ruta nacional 7; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes contemple la terminación del tramo faltante del acceso Oeste que permita la unión de aquél con la ruta nacional 7.

Sala de la comisión, 5 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Osvaldo Rodrigo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 7, arteria fundamental en la comunicación vial Este-Oeste del país, en su actual trazado por la provincia de Buenos Aires soporta un dificultoso embudo a la altura de la ciudad de Luján. Ocurre que el acceso Oeste allí termina, sin superar tan importante centro urbano. Son unos contados kilómetros los que restan para unir la autopista con la referida ruta.

Hace ya bastantes años que se construyó en esta última un mucho más largo desvío para superar una pequeña localidad como Tres Sargentos. Está a punto de terminarse, por cierto que con mucha mayor justificación, nuevo puente sobre el río Salado y desvío correspondiente. Incluso estaría próximo a licitarse otro trazado de aproximadamente 18 kilómetros para alejar el tránsito de la ciudad de Chacabuco, cuando actualmente ya dista 5 kilómetros del casco urbano.

Resulta entonces de indiscutible necesidad y prioridad solucionar el enlace del acceso Oeste con la ruta nacional 7 eliminando una circulación vehicular de masiado riesgosa por densa y obligada sobre calles netamente urbanas de la ciudad de Luján.

Oswaldo Rodrigo.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera la terminación del tramo faltante del acceso Oeste que permita la unión de aquél con la ruta nacional 7 superando Luján, evitándose así que un peligroso y pesado tránsito, propio de una de las más importantes vías camineras del país, siga desarrollándose por la zona urbana de la citada ciudad.

Oswaldo Rodrigo.

X

RUTA NACIONAL 95

(Orden del Día Nº 223)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Estévez Boero y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la pavimentación de la ruta nacional 95 y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a declarar de interés nacional y se incluya en los planes de corto plazo de Vialidad Nacional la pavimentación de la ruta nacional 95 en los siguientes tramos:

— Concluir la pavimentación del kilometraje restante en el tramo Paralelo 28-Santa Silvana, y en el tramo Pozo Borrado-Villa Minetti.

— Otorgamiento de crédito y llamado a licitación en el tramo Villa Minetti-Paralelo 28.

— Acelerar la definición del proyecto de pavimentación en el tramo La Tigra-Sáenz Peña.

Sala de la comisión, 5 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Estévez Boero y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país vive hoy una profunda crisis económica. Crisis que castiga con mayor dureza al que trabaja y al que produce, pero que lo hace también y, fundamentalmente, con las mujeres y hombres de nuestro interior. Vivimos día a día la postergación de sentidas reivindicaciones de economías regionales cada vez más maltrechas, que necesitan de la infraestructura mínima para su desarrollo.

En este sentido se inscribe la reivindicación de tantos pobladores de la provincia del Chaco que han clamado durante décadas por la construcción de la ruta 95. Esta ruta es una columna vertebral de dicha provincia, recorriendo de sur a norte el domo agrícola del Chaco, zona ésta donde se produce el mayor porcentaje de la producción nacional de algodón, principal fuente de ingresos para la economía provincial.

Esta ruta también se constituye en un factor de integración nacional, ya que une las provincias de Santa Fe, Chaco y Formosa, llegando al límite de la República del Paraguay. La ruta 95, como la ruta nacional 40, que corre al pie de los Andes, o la ruta 3, que resul-

tara intransitable durante la guerra de Malvinas son, entre otras, arterias fundamentales para unir y desarrollar nuestro interior.

Los intereses de la dependencia estructuraron un país a través de décadas, donde las únicas comunicaciones viables fueron las que llegaron o salieron del puerto de Buenos Aires. Estructuraron una realidad demográfica con una deformación tal que hoy el 80 % de la población vive en las grandes ciudades. La migración del campo a la ciudad y de las ciudades del interior a las grandes ciudades del litoral, es permanente. El éxodo de jóvenes mujeres y hombres en busca de un trabajo que no encuentran en su tierra representa una sangría, un problema social lamentable para esos compatriotas, para estas regiones y fundamentalmente para el futuro de la Nación.

Según datos del INDEC, de un total de 4.565.645 jóvenes de entre 15 y 24 años, 3.782.625 viven en zona urbana, y sólo 783.020 lo hacen en zona rural. En la provincia de Chaco, de 131.890 jóvenes, 82.967 viven en poblaciones urbanas y 48.923 lo hacen en zona rural. Entre los años 1975 y 1980 emigraron de esta provincia 53.154 personas fundamentalmente hacia Buenos Aires y Santa Fe. Estos son, a manera de ejemplo, algunos datos de una negativa realidad que debemos modificar.

Para que miles de niños argentinos que cada día recorren leguas a pie, a caballo o en sulky para llegar a la escuela, para que miles y miles de jóvenes que trabajan en el surco o en las fábricas del interior se desarrollen en su tierra y con su gente, debemos pensar en la integridad de la Nación y trabajar por una Argentina independiente y solidaria que les dé posibilidad de un futuro cierto.

Guillermo E. Estévez Boero. — Ignacio L. R. Cardozo. — Ramón A. Dussol. — Emilio F. Ingaramo. — Oscar S. Lamberto. — Enrique R. Muttis. — Daniel V. Pacce. — Luis A. Parra. — Rafael R. Sotelo. — Roberto P. Silva.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, declare de interés nacional la pavimentación de la ruta 95, e instrumente las medidas necesarias para que Vialidad Nacional incluya en sus planes a corto plazo la construcción de la misma de acuerdo con la siguiente especificación:

— Tramo Paralelo 28-Santa Silvina: concluir la pavimentación del kilometraje restante.

— Tramo Pozo Borrado-Villa Minetti: acelerar la ejecución en marcha.

— Tramo Villa Minetti-Paralelo 28: otorgamiento de crédito y llamado a licitación.

— Tramo La Tigra-Sáenz Peña: acelerar definición de proyecto y posterior pavimentación.

Guillermo E. Estévez Boero. — Ignacio L. R. Cardozo. — Ramón A. Dussol. — Emilio F. Ingaramo. — Oscar S. Lamberto. — Luis A. Parra. — Rafael R. Sotelo. — Enrique R. Muttis. — Daniel V. Pacce. — Roberto P. Silva.

XI

DESTINO DE TIERRAS NO AFECTADAS A LA CONSTRUCCION DE LA REPRESA EL CHOCÓN-CERROS COLORADOS

(Orden del Día Nº 224)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pellin, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que Hidronor S.A. lleve a cabo la mensura de las tierras expropiadas, destinadas al complejo hidroeléctrico El Chocón-Cerros Colorados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo convenga con las provincias del Neuquén y Río Negro el destino y la utilización de las tierras que habiendo sido expropiadas por la ley 17.574, para la construcción de la represa El Chocón-Cerros Colorados, no fueron afectadas a dicho emprendimiento y por lo tanto se hallan sin una finalidad determinada.

Sala de la comisión, 3 de mayo de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Normando Arcienaga. — Alberto G. Albamonte. — Miguel A. Altrach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Emilio F. Ingaramo. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley.

INFORME

Honorable Cámara:

Al sancionar la ley 23.411, este Honorable Congreso sancionó el camino para que los emprendimientos hidroeléctricos fueran el resultado del diálogo y el consenso entre las provincias y el Estado nacional a efectos de preservar los derechos e intereses de ambas partes.

Este proyecto de declaración que hoy propicia la Comisión de Energía y Combustibles está imbuido del mismo espíritu de cooperación que debe regir las relaciones políticas en la vida argentina, por lo tanto se

propone la realización de un convenio para dar utilidad a las tierras que habiendo sido expropiadas en virtud de la ley 17.574, no han sido afectadas al emprendimiento y hoy están desaprovechadas.

En este espíritu es que solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este dictamen.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que la empresa Hidroeléctrica Norpatagónica (Hídronor S.A.) lleve a cabo la mensura de las tierras que habiendo sido expropiadas por ley 17.574 para la construcción de la represa El Chocón-Cerros Colorados, no fueron afectadas a dicho emprendimiento y por lo tanto se hallan sin una finalidad útil. Por lo expuesto anteriormente se solicita que luego de la mensura se realice el reintegro de esas tierras a la jurisdicción provincial.

Osvaldo F. Pellin.

XII

PROVISION DE GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE LOS BERROS (SAN JUAN)

(Orden del Día Nº 225)

Dictamen de comisión

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Zingale por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio de la empresa Gas del Estado incluya en los planes de expansión la construcción de la conexión del servicio derivado del gasoducto Centro-Oeste con la localidad de Los Berros, provincia de San Juan; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, incluyera en sus planes la conexión que permita dotar a la localidad de Los Berros, provincia de San Juan, de gas natural.

Sala de la comisión, 3 de mayo de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Normando Arcienaga. — Alberto G. Albamonte. — Miguel A. Alterraich. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Emilio F. Ingaramo. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Zingale, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la localidad de Media Agua en la provincia de San Juan cruza el gasoducto Centro-Oeste transportando gas, de dicha localidad y pasando por Estación Cañada Honda se solicita se construya ramal secundario o gasoducto que permita a la localidad de Los Berros, también en la provincia de San Juan, contar con servicio de gas.

Los Berros se encuentra a solamente doce kilómetros de donde cruza por Media Agua el gasoducto y estando en una permanente situación de progreso y actividad manera la utilización del gas le permitiría consolidar su estado industrial calero. En Los Berros actualmente existen aproximadamente treinta y cuatro establecimientos caleros, siendo esta actividad de gran desarrollo por la utilización de material desde los grandes centros industriales del país, como San Nicolás, Ensenada, Berisso, permitiría con el uso del gas mejorar la calidad del producto, reducir los costos y aumentar la producción/hora.

Los Berros posee actualmente unos once mil habitantes permanentes que verían con gran satisfacción la posibilidad de utilizar un medio más económico, seguro y eficiente para el desarrollo de sus actividades d'arias, domésticas, comerciales y/o industriales. Con un costo reducido, ya que solamente existe una distancia de doce kilómetros de la localidad urbana al gasoducto Centro-Oeste, puede conectarse y brindarse importante servicio a la comunidad, que incluso aportará mayores beneficios al sistema y a la empresa Gas del Estado en sus planes de expansión.

Solicito a los señores diputados apoyen esta iniciativa que sin dudas conlleva atender las necesidades del interior del país y promover al progreso de las industrias básicas y la comunidad.

Felipe Zingale.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que la empresa Gas del Estado incluya con prioridad la construcción en sus planes de expansión de conexión que permita a la localidad Los Berros, de la provincia de San Juan, contar con servicio de gas derivado del gasoducto Centro-Oeste.

Felipe Zingale.

XIII

III JORNADAS NACIONALES Y II LATINOAMERICANAS
DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

(Orden del Día Nº 226)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez Márquez y otros por el que se encomienda a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Honorable Cámara la organización de las III Jornadas Nacionales y II Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires), los días 21, 22 y 23 de octubre de 1988, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación de los siguientes

I

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Encomendar a la Comisión de Previsión y Seguridad Social, de esta Honorable Cámara, la organización de las III Jornadas Nacionales y II Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires los días 21, 22 y 23 de noviembre de 1988.

II

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dé a dichas jornadas el carácter de interés nacional.

Sala de la comisión, 10 de mayo de 1988.

Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Isidro R. Bakirdjian. — Eduardo H. Budiño. — Augusto Cangiano. — Federico Clérici. — Armando L. Gay. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Luis A. Parra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez Márquez y otros sobre la organización de las III Jornadas Nacionales y II Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social, cree innecesario abun-

dar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia adquirida por la realización de estas jornadas en años anteriores y la trascendencia que el tema impone, es necesario realizar este nuevo encuentro nacional y latinoamericano, a fin de establecer pautas y criterios, así como también divulgar su contenido, alcance y naturaleza de los convenios internacionales de corresponsabilidad en la materia.

Sigue siendo, en tal sentido, conveniente e imprescindible el contacto, cambio de ideas, necesidades y estudios con los principales tratadistas, profesores, docentes, legisladores y técnicos de la seguridad social.

Por los motivos expuestos precedentemente, es que se llegó a la conclusión de la conveniencia de organizar estas jornadas que se da cuenta en este proyecto de resolución y que se eleva a la consideración de esta Honorable Cámara.

Miguel J. Martínez Márquez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara la organización de las III Jornadas Nacionales y II Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires), los días 21, 22 y 23 de octubre de 1988.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que el mismo dé a dichas jornadas el carácter de interés nacional.

Miguel J. Martínez Márquez. — Felipe T. Adame. — Federico Clérici. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. Del Río. — Armando L. Gay. — José I. Gorostegui. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Daniel V. Pacce. — Luis A. Parra. — Tomás C. Pera Ocampo. — Jorge E. Young.

XIV

DECLARACION DE INTERES NACIONAL
DE UN PROYECTO CULTURAL EN LA PROVINCIA
DE SANTA CRUZ

(Orden del Día Nº 228)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés

nacional el proyecto "Entretejiendo nuestra identidad", que se está llevando a cabo en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el proyecto "Entretejiendo nuestra identidad", que se está llevando a cabo en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.

Sala de la comisión, 11 de mayo de 1988.

José G. Dumón. — Federico Clérico. — Norma Allegrone de Fonte. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Mutis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha estudiado el proyecto de declaración del señor diputado Zoccola y considera que el proyecto "Entretejiendo nuestra identidad" que cuenta con los auspicios del Fondo Internacional para la Promoción de la Cultura —UNESCO— y que se está desarrollando en diversas localidades de la provincia de Santa Cruz, pretende unir, ahondar la identidad cultural al mismo tiempo que promover la artesanía local y valorizar la tarea educadora y creativa que cumplen los artesanos.

A través del programa, se busca la participación de los niños de toda la provincia, quienes plasmarán en tapices su creatividad, conducidos por instructores co-concedores del oficio.

El proyecto es un emprendimiento cultural que implica a niños y adultos y es una invitación a conocer la realidad de una alejada zona patagónica, por lo que se considera que declararlo de interés nacional ayudará a su mejor concreción.

José G. Dumón.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el proyecto "Entretejiendo nuestra identidad", que se está llevando a cabo en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.

Este emprendimiento cultural, que cuenta con los auspicios del Fondo Internacional para la Promoción de la Cultura —UNESCO—, beneficia a la creatividad y

toma de conciencia en toda la comunidad provincial, así como también apunta al desarrollo de la artesanía en el ámbito de este Estado.

Para apoyatura, crecimiento y efectivo cumplimiento de este propósito haría menester la colaboración y contribución, prioritariamente movilidad y transporte, los que dado el marco natural, obviamente debería ser por vía aérea. Tales contribuciones tendrían que provenir de empresas que se sirven y sirven a la Patagonia, tales los casos de Aerolíneas Argentinas, LADE, Austral, etcétera.

Aerolíneas Argentinas tendría que disponer lo necesario para otorgar no menos de 18 pasajes anuales, sería Buenos Aires-Río Gallegos-Buenos Aires, abiertos y con posibilidades de utilizar en las escalas patagónicas, durante el término de cuatro años, tiempo previsto para la conclusión de esta obra, y la empresa LADE haría otro tanto, librando 30 órdenes de pasajes anuales, en las mismas condiciones, incluyendo sus escalas en el interior de la Patagonia.

La empresa de energía YPF proveería bonos de combustibles por no menos de 850 litros anuales y también por el período de cuatro años.

Todas las contribuciones referidas precedentemente se recibirían con riguroso cargo de rendir cuentas sobre su utilización, tomando la responsabilidad al efecto el municipio de la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, implementando los contralores que se requieran

"Entretejiendo nuestra identidad" resultará así el primer proyecto posible de envergadura nacional-internacional que se pondrá en marcha en el campo cultural y que beneficiará a la provincia de Santa Cruz. El mismo apunta profunda y decididamente a unir y a ahondar la identidad cultural en nuestra provincia, potencial pórico del continente americano.

Coadyuvar al efectivo desarrollo de este emprendimiento es poner bases de asentamiento esencial dado que el crecimiento cultural y en la toma de conciencia nacional y regional del patrimonio que tenemos, está el verdadero y definitivo poblamiento y ocupación de nuestra extensa Patagonia.

Eleo P. Zoccola.

XV

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA EN JACINTO ARAUZ (LA PAMPA)

(Orden del Día Nº 229)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación en Jacinto Aráuz, provincia de La Pampa, de una Escuela Nacional de Educación Técnica dependiente del CONET y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear una Escuela Nacional de Educación Técnica en la localidad de Jacinto Aráuz, provincia de La Pampa.

Sala de la comisión, 11 de mayo de 1988.

José G. Dumón. — Federico Clérico. — Norma Allegrone de Fonte. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Mutis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de Jacinto Aráuz —La Pampa— como síntesis institucional y proyección política de las inquietudes de la comunidad organizada, solicitó a las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica, la creación en el medio de una escuela técnica de nivel secundario.

Junto a la solicitud, puso a disposición de las autoridades del CONET, una valiosísima infraestructura física, la que por sus características permitiría la iniciación de los cursos sin mayores dificultades.

Más aún, prometió, obviamente condicionado a la aprobación de la iniciativa, una batería de realizaciones que con el firme respaldo de las entidades intermedias de la zona permitiría una perfecta optimización de los recursos materiales disponibles.

En su oportunidad, y como no podía ser de otro modo, la Directora General de Enseñanza Media y Superior de la provincia de La Pampa avaló en todos sus términos la solicitud comunal, atento a "las necesidades de la comunidad" en orden a la creación de un ciclo básico de modalidad técnica.

En toda esta etapa, que se aguarda sea prefundacional han participado activamente las instituciones organizadas de Jacinto Aráuz y en especial las cooperadoras de los talleres escuelas, organismos educativos que ya vienen funcionando y que encontrarían con la creación de la ENET la posibilidad de un perfeccionamiento y salto cualitativo importante.

Jacinto Aráuz, ubicado hacia el sudeste de la provincia de La Pampa, y en dirección a la ciudad de Bahía Blanca, podría ofrecer este servicio educativo a una población estimada en 18.000 habitantes, teniendo en cuenta la demanda relevada y la distancia de establecimientos similares.

Por otra parte, la concreción de esta feliz idea contribuiría a retener la población juvenil y neutralizar un desgranamiento socio-demográfico grave.

Esta circunstancia, de éxodo poblacional, está en el centro de las preocupaciones provinciales y nacionales, y asociado a ello hay que tener en cuenta que la incuestionable "patagencidad" de esta zona ha conducido a privilegiarla con los regímenes de promoción de la región patagónica con el máximo de los beneficios.

Quiero articular lo señalado precedentemente con un aspecto de significativa importancia: la necesidad de entamar la orientación de la enseñanza con las demandas potenciales del perfil productivo.

Congruente con ese propósito se ha solicitado que sea la de técnico mecánico en maquinaria agrícola, orientación que aseguraría por otra parte la salida laboral de los egresados.

Me permito reiterar que la fundación en principio no requeriría de grandes inversiones en infraestructura, ya que las autoridades municipales (ejecutivas y legislativas) han ofrecido un minicomplejo que comprende: salas de teóricos, gabinetes para prácticos, campo de enseñanza, instalaciones sanitarias y dependencias administrativas para la dirección.

Creemos que la petición tiene sobrados fundamentos, por lo que en función de los argumentos expuestos solicito el acompañamiento de la Cámara en este pronunciamiento.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, autorice la creación en Jacinto Aráuz (provincia de La Pampa), de una Escuela Nacional de Educación Técnica dependiente del CONET.

En función de los estudios realizados y habida cuenta de la necesidad de reinsertar la enseñanza técnico-profesional a la estructura productiva, sería altamente positivo que la orientación que en definitiva se diera al establecimiento educativo fuera la de técnico mecánico para maquinarias agrícolas.

A fin de acelerar el proceso constitutivo, podría aceptarse el importante ofrecimiento que la municipalidad ha efectuado en su presentación formal vinculado a infraestructura física, en óptimas condiciones como para principiar el desarrollo de los cursos de la curricula con todas las exigencias pedagógicas que los mismos requieren.

Para tal fin, se vería con agrado que los superiores del área impartieran las instrucciones que fuese menester a los fines de concretar una inspección *in situ*, y avanzar en los estudios de factibilidad necesarios.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

XVI

CARRERA DE INGENIERO EN ALIMENTOS EN LA FACULTAD REGIONAL DE RESISTENCIA (CHACO)

(Orden del Día Nº 230)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Yunes y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la carrera de ingeniero en alimentos, en el ámbito de la Facultad Regional de Resistencia, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, estudie la posibilidad de crear la carrera de ingeniero en alimentos, en el ámbito de la Facultad Regional de Resistencia, provincia del Chaco, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional.

Sala de la comisión, 11 de mayo de 1988.

José G. Dumón. — Federico Clérico. — Norma Allegrone de Fonte. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Yunes y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Nordeste argentino, uno de los mejores lugares del mundo para generar recursos naturales renovables, atra-

viesa la crisis estructural más grande de su historia traduciéndose en:

— Una fuerte emigración de sus habitantes a otras zonas por falta de oportunidad.

— Un creciente endeudamiento de su aparato productivo.

— Un deterioro social sin precedentes que hace que más del 30 % de su población sea subalimentada no obstante sus importantes recursos naturales.

— Aumento de la mortandad infantil y del analfabetismo, que habla de una permanente disminución del nivel de vida.

No obstante el rosario de miserias de la humanidad que hemos expuesto, el tema no está agotado, ya que podríamos agregar otras calamidades como son inundaciones permanentes, gran número de pobladores con el mal de chagas, aumento de enfermedades aberrantes como la sífilis, corrupción exagerada a nivel del ejercicio del comercio, tráfico de drogas, aumento de la prostitución y efectivo ejercicio del contrabando fronterizo con lo cual definimos un cuadro de marginalidad del Nordeste argentino que tendremos que revertir con toda urgencia, si queremos transitar el camino de la recuperación nacional y consolidar un régimen democrático, que tiene que traducirse en un mejor nivel de vida social y económico para el conjunto de la ciudadanía, eliminando definitivamente la triste realidad anteriormente enunciada.

Las soluciones espirituales y sociales del pueblo del Nordeste argentino como las de toda la República se entenderán transitando permanentemente la democracia y cumpliendo con los enunciados de la Constitución Nacional, si logramos dar solución económica e igualdad de posibilidades.

La solución económica del Nordeste argentino está ligada fundamentalmente a la utilización racional de sus recursos naturales y a la decisión política de jerarquizar tal actividad de forma que acompañen un crecimiento sostenido.

Si bien no es el lugar de analizar esa famosa decisión política, ella es la que permitió que lugares inadecuados como la Comunidad Económica Europea se autoabastecieran totalmente en alimentos logrando inclusive un excedente del 20 % en la producción y con un crecimiento económico acumulado del 7 % en el último quinquenio. Lo anterior demuestra que la ecuación económica cierra perfectamente.

En nuestro país, mientras tanto, nos hemos convertido, después de ser el granero del mundo, en los que producen una de las peores calidades de cereales, llegando inclusive al colmo de tener que importar la variedad trigo candéal para producir fideos. Podríamos también hablar de la permanente liquidación de nuestro stock ganadero, que en la actualidad no supera los cincuenta millones de cabezas o tener un vergonzoso consumo de leche que no llega a los 100 cm³ por día y por habitante cuando el porcentaje aconsejable es, como en los países desarrollados, un consumo que llegue a 350 cm³. A esto hay que agregar que en la Argentina también a veces se importan pollos, o papas, o huevos, o frutas, o verduras. Todo ello en el país que tiene las mejores tierras del mundo con más de

200 millones de hectáreas aptas para el desarrollo de la agricultura y la ganadería y que albergan solamente a 30 millones de habitantes.

Esa famosa decisión política tiene que ver fundamentalmente con el régimen de tenencia de la tierra. En la Argentina la democracia debe producir los cambios necesarios para hacer que la tierra sea un bien de producción y de bienestar como en todo país progresista y no de especulación en manos de las oligarquías nativas que generan atraso y dependencia.

En la Argentina la solución se encontrará cuando en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se vote afirmativamente la aplicación de impuestos a las tierras productivas libres de trabajo y mejora. Es para ver con satisfacción la eliminación de retenciones que está produciendo el gobierno nacional ya que en la forma que se aplicaba en nuestro país era realmente un castigo a la producción.

Una decisión política correcta debe ir acompañada de una producción primaria que posibilite:

1º — Mayor producción agropecuaria con métodos más eficientes.

2º — Ahorro energético a través de su uso racional.

3º — Mantenimiento de un correcto equilibrio ecológico.

La producción primaria o de recursos naturales debe tener en cuenta y tender a los siguientes objetivos:

— Mejoramiento sanitario y de rendimiento de los cultivos.

— Mejoramiento sanitario animal, erradicando definitivamente las enfermedades endémicas que dificultan y deprecian totalmente su comercialización. Mejoramiento sustancial del índice de parición.

El Nordeste argentino que, como ya dije, es una de las mejores zonas del mundo para generar materias primas renovables, debe unir a ello los conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para una producción segura. Por suerte contamos con las bases necesarias para la formación de esos recursos humanos a través de las Facultades de Ciencias Veterinarias y Agronómicas que funcionan en la Universidad Nacional del Nordeste.

Después de haber realizado estas breves reflexiones es necesario considerar el destino de esas materias primas renovables y en este caso trataremos especialmente las de tipo alimenticias como son:

— Carnes (bovina, ovina, porcina, avícola, etcétera).

— Cereales (trigo, arroz, maíz, sorgo, etcétera).

— Oleaginosas (girasol, soja, semilla de algodón, etcétera).

— Hortifruticultura (naranja, banana, tomate, pimienta, etcétera).

— Otros (productos azucarados, productos de la pesca, productos de la leche, etcétera).

Estas materias primas que representan actualmente y cada vez más en el futuro, el principal comercio como productos primarios del mundo, necesitan por cuestiones de tipo técnicas y económicas ser industrializadas.

Las materias primas son generalmente altamente perecederas por lo que deben ser estabilizadas para poder ser conservadas. Sin esa conservación tampoco se podrían distribuir los alimentos en el tiempo y el es-

pacio a la vez que equilibrar los períodos de escasez y superproducción.

Muchas veces es necesario extraer el alimento de las materias primas ya que no es brindado en forma directa, comemos harina y no trigo, aceite y no semillas de oleaginosas, etcétera.

Cuando hablo del valor agregado nada más destacado que transformar harinas de oleaginosas, que a la vez es un subproducto de la industria del aceite, con un costo de 0,3 dólar por kilogramo, en proteínas aisladas con un valor que varía entre 3 y 8 dólares el kilogramo. También se podría obtener almidones modificados a través de la química húmeda del maíz con un valor de 3 dólares el kilogramo partiendo de una materia prima con un costo de 0,2 dólar el kilogramo.

El Nordeste argentino cuenta con más de 30 millones de hectáreas albergando importantes zonas primicia, es decir que pueden producir durante todo el año y se pueden convertir en una de las mejores áreas productoras de materia prima renovable de origen alimenticio para su posterior industrialización. Quiero destacar especialmente este hecho ya que el sector primario no está en condiciones, en ningún lugar del mundo, en forma aislada, de constituir la base de una economía estable.

La generación de materias primas alimenticias y su posterior industrialización da lugar al nacimiento de las modernas agroindustrias que utilizan racionalmente todos los factores económicos y tecnológicos puestos a su disposición generando bases sólidas para un crecimiento sostenido si hay permanente desarrollo tecnológico y participación de todos los sectores sociales.

Quiero hacer especial mención a que este concepto de la agroindustria está especialmente vinculado al de modernización y cambio interno de las estructuras de producción.

Se ha hecho especial referencia a las agroindustrias porque es la única forma eficiente de utilizar racionalmente las materias primas con un aprovechamiento racional de los subproductos. Por ejemplo los modernos mataderos de animales no sólo utilizan racionalmente la carne, también utilizan el cuero, la sangre, los huesos, las glándulas, las tripas, etcétera. En las industrias aceiteras, a parte de obtener distintos tipos de aceites de acuerdo al gusto del consumidor se pueden obtener proteínas para alimentación humana, lecitina, ácidos grasos, alimentos zootécnicos, etcétera.

Como si ello fuera poco los residuos de las agroindustrias tratados eficientemente no contaminan ni degradan el medio ambiente, y últimamente, tratados biotecnológicamente generan energía o alimento animal.

Para que se produzca una industrialización eficiente, resueltos los anteriores factores es necesario contar con los recursos humanos y capital o recursos económicos necesarios.

El desarrollo actual de los países altamente industrializados nos enseña que el principal recurso es el humano. Se debe contar con científicos y técnicos capacitados para producir el gran salto tecnológico que modernice las estructuras del país.

Quiero reafirmar el anterior concepto: para acceder a niveles superiores del desarrollo económico y social de nuestra región, lo más importante es disponer de los recursos humanos necesarios.

La generación de esos recursos humanos se logrará accediendo a áreas del conocimiento como son, entre otras, la tecnología de alimentos, a través de la creación de la carrera universitaria, que provea de ingenieros en esa disciplina.

Creo firmemente en que la creación de la carrera de ingenieros en alimentos ayudará a erradicar gran parte de los problemas estructurales del Nordeste argentino por todo lo anteriormente enunciado.

Propongo la creación de la carrera de ingenieros en alimentos, en la sede de la Facultad Regional Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional, por las características que posee ese centro de altos estudios donde se desarrollan otras ramas de la ingeniería.

La Facultad Regional Resistencia podrá aportar a la carrera de ingenieros en alimentos los conocimientos básicos necesarios en matemáticas, física, química, mecánica, generación de energía, electrónica, construcción y refrigeración.

A lo dicho habrá que sumar el aporte que puede brindar la Universidad del Nordeste donde se desarrollan importantes conocimientos en bioquímica, microbiología, análisis instrumental, termodinámica, operaciones unitarias y procesos industriales con lo cual, se conforma un amplio espectro de conocimientos básicos para el desarrollo de la tecnología de alimentos.

Creo que, si bien existen pioneros en esta disciplina, como son las carreras que se desarrollan en las facultades de San Rafael (Mendoza), Luján (Buenos Aires) y Concordia (Entre Ríos), todas sufrieron los embates de la dictadura militar con lo que lamentablemente estuvieron expuestas a permanentes retrocesos no pudiendo consolidarse lo que se entiende como la ciencia de los alimentos. Podemos decir que en la Argentina se desarrolla la carrera de ingeniero químico con orientación en alimentos, que es algo parecido pero no lo mismo.

Creo que para un correcto desarrollo de la carrera de ingeniero en alimentos es necesario comenzar con un detallado conocimiento de las cualidades de la materia prima tanto de origen vegetal como animal.

También es importante vincular más el desarrollo de la carrera con los conceptos de nutrición, tanto en la conservación de los nutrientes existentes durante la manipulación de la materia prima, como en el enriquecimiento de algunos alimentos que se consideran "vacíos" porque son solamente fuentes de hidratos de carbono.

Es importante el desarrollo de conocimientos de conservación de materias primas ya que en los países subdesarrollados, y Argentina es uno de ellos, se producen pérdidas que oscilan entre el 40 al 80 % elevando fuertemente el costo con lo cual se hace inviable la operación tecnológica.

Se deben incluir en la carrera del ingeniero de alimentos conocimientos amplios en toxicología y sobre todo su prevención ya que se corre un gran riesgo con la salud de los habitantes al utilizarlo en el mercado interno así como fuertes pérdidas en las exportaciones argentinas por no ser aceptados productos con alto valor de micotoxinas. Esto último es lo que ocurre actualmente con los granos argentinos como consecuencia de los problemas estructurales originados en la falta de almacenamiento y conservación.

Se deben desarrollar sólidos conocimientos en tecnologías de envases, el más importante insumo para los

alimentos preparados. En este rubro se produjo un avance espectacular en el mundo desarrollado, con lo cual se lograron alimentos más atractivos, más sabrosos, más nutritivos y más económicos.

Dado el importante desarrollo logrado en biotecnología y enzimología, se deben incorporar esos conocimientos con la mayor amplitud posible.

Hay que enfatizar permanentemente en el control de calidad a través de las características sensoriales y organolépticas de los alimentos. Para ello hay que desarrollar claros conceptos de normalización como elemento fundamental con lo cual se logrará un buen sistema de comercialización nacional e internacional.

Disponer de sólidos conocimientos en estadística permite acceder a una correcta interpretación de los fenómenos de la ingeniería de alimentos.

Para finalizar, quiero mencionar la automatización y la computación como dos herramientas fundamentales para el control de la producción.

Creo que desarrollando con criterio los conceptos que hemos expuesto se podrán formar profesionales que cumplirán las funciones de proyectar, operar o controlar las instalaciones de establecimientos que involucren fabricación, transformación, conservación y/o fraccionamiento envasado de alimentos.

Un ingeniero de alimentos con las características que expuse puede ser formado en la Facultad Regional de Resistencia, siendo una de las llaves que abrirá la puerta del desarrollo del Nordeste argentino.

Señor presidente, miembros de la Honorable Cámara, solicito la aprobación del proyecto de declaración que nos convoca, en la seguridad de constituir un importante avance para el Nordeste argentino.

Jorge O. Yunes. — Rubén Cantor. — Ramón A. Dussol. — Omar D. Moreyra. — Daniel V. Pacce. — Rafael R. Sotelo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, proceda a la creación de la carrera de ingeniero en alimentos en el ámbito de la Facultad Regional de Resistencia dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional.

Jorge O. Yunes. — Rubén Cantor. — Ramón A. Dussol. — Omar D. Moreyra. — Daniel V. Pacce. — Rafael R. Sotelo.

XVII

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 3 EN LA CIUDAD DE NEUQUEN

(Orden del Día Nº 231)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Osovnikar,

por el que se solicita la creación de la ENET N° 3 en Neuquén, provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear una escuela nacional de educación técnica en la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén.

Sala de la comisión, 11 de mayo de 1988.

José G. Dumón. — Federico Clérico. — Norma Allegrone de Fonte. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Mutis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Osovnikar, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La solicitud de creación de la ENET N° 3, de la ciudad de Neuquén, se hace imprescindible para satisfacer la demanda creciente de formación técnica, en la zona de influencia, dada como consecuencia del actual auge y expectativa de desarrollo industrial, que opera en razón de obra, fábricas y/o instalaciones en construcción.

Entre otras menciono las más importantes, como ser: planta industrial de agua pesada; obras hidroeléctricas de Piedra del Aguila y proyecto de Pichi Picún Leufú, Collon Curá, Chihuido, etcétera, las obras de industrialización de hidrocarburos (gas) en Loma de la Lata y el polo petroquímico, así como también está presente la pequeña y mediana industria.

A todo ello se suma que los jóvenes quieren canalizar su futuro laboral, con una especialización acorde a los tiempos modernos, que les exige una sólida preparación técnica y si a esto agregamos que el país necesita tecnología de avanzada y mano de obra calificada, para operar o desarrollar estas actividades, es que debemos fomentar y planificar las carreras técnicas, en zonas donde se prevé este crecimiento.

Actualmente en la ciudad de Neuquén, se encuentran dos establecimientos dependientes del CONET (ENET N° 1 y 2 respectivamente), con una cantidad de ma-

trícula anual, que ha superado su posibilidad de ser atendidos y dado el constante crecimiento y las posibilidades edilicias y espacio disponible, impiden mayores ampliaciones.

A todo lo fundamentado, si agregamos el alto crecimiento poblacional en la zona oeste de la ciudad y zona de influencia, que la demanda no puede ser satisfecha por otras especialidades, sea impostergable su concreción.

En razón de que en esta zona indicada, se encuentra un establecimiento (diseñado para una industria), fuera de uso y en muy buenas condiciones, que según los datos proporcionados pertenece al Banco Juncal, el que se encuentra con orden de liquidación por el Banco Central de la República Argentina, ubicado en la calle J. J. Lastra 1505, de esa ciudad, que dispone de las siguientes características y datos:

Originalmente construido para fábrica "Pilas Vidor"; propietario: Banco Juncal (en liquidación); ubicación: J. J. Lastra 1505, Neuquén; superficie del terreno: 14.700 m²; superficie cubierta total: 4.200 m²; dependencias: nave para industria, depósito, paños, laboratorios, mantenimiento, gerencia, directorio, sala de reuniones, dependencias administrativas, sectores de atención al público, salas de espera, comedor, cocina, despensa para personal, sanitarios y vestuarios; servicios: energía eléctrica, gas natural, agua corriente, cloacas, calefacción, tres líneas telefónicas; características: construcción tradicional de primera calidad, cercado perimetral, terreno libre parquizado.

Por todo lo expuesto, considerando las posibilidades y necesidades existentes, se sugiere contemplar la adquisición de la propiedad, para permitir al CONET, la creación del establecimiento de referencia, reiterando la importancia y la utilidad de lo planteado, solicito se apruebe tal temperamento.

Luis E. Osovnikar.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a la creación de la ENET N° 3 de Neuquén (Escuela Nacional de Educación Técnica), provincia del Neuquén, a fin de hacer posible de que se pueda dar instrucción técnica, a la creciente demanda estudiar en la zona de influencia.

Luis E. Osovnikar.

XVIII

ESCUELA AGRARIA EN LA CIUDAD DE TOSTADO (SANTA FE)

(Orden del Día N° 232)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo, por el

que se solicita la creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento 9 de Julio, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento 9 de Julio, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 11 de mayo de 1988.

José G. Dumón. — Federico Cléricki. — Norma Allegrone de Fonte. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ingaramo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajo del hombre, al amparo de inmejorables condiciones climáticas, ha hecho que las generosas tierras de Santa Fe prodiguen año a año los tesoros de sus cosechas. Es innegable que este punto del país es una de las zonas agrícolas más importantes, pero también es fácil advertir que la vida moderna exige que echemos mano de todos los avances a que ha accedido la tecnología en todos los órdenes y, por ende, la agricultura no escapa a esta premisa a los efectos de facilitar la entrega generosa de nuestro suelo.

Ante este hecho irrefutable nace la necesidad de que la zona de Tostado cuente con una escuela agraria donde se impartan conocimientos técnicos a los jóvenes del lugar y áreas aledañas, en su gran mayoría hijos y nietos de inmigrantes que con sus brazos contribuyeron a fomentar el bienestar que hoy goza la región.

Ellos hicieron su aporte sin el apoyo de la mecanización ni teorías aprendidas, puesto que llegaron a esta patria con sus alforjas cargadas sólo de voluntad férrea y largas esperanzas. Hoy las circunstancias son otras y nuestros jóvenes necesitan especializarse, recibir la instrucción que sus vocaciones reclaman a fin de volcarla en las labores rurales logrando así mayores rindes, sinónimo de mayor riqueza.

Señor presidente: por las razones expuestas, presento este proyecto para el que solicito la aprobación de mis pares que, no dudo, compartirán mi preocupación al respecto.

Emilio F. Ingaramo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia —por intermedio del Consejo Nacional de Educación Técnica— arbitre los medios precisos para proceder a la creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento 9 de Julio (Santa Fe).

Emilio F. Ingaramo.

XIX

PUENTE CARRETERO SOBRE EL RIO BERMEJO (SALTA)

(Orden del Día Nº 236)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice los estudios de factibilidad para la construcción de un puente carretero sobre el río Bermejo, que comunique los departamentos de Orán y San Martín, en la provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de mayo de 1988.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Eadrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos competentes proceda a estudiar y alentar la posibilidad de construir un puente carretero que comunique a los departamentos de Orán y San Martín, sobre el río Bermejo, entre las juntas de San Antonio y Manuel Elordi (provincia de Salta).

Ricardo Daud.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Daud, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de un puente carretero sobre el río Bermejo, que comunique a los departamentos de Orán y San Martín, en la provincia de Salta, uniendo las rutas nacionales 50 y 34 en el norte de la provincia, beneficiará a un vasto sector de la comunidad rural.

Esta construcción reducirá en un 50 % la distancia que media actualmente entre ambas rutas. La comunicación actual de la ciudad de Orán con la de Embarcación tiene una longitud de 42 km; lograr entrar al corazón de una importante región agrícola como es la que se encuentra en las márgenes del río Bermejo, a la altura de la zona denominada Zanja El Tigre, favorecerá el desarrollo económico-social y creará condiciones mejores a los productores de la zona. Hay que revertir señor presidente las situaciones de postación y marginalidad en que se encuentran sumidos muchos polos de desarrollo en la provincia de Salta.

El camino existente de Orán hasta el río Bermejo (San Agustín) se construyó con el Fondo de Fomento Agrícola y el puente quedó sin construirse por disposición superior, aduciéndose falta de recursos.

La provincia de Salta, una de las que limita con mayor número de naciones hermanas en Latinoamérica y de provincias argentinas, posee una geografía dilatada en la que encontramos distintos obstáculos para su desarrollo económico.

En la actualidad a nadie escapa que las vías de comunicación son las arterias por donde transita el esfuerzo de los pueblos.

Entre los departamentos Orán y San Martín, el curso del río Bermejo además de repararlos y determinar el límite con la República de Bolivia, imposibilita que una gran extensión de tierras plagadas de especies arbóreas con buena madera, sean de difícil acceso.

Además, va de suyo, que luego de la tala de los árboles se ampliará la frontera agropecuaria con excelentes tierras para el cultivo; uno solo de ellos, el banano, hará posible que cubran las necesidades de todo el país. Con ello no será indispensable la importación de dicho fruto con el consiguiente ahorro de divisas para la República.

En todo el recorrido por la provincia de Salta, sobre el mencionado río solamente se cuenta con un puente carretero que de manera alguna cubre las necesidades económicas y geopolíticas.

Para acceder al oeste del departamento San Martín, en donde se encuentran las mayores reservas forestales del Noroeste, los obreros deben transitar la ruta 50 hasta Aguas Blancas, introducirse en la República de Bolivia y luego de recorrer casi 100 km por caminos

malos, reingresan a la zona mencionada de la Argentina, retornando por el mismo trayecto con el incremento de aquellos factores. Resulta injustificable que debamos usar gran parte del territorio de Bolivia para poder explotar nuestra propia tierra.

Si fuera necesario, señor presidente y si así lo requirieran los señores diputados, ampliaré mis fundamentos.

Ricardo Daud.

XX

RUTA NACIONAL 40 (SANTA CRUZ)

(Orden del Día Nº 237)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Manzano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre la ciudad de Río Gallegos y la localidad de Río Turbio, en la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de mayo de 1988.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Garguilo. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Félix Ríquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, disponga la pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre la ciudad de Río Gallegos y la localidad de Río Turbio (provincia de Santa Cruz).

Roberto S. Digón. — José L. Manzano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Manzano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunicación terrestre entre Río Gallegos y Río Turbio se caracteriza por sus dificultades. Una de las rutas pasa por la precordillera y durante el invierno la nieve la hace intransitable, por lo que el único camino abierto todo el año es el de la ruta nacional 40.

El tramo de la mencionada ruta que une ambas localidades tiene una extensión de 240 kilómetros y es de tierra, con las serias dificultades que eso implica en un sitio inhóspito, razón por la cual se hace indispensable encarar la pavimentación de esa ruta, garantizando un acceso seguro al centro productor del carbón de nuestro país.

Razones de índole económico e incluso estratégicas hacen prioritaria esta obra vial que viene siendo reclamada por todos los sectores interesados.

Roberto S. Digón. — José L. Manzano.

XXI

RUTA NACIONAL 127 (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día Nº 238)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de resolución del señor diputado Salduna y de los señores diputados Gay y otros, por los que se solicita al Poder Ejecutivo el llamado a licitación de las obras básicas y pavimento de la ruta nacional 127, en distintos tramos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer el llamado a licitación de las obras básicas y pavimento de la ruta nacional 127, en los tramos Federal-Miñones; Miñones-La Hiera y La Hiera-límite con la provincia de Corrientes.

Sala de la comisión, 12 de mayo de 1988.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de resolución del señor diputado Salduna y de los señores diputados Gay y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Dicha obra fue comenzada por el anterior gobierno de la provincia de Entre Ríos, habiéndose culminado con la firma de un convenio entre el gobierno provincial y la Dirección Nacional de Vialidad, por el cual se licitarían los tramos de esta obra en el transcurso del año 1987.

No habiéndose concretado ello, se acordó efectuar el primer llamado en el mes de marzo de 1988.

No obstante, averiguaciones posteriores habrían permitido determinar que las citadas obras no fueron incluidas dentro del programa elaborado por la Dirección Nacional de Vialidad para el corriente ejercicio.

Por tal razón es menester expresar nuestra honda preocupación por la situación planteada, ya que el no cumplimiento de los plazos pactados, sumado a la delicada situación presupuestaria de la Nación harán incierta la fecha de concreción de esta obra, la cual no solamente es de gran importancia para Entre Ríos, sino que es una vía fundamental para el tránsito internacional.

Por ello solicitamos de la Honorable Cámara su intervención en el sentido explicitado.

Bernardo I. R. Salduna.

2

Señor presidente:

Durante años viene siendo postergada una gran aspiración, la realización de las obras de la ruta nacional 127 que beneficiará a una vasta zona de Entre Ríos y de la Mesopotamia.

En efecto, la ruta nacional 127, tramos Federal-Miñones, Miñones-La Hiera y La Hiera-límite con Corrientes, es de vital importancia para la provincia de Entre Ríos. Es más, constituye una vía fundamental para el tránsito internacional. Corresponde llamar a licitación dichos tramos de esta vía de comunicación, en forma urgente.

Cabe señalar que las gestiones pertinentes tienen antigua data. Fue iniciada en el mandato del gobierno anterior, habiéndose culminado con la firma de un convenio entre el gobierno provincial de Entre Ríos y la Dirección Nacional de Vialidad el 20/3/87, en el cual la Dirección Nacional de Vialidad se comprometía a licitar los tramos de esta importante ruta en el curso de 1987.

Al no haberse cumplimentado lo convenido, en el mes de diciembre de 1987, el nuevo gobierno provincial de

Entre Ríos acordó con el administrador de la Dirección Nacional de Vialidad el llamado para el primer tramo en el mes de marzo de este año.

Por ello, y atento el tiempo transcurrido, consideramos que no se debe dilatar más el llamado a licitación de dichas obras básicas y pavimentos de la ruta nacional 127.

Señor presidente: la importancia vital de dichas obras no admite más consideraciones, por lo que descontamos desde ya la aprobación del presente proyecto.

*Armando L. Gay. — Augusto J. M. Alasino.
— José C. Ramos. — Cristóbal C. Vairetti.*

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle por intermedio del Ministerio de Obras Públicas —Dirección Nacional de Vialidad—, se concrete a la brevedad posible los llamados a licitación de las obras básicas y pavimento de la ruta nacional 127, tramos Federal-Miñones; Miñones-La Hierra y La Hierra-provincia de Corrientes.

Bernardo I. R. Salduna.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, concrete —en forma urgente— el llamado a licitación de las obras básicas y pavimento de la ruta nacional 127, tramos Federal-Miñones, Miñones-La Hierra y La Hierra-límite con Corrientes, dando cumplimiento de este modo al convenio que el 20 de marzo de 1987, suscribieran el gobierno de la provincia de Entre Ríos y la Dirección Nacional de Vialidad.

*Armando L. Gay. — Augusto J. M. Alasino.
— José C. Ramos. — Cristóbal C. Vairetti.*

XXII

CONSTRUCCION DE UNA ROTONDA EN LA RUTA NACIONAL 3 (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 239)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 y

el camino de acceso al balneario Monte Hermoso; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 y el camino de acceso al balneario Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 12 de mayo de 1988.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia de Monte Hermoso ha ido creciendo constantemente y permite inferirse que su atracción turística acentuaría su carácter nacional con la instalación de un casino que ya ha sido resuelto por las autoridades de la Dirección de Lotería Nacional y de la provincia de Buenos Aires accediendo a una resolución unánime en ese sentido de esta Honorable Cámara.

Desde que se asfaltara el tramo de acceso hace muchos años quedó señalado como un lugar muy peligroso en especial para los automovilistas que saliendo del balneario acceden a la ruta 3. Se debe atravesar primero una entrada que pasa por una estación de servicio (que puede hacer suponer al desconocedor de la ruta) que ha atravesado es la ruta 3 y a continuación se accede realmente a la ruta 3, la que en un sentido queda realmente a las espaldas del automovilista.

Realmente es un doble acceso muy peligroso que en la temporada estival es de un tránsito permanente y que se encuentra en una ruta nacional en la que el doble acceso no está suficientemente señalado. A lo expuesto debe agregarse que por ser una zona turística atrae muchos automovilistas que desconocen por completo las particularidades del doble acceso acentuando el riesgo del mismo.

Por todo lo expuesto solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de Vialidad Nacional, proceda a construir una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 y el camino de acceso al balneario Monte Hermoso en el sur de la provincia de Buenos Aires.

Roberto O. Irigoyen.

XXIII

RUTA NACIONAL 105 (MISIONES)

(Orden del Día N° 240)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Balanda y Argañaraz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación de las banquetas de la ruta nacional 105, en el tramo comprendido entre la garita kilómetro 10 —Posadas—, hasta el cruce con la ruta nacional 14 —San José—; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reparación de las banquetas de la ruta nacional 105, en el tramo comprendido entre la garita kilómetro 10 —Posadas—, hasta el cruce con la ruta nacional 14 —San José—, en la provincia de Misiones.

Sala de la comisión, 12 de mayo de 1988.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Mutis. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Balanda y Ar-

gañaraz, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tránsito entre las ciudades de Posadas y San José, en la provincia de Misiones, es sumamente intenso, porque la ruta nacional 105 es el empalme entre la ruta nacional 12 y la ruta nacional 14. A su vez, esta ruta nacional 105 es la única vía de comunicación entre la ciudad de Posadas y la zona sur de la provincia de Misiones (San José, Apóstoles, Concepción de la Sierra, Azara etcétera), y el noreste de la provincia de Corrientes (Gobernador Virasoro, Santo Tomé, Yapeyú, Paso de los Libres).

El muy mal estado de las banquetas y la ausencia total de señalización, constituyen un verdadero peligro para automovilistas y transportistas, puesto que, ante cualquier percance mecánico, o en el caso de ascenso y descenso de pasajeros del transporte automotor, la detención debe hacerse sobre la cinta asfáltica con todo el riesgo que ello significa.

El estado de las banquetas, al margen de los graves inconvenientes apuntados, coadyuva al deterioro de la carpeta asfáltica, que fuera recientemente repavimentada.

Por estas razones, solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

Mariano P. Balanda. — Ricardo Argañaraz

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, distrito 15°, proceda a la reparación de las banquetas de la ruta nacional 105, en el tramo comprendido entre la garita kilómetro 10 —Posadas—, hasta el cruce con la ruta nacional 14 —San José—.

Mariano P. Balanda. — Ricardo Argañaraz.

XXIV

EX RUTA NACIONAL 12 (ENTRE RIOS)

(Orden del Día N° 241)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Maya y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo la recuperación y pavimentación de la ex ruta nacional 12; y, por las razones expuestas en el informe

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejo la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la recuperación y pavimentación de la ex ruta nacional 12, en el tramo comprendido entre Ceybas y Gualeguaychú, en la provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 12 de mayo de 1988.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Félix Ríquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor ex diputado Maya y otros señores diputados, cree innecesario abuandar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así la expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de la terminación del complejo Zárate-Brazo Largo y sus accesos las nuevas rutas nacionales 12/14, se dejó de utilizar la ex ruta nacional 12, que corre hoy paralela a la 14 en el tramo de Ceybas a Gualeguaychú. Dicho tramo en algunos lugares conserva vestigios de asfalto y en otros está consolidado el ripio.

Sin duda, una de las etapas más costosas de la concreción de una ruta, es el encajonado y afirmado de la misma hasta su culminación en el estado necesario para volcar el asfalto; aquí, en estos 50 kilómetros que se solicitan todo esto sería superado, al igual que la mayoría de las obras de arte que aún se conservan.

Debemos señalar que en la actualidad se verifica con facilidad el deterioro de las rutas 12/14 debido al intenso tránsito comercial y turístico, siendo del caso tomar las provisiones que no nos encuentren sorpresivamente con la vuelta al ripio.

De la misma forma que se propone hoy esta recuperación y pavimentación para doble mano, es del caso programar las provisiones para que esto acontezca en todo el recorrido de estas importantes vías.

Por lo expuesto y lo que oportunamente agregaré solicitado la aprobación del presente proyecto.

Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro. — Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vatretti.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de solicitarle disponga por donde corresponda, la recuperación y pavimentación de la ex ruta nacional 12 en el tramo que va desde Ceybas hasta Gualeguaychú en la provincia de Entre Ríos.

Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro. — Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vatretti.

XXV

RUTA NACIONAL 51 (SALTA)

(Orden del Día Nº 242)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Ulloa y Folloni, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de las obras de arte y mejoramiento de la ruta nacional 51, en la provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de mayo de 1988.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Félix Ríquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios para que la Dirección Nacional de Vialidad proceda a la urgente ejecución de las obras de arte y de mejoramiento en la ruta nacional 51, in-

dispensables para posibilitar el normal desarrollo del tránsito vehicular desde y hacia el departamento de Los Andes en el oeste de la provincia de Salta.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Ulloa y Folloni, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 51, cuya traza se desarrolla totalmente en territorio salteño, reviste una importancia fundamental para el norte de nuestro país ya que su relativamente corto recorrido de unos 300 kilómetros, constituye el único canal de conexión vial hacia el oeste para numerosos usuarios de una extensa red de caminos nacionales y provinciales que confluyen en el verdadero nudo de comunicaciones que se produce en la zona central de la provincia de Salta.

Por otra parte, al tratarse de un camino de alta montaña predominantemente minero, la ruta 51 recibe a lo largo de su recorrido, a través de numerosas rutas provinciales, el aporte de vehículos con carga de minerales que indistintamente continúan por la ruta hasta Campo Quijano y Salta, son descargados para su procesamiento en San Antonio de los Cobres o para continuar su transporte por ferrocarril. También es significativo el aporte de mineral de hierro proveniente de la mina de Laco, en Chile, que se transporta por la ruta 51 hasta la estación Olacapato del ferrocarril.

Desde luego, el camino es indispensable para satisfacer las más elementales necesidades de transporte y abastecimiento de los pobladores de la zona, además de ser utilizado como ruta turística.

Este variado e intenso uso de la ruta 51 frecuentemente se ve dificultado e incluso interrumpido al tener que efectuarse en condiciones precarias a raíz de los cortes producidos por nevadas, lluvias, derrumbes, etcétera. Tales problemas se presentan mayormente y en su casi totalidad en la Quebrada del Toro, por las crecientes del río del mismo nombre, cuyo caudal es cruzado en varias oportunidades por la ruta.

Organismos técnicos competentes a nivel nacional y provincial, en forma coordinada, estudiaron oportunamente la traza y condiciones actuales de la ruta y sus posibles alternativas y a la fecha se dispone de un completo análisis de las soluciones técnicas por tramo que prevé cuatro etapas de ejecución para los trabajos necesarios en cada uno de ellos.

Si bien el proyecto total, con las cuatro etapas ejecutadas permitirá contar en el norte del país con una ruta pavimentada de un grado de transitabilidad similar al de la ruta nacional 7 que une Mendoza con

el límite con Chile, lo que ahora pretenden los argentinos que habitan o producen en la puna salteña es una mínima inversión —con respecto al proyecto completo— que corresponde al mejoramiento de los tramos más críticos: la obra básica para retirar el camino del río en distintas partes de la Quebrada del Toro, la construcción de badenes de hormigón en los cruces y de ser posible la ejecución de los tramos Puerta de Tastil-Santa Rosa de Tastil, La Encrucijada-estación Muñano y San Antonio de los Cobres-Alto Toconar.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos a nuestros colegas de esta Honorable Cámara de Diputados que aprueben el presente proyecto.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

XXVI

HECHOS QUE AFECTAN LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PUEBLO POLACO

(Orden del Día Nº 243)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Federico T. M. Storani y Argañaraz por el cual se expresa la preocupación de la Honorable Cámara ante los hechos que suceden entre sectores internos de Polonia y que afectan las libertades fundamentales de los trabajadores y el pueblo polaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de mayo de 1988.

Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Ricardo Argañaraz. — Genaro A. Collantes. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Italo A. Luder. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Marcelo Stubrin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Su profunda preocupación ante los hechos que se vienen produciendo en Polonia entre sectores internos y que afectan a las libertades fundamentales de los trabajadores y del pueblo polaco;

2. Su firme voluntad de que los problemas en cuestión sean resueltos pacíficamente, sin derramamientos de sangre entre hermanos y en un marco de respeto irrestricto hacia los derechos elementales de las personas y sin ningún tipo de presión o de intervención extranjera.

Federico T. M. Storani. — Ricardo Argañaraz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Storani (F. T. M.) y Argañaraz cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Polonia es un país de Europa central que ha conocido, a lo largo de una dilatada historia, los embates de poderosos vecinos que han hecho de esta tierra un campo de disputa en aras de sus propios intereses.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, Polonia fue incorporada al bloque político y militar de las naciones de Europa oriental bajo el peso hegemónico de la Unión Soviética. Esto marcó el inicio de una larga lucha del pueblo polaco en la búsqueda de mayores márgenes de libertad, autodeterminación y justicia.

Varios movimientos alcanzaron diferentes expresiones en pos de los objetivos más arriba señalados. En particular, las luchas obreras de 1970 que fueron duramente reprimidas y las de 1981 que marcaron el nacimiento del sindicato Solidaridad, constituyeron verdaderos hitos en este devenir de un pueblo que no se deja sojuzgar.

El virtual golpe de estado del 13 de diciembre de 1981 intentó sofocar las luchas populares y provocó una agudización de la crisis con un fuerte recorte de las libertades fundamentales.

Hoy nuevamente, el pueblo polaco se pone de pie en los ya legendarios astilleros Lenin de Gdansk y desafía nuevamente la soberbia del poder constituido.

Aquí en la Argentina vemos con esperanza el cambio de política que se viene produciendo en la Unión Soviética con el ascenso al poder de Gorbachov y sostenemos que dentro de esta transparencia debe inscribirse el problema polaco, para alcanzar una solución estable que contemple la vigencia irrenunciable del principio de autodeterminación de los pueblos.

Así como nos hemos expresado en favor de la libertad y de la justicia en otros lugares del mundo, hoy lo hacemos en favor del pueblo polaco porque entendemos que la libertad, la solidaridad y la justicia son valores inherentes al género humano y que deben ser ubicadas por encima de los conflictos que en este momento dividen a la humanidad.

Federico T. M. Storani.

XXVII

CONFLICTO EN LOS TERRITORIOS DE GAZA Y CISJORDANIA

(Orden del Día N° 244)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de resolución de los señores dipu-

tados Federico T. M. Storani y Huarte, y Rabanaque y Monserrat sobre el conflicto de Gaza y Cisjordania, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar enérgicamente la política intimidatoria y la consecuente agitación desatada en los territorios de Gaza y Cisjordania que pone en peligro la paz y seguridad de sus poblaciones.

2º — Exigir que cesen los actos de violencia desatados en dichos territorios y se dé inmediato cumplimiento de la resolución 607 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

3º — Instar a las partes en pugna a una definitiva solución pacífica negociada que garantice los derechos que hacen a la vida, libertad y seguridad de los habitantes palestinos, expresando asimismo su solidaridad con dicha población.

4º — Reconocer que el Estado de Israel tiene el inalienable derecho al mantenimiento de la seguridad de sus fronteras históricas.

5º — Dirigirse a través del Poder Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a efectos de poner en su conocimiento el texto de la presente, afirmando la resolución del Consejo de Seguridad del 6 de enero de 1988.

Sala de la comisión, 18 de mayo de 1988.

Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Ricardo Argañaraz. — Genaro A. Collantes. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Italo A. Luder. — Federico R. Puerta. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar los proyectos de resolución de los señores diputados Storani (F. T. M.) y Huarte, y Rabanaque y Monserrat, cree innecesario abundar en más detalles que los enunciados en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

En 1967 —ante el bloqueo egipcio— Israel atacó el Sinaí y territorios jordanos y sirios. En la Guerra de los Seis Días (5 al 11 de junio) los israelíes ocuparon mili-

tarmente todo el Sinaí, Gaza, la costa Este del canal de Suez y el Golán. Con posterioridad —en 1982— Israel evacua totalmente, a raíz del tratado de paz, el Sinaí.

No se logrará una solución completa, justa y duradera en la situación mientras no se vuelva a la situación anterior a 1967 para de allí encaminar la misma conformando los intereses de las partes y teniendo en cuenta los derechos palestinos. El pueblo palestino debe recuperar y ejercer los legítimos e inalienables derechos, con el consecuente referido a la libre determinación sin injerencia externa. El derecho a la independencia nacional con el establecimiento de un Estado soberano e independiente en Palestina, conforme a la Carta y resoluciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas. Todos los esfuerzos que realicen los Estados civilizados de conformidad con el derecho internacional (actividades, convenciones y conferencias en el plano internacional) para garantizar el respeto de los derechos inalienables del pueblo palestino y el logro del ejercicio de dichas facultades, resultarán positivos para la obtención de la paz. El pueblo palestino tiene sus propias características políticas, culturales, religiosas y demográficas, y todas las coacciones que se lleven a cabo para alterar fácticamente esa identidad serán vanas, ilegales y en consecuencia sin validez.

Desde el punto de vista del derecho internacional y en relación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (artículo 39) y resoluciones pertinentes al caso específico (entre otras varias: 3.236 del 22 de noviembre de 1947; ES 7/2 del 29 de junio de 1980; 38/58 C del 13 de diciembre de 1980; y las del Consejo de Seguridad 465 de 1980 y la reciente del 6 de enero de 1988), disposiciones de La Haya de 1907 y el Convenio de Ginebra de 1949 sobre protección de personas civiles en caso de guerra, las representaciones de los Estados integrantes de la ONU —al constituirse el organismo— comprometieron la responsabilidad de administrar sus territorios, garantizando el derecho de los pueblos y aceptaron —como un encargo sagrado— la obligación de promover y desarrollar sus propios gobiernos dentro del sistema de paz y seguridad internacionales establecidos en la propia Carta de la ONU, y a dichos efectos la consecuente Declaración Universal, resoluciones del organismo y convenciones citadas, objetivo fundamental para su cumplimiento, por lo que no se establecieron términos de vigencia para sus miembros, que si deben regirse con ellas desde sus dictados.

La errónea interpretación de que el problema palestino pudiera quedar de lado en realidad encierra peligro para la paz mundial, puesto que este problema no se halla en estado inmóvil. Por el contrario, cuanto más se le ignore tanto más complicado y peligroso. Y en un cierto sentido se convierte gradualmente en elemento componente de la crisis en la zona de la misma manera que la guerra en la zona se infiltra y juega un papel cada vez más grande en la crisis palestina. En realidad la misma expresión "crisis palestina" percibe así un nuevo sentido. Señalando originariamente el conflicto entre Israel y los palestinos y el resentimiento de éstos por la ocupación de sus territorios e institución de un gobierno militar opresivo, esta expresi-

ón nos señala ahora un significado más amplio. El ataque sirio contra los palestinos en Trípoli y su área de influencia de 1983, a menos de un año de la invasión al Líbano de 1982 por parte del ejército israelí, que tuvo por resultado la evacuación de Trípoli de los elementos de combate palestinos un año después de su evacuación de Beirut, y los ataques de la milicia Amal con apoyo sirio contra los campamentos de refugiados palestinos, evidenciaron no sólo el destino corrido por los palestinos sino también pusieron en claro el lugar central que le cabe al problema palestino en el contexto de la crisis del Cercano Oriente. Esto confirma sin duda que las medidas militares no hacen más que agravar el problema. En consecuencia no sirve de ayuda para su solución.

La tenacidad palestina en su lucha por la existencia y contra la supeditación afirma que ellos no dejarán de luchar por sus inalienables derechos hasta que este problema no se resuelva por la vía de la negociación en la cual los palestinos desempeñarán un cometido independiente y mientras tanto ninguna nación o comunidad del Cercano Oriente podrá disfrutar de paz y seguridad.

Con esta realidad, el peligro de una nueva guerra árabe-israelí en el Cercano Oriente es hoy tan directo como lo fue en los últimos cuarenta años, con la diferencia de que ahora es más directo y mucho más grave que antes. Es menester reconocer que una eventual futura guerra en el Cercano Oriente empleará medios más terribles que los empleados hasta ahora. La nuclearización del arsenal militar en la zona percibe ya proporciones alarmantes y se hace urgente convenir un pacto que prohíba se introduzcan armas nucleares. Mientras tanto la realidad nos señala la instauración de tribunales militares para el juzgamiento de la población civil, como el de Nablus (Cisjordania) donde —sin apoyo jurídico de ninguna especie— 25 adolescentes y niños palestinos fueron condenados el día 4 de enero de 1988. Los mayores tenían 18 años y los menores tan sólo 12 años de edad.

Si bien la solución al problema palestino no podrá resolver por sí todas las dificultades en que se encuentra el Cercano Oriente, no obstante contribuirá a aliviar las tensiones en muchas partes del área.

La justa solución del problema palestino es por hoy el camino para la solución de otros problemas regionales de conformidad con las necesidades de los países involucrados.

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte.

2

Señor presidente:

Desde hace aproximadamente un mes ha recrudecido gravemente la violencia en los territorios ocupados por las tropas israelíes ubicados en la margen occidental del río Jordán, en la franja de Gaza y en la zona oriental de Jerusalem, produciéndose diarios enfrentamientos entre civiles palestinos que reclaman el cese de la ocupación y el ejército israelí que se niega a reconocer los derechos de sus ancestrales habitantes.

Cabe recordar que los territorios de Cisjordania y Gaza fueron ocupados por Israel durante la "Guerra de los 6 Días" en 1967 y que la parte oriental de Jerusalem fue anexada en 1980. En estos territorios actualmente habitan aproximadamente 1.300.000 palestinos, en condiciones que muchos observadores internacionales asemejan al Soweto del *apartheid* sudafricano. De allí que estos hechos pongan en evidencia el derecho de los civiles bajo ocupación a expresar libremente su rechazo a la presencia militar extranjera.

Sin embargo, Israel ha respondido militarizando en extremo estos territorios y realizando diversas acciones represivas que ya se han cobrado más de 30 víctimas fatales, centenares de heridos y detenidos, muchos de ellos menores de entre 12 y 18 años, que son procesados sumariamente delante de tribunales militares, a lo que se agregan las ilegales expulsiones de civiles palestinos, bajo el pretexto que son necesarias para mantener el orden.

Mediante esta política de hierro el ejército israelí ha impuesto el toque de queda en varios campamentos de refugiados de Gaza y Cisjordania, lo que le permite a sus comandantes militares disponer el encarcelamiento de sospechosos por hasta 6 meses, sin juicio, en abierta violación a las leyes del derecho internacional.

Frente a la gravedad de esta situación es que condenamos energicamente la política de fuerza utilizada por Israel en los territorios que mantiene ilegítimamente ocupados desde hace 20 años y apoyamos la resolución 607 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 6 de enero pasado por el voto unánime de sus 15 integrantes que "compromete a Israel a abstenerse de deportar civiles palestinos de los territorios ocupados". Esta resolución presentada por el grupo de los No Alineados del Consejo, en su texto "reafirma una vez más que la Convención de Ginebra del 21 de agosto de 1949, relativa a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, se aplica a los territorios palestinos y a otros territorios ocupados por Israel desde 1967, incluyendo a Jerusalem", y exige a Israel, de manera perentoria, que respete las obligaciones que le fueron impuestas en aquella Convención.

De allí que exijamos al gobierno israelí, que se niega a aceptar en este aspecto la cuarta convención de Ginebra de 1949, utilizando un procedimiento jurídico de 1945, época del mandato británico sobre Palestina, el inmediato cese de la deportación de individuos de los territorios ocupados, por constituir una flagrante violación del artículo 49 de la citada Convención, que prohíbe expresamente dichas prácticas, sea cual fuere su motivo, entendiéndose además que dichas medidas pueden incrementar la tensión en el área.

Finalmente, el Partido Intransigente que siempre ha sido respetuoso de las normas del derecho internacional y del principio de autodeterminación de los pueblos, considera que la paz definitiva no podrá ser establecida en esta zona, en tanto la ocupación y la violación de los imprescriptibles derechos palestinos continúen.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

ANTECEDENTES

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su preocupación por la agitación desatada en los territorios de Gaza y Cisjordania, que pone en peligro la paz y seguridad de sus poblaciones con el riesgo de que se desencadenen conflictos armados de proporciones.

2º — Expresar su más enérgica condena y repudio a las acciones intimidatorias causantes de los actos de violencia desatados en dichos territorios.

3º — Instar a las partes en pugna a una definitiva solución pacífica negociada que garantice los derechos que hacen a la vida, libertad y seguridad de los habitantes palestinos, expresando asimismo su solidaridad con dicha población.

4º — Reconocer que el Estado de Israel tiene el inalienable derecho al mantenimiento de la seguridad de sus fronteras históricas.

5º — Dirigirse a través del Poder Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a efectos de poner en su conocimiento el texto de la presente, afirmando la Resolución del Consejo de Seguridad del 6 de enero de 1988.

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar energicamente la política represiva utilizada por las fuerzas de ocupación israelí contra los habitantes palestinos de los territorios de Gaza y Cisjordania, que ya ha cobrado más de 30 vidas, con centenares de heridos y detenidos y la amenaza de deportaciones masivas.

2º — Exigir al gobierno de Israel que cesen dichas acciones represivas y que dé inmediato cumplimiento de la resolución 607 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

XXVIII

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS CON LA REPUBLICA ARABE SAHARAUI DEMOCRATICA

(Orden del Día Nº 245)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución de los señores

diputados Vaca y otros, por el cual se reitera la voluntad de la Honorable Cámara ante el Poder Ejecutivo sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaí Democrática en el más breve lapso; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de mayo de 1988.

Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Ricardo Argañaraz. — Genaro A. Collantes. — Benito O. Ferrera. — Horacio H. Huarte. — Italo A. Luder. — Federico R. Puerta. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Marcelo Stubrin.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Reiterar su voluntad, ya expresada el 31 de mayo de 1984, de que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a establecer relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaí Democrática en el más breve lapso.

Eduardo P. Vaca. — Oscar E. Alende. — Ignacio L. R. Cardozo. — Raúl E. Carrignano. — Guillermo E. Estévez Boeri. — Eduardo A. González. — José L. Manzano. — Federico R. Puerta. — Carlo F. Ruckauf. — Federico T. M. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Vaca y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así los expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de vital importancia que nuestro país, en el marco de las relaciones internacionales, proceda al reconocimiento del gobierno de la República Árabe Saharaí Democrática, como forma de ratificar una vez más nuestra vocación de respeto a la independencia y autodeterminación de los pueblos, principios que se ven afectados toda vez que asistimos a resabios o intentos de resurgimiento de las prácticas coloniales en las relaciones en las naciones.

Más en una cuestión donde no hay posibilidad de interpretaciones encontradas. Las resoluciones de distintos organismos internacionales así lo prueban. Desde 1963 a la fecha, la Organización de las Naciones Unidas

ha establecido doctrina sobre la descolonización del Sahara Occidental, sobre la base de la resolución 15.14 de su XV Asamblea General, reconociendo al pueblo saharauí su derecho a la autodeterminación e independencia. En prueba de ello, ya en 1975, la ONU despachó una comisión al territorio saharauí, en ese entonces bajo ocupación española, para reactivar la implementación de la descolonización del Sahara Occidental. Como prueba de que ello es legítimo, antes de ser conocido públicamente el informe de dicha comisión, España y el Frente Polisario de Liberación (movimiento patriótico saharauí) inician negociaciones para una agenda de descolonización. El 14 de octubre de 1975 se conoce el informe producido por la comisión de la ONU que establece dos cuestiones fundamentales:

1ª — La constatación del ferviente deseo del pueblo saharauí de ser independiente y la no pertinencia de las reivindicaciones de los países vecinos, y

2ª — El Frente Polisario es reconocido como el representante de esta aspiración.

Sin embargo, el 31 de octubre de ese mismo año, Marruecos invade militarmente el Sahara Occidental, reemplazándose de esta forma el proceso de descolonización de la ONU por un proceso de anexión militar, en violación directa de la resolución 33.14 que considera tales hechos como un acto de agresión.

El 14 de noviembre de 1975 la potencia administradora del territorio —España—, Marruecos y Mauritania anuncian al mundo, en lo que es conocido por el Acuerdo de Madrid, el reparto de lo que hasta ese momento fue colonia española, entre los dos países vecinos. Así se inició la actual guerra del Sahara Occidental. El pueblo saharauí respondió con los medios de que disponía a esta agresión, en la que los invasores han utilizado materiales expresamente prohibidos por la Convención de Ginebra, tales como el *napalm* y las bombas CBU de fragmentación expansiva.

El 27 de febrero de 1976, el Frente Polisario responde diplomáticamente, al hecho consumado de la invasión, con el surgimiento de la República Árabe Saharaí Democrática (RASD).

El desarrollo de la resistencia militar saharauí determina que Mauritania decida dar fin al conflicto, firmando la paz el 5 de agosto de 1979, y reconociendo a la RASD el 27 de febrero de 1984. Con esto daba por finalizadas sus pretensiones territoriales que la habían hecho signataria del Acuerdo de Madrid.

El cierre del frente con Mauritania permitió a la RASD concentrar sus esfuerzos contra el cuerpo expedicionario marroquí que, de la ofensiva inicial, ha pasado a desplegar desde 1984 una estrategia de atrinchamiento defensivo, reconocida como "la estrategia de los muros", que la ha obligado a elevar notablemente el gasto diario de guerra como el incremento de sus efectivos militares que de los 50.000 efectivos iniciales alcanzan los 180.000 hombres.

Paralelamente al aspecto bélico se desarrolla una batalla diplomática en la que en los últimos años se han producido los siguientes hechos:

—La Organización de la Unidad Africana (OUA) ha aceptado en su seno, como Estado miembro, a la RASD. Hoy Marruecos se halla excluido de dicha organización,

registrándose con ello el rechazo del continente africano a la tesis marroquí que se basa en la violación del principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización. Este principio adoptado por los países africanos está inspirado en el *uti possidetis* latinoamericano —principio fundamental sobre el que se apoya nuestro derecho en las islas Malvinas—, y que es aceptado por Europa desde fines de la Segunda Guerra Mundial.

—Similar reconocimiento ha obtenido la RASD en el seno del Movimiento de Países No Alineados, siendo sus principales impulsores Yugoslavia, la India, Perú, Panamá, Cuba, Argelia, Nigeria, Tanzania, etcétera.

—Como no podía ser de otra manera, América latina ha reconocido a la RASD en los siguientes países: México, Nicaragua, Guatemala, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, República Dominicana, Cuba, Belice, Granada, Antigua y Barbuda, Dominica, Jamaica y San-Kitts-Navis. El último país del área que ha reconocido a la RASD ha sido Barbados el 27 de febrero del presente año.

Este consenso internacional que ha obtenido la RASD, la necesidad de la descolonización del Sahara Occidental, el derecho de los saharauíes a su independencia, contenidas en la resolución 41/16 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1986, reiteradas en su última reunión en 1987, en las que Argentina votó favorablemente, son las que nos han impulsado a presentar este nuevo proyecto que no es sino ratificatorio de una resolución del mismo tenor adoptada por este cuerpo en 1984 y las declaraciones que en 1987 han producido los bloques justicialista, demócrata cristiano e intransigente en la materia.

La coherencia de nuestra política internacional obliga a que, en el marco del conflicto que arrastramos por el tema de nuestras islas Malvinas, procedamos a establecer en forma rápida relaciones con el gobierno de la República Árabe Saharaí Democrática.

Eduardo P. Vaca. — Oscar E. Alende. — Ignacio L. R. Cardozo. — Raúl E. Carrignano. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — Federico R. Puerta. — Carlos F. Ruckauf. — Federico T. M. Storani.

XXIX

INFORMES SOBRE GRUPOS DE INVESTIGACION DEDICADOS AL ESTUDIO DEL OZONO ATMOSFERICO

(Orden del Día Nº 246)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bakirdjian por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de grupos de investigación o seguimiento dedicados al estudio del ozono atmosférico en dependencias de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales o del Servicio Meteorológico Nacional; y, por las razones ex-

puestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de mayo de 1988.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Floro E. Bogado. — Juan O. Villegas. — David J. Casas. — Melchor R. Cruchaga. — Francisco de Durañona y Vedia. — Juan F. C. Elizalde. — Luis A. Lencina. — Julio A. Miranda. — Félix Riquez. — Carlos E. Soria. — Felipe Zingale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si existen grupos de investigación o seguimiento dedicados específicamente al estudio del ozono atmosférico, en dependencias de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales o del Servicio Meteorológico Nacional, ambos dependientes de la Fuerza Aérea.

2º — Caso afirmativo se informe desde cuándo funcionan dichos grupos, quiénes son sus responsables y cuáles sus trabajos e informes.

3º — Si se continuaron desde diciembre de 1981 y hasta la actualidad, los estudios de altura mediante globos o cohetes portadores de ozono-sondas, informando la cantidad de lanzamientos y resultados obtenidos.

4º — Caso negativo, cuáles fueron los motivos de su interrupción y cuáles los requerimientos para reiniciar la actividad.

5º — Si se realizan regularmente mediciones de superficie con espectrofotómetros Dobson, en las estaciones de Villa Ortúzar y Base Vicecomodoro Marambio, indicando en caso afirmativo de qué modo se evalúan, procesan e interpretan los datos obtenidos y cuál es la conclusión actualizada del problema.

Isidro R. Bakirdjian.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Bakirdjian, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado el público conocimiento de informaciones que aluden a un posible debilitamiento de la capa de ozono en la alta atmósfera, que protege la superficie terrestre de las radiaciones solares perniciosas.

Que a nivel internacional se realizan activas investigaciones científicas, inclusive en la zona de influencia

de nuestro territorio, así como también importantes iniciativas diplomáticas como la Convención de Viena, en trámite de ratificación por nuestro país.

Que desde junio a diciembre de 1981, por convenio entre la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales dependiente de la Fuerza Aérea y la NASA, se realizaron por intermedio de la mencionada Comisión Nacional, lanzamientos de globos con instrumental para efectuar mediciones de la concentración de ozono en los distintos niveles atmosféricos, lo que produjo importantes datos para el estudio de la cuestión.

Se considera importante conocer si con posterioridad a las fechas indicadas y hasta la actualidad, se han continuado los estudios y si se cuenta con datos propios para evaluar el estado actual de la cuestión, para habilitar la capacidad de decisión nacional en tan graves circunstancias, en especial teniendo en cuenta que los principales efectos se producirían en la zona sur del globo terráqueo.

Por los fundamentos esbozados, se solicita a los señores legisladores el tratamiento del presente a la brevedad posible.

Isidro R. Bakirdjian.

XXX

INFORMES SOBRE LA UTILIZACION DE GASES CLOROFLUOROCARBONATADOS COMO PROPELENTES DE AEROSOLES

(Orden del Día Nº 247)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bakirdjian por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la utilización en el país de gases cloro fluorocarbonatados como propelentes de aerosoles; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de mayo de 1988.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Floro E. Bogado. — Juan O. Villegas. — David J. Casas. — Melchor R. Cruchaga. — Francisco de Durañona y Vedia. — Juan F. C. Elizalde. — Luis A. Lencina. — Julio A. Miranda. — Félix Ríquez. — Carlos E. Soria. — Felipe Zingale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si en el país se utilizan los gases cloro fluorocarbonatados (CFC) como propelentes de aerosoles y en qué proporción sobre el total del consumo.

2º — Si existen y/o se utilizan sucedáneos para cumplir dicha función.

3º — Si se han tomado medidas administrativas o reglamentarias respecto de la utilización de dichos gases a nivel industrial.

4º — Si los gases CFC y/o los sucedáneos son producidos industrialmente en el país.

5º — Si se han analizado las características de los posibles sucedáneos y su incidencia en la salud pública.

Isidro R. Bakirdjian.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Bakirdjian, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En relación al presunto debilitamiento de la capa de ozono en la alta atmósfera, se han conocido públicamente estudios que determinarían la incidencia de los gases cloro fluorocarbonatados (CFC) en el agravamiento del problema.

Ya desde 1974 se conocen estudios científicos de la Universidad de California y recientemente la NASA, con la colaboración de Chile y Argentina, ha realizado estudios que confirmarían dichas conclusiones.

En consecuencia sería necesario analizar la posibilidad de tomar medidas preventivas que impidan el agravamiento de la situación, así como también comenzar a prever la aplicación de normas concretas en el marco de la Convención de Viena, en trámite de ratificación.

A tales efectos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución solicitando informes sobre el estado de la cuestión, en lo referente a la utilización de dichos gases como propelentes de aerosoles en nuestro país, así como también si existen o son utilizados sucedáneos para cumplir tales funciones, sus características y posible incidencia en la salubridad pública.

Isidro R. Bakirdjian.

XXXI

INFORMES SOBRE LAS CAUSAS DE CONTAMINACION EN UNA ZONA DEL RIO DE LA PLATA

(Orden del Día Nº 248)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que produjeron la contaminación de una amplia zona del río de la Plata a la altura del partido de San Isidro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña

y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por medio del área correspondiente se sirva informar a la brevedad:

1º — Sobre las causas que produjeron la contaminación de una amplia zona del río de la Plata a la altura del partido de San Isidro.

2º — En el caso de que la mencionada contaminación fuera consecuencia del vertido de "productos químicos peligrosos" según surge del análisis que realizó la Subprefectura del puerto de San Isidro, si fueron identificadas las fuentes de emisión.

3º — Qué medidas se han tomado, en caso afirmativo, tendientes a sancionar a los responsables del arrojado de tales desechos.

Sala de la comisión, 19 de mayo de 1988.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Floro E. Bogado. — Juan O. Villegas. — David J. Casas. — Melchor R. Cruchaga. — Francisco de Durañona y Vedia. — Juan F. C. Elizalde. — Luis A. Lencina. — Julio A. Miranda. — Félix Riquez. — Carlos E. Soria. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Frente a la confirmación de las noticias que anunciaron días pasados la contaminación del río de la Plata en la zona del partido de San Isidro, se impone la necesidad de llevar adelante una exhaustiva investigación acerca de las causas de tal contaminación. La misma sería consecuencia de productos químicos arrojados en el río en forma de desechos fabriles.

Según declaraciones de las autoridades pertinentes esas aguas contaminadas llegarían a las tomas de agua potable ubicadas frente al Aeroparque Metropolitano. Resulta evidente entonces la peligrosidad de esta situación que puede causar un grave perjuicio a la salud pública afectando a través de la red de aguas potables, a casi todos los pobladores de Capital y el Gran Buenos Aires.

Si a los perjuicios para la población ya mencionados se le agrega el real daño para la flora y fauna costera, adquiere este hecho características tales que

imponen la necesidad de una rápida acción acerca de la cuestión para corregir sus efectos en el más breve plazo.

José M. Ibarbia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por medio del área que corresponda, informe a la brevedad sobre los motivos que produjeron la contaminación de una amplia zona del río de la Plata a la altura del partido de San Isidro y en el caso que la mencionada contaminación fuera consecuencia del vertido de "productos químicos muy fuertes", según surge del análisis que realizó la Subprefectura del puerto de San Isidro, se sancione a los responsables del arrojado de tales desechos.

José M. Ibarbia.

XXXII

AMPLIACION DE LA RED DE SUBTERRANEOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 249)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bello por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la ampliación de la red de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires (línea "C"); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 18 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — José D. Canata. — Roberto E. Sammartino. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Lucía T. N. Alberti. — Julio Badrán. — Orosia I. Botella. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrósio. — Eduardo A. Del Río. — Manuel A. Díaz. — Roberto S. Digón. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Ruth Monjardín de Masct. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Tomás C. Pera Ocampo. — Roberto V. Requeijo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima. — Eduardo P. Vaca.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, disponga la ampliación de la red de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires, línea "C", desde la actual terminal Plaza Constitución hasta la intersección de las avenidas Pedro de Mendoza y Almirante Brown por medio del sistema conocido como premetro de reciente utilización en la prolongación de la línea "E" en los barrios de Villa Soldati y Villa Lugano.

Carlos Bello.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya es conocido el sistema premetro puesto en vigencia con la ampliación de la línea "E" de subterráneos, por lo que sería ocioso abundar en las ventajas de dicho medio de transporte.

Como es de conocimiento público tanto la reforma del Código de Planeamiento Urbano, bajo el pasado gobierno de facto, como la construcción de la autopista, laceró el barrio de Barracas, transformando su fisonomía en desmedro de los habitantes de la zona, ya que podría afirmar que quedó seccionado en todos sus aspectos, por lo que es imprescindible destacar que la ampliación de la línea "C" de subterráneos, tal cual es propuesta, contribuirá sin duda alguna al desarrollo de los barrios aledaños, que inconsultas decisiones los deterioraron.

Esta medida, lograría desandar el erróneo camino que se tomó en la planificación urbana de nuestra ciudad, teniendo en cuenta que la línea "C", podría, sin el costo excesivo que significa construir una línea de subterráneos, es decir bajo tierra, hacerlo en superficie en el espacio cubierto por la construcción que une la autopista central con el nuevo puente Pueyrredón y de allí continuar hasta el puente Nicolás Avellaneda.

Todo esto reconoce el precedente citado y por consiguiente estudios importantes en esta materia ya se han realizado, encontrándose en práctica entre ellos, los relativos a los vehículos y a las líneas férreas. Por ende la factibilidad técnica y financiera se encontraría sumamente avanzada.

Lo expresado, asimismo, se concatena con la posibilidad de vincular este proyecto con otro de la Muni-

cipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en lo atinente a reciclar el Riachuelo y el barrio aledaño formando así el circuito turístico que el municipio pretende desarrollar.

Carlos Bello.

XXXIII

APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE FERROCARRILES ARGENTINOS SITOS EN LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 250)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo un estudio de factibilidad y desarrollo de aprovechamiento de los terrenos propiedad de Ferrocarriles Argentinos, sitios en Plaza Este, entre avenida del Tejar y Ruiz Huidobro, de la Capital Federal; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, efectúe:

—Un estudio de factibilidad para el aprovechamiento de los terrenos baldíos, propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicados en la calle Plaza Este, entre avenida del Tejar y Ruiz Huidobro, de la Capital Federal, para la construcción de un complejo que comprenda playa de estacionamiento vehicular y obras para esparcimiento.

—Los estudios para que la obra pueda realizarse por administración y con la participación de los vecinos de la zona.

Sala de las comisiones, 18 de mayo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — José D. Canata. — Roberto E. Sammartino. — Roberto J. García. — Gabriel A. Martínez. — Rafael M. Pascual. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Manuel A. Díaz. — Roberto S. Digón. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Ruth Monjarín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Tomás C. Pera Ocampo. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Carlos L. Tomasella Cima. — Eduardo P. Vaca.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Canata, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los terrenos en cuestión pertenecientes a la empresa Ferrocarriles Argentinos, se encuentran hoy desocupados.

El proyecto tiende a alcanzar los siguientes objetivos.

1º — La renovación urbana de la zona mediante la realización de un proyecto modesto pero útil, que puede además constituirse en un punto de embellecimiento barrial y reencuentro social.

2º — La participación del vecindario en una obra de beneficio común, aportando ideas, contribuyendo directamente a su realización con la financiación parcial de las mismas, pretendiendo que los vecinos se sientan protagonistas de la obra que se aporta al barrio.

Debe destacarse que las ideas y sugerencias que acompañan el proyecto provienen de grupos de vecinos interesados en participar, y que el plano que se acompaña (*) también ha sido confeccionado como aporte desinteresado de profesionales vecinos del barrio, lo que indica que existe ya el germen de esa participación, que la realización de esta iniciativa contribuiría a desarrollar.

Se ha pensado, con criterio práctico, en la construcción de una playa de estacionamiento vehicular, puesto que esos terrenos vacíos, son hoy utilizados por el vecindario para estacionar provisoriamente sus vehículos; aportando a ello ideas como la de la cancha de bochas y el lugar de juegos de mesa, atendiendo las necesidades de las personas de la tercera edad que en número importante habitan la zona y carecen hoy de encuentro y esparcimiento común.

Esperamos que esta iniciativa plasme en la realidad y nos permita, con su concreción, la recuperación para la vida de la ciudad y del barrio, de un lugar cálido y propio.

José D. Canata.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, con intervención de la empresa Ferrocarriles Argentinos:

a) Se efectúe un estudio de factibilidad y desarrollo del aprovechamiento de los terrenos de propiedad de

(*) Ver expediente 442-D.-1987.

esa empresa sitios en la calle Plaza Este, entre la avenida del Tejar y Ruiz Huidobro, hoy baldíos, construyendo en los mismos un pequeño complejo que comprenda una playa de estacionamiento vehicular a nivel, un lugar de encuentro, una cancha de bochas y un lugar de juegos de mesa (se acompaña plano con diseño posible) (*).

b) La obra podría realizarse por administración, pero debería darse participación a los vecinos de la zona para interesarlos en su realización y parcial financiación, así como en el aporte de otras ideas enriquecedoras del proyecto.

José D. Canata.

XXXIV

INSTITUCION DE UN CURSO DE ADMINISTRADORES MUNICIPALES

(Orden del Día Nº 252)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Canata, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación del "Curso de administradores municipales" para la formación de funcionarios en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, instituya en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires un "Curso de administradores municipales", con vacantes limitadas a criterio del organismo correspondiente, de un año de duración, destinado a la formación de funcionarios (con el único requisito de poseer nivel educativo terciario, en carreras de no menos de cuatro años de duración), que les posibilite adquirir todos aquellos conocimientos sobre la problemática municipal, tanto en los aspectos urbanísticos, económicos, sociales, culturales, ambientales e institucionales, como finanzas municipales y servicios que presta el organismo incluyendo, además, la técnica en materia de informática.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 1988.

José D. Canata. — Rafael M. Pascual. — Lucía T. N. Alberti. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. del Río. — Ruth Monjardín de Masci. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Carlos L. Tomasella Cima. — Carlos O. Silva.

(*) Ver expediente 442-D.-1987.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Canata, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo A. del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modernización y el perfeccionamiento de la administración municipal, presupuesto indispensable para obtener una ciudad cada vez mejor, no pueden lograrse exclusivamente perfeccionando progresivamente los elementos de trabajo con que cuenta la misma, también es necesario contar, en número suficiente, con personal técnicamente idóneo y comprometido con el sistema democrático y el profundo cambio que es requerido para que la municipalidad cumpla acabadamente con lo que de ella espera nuestra sociedad.

La inquietud relativa al perfeccionamiento técnico del personal municipal no es nueva. En efecto; a través del Instituto Municipal de Capacitación Permanente, dependiente de la Dirección General del Personal, o a través del convenio suscrito entre la Municipalidad de Buenos Aires y el Consejo Nacional de Educación Técnica, como también del convenio suscrito con el Instituto de la Administración Pública, se procuró incrementar la capacitación técnica del personal comunal.

La indudable validez de estos antecedentes no implica que los mismos no se revelaran como intentos en definitiva parciales, concebidos fundamentalmente como aporte de conocimientos a determinados estamentos del personal municipal en determinadas materias.

Por ello, se hace necesario encarar la formación integral de funcionarios municipales, adecuadamente instruidos en todos los aspectos que hacen a la administración comunal, imbuidos del conjunto de problemas que pesan sobre la ciudad para la que habrá de desarrollar su labor, y con voluntad de integrar un proyecto de cambio, en el marco de una sociedad democrática.

En tal sentido, se advierte la necesidad de superar el llamado apoliticismo en la función pública, para formar funcionarios que, aun cuando no posean militancia en un partido político determinado, se sientan plenamente partícipes del sistema democrático de gobierno, y dispuestos a apoyarlo.

Habrà de tratarse en definitiva de la formación de funcionarios que conozcan todos los aspectos de la ciudad de Buenos Aires y su problemática, incluyendo aspectos urbanísticos, económicos, sociales, culturales, ambientales e institucionales; la estructura y la organización del municipio; las características de las finanzas municipales, los aspectos relativos a los servicios que presta la comuna; y que, por otra parte, se en-

cuentren en condiciones técnicas de intervenir activamente en la reforma municipal y que, además, conciban la misma dentro del marco del sistema democrático de gobierno.

Todo, sin perjuicio de encontrarse capacitados para manejar los medios técnicos más modernos, particularmente en los aspectos relativos a la informática.

Por ello se propone la institución del "Curso de administradores municipales", destinado a la formación de un grupo relativamente reducido (entre 50 y 100) administradores municipales por año, dotados de los conocimientos y con las características precedentemente referidas; integrado fundamentalmente por universitarios graduados en carreras de no menos de cinco años de duración, y seleccionados mediante una prueba de evaluación o a propuesta de la dirección que integran.

La propuesta que efectúo es susceptible, a mi criterio, de traducirse en un fuerte impulso a la reforma municipal o, en otras palabras, al cambio en la administración municipal que conduzca a una municipalidad mejor, más eficiente, mejor organizada, y que constituya una más acabada expresión del sistema democrático de gobierno.

José D. Canata.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en su carácter de jefe inmediato y local de la Capital Federal, instruyese al señor intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires en orden a la institución de un "Curso de administradores municipales", con las siguientes características fundamentales:

Duración: anual.

Número de vacantes: entre 50 y 100.

Requisitos: nivel educativo terciario (carrera de duración no menor a cinco años).

Aspectos fundamentales y propósitos: se tratará de un curso dirigido a la formación de funcionarios que conozcan todos los aspectos de la ciudad de Buenos Aires y su problemática, incluyendo aspectos urbanísticos, económicos, sociales, culturales, ambientales e institucionales; la estructura y la organización del municipio; las características de las finanzas municipales, los aspectos relativos a los servicios que presta la comuna.

Mediante el mismo se procurará además que los postulantes se encuentren en condiciones técnicas de intervenir activamente en la reforma municipal.

Se requerirá también que los mismos conciban la aludida reforma dentro del marco del sistema democrático de gobierno.

Que obtengan capacitación adecuada para manejar los medios técnicos más modernos, particularmente en los aspectos relativos a la informática.

José D. Canata.

XXXV

RETIRO DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 253)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el retiro de la vía pública de la Capital Federal de los vehículos abandonados, especialmente en los frentes y cercanías de las comisarias de la Policía Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, arbitre las medidas conducentes para retirar de la vía pública de la Capital Federal los vehículos abandonados, incluyendo aquellos ubicados en los frentes y cercanías de las comisarias de la Policía Federal, siempre y cuando las circunstancias de su permanencia así lo permitan.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 1988.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos R. Ruckauf. — Carlos L. Tomassella Cima. — Eduardo P. Vaca.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*José D. Canata.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es común percibir, alrededor de las seccionales de policía de esta Capital, una enorme cantidad de vehículos en estado deplorable de abandono, como producto de diversos delitos, en los que la policía, en su calidad de custodio de la seguridad pública, ha debido intervenir.

Estos vehículos: autos, camionetas y en casos, camiones, conforman un muestrario de coches desvenci-

jados, algunos de ellos quemados, que no dan buena imagen al transeúnte común, por lo que creemos, habría que arbitrar medidas, tanto desde la institución policial como de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tendientes a encontrar algún predio cercano a las unidades policiales, o en su defecto, el traslado por las grúas de la propia Policía Federal, a algún lugar de depósito hasta tanto la Justicia, en cada caso, determine el destino de los vehículos.

No es grato de ver el abandono total de estos móviles, muchas veces mal estacionados, sin sus parabrisas ni cubiertas, o sin sus ruedas completas, lo que, repetimos, afea el lugar y habla sin duda, de una falta de organización, tanto por parte de la policía como de la municipalidad capitalina, que aparentemente nada hacen para evitar este tipo de muestrario hacia el común de la gente.

Por otro lado, calles enteras están repletas de vehículos en las condiciones mencionadas, estacionados en ambas manos, donde, en general, pasan meses y en casos más de un año, con lo que el abandono y la acción de los elementos naturales conducen finalmente a la destrucción total, quedando la chatarra esparcida en la vía pública.

Por los motivos expuestos, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

*Lorenzo A. Pepe.***ANTECEDENTE****Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que a través de la autoridad correspondiente, se arbitren medidas conducentes a sacar de la vía pública, especialmente de los alrededores y frente de las comisarias de la Capital Federal, los vehículos, coches, camionetas, o eventualmente camiones que durante mucho tiempo, quedan en estado de absoluto abandono en esas arterias, lo que afea y desdice la propia convocatoria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de mantener una ciudad limpia y en condiciones de habitabilidad.

Lorenzo A. Pepe.

XXXVI

RESERVA DE TIERRAS PARA LA AMPLIACION O REEMPLAZO DEL CEMENTERIO DE FLORES (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 254)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Canata, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se adopten las medidas tendientes a efectuar la reserva en la ciudad de Buenos Aires, de una fracción de tierra —no inferior a 50 ha— en las

inmediaciones del actual cementerio de Flores, para su ampliación o la ampliación en ese predio de un Nuevo Cementerio del Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, realice los estudios de factibilidad que posibiliten la reserva de una fracción de tierra, no inferior a las 50 ha, en las inmediaciones del actual Cementerio de Flores, con destino a la ampliación del mismo o su eventual reemplazo por un futuro Nuevo Cementerio del Sur, y escoger para tal fin aquellos espacios disponibles de propiedad de la comuna.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 1988.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Lucía T. N. Alberti. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Eduardo P. Vaca.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Canata, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Cementerio de Flores es de escasas dimensiones; su superficie aproximada es de 20 hectáreas.

De acuerdo a informes técnicos proporcionados por la Dirección General de Cementerios de la Comuna, esto motiva que se encuentre en vías de saturación y que se espere que en un futuro próximo no se encuentre en condiciones de absorber las necesidades de su área de influencia.

Si bien el Cementerio de Chacarita no se encuentra aún saturado, ello se debe en gran parte a la disminución de los plazos máximos de arrendamiento de los nichos de ataúd de 20 a 15 años y a la extrema proximidad con que se realizan las inhumaciones en tierra. Estas condiciones son válidas también para el Cementerio de Flores, pero aquí, como ya dijimos, la situación a pesar de la adopción de esas medidas, es ya de saturación.

Hay que agregar que la permanencia en sepulturas de tierra de los fallecidos, que es actualmente de 4 años resulta exigua y produce inconvenientes importantes desde el punto de vista de la higiene mortuoria y en el manejo correcto de las diversas zonas destinadas a enterratorio.

Y debemos considerar además, que es deseo de los deudos la ampliación del período de permanencia de sus fallecidos, tanto en sepulturas de tierra como en nichos de ataúd.

La solución de esos inconvenientes y necesidades implican un necesario incremento de la superficie destinada a enterratorios lo que agudiza los requerimientos de ampliación de las capacidades físicas del cementerio.

Estas razones nos han llevado a proponer a vuestra honorabilidad la sanción de esta declaración, con el objeto de lograr que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires reserve las tierras necesarias para la ampliación del actual cementerio o, en su caso, las que permitieran su reemplazo en el área de influencia, con la posibilidad de recuperar los predios actualmente afectados por el cementerio de Flores para otros usos (espacios verdes por ejemplo) una vez habilitado el futuro Nuevo Cementerio del Sur.

José D. Canata.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a través de los organismos técnicos de su dependencia, procediera a efectuar la reserva de una fracción de tierra, cuya superficie no fuera inferior a las 50 ha y situada, en lo posible, en las inmediaciones del actual cementerio de Flores, escogida entre las aún hoy disponibles de propiedad de la comuna, cuyo destino sería la ampliación de las instalaciones y capacidades de aquel enterratorio público, o eventualmente su progresivo reemplazo por la habilitación en el predio de un futuro Nuevo Cementerio del Sur.

José D. Canata.

XXXVII

ENCUENTRO DE REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

(Orden del Día Nº 259)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, por el que se solicita al Poder Ejecutivo convoque a un encuentro de las universidades latinoamericanas, con el fin de considerar las principales funciones educacionales de esas casas de estudios en el contexto latinoamericano, en conmemoración del septuagésimo aniversario del

movimiento de la Reforma Universitaria, a cumplirse el 15 de junio de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan y en el marco de los actos organizados en homenaje al septuagésimo aniversario de la Reforma Universitaria, invite a un encuentro de representantes de las universidades latinoamericanas, para considerar las funciones de esas casas de altos estudios en el proceso de unidad y emancipación educacional, cultural, político y económico-social de nuestro continente.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen y coincide en que el movimiento de la Reforma Universitaria, acaecido hace setenta años, promovió la renovación de la universidad argentina y se extendió a otros países latinoamericanos tales como Perú, México y Uruguay, que se inspiraron en sus principios y propiciaron también una universidad autónoma, con gobierno compartido entre profesores, estudiantes y graduados y libertad de cátedra.

De allí la importancia de incorporar, a los actos en homenaje de la Reforma Universitaria, un encuentro de representantes de universidades latinoamericanas para brindar un foro de discusión y análisis sobre las nuevas orientaciones de esas casas de altos estudios en función del actual contexto educacional, cultural, político y económico-social de nuestro continente.

Blanca A. Macedo de Gómez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo convoque a un encuentro de universidades latinoamericanas para considerar las principales funciones de esas casas

de estudios en el contexto educacional, cultural, político y económico-social de Latinoamérica en conmemoración del septuagésimo aniversario del nacimiento del movimiento de Reforma Universitaria que se cumplirá el 15 de junio del próximo año.

Roberto O. Irigoyen.

XXXVIII

I CONGRESO FEDERAL DE ENTIDADES Y AGRUPACIONES DE ESCRITORES (LA PAMPA)

(Orden del Día Nº 260)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso de Entidades y Agrupaciones de Escritores a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Congreso Federal de Entidades y Agrupaciones de Escritores, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, los días 14, 15 y 16 de octubre de 1988.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para el corriente año se ha previsto la realización en la ciudad capital de Santa Rosa, La Pampa, del I Con-

greso Federal de Entidades y Agrupaciones de Escritores.

De esta iniciativa participan una gran cantidad de entidades representativas de los trabajadores de la cultura, que se han venido reuniendo a los fines de perfilar los alcances de la convocatoria, constituyendo incluso un grupo promotor, el que tiene a su cargo coordinar los aspectos organizativos del encuentro.

Fruto de sucesivos encuentros se ha coincidido en un temario tentativo, el que seguramente se ampliará con las inquietudes y ponencias de los asistentes.

De todos modos importa destacar que en la primera enumeración temática, de índole propositiva, se encuentran aspectos de significativa trascendencia, tales como:

- a) Federalización de todos los organismos destinados a la protección de la propiedad intelectual (Cámara del Libro, SADAIC, etcétera);
- b) Presencia efectiva de la literatura de las provincias en todos los encuentros o foros de carácter nacional;
- c) Promover el dictado o renovación de cuerpos jurídico-normativos para regular aspectos tales como:

1. Creación de fondos editoriales.
2. Propiciar, a través del Fondo Nacional de las Artes, la difusión y promoción de investigaciones histórico-literarias regionales.
3. Institución de regímenes de becas y subsidios para alentar la producción intelectual del interior del país.

Los ítem enunciados precedentemente son lo suficientemente elocuentes como para justificar la declaración de interés nacional del encuentro, de cuyas deliberaciones seguramente surgirán aportes relevantes para la cultura nacional.

Por lo expresado, solicito de los señores diputados su voto, a fin de dar sanción al presente proyecto de declaración.

Jorge R. Matzkin.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, declare de interés nacional el I Congreso Federal de Entidades y Agrupaciones de Escritores, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, durante el corriente año.

Asimismo se vería con agrado que el gobierno nacional concorra junto al superior gobierno de la provincia de La Pampa, a fin de asegurar la organización material del encuentro, propiciando los mecanismos y recursos que estén a su alcance.

Jorge R. Matzkin.

XXXIX

CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE PUERTO ESPERANZA (MISIONES)

(Orden del Día Nº 261)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alterach, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes para iniciar efectivamente las obras de construcción del Centro de Formación Profesional de Puerto Esperanza, provincia de Misiones, obra convenida oportunamente entre el CONET y una empresa privada; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de iniciar las obras de construcción del Centro de Formación Profesional de Puerto Esperanza, provincia de Misiones, obra convenida oportunamente entre el CONET y una empresa privada.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alterach, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del Centro de Formación Profesional de Puerto Esperanza, provincia de Misiones, es una legítima aspiración de esa importante comunidad altoparanaense; pues, mediante su funcionamiento integral, se alcanzaría un nivel de especialización de mano de obra que mejoraría considerablemente la adversa situación socioeconómica que hoy predomina en dicha localidad.

Así lo entendieron —para beneplácito de toda la provincia— las autoridades del Consejo Nacional de Educa-

ción Técnica (CONET) y de la empresa "Alto Paraná", que anteriormente dictaba cursos de capacitación muy restringidos debido al escaso espacio disponible; pues acordaron, con el objeto de ampliar dichas actividades, la edificación de un amplio centro de formación profesional.

Con tal motivo, ambas entidades firmaron un convenio en marzo de 1985. El mismo, que se elaboró dentro del marco normativo de la ley 22.317, dispuso que —entre otras cosas— la empresa se hiciera cargo de proveer el terreno y la construcción del edificio; mientras que, por su parte, el CONET proporcionaría toda la asistencia técnica requerida.

Conforme a lo establecido, en mayo de 1985 se procedió a colocar la piedra fundamental de la obra, con asistencia de representantes de ambas entidades y autoridades nacionales y provinciales.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la construcción del centro de formación profesional no ha comenzado.

Según versiones periodísticas, las dificultades provenían de demoras en la tramitación de documentación que actualmente se encontraría en el CONET.

La situación mencionada precedentemente no sólo impediría la iniciación de las obras del nuevo edificio; sino que, asimismo, pondría en peligro la continuidad de los restringidos cursos de capacitación que actualmente se dictan en la planta fabril de la empresa.

Esto es motivo de gran preocupación para la población de Puerto Esperanza, localidad sujeta a la fricción propia de su condición fronteriza y, por ello, visiblemente necesitada del apoyo de las autoridades nacionales.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las medidas necesarias para iniciar efectivamente la construcción del Centro de Formación Profesional de Puerto Esperanza, provincia de Misiones, obra oportunamente convenida entre el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) y una empresa privada.

Miguel A. Alterach.

XL

IV ENCUENTRO DE COLECTIVIDADES (Orden del Día Nº 262)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados D'Am-

brosio y Milano por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el IV Encuentro de Colectividades, a realizarse en el mes de diciembre de 1988, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el IV Encuentro de Colectividades, a realizarse en el mes de diciembre de 1988 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados D'Ambrosio y Milano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1985 y organizados por la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario se viene realizando anualmente el llamado Encuentro de las Colectividades el que con la participación de prácticamente la totalidad de las colectividades que protagonizaron el proceso inmigratorio en la Argentina se celebra en el predio del Parque Nacional de la Bandera.

Las tres ediciones anteriores de estos encuentros, destinados a difundir y valorizar los contenidos culturales y espirituales de pueblos hermanos del mundo, constituyeron un hecho comunitario de enorme trascendencia y sin precedentes de tal magnitud, reflejada en la participación de la ciudadanía que en el último encuentro superó holgadamente las trescientas mil personas. Asimismo, el decidido aporte —para su concreción, organización y exitoso resultado final— fue obra de las propias colectividades de Rosario las que constituyen —como lo constituyeron en el pasado— una parte fundamental del crecimiento y desarrollo de la ciudad santafecina.

El papel protagónico que la inmigración tuvo para nuestro país, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIX y la extraordinaria integración y enriquecedora convivencia que las distintas colectividades protagonizaron fundamentalmente en la ciudad de Rosario y su zona de influencia, fueron los soportes en donde se basó la idea original. Estos "Encuentros" han tenido como propósito, justamente, homenajear a aquellos inmigrantes que constituidos en colectividades, mantuvieron las costumbres y tradiciones de sus países de origen pero integrándose en forma total y apasionada a la construcción de este país, del que se consideraron —siempre— como sus legítimos hijos y al que aportaron su trabajo, sus inquietudes, sus deseos de progreso y su esperanza en el porvenir de los argentinos.

Rosario, y la denominada "pampa gringa", fueron especialmente de italianos, españoles, rusos, franceses, alemanes, suizos, etcétera, que a veces en colonias y otras integrándose a la vida de campo y ciudad, contribuyeron en forma importante a definir el perfil mismo de la región, aportando los valores culturales y espirituales de sus respectivos pueblos.

Estos "Encuentros de colectividades", han ido acrecentando su trascendencia y repercusión a medida que se sucedían las tres ediciones anteriores motivando ello la declaración de interés nacional, para el III Encuentro, por la Secretaría de Turismo de la Nación, mediante resolución 447 del 4 de septiembre de 1987 y una comunicación similar de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del mismo año.

Por lo señalado, señor presidente, solicitamos de nuestros distinguidos colegas, el voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

XLI

II JORNADAS INTERNACIONALES DE LITERATURA DEL NOA

(Orden del Día Nº 263)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Romano Norri, por el que se solicita declarar de interés nacional a las II Jornadas Internacionales de Literatura del NOA, a realizarse entre los días 13 y 15 de octubre de 1988 en la provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las II Jornadas Internacionales de

Literatura del NOA, a realizarse en la provincia de Tucumán entre los días 13 y 15 de octubre de 1988.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Romano Norri cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como parte de los actos conmemorativos de los 83 años de la fundación de la Biblioteca Juan Bautista Alberdi, de Tucumán, del 13 al 15 de octubre del corriente año se llevarán a cabo las II Jornadas Internacionales de Literatura del NOA.

Este evento cultural significa un valioso aporte para el desarrollo de la investigación literaria y cultural del NOA y otras regiones del país, de un país prestamente en vías de desarrollo. Numerosos estudiosos de reconocido prestigio, tanto del país como del extranjero, han comprometido su presencia y su aporte a este encuentro que bajo el encabezado general de "Literatura regional y sus ámbitos", propiciará un debate serio y profundo sobre esta importante problemática.

El Instituto de Literatura Argentina auspicia este encuentro con el apoyo de la Dirección de Cultura de la Provincia de Tucumán, la Dirección de Cultura de la Municipalidad y la Universidad Nacional, ambos organismos de la misma provincia.

Es importante tener en cuenta que dentro del tema general "La literatura regional y sus ámbitos" los temas a debatir son:

1. Nación, región, problemática de ambos conceptos.
2. Periodización de la literatura del NOA.
3. Fuentes de la literatura del NOA.
4. Mitos y leyendas en la literatura del NOA.
5. Regionalidad y universalidad en la literatura del NOA.
6. Dimensión metafísica en las manifestaciones literarias de determinadas regiones.
7. Motivos tradicionales en la literatura del NOA.

Señor presidente: aunque así pueda parecerlo, este encuentro no será excluyente con respecto a otras regiones. Es la cultura del país la que ha de debatirse; será

el futuro cultural de todo un pueblo. Apoyar estas iniciativas es tomar conciencia de la deuda cultural que aún tenemos con nosotros mismos.

Julio C. A. Romano Norri.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir y declarar de interés nacional a las II Jornadas Internacionales de Literatura del NOA a realizarse entre los días 13 al 15 de octubre de 1988 en la provincia de Tucumán.

Julio C. A. Romano Norri.

XLII

INCLUSION DE NUEVOS CURSOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE PUERTO RICO (MISIONES)

(Orden del Día Nº 264)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de nuevas carreras en la ENET Nº 1 de Puerto Rico, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de incluir en el programa de formación profesional los nuevos cursos de:

- a) Dibujante técnico aplicado a la vivienda de madera;
- b) Armador de vivienda de madera; y
- c) Carpintero de estructuras de madera para techos, en la ENET Nº 1 de Puerto Rico, provincia de Misiones.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la ENET Nº 1 de Puerto Rico, provincia de Misiones, la base del Centro Tecnológico de la Madera conformado por la 1º) escuela de técnicos madereros, 2º) la escuela provincial de afilado de herramientas de corte de la industria maderera además del 3º) centro de formación profesional que dicte diversos cursos afines a la actividad maderera como ser operador motosierrista, carpintería, etcétera, y teniendo en cuenta la posibilidad a través del Convenio de Cooperación Científico-Técnico con el gobierno de la República de Alemania Federal de implementar carreras de técnicos-prácticos en aserraderos y carpintería es conveniente que se adapten programas de estudios efectuados por la industria maderera de Misiones en base a sus necesidades y posibilidades de expansión, siendo concreta la necesidad de mano de obra especializada para obtener una mejora en la calidad y presentación del producto y en este caso concreto la vivienda.

La concreción de un albergue o residencia estudiantil, cuya implementación se estudia, facilitará la asistencia a este centro tecnológico de la madera de estudiantes y obreros becarios de todo el país, iniciativa realmente acorde al cambio que necesita nuestro país con la integración de la educación a las necesidades de la industria.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia implementara en el programa de formación profesional las nuevas carreras de:

- a) Dibujante técnico aplicado a la vivienda de madera;
- b) Armador de vivienda de madera; y
- c) Carpintero de estructuras de madera para techos; en la ENET Nº 1 de Puerto Rico, provincia de Misiones.

Cleto Rauber.

XLIII

XXVIII FESTIVAL DE ESPECTACULOS PARA NIÑOS

(Orden del Día Nº 265)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XXVIII Festival de Espectáculos para Niños, a realizarse durante el mes de enero de 1989 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XXVIII Festival de Espectáculos para Niños, a realizarse durante el mes de enero de 1989 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Juan J. Cavallari.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la trascendencia alcanzada por el Festival de Espectáculos para Niños de Necochea, que mantuviera vigencia en forma ininterrumpida a lo largo de veintisiete años, reuniendo a las principales figuras del quehacer artístico infantil en su género (teatro propiamente dicho, teatro de muñecos, música, cinematografía, magos e ilusionistas, etcétera), además de actividades complementarias tales como deportes, juegos recreativos en la playa, feria del libro infante-juvenil, muestras plásticas y audiovisuales; y que a través de su larga trayectoria contara con el auspicio y apoyo de diversos entes

oficiales, entre ellos, Secretaría de Cultura de la Nación, Dirección Nacional de Teatro y Danza, Fondo Nacional de las Artes, Instituto Nacional de Cinematografía, Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Dirección Nacional del Libro, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, Teatro Argentino de La Plata y otras importantes dependencias, a punto de ser declarada Fiesta Nacional del Niño; el Departamento Ejecutivo municipal, a través de su Subsecretaría de Cultura, Educación y Deportes, ha realizado la siguiente evaluación:

—Que el Festival de Espectáculos para Niños de Necochea, se ha ido convirtiendo en el hecho cultural más importante del país dentro de su rubro.

—Que la convocatoria a nivel nacional de los elencos intervinientes tiende a estimular y dinamizar la labor de los creadores regionales, logrando un punto de encuentro y legítima confrontación cuyo resultado no es otro que el crecimiento de la cultura nacional.

—Que cumple una importante función educativa por el crecido número de espectáculos infantiles, docentes, etcétera, que tiene libre acceso a los numerosos espectáculos montados en escenarios múltiples dentro del ámbito de todo el partido; público conformado por residentes en la ciudad y amplia zona de influencia, además de la considerable afluencia turística con que se cuenta en esa época de la temporada estival, sin descontar a quienes concurren específicamente a instancias del festival: siendo uno de los objetivos, compatibilizar recreación con educación por el arte.

—Que el gran esfuerzo realizado por nuestra comunidad junto al aporte de los entes responsables de administrar cultura (nacionales, provinciales y municipales), deben tener como meta en forma mancomunada el crecimiento de esta realización para que sólida y perdurablemente sea uno de los vectores de desarrollo artístico, cultural y educativo de nuestro país.

Por todo lo expuesto, es intención de esta comuna que el próximo Festival de Espectáculos para Niños (enero de 1989), profundice su carácter latinoamericano, tal como se iniciara en su edición del año 1987, con la incorporación de un elenco especialmente invitado de la Madre Patria, en la convicción de que el intercambio, la interrelación y la experiencia compartida, significará no sólo enriquecimiento técnico y profesional, sino además la compactación de las vivencias culturales de América latina y España en coincidencia con nuestro devenir histórico y nuestra raíz idiomática.

Juan J. Cavallari.

XLIV

IMPOSICION DEL NOMBRE PRESIDENTE HIPOLITO YRIGROYEN AL CICLO BASICO DE LA LOCALIDAD DE ICAÑO (SANTIAGO DEL ESTERO)

(Orden del Día Nº 266)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de

Cómez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo imponga al ciclo básico de educación que se dicta en la localidad de Icaño, provincia de Santiago del Estero, el nombre de Presidente Hipólito Yrigoyen; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, imponga al ciclo básico de la localidad de Icaño, provincia de Santiago del Estero, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Media, creado por resolución ministerial 26, del 25 de septiembre de 1987, el nombre de Presidente Hipólito Yrigoyen.

Blanca A. Macedo de Gómez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa de ser libres, cuando ya éramos independientes, abarca más de un siglo de la historia argentina.

Uno de los hombres que incuestionablemente con altivez y sin renunciamentos luchó por este objetivo fue el presidente Hipólito Yrigoyen. Lo hizo al frente de uno de los movimientos populares de opinión que ha marcado y marca rumbos en la historia de los argentinos.

Elegido dos veces presidente constitucional condujo a la República en el derecho, en la legalidad, reivindicando a las muchedumbres expectantes en la democracia.

Fue derrocado por el golpe militar del año 1930, fecha que marca el desencuentro nefasto entre los argentinos.

Llegó al gobierno en la compañía fervorosa de su pueblo y partió acompañado de millones de argentinos que lo despidieron.

El conjunto de la sociedad, los hombres y mujeres de nuestro país necesitan rescatar las figuras señeras de la civiidad recordándolas.

Señor presidente: venimos en un acto de estricta justicia a solicitar la imposición del nombre Presidente Hipólito Yrigoyen para el ciclo básico de la localidad de Icaño, provincia de Santiago del Estero, creado por resolución ministerial 26 del Ministerio de Educación y Justicia.

Blanca A. Macedo de Gómez.

XLV

I ENCUENTRO MISIONERO DE EDUCACION POR EL ARTE DEL NORDESTE ARGENTINO

(Orden del Día Nº 267)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y otros, por el que se solicita declarar de interés nacional al I Encuentro Misionero de Educación por el Arte del Nordeste Argentino, a realizarse entre los días 10 y 13 de junio de 1988, en Oberá, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Encuentro Misionero de Educación por el Arte del Nordeste Argentino, a realizarse entre los días 10 y 13 de junio de 1988, en Oberá, provincia de Misiones.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — José S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 10, 11, 12 y 13 de junio de 1988 se llevará a cabo en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, el I Encuentro Misionero de Educación por el Arte y III Encuentro Nacional de Educación por el Arte del Nordeste Argentino.

Este acontecimiento, de singular importancia para el área pedagógica de la región NEA, está organizado por la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM) y cuenta con el auspicio de IMEPA (Avellaneda), del Consejo General de Educación de la provincia de Misiones, de la Municipalidad de la Ciudad de Oberá, de la Dirección de Cultura Municipal, de la Dirección General de Cultura de la provincia y del gobierno de la provincia de Misiones, quien lo declaró de interés provincial.

Participarán del mismo panelistas de la Dirección Nacional de Teatro, importantes artistas plásticos de reconocida trayectoria en el país, escritores nacionales y regionales, habiendo despertado enorme interés y justificada expectativa por las implicancias que para la enseñanza conlleva la aplicación práctica de los temas a debatirse y las ponencias y recomendaciones que del mismo emanen. Un amplio programa, un calificado panel de expositores de todo el país, el interés creciente por participar, una importante presentación de ponencias y el auspicio de entidades públicas, señalan claramente el cumplimiento de los objetivos de estos encuentros.

Es necesario afianzar, no sólo una disciplina pedagógica que, como la que se realiza a través del arte, posibilita el desarrollo integral y armónico del educando, sino también posibilitar que la misma se instrumente a través de los elementos y caracteres que posee en cada región.

En estas razones fundamos, señor presidente, esta iniciativa de declarar de interés nacional al I Encuentro Misionero de Educación por el Arte y III Encuentro Nacional de Educación por el Arte del Nordeste de Argentina.

Héctor H. Dalmau. — Ignacio L. R. Cardozo. — Ramón F. Giménez. — Italo A. Luder. — José L. Manzano. — Carlos F. Ruckauf. — Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés nacional al Primer Encuentro Misionero de Educación por el Arte y Tercer Encuentro Nacional de Educación por el Arte del Nordeste Argentino que se realizará en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, entre los días 10, 11, 12 y 13 de junio de

1988, organizado por la Facultad de Artes dependiente de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM).

Héctor H. Dalmau. — Ignacio L. R. Cardozo. — Ramón F. Giménez. — Italo A. Luder. — José L. Manzano. — Carlos F. Ruckauf. — Juan C. Taparelli.

XLVI

III CONGRESO NACIONAL DE CIENCIA POLITICA

(Orden del Día Nº 268)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cardo y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al III Congreso Nacional de Ciencia Política, a realizarse entre el 22 y el 25 de junio de 1988, en la ciudad de Mar del Plata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional el III Congreso Nacional de Ciencia Política, organizado por la Asociación Argentina de Ciencia Política a realizarse entre el 22 y el 25 de junio próximo en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

Manuel Cardo. — Julio Badrán. — Carlos G. Freytes. — César Mac Karthy. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cardo y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se fundamenta el presente pedido, a efectos de que el III Congreso Nacional de Ciencia Política sea declarado de interés nacional, por constituir el mismo la expresión más acabada tanto en materia académica como científica de la ciencia política nacional.

El congreso reunirá no sólo a los exponentes argentinos más importantes en la materia, sino que tratará en su seno una suma de temas políticos de interés nacional que requieren hoy más que nunca la atención de los científicos políticos argentinos.

El congreso que se cita está orientado fundamentalmente a brindar desde la óptica meramente científica y teórica el aporte que la comunidad política, social y económica del país espera de sus especialistas.

Esta reunión de politólogos argentinos tiene por finalidad que los profesionales de la ciencia política debatan y expongan en diversas comisiones las inquietudes, preocupaciones y proyectos que estimen convenientes y necesarios tanto para el análisis de los elementos concomitantes para la persistencia del modelo democrático en todo proceso político, como para analizar las causales del conflicto político-social y el necesario control sociopolítico del gobierno.

De más está decir la trascendencia que un evento de esta naturaleza tiene tanto para la comunidad de científicos políticos como para la comunidad en su conjunto. Ello motiva la elevación del presente proyecto de declaración, que considero redundará sin duda alguna en beneficio de la sociedad argentina.

Manuel Cardo. — Julio Badrán. — Carlos G. Freytes. — César Mac Karthy. — Juan C. Taparelli.

XLVII

I FERIA REGIONAL DEL LIBRO EN MONTEROS
(TUCUMÁN)

(Orden del Día Nº 269)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la I Feria Regional del Libro a realizarse en la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, desde el 1º al 8 de julio de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Cléricali. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auvero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional a la I Feria Regional del Libro a realizarse en la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán del 1º al 8 de julio de 1988, organizada por la Sociedad y Biblioteca Bartolomé Mitre, en el marco de los actos de homenaje al centenario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento.

Julio S. Bulacio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del 1º al 8 de julio de 1988, se realizará en Monteros, provincia de Tucumán, la I Feria Regional del Libro, organizada por la Sociedad y Biblioteca Bartolomé Mitre, de dicha ciudad, entidad de la que es interesante conocer sus antecedentes.

El evento propuesto, cuenta con el auspicio de las municipalidades de Monteros, Simoca, Concepción y San Miguel de Tucumán, la Federación de Bibliotecas Populares de Tucumán y la Secretaría de Extensión Cultural de la Universidad de Tucumán a través de su Centro de Información e Investigación de Literatura Infante Juvenil.

A nivel nacional es auspiciada por la Secretaría de Cultura de la Nación, la Dirección Nacional del Libro, la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares y la Confederación Argentina de Bibliotecas Populares.

A principios de siglo, un grupo de hombres de Monteros, preocupados por el desarrollo y difusión de la cultura, deciden la fundación de una sociedad que originariamente denominaron "Literatura", hasta que en el año 1906, se convierte en Sociedad y Biblioteca Bartolomé Mitre por aceptación expresa del general, ante un pedido de los fundadores para usar su nombre en la nominación de la entidad, carta de aceptación que se conserva junto a sus patrimonios más preciados.

A través de una dilatada e ininterrumpida labor la sociedad ha venido cumpliendo con sus propósitos fundacionales, alcanzando un gran desarrollo cultural y logrando en el tiempo, una importante infraestructura edilicia, al punto que en la actualidad dispone de un edificio de dos plantas para uso de sus asociados y público en general y donde funciona, además de las dependencias administrativas y directivas, la biblioteca pública

que cuenta con 10.000 ejemplares puestos al servicio de la población y de una vasta comunidad estudiantil, integrada por alumnos desde los niveles primarios al universitario; se encuentra también el salón de actos, utilizado tanto por la entidad como por otras entidades del medio y que es prestigiado permanentemente por la presencia de distinguidas personalidades, entre los que destacamos a Quinquela Martín, Osorio Luque, Santos Legname, Luis Gianneo, Atahualpa Yupanqui, Eduardo Falú, Ariel Ramírez, historiadores como Ricardo Piccirilli, Humberto Mandelli Paes de la Torre y la poetisa Julia Priulsky Farni de Ziny.

Esta entidad de notable arraigo en el medio, al cual, se vuelca solidaria, cuenta con más de 500 socios aportantes, está adherida a la Federación de Bibliotecas Populares y es dable destacar que posee personería jurídica otorgada el 19 de junio de 1912 por decreto 850.

Y es esta institución, la que organiza la I Feria Regional del Libro entendiendo que su accionar no sería completo si no se integrara a la región proponiendo a su desarrollo cultural.

Este evento de por sí es significativo; no podemos ignorar el interés que a nivel del país despierta la Feria Nacional del Libro, pero no podemos desconocer tampoco que no todos los que quieren pueden llegar a ella, especialmente aquellos habitantes de las regiones más alejadas de la Capital Federal. Es lógico entonces que entidades como la Sociedad y Biblioteca Bartolomé Mitre se empeñen en generar hechos que sin pretender alcanzar similar magnitud, cumplan de alguna manera objetivos similares, como se desprenden de los que enuncian:

a) Búsqueda de unificar las labores culturales del NOA realizando tareas conjuntas entre las provincias de la región;

b) Promoción de los escritores del NOA;

c) Promover el hábito de la lectura en general y especialmente entre los niños.

Las actividades propuestas son variadas:

a) Publicitar durante la feria a los escritores consagrados;

b) Concurso de cuentos inéditos para niños, destinado a escritores noveles de la región;

c) Implementación de talleres literarios, organizados por talleristas de la Dirección Nacional del Libro, dirigidos a la formación de nuevos talleristas;

d) Literatura infanto-juvenil, preparación de talleristas.

e) Charlas, seminarios, conferencias y otros;

f) Seminario del IV Encuentro Nacional de Poetas.

Participan en esta feria, representaciones oficiales de gobiernos de las provincias de Catamarca, La Rioja, Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy. Han adherido a ella instituciones intermedias de la zona como: Liga de Cooperativas Cañeras de Tucumán, centros vecinales de Monteros, Unión Comercial e Industrial y escuelas primarias y secundarias de Monteros.

Reseñados así los antecedentes de la entidad organizadora, los objetivos propuestos y la acogida que el even-

to ha recibido de las distintas instituciones del medio y de la Nación, es que reitero la conveniencia de declarar de interés nacional a la I Feria Regional del Libro.

Julio S. Bulacio.

XLVIII

RELEVAMIENTO Y ESTUDIO INTEGRAL PARA LA REACTIVACION DEL VALLE CALCHAQUI

(Orden del Día N° 271)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economías y Desarrollo Regional, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Consejo Federal de Inversiones (CFI) un relevamiento y estudio integral para la reactivación del Valle Calchaquí; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 31 de mayo de 1988.

*Augusto J. M. Alasino. — José L. Lizurume.
— Manuel A. Díaz. — Fernando E. Paz.
— Roberto V. Requejio. — Julio S. Bulacio. — Julio C. Corzo. — Benito O. Ferrer. — Armando L. Gay. — Emilio E. Guidi. — Daniel V. Pacce. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos E. Soria. — Carlos M. Valerga.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º— Que vería con agrado que el Consejo Federal de Inversiones (CFI), por medio de sus equipos técnicos, realice un relevamiento y estudio integral para la reactivación del Valle Calchaquí que abarca zonas de montaña ubicadas en las provincias de Tucumán, Salta y Catamarca.

2º— Que en dicho estudio el CFI profundice todos los aspectos de la realidad calchaquí y proponga, técnicamente, las soluciones adecuadas para reactivar las fuentes de producción del valle y generar mejores expectativas para su desarrollo y medios de trabajo.

3º— Que, sustancialmente, el CFI estudie las formas idóneas para evitar el problema del desarraigo y el extrañamiento de la población vallista, su éxodo hacia los centros urbanos en busca de mejores condiciones y calidad de vida.

4º— Que, en otro sentido, el CFI encare la creación de un "banco de datos" sobre el Valle Calchaquí, su realidad institucional —oficial, vecinal y comunitaria— el régimen de tenencia de la tierra en la zona, la salud, la educación, el trabajo, los medios de comunicación y todo otro datos que concurra a este fin.

Julio C. A. Romano Norri.

INFORME

Honorable Cámara:

Al considerar el proyecto sobre relevamiento y estudio integral para la reactivación del Valle Calchaquí en zonas ubicadas en las provincias de Tucumán, Salta y Catamarca, estimamos que mejorarán sus condiciones de trabajo mediante el desarrollo económico y social, en la agricultura, industria turística, etcétera.

Sólo esperamos que se dote a todas estas comunidades del Valle Calchaquí, y al valle como región, de todos los medios para su desarrollo.

Por los motivos expuestos, la comisión brinda su apoyo decisivo a tal iniciativa y solicita de la Honorable Cámara el voto favorable a la misma.

José L. Lizurume.

XLIX

TERCER ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES
(Orden del Día Nº 276)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado los proyectos de declaración de las señoras diputadas Roy y otras; y Alberti, por los que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el III Encuentro Nacional de Mujeres a realizarse en la provincia de Mendoza entre los días 10 y 12 de junio de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

a) Expresar su adhesión al III Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse en el Centro de Prensa y Exposición de la provincia de Mendoza, entre los días 10 y 12 de junio de 1988;

b) Sin perjuicio de la publicación de las conclusiones de dicho encuentro en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara, hacer conocer esta resolución al Encuentro.

Sala de la comisión, 31 de mayo de 1988.

Irma Roy. — René Pérez. — Lucía T. N. Alberti. — Juan C. Castiella. — Héctor H. Dalmau. — Matilde Fernández de Quarracino. — Carlos G. Freytes. — Eduardo A. González. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos M. A. Mosca. — Olga E. Riutort. — Carlos A. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, al considerar los proyectos de declaración de las señoras di-

putadas Roy y otras, y Alberti, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos, y así lo expresa.

Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

Con el advenimiento de la democracia, fue una de las preocupaciones fundamentales incrementar todas las formas de participación de la mujer y eliminar la discriminación que contra ella operan en los diversos campos de la vida social y política del país.

Así fue que, más allá de los avances formales que supuso la Convención de las Naciones Unidas sobre no discriminación de la mujer, que la República Argentina ratificó por ley 23.179, las mismas mujeres se plantearon crear un ámbito de intercambio de experiencias que llegará a perfilar un movimiento nacional de análisis y propuestas para avanzar en relación a problemas y situaciones concretas. Dicho ámbito son los encuentros nacionales de mujeres, de los que ya se han realizado el primero en Buenos Aires en mayo de 1986 y el segundo en Córdoba en mayo de 1987, respectivamente.

El 10, 11 y 12 de junio del corriente año se realizará el III Encuentro Nacional de Mujeres en la ciudad de Mendoza, que dará continuidad a los anteriores, planteándose la discusión de temas relativos a las condiciones objetivas y subjetivas que inciden hoy en el pleno desarrollo de la mujer.

En ese marco, se ha contemplado tanto el intercambio de experiencias entre mujeres con similar emplazamiento social y laboral, como el entorno político-cultural que incide desfavorablemente en dichas situaciones, buscándose poner énfasis en la necesidad de remover los obstáculos formales y reales que traban la realización personal y el protagonismo que la mujer tiene en el cambio social.

La importancia de este encuentro requiere destacarse por el Congreso de la Nación, ya que el fortalecimiento de la democracia no se logrará sin la plena participación de las mujeres.

Irma Roy. — Orosia I. Botella. — Olga E. Riutort.

II

Señor presidente:

Desde el período arcaico la mujer ha sido considerada madre fecunda, diosa adorada, bruja, ente y ha pasado por todos los estudios de la veneración y la degradación que el ser humano es capaz de generar.

Hay como una correspondencia entre el estadio circunstancial del hombre y la situación de la mujer. Hay como un condicionante. Cuando es época de bonanza el hombre es generoso y deja que la mujer gane distintos estadios produciéndose la jerarquía de la "hembra" y en épocas de restricciones jerarquiza las luchas de las

mujeres a la par de los hombres por la obtención del alimento para la familia y la convierte en mano de obra productiva económicamente.

Las mujeres trabajadoras, en el fragor de la lucha por sus derechos como tales, olvidaron sus reivindicaciones específicas como mujeres y así engrosaron sin beneficios las luchas generales reivindicativas de los hombres.

Para lograr llevar adelante las reivindicaciones fundamentales de nuestros pueblos es necesario que las mujeres nos intereseamos en bucear la historia de las luchas de nuestros países en ese sentido y coadyuemos para comprender y elaborar estrategias que nos conduzcan definitivamente por el camino adecuado para lograr la libertad nacional, la independencia y la autodeterminación de nuestros pueblos, libres de intervenciones, de toda forma de sometimientos, de invasiones, de colonialismo, de neocolonialismo, de discriminaciones, dominaciones, hegemonías o explotaciones.

Los objetivos de este III Encuentro Nacional de Mujeres, son priorizar la participación de la mujer en general, sin distinción de sectores, en los debates de nuestros problemas concebidos ampliamente, y obtener propuestas de trabajo, acción y pensamiento comunes.

Tiene como particularidad a diferencia de otros encuentros, el ámbito, por ser foros de debate con temas generales de interés común.

Hoy estamos en una etapa diferente en la República Argentina con la plena vigencia de nuestros derechos constitucionales, con amplias libertades y plenas garantías en un país que transita con dificultades este período constitucional, pero que tiene como meta asegurar la democracia. Es aquí donde las mujeres asumimos un compromiso con nosotros mismos y con nuestra generación futura, para aseverar con la gimnasia militante por la obtención plena de nuestros derechos igualitarios, la vigencia de la equidad, la justicia social y la paz. Y a esto tiende este encuentro, por lo que solicitamos su aprobación.

Lucía T. N. Alberti.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional el III Encuentro Nacional de Mujeres que se realizará los días 10, 11 y 12 de junio de 1988 en el Centro de Prensa y Exposiciones de Mendoza, organizado por una comisión pluralista de mujeres, representativa de la provincia de Mendoza.

Irma Roy. — Orosia I. Botella. — Olga E. Riutorí.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional al III Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse en la provincia de Mendoza, los días 10, 11 y 12 de junio del presente año.

Lucía T. N. Alberti.

L

OBRAS PARA SERVICIOS POSTALES EN LOCALIDADES DE LAS PROVINCIAS DE LA PAMPA Y BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 277)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Marín por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se eleve de categoría a la actual oficina postal existente en Macachín, provincia de La Pampa; y los proyectos de declaración del señor diputado Aramouni por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una estafeta postal en el barrio Dos de Abril de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, y la instalación de una estafeta postal en el barrio El Tambo de la localidad de Isidro Casanova, La Matanza, provincia de Buenos Aires, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a realizar lo siguiente:

— Elevar de categoría y contemplar la habilitación del servicio de reparto de correspondencia a domicilio en todo su ejido urbano de la oficina postal de Macachín en la provincia de La Pampa.

— Instalación de una estafeta postal en el barrio Dos de Abril de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

— Instalación de una estafeta postal en el barrio El Tambo en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 2 de junio de 1988.

Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos A. Alderete. — Rubén Cantor. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Kuckauf. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Digón y Marín y Aramouni, respectivamente, cree de suma utilidad y de manifiesta importancia la aprobación de las aludidas propuestas.

En tal razón, el dictamen que antecede tiene por finalidad coadyuvar al cumplimiento del mandato republicano depositado en cada uno de los señores diputados, y quienes tenemos la obligación de responder a las necesidades e inquietudes de aquellos que nos han expresado su confianza y a su vez en un sistema que les permita lograr la satisfacción de sus necesidades, que en esta vida moderna se expresan mínimamente a través de los tan preciados medios de comunicación, que como en este caso, el correo, es el más silencioso pero eficaz de sus ejemplos.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, disponga la elevación de categoría de la oficina postal de Macachín (provincia de La Pampa) y la habilitación del servicio de reparto a domicilio en todo su ejido urbano.

Roberto S. Digón. — Rubén H. Marín.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —Encotel— instalara una estafeta postal en el barrio Dos de Abril de la localidad de Villa Tesei en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Alberto Aramouni.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos instalara una estafeta postal en el barrio El Tambo, en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Alberto Aramouni.

LI

I CONGRESO ITALO-ARGENTINO Y XXV CONGRESO ARGENTINO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

(Orden del Día N° 278)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Italo-Argentino de Ortopedia y Traumatología y XXV Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 1º al 4 de diciembre de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Oswaldo F. Pellín. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Aldo C. Neri. — Domingo S. Usín.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Italo-Argentino de Ortopedia y Traumatología y XXV Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología organizado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, el que se realizará en la ciudad de Buenos Aires del 1º al 4 de diciembre de 1988.

Luis A. Cáceres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Congreso Italo-Argentino de Ortopedia y Traumatología y XXV Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 1º al 4 de diciembre de 1988, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

María L. Méndez Doyle de Barrio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las ciencias médicas en sus variadas facetas son un quehacer en constante ebullición a la vez que marcado revisionismo y avances científicos y tecnológicos, tendientes a enfrentar con el mayor de los éxitos a las múltiples patologías que afectan a la comunidad humana. A este quehacer no escapa por parte de los profesionales en el arte de curar la práctica de la ortopedia y traumatología especialidad médica ésta que, como las otras que conforman el amplio espectro de la medicina general, busca a través de estos eventos, nutrirse de mayor sabiduría a la vez que aportar la propia experiencia que en conjunto conlleva el beneficio directo al paciente que por razones fortuitas deba recurrir a un profesional médico en busca de cura o alivio a sus dolencias.

En esta emergencia, dos escuelas se unen para realizar este Congreso. Son ellas, la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y su similar la Sociedad Italiana de Ortopedia y Traumatología, las que al mancomunarse en este esfuerzo común merecen se les brinde el mayor apoyo para que el evento que propician sea fructífero y les permita a la vez contemplar cómo la comunidad de la cual son parte valora todo ello en su real magnitud.

En síntesis, señor presidente, redundar en mayor abundamiento lo interpreto innecesario; por ello, es que sabiendo su importancia considero lógico que ambos congresos sean declarados de interés nacional.

Luis A. Cáceres.

LII**JORNADAS DE ALIMENTACION ENTERAL Y PARENTERAL**

(Orden del Día Nº 279)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las IV Jornadas de Alimentación Enteral y Parenteral a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 26 al 28 de octubre de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellín. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Aldo C. Neri. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las IV Jornadas de Alimentación Enteral y Parenteral, organizada por la Asociación Argentina de Nutrición Enteral y Parenteral, que se realizarán en la ciudad de Buenos Aires del 26 al 28 de octubre de 1988.

Luis A. Cáceres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las IV Jornadas de Alimentación Enteral y Parenteral, organizadas por la Asociación Ar-Aires del 26 al 28 de octubre de 1988, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Domingo S. Usin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es innegable que en forma casi diaria las múltiples facetas de las ciencias médicas promueven reuniones en forma de congresos, simposios, seminarios, etcétera, que comparten la intención de afianzar en forma tangible los constantes avances que en sus claustros de estudio e investigación se producen con el cotidiano esfuerzo de quienes se encuentran abocados a brindarle a la comunidad que sirven, mejores perspectivas de vida al cuidar el normal desarrollo de su salud.

Brindarles nuestro apoyo en la medida de las posibilidades que nos atañe es casi un compromiso ineludible, por ello es que sabiendo la importancia que los citados eventos revisten, es que solicito el apoyo de los señores legisladores para que sea declarado de interés nacional.

Luis A. Cáceres.

LIII**PLAN DE AYUDA SANITARIA A PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE OVINOS**

(Orden del Día Nº 280)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de un plan de ayuda sanitaria a los pequeños propietarios de ovinos de la provincia de Tucumán, a fin de realizar la vacunación antiaftosa, carbunco y triple y antiparasitarios externos e internos

de sus majadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1988.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto A. Ulloa. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan B. Castro. — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Cleto Rauber.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, procediera a implementar un plan de ayuda sanitaria a los pequeños propietarios de ovinos de la provincia de Tucumán y otras zonas en las mismas condiciones del resto del país, que les permita realizar la vacunación antiaftosa, carbunco y triple, antiparasitarios externos e internos de sus majadas.

Julio S. Bulacio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento Tafí de la provincia de Tucumán, una de las zonas de gran belleza que posee el país, cuenta entre su población permanente con descendientes de los aborígenes que poblaban la región desde antes de la llegada de los españoles.

Estos pobladores, como otros en las mismas condiciones en nuestro país, están dedicados en gran parte a la cría de ovinos, constituyendo un conjunto de pequeños productores cuyas existencias se encuentran entre diez a cuarenta cabezas, donde el crecimiento de las majadas es muy pequeño ya que las mismas son víctimas del alto grado de parasitación interna que afecta a la zona o bien es consumida para la subsistencia de sus propietarios.

Si consideramos la pequeña cantidad de cabezas y que la producción anual de lana por animal apenas llega entre 900 a 1.000 gramos, está claro que estos productores no cuentan con recursos económicos suficientes como para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes que obligan a la vacunación antiaftosa, vacunas carbunco y triple, antiparasitarios externos e internos de los ovinos que poseen.

Pero las disposiciones de obligatoriedad de la vacunación antiaftosa están basadas en fundamentos permanentes que escapan a las circunstancias económicas de aquellos que deben cumplirla; el bien común la seguridad de la sociedad son tarea de gobierno por lo que considero de urgente necesidad que éste implemente un plan de ayuda a estos pequeños productores, ya que con los escasos recursos económicos que disponen, no pueden hacerla, no contando en consecuencia con la necesaria cobertura inmunitaria a fin de velar por su salud, propender al crecimiento de sus majadas e impedir de alguna manera la propagación de la infectación.

Julio S. Bulacio.

LIV

OBRAS EN EL AEROPUERTO DE SANTIAGO DEL ESTERO

(Orden del Día Nº 283)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el presupuesto de la Fuerza Aérea para 1988, de las partidas correspondientes para afrontar los costos del balizamiento de las pistas del aeropuerto de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice durante el año 1988, el balizamiento de las pistas del aeropuerto de Santiago del Estero, posibilitando así la operación del mismo durante la noche o en días de escasa visibilidad.

Sala de las comisiones, 7 de junio de 1988.

Balbino P. Zubiri. — Jesús Rodríguez. — Miguel A. Toma. — Jorge R. Matzkin. — María J. Alsogaray. — Ariel Puebla. — Conrado H. Storani. — Antonio Albornoz. — Miguel C. Nacul. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Heradio A. Argañarás. — Raúl E. Baglini. — Eduardo Bauzá. — Jesús A. Blanco. — Victorio O. Bisciotti. — Raúl E. Carignano. — Domingo F. Cavallo. — Lorenzo J. Cortese. — Miguel H. D'Alessandro. — Héctor H. Delmau. — Roberto S. Digón. — Eduardo A. Del Río. — Guido Di Tella. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar L. Fappiano. — Ricardo E. Felgueras. — Oscar S. Lamberto. — Raúl M. Milano.

— *Hugo G. Mulqui.* — *Alberto A. Natale.*
 — *Aldo C. Neri.* — *Alfredo Orgaz.* —
Rafael M. Pascual. — *Oswaldo H. Posse.*
 — *Daniel O. Ramos.* — *José C. Ramos.*
 — *Benito G. E. Sancassani.* — *Carlos O.*
Silva. — *Héctor Siracusano.* — *Hugo A.*
Socchi. — *Guillermo E. Tello Rosas.* —
Eduardo P. Vaca.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez, por el que se propone al Poder Ejecutivo la inclusión en el presupuesto de la Fuerza Aérea para 1988, de las partidas necesarias para afrontar los costos del balizamiento de las pistas del aeropuerto de Santiago del Estero, han concluido que el mismo constituye adecuada expresión del deseo de su autora de mejorar la infraestructura aeronáutica y de incrementar la operatividad del aeropuerto de Santiago del Estero, tendiendo así a facilitar el transporte aéreo entre las distintas regiones del país.

Por ello, y no advirtiéndose que el proyecto aludido sea susceptible de objeciones de carácter constitucional o legal, se aconseja su aprobación.

Balbino P. Zubiri.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Defensa solicite que la Fuerza Aérea Argentina incluya en su presupuesto anual para 1988, el balizamiento de las pistas del aeropuerto de Santiago del Estero.

Blanca A. Macedo de Gómez.

LV

ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA EN EL BARRIO LUZ, DE RANELAGH (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 284)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la creación de una escuela de enseñanza media, en el barrio Luz, Ranelagh, provincia de Buenos Aires; y, por las

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear una escuela de enseñanza media, en el barrio Luz, Ranelagh, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 8 de junio de 1988.

José G. Dumón. — *Federico Clérici.* —
Blanca A. Macedo de Gómez. — *Carlos*
Auyero. — *Julio S. Bulacio.* — *Matilde*
Fernández de Quarracino. — *Ramón F.*
Giménez. — *Enrique R. Muttis.* — *René*
Pérez. — *Luis A. Reinaldo.* — *Carlos O.*
Silva. — *Juan C. Taparelli.* — *Adolfo*
Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto del señor diputado Clérici cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto lograr la continuidad de los estudios de casi un centenar de adolescentes que egresan anualmente de la Escuela Nº 38 del barrio Luz, Ranelagh, y que no pueden acceder adecuadamente a la educación media dado que los establecimientos existentes, al contar su mayoría con escuela primaria, hacen que se reduzcan notablemente la posibilidad de contar con vacantes en la zona.

Esta iniciativa cuenta con el apoyo no sólo de los padres de los niños que concurren al mencionado establecimiento sino también con el aval de docentes, comerciantes y profesionales de la zona, es decir con el seno de la comunidad misma. Ellos se han nucleado en una Comisión Pro Creación de un Colegio Secundario en el barrio Luz y desde allí peticionan por la concreción de ese objetivo.

El proyectado colegio secundario no implica un gasto extraordinario dado que el mismo podría funcionar en el edificio de la Escuela Primaria Nº 38, en turno vespertino, pudiéndose así satisfacer este requerimiento de la comunidad del barrio Luz.

Considero que los elementos expuestos precedentemente constituyen argumentos más que elocuentes para solicitar, a los señores diputados, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Federico Clérici.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la creación de una escuela de enseñanza media, en el barrio Luz, Ranelagh, provincia de Buenos Aires.

Federico Cléricali.

LVI

INFORMES SOBRE LA PRESUNTA INMIGRACION ILEGAL DE ASIATICOS

(Orden del Día Nº 285)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Díaz Bancalari y González, E. A., por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la inmigración ilegal de asiáticos a la Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerir, a través del Ministerio del Interior y específicamente su Dirección Nacional de Migraciones, un informe detallado sobre la presunta inmigración ilegal de asiáticos a la Argentina, incluyendo dentro del mismo los siguientes elementos:

- a) Resolución 2.477/87 emanada de la mencionada dirección, en copia auténtica;
- b) El expediente 164.948/87 sobre presuntas irregularidades cometidas en la entrada al país de aproximadamente doscientas (200) familias coreanas, en copia auténtica;
- c) Un informe sobre la prisión preventiva que el juez federal, doctor Luis José Vivas, dictó sobre el titular de la delegación Formosa de esa dirección;
- d) Un informe sobre la donación de dieciséis (16) computadoras por parte del gobierno de Corea del Sur a esa dirección en el mes de enero pasado;
- e) Toda otra prueba que se relacione con el tema en cuestión y que obre en poder de dicha dirección, sea cual fuere la característica de la misma (documental, testimonial, periodística, etcétera);

f) Señalar que la información solicitada tiene el carácter de urgente.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1988.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan B. Castro. — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Cleto Rauber.

INFORME

Honorable Cámara:

El dictamen sobre los proyectos en cuestión, ha merecido el apoyo de la Comisión de Agricultura y Ganadería siendo el criterio amplio de esta comisión aprobar todos los pedidos de informes, sin que ello signifique, en este caso, compartir en su totalidad el contenido de los fundamentos.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

La opinión pública ha tomado conocimiento a través de diversos medios periodísticos de la entrada ilegal de inmigrantes de origen asiático a la República Argentina.

Estos inmigrantes ilegales, coreanos y taiwaneses en su mayoría, penetraría en nuestro país por dos frentes. Uno por el sur vía Chile y otro por el noreste vía Paraguay en lo que se ha dado en llamar "la conexión Formosa". Tanto en uno como en otro frente los inmigrantes son "blanqueados" proveyéndoles incluso una nueva identidad, con lo cual la tarea policíaca en caso de transgresión de nuestras leyes o de reclamo internacional se torna sumamente difícil cuando no literalmente imposible.

Nosotros como representantes legítimos del pueblo estamos ante la obligación no sólo de sancionar las leyes que permitan un mayor logro social sino también en velar, indirectamente, por su cumplimiento. Inane sería nuestra tarea si observando el incumplimiento ostensible de nuestras leyes no alzáramos la voz previniendo sobre sus nefastas consecuencias.

La sabia ley de inmigraciones sancionada por esta Honorable Cámara en fecha reciente nos exime de todo comentario acerca de nuestra disposición favorable a la recepción de inmigrantes por parte de nuestro país. En este sentido sólo quisiéramos que la ley se cumpliera; teniendo como acápite aquel apotegma del General San Martín cuando sostuvo que: "Un argentino sea considerado peruano en el Perú y un peruano sea considerado argentino en Argentina". El priorizar la inmigración iberoamericana es una exigencia de nuestra historia y una necesidad de nuestra realidad po-

ítica. La declamada integración latinoamericana por parte del actual gobierno está reñida con la realidad de la política inmigratoria fiel continuadora aquélla de la dictadura militar.

José M. Díaz Bancalari.

II

Señor presidente:

Ante el hecho informado y dada la posibilidad de que se hayan violado las normas legales de ingreso al país, y que importantes funcionarios de migraciones se hayan prestado para poder concretar las presuntas maniobras avalan por sí solo este pedido de informe, con la seguridad que el mismo está inspirado solamente en querer conocer la verdad sobre el tema y si fuese necesario con el apoyo de las autoridades de la dirección nacional elaborar algún proyecto de ley que contemple alguna modificación a la misma.

Es importante destacar así mismo que no se trata de coartar el ingreso legítimo de ningún ciudadano del mundo que desee radicarse en el mismo, sino nos obliga como representantes del pueblo velar para que el mismo se cumpla como corresponde.

Eduardo A. González.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerir, a través del Ministerio del Interior y específicamente su Dirección Nacional de Migraciones un informe detallado sobre la inmigración ilegal de asiáticos a la Argentina.

El mencionado informe deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

a) Resolución 2.477/87 emanada de la mencionada dirección, en copia auténtica;

b) El expediente 164.948/87 sobre supuestas irregularidades cometidas en la entrada al país de aproximadamente 200 familias coreanas en copia auténtica;

c) Un informe sobre la prisión preventiva que el juez federal, doctor Luis José Vivas, dictó sobre el titular de la delegación Formosa de esa dirección.

d) Un informe sobre la donación de 16 computadoras por parte del gobierno de Corea del Sur a esa dirección en el mes de enero pasado;

e) Toda otra documentación que se relacione con el tema en cuestión y que obre en poder de dicha dirección, sea cual fuere la característica de la misma (documental, testimonial, periodística, etcétera);

f) Señalar que la información solicitada tiene el carácter de urgente.

José M. Díaz Bancalari.

II

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por la Dirección Nacional de Migraciones informe sobre las presuntas irregularidades cometidas en la delegación Formosa, dependiente de la mencionada dirección.

La misma consistiría de acuerdo a lo informado periódicamente el día 4 de mayo por un matutino de esta capital, en la tramitación de documentos para la radicación de asiáticos en el país.

Eduardo A. González.

LVII

INFORMES SOBRE LA ZONA AFECTADA POR INUNDACIONES Y ANEGAMIENTO EN EL PARTIDO DE GENERAL VIAMONTE (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 286)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero, por el que ese solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la zona afectada por inundaciones en el partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires, y su consideración como zona de desastre; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1988.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto A. Ulloa. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan B. Castro. — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Cleto Rauber.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Agricultura de la Nación, informe sobre los siguientes puntos.

1. Superficie productiva afectada actualmene por inundaciones y anegamiento en el partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires.

2. Razones por las cuales la zona afectada de General Viamonte no ha sido considerada dentro de los alcances del decreto nacional 1.286/87, es decir como zona de desastre.

3. Si se ha previsto, por parte del Poder Ejecutivo, impulsar líneas de crédito a los productores afectados a través de la banca oficial.

Guillermo E. Estévez Boero.

INFORME

Honorable Cámara:

El dictamen sobre el proyecto en cuestión, ha merecido el apoyo de la Comisión de Agricultura y Ganadería siendo el criterio amplio de esta comisión, aprobar todos los pedidos de informes, sin que ello signifique, en este caso, compartir en su totalidad el contenido de los fundamentos que lo acompañan.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 10 de agosto de 1987 el gobierno nacional, mediante decreto 1.286 declara el estado de zona de desastre con caracteres de catástrofe agropecuaria a una vasta región del noroeste de la provincia de Buenos Aires sin la inclusión de la zona afectada por inundaciones y anegamiento en el partido de General Viamonte.

Esta exclusión no se compadece con los fundamentos del decreto que alude a la necesidad de preservar el desenvolvimiento agropecuario y económico de las áreas afectadas con la ayuda nacional.

Sin perjuicio de señalar esta situación resulta también necesario conocer qué previsiones en materia de asistencia crediticia se han efectuado en favor de los productores afectados.

La cuestión adquiere especial importancia si se advierte lo que a nuestro juicio tiene absoluta claridad: que el rigor de la crisis nacional viene siendo soportado de manera casi exclusiva por los trabajadores y los productores nacionales.

Guillermo E. Estévez Boero.

LVIII

INFORMES SOBRE LA EXPLOTACION CLANDESTINA DE BOSQUES FISCALES EN LA PROVINCIA DE MISIONES

(Orden del Día Nº 288)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada M. J. Alsogaray por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la explotación clandestina de bosques fiscales por las firmas Colonizadora Misionera S.A.F. e I. y Queiroz S.A. en la provincia de Misiones; y, por las

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1988.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — Mario E. Avila. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan B. Castro. — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corre ponda se informe:

1º — Si ha tomado las medidas necesarias, a través de las reparticiones competentes, para investigar los motivos y consecuencias económicas y jurídicas en relación al decreto 4.068/84 del señor gobernador de Misiones, a través del cual se revoca en parte sustancial la anterior disposición 419/83 de la Dirección General de Bosques por la cual se formulaban cargos y multas a las firmas Colonizadora Misiones S.A.F. e I. y Queiroz S.A., por la explotación clandestina de bosques fiscales.

2º — En caso de haberse cumplimentado el punto 1, los resultados y dictámenes correspondientes.

3º — Si se ha iniciado alguna acción para reparar el perjuicio fiscal que la acción de dichas empresas infractoras ha ocasionado al fisco provincial y al sistema de coparticipación federal.

María J. Alsogaray.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada M. J. Alsogaray, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La delicada situación económica por la que atraviesan las provincias argentinas, así como también su repercusión sobre las finanzas públicas de la Nación, hacen necesario extremar los medios para que los procedimientos administrativos previstos por la legislación vigente sean cumplidos con toda rigurosidad.

La explotación no racional de los recursos naturales afecta por igual tanto a las economías provinciales

donde ellos se encuentran como al patrimonio de toda la Nación, además de comprometer todo el sistema ecológico del país.

La situación planteada por la explotación maderera de las firmas Colonizadora Misionera S.A.F. e I. y Queiroz S.A. en bosques fiscales misioneros en perjuicio del fisco y de esa economía regional, así como también las medidas legales que se tomaron al respecto, merece una clara explicación de las autoridades competentes.

María J. Alsogaray.

LIX

FIESTA NACIONAL DEL TAMBO

(Orden del Día N° 289)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Botta por el cual se solicita al Poder Ejecutivo confiera la organización de la Fiesta Nacional del Tambo al Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craik, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1988.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan B. Castro. — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Cleto Rauber.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue al Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craik, provincia de Córdoba, la organización anual de la Fiesta Nacional del Tambo, que se lleva a cabo en la última quincena del mes de enero de cada año.

Felipe E. Botta.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Botta, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Deportivo Chañares, sito en la ciudad de James Craik en la provincia de Córdoba, comenzó en el año 1960 a organizar por primera vez la Fiesta Departamental del Tambo; a partir de 1961 el evento comenzó a desarrollarse ininterrumpidamente durante 27 años a nivel provincial siendo oficializado por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Córdoba.

Es de hacer notar la importancia que fue adquiriendo durante todos estos años esta fiesta que cuenta actualmente con el valioso e importante aporte de representaciones locales de pueblos de los alrededores y de ciudades de provincias vecinas, lo que da lugar a solicitar sea elevado este acontecimiento como Fiesta Nacional del Tambo ya que es innegable la repercusión que la misma produce entre la población de James Craik y sus zonas de influencia, poniéndose de manifiesto año tras año el interés que despierta entre los que tienen que ver con la actividad tambera y otras actividades afines.

Por lo expuesto, solicito el voto afirmativo de esta Honorable Cámara con el propósito de elevar este acontecimiento al carácter de Fiesta Nacional del Tambo, otorgándose su organización a la entidad que durante todo el tiempo dio muestras de eficiencia: el Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craik, provincia de Córdoba.

Felipe E. Botta.

LX

INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO DE PARANA (ENTRE RIOS)

(Orden del Día N° 290)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Golpe y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, adopte las medidas necesarias tendientes a la creación del profesorado de italiano en el Instituto Nacional Superior del Profesorado de Paraná, provincia de Entre Ríos, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de junio de 1988.

José G. Dumón. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Na-

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argentinos, las réplicas de los escudos provinciales, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, destinados a ser incorporados a la sede de la Casa de Cultura de la Municipalidad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

Rubén A. Rapacini. — Lindolfo M. Gargiulo.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argentinos, las réplicas de los escudos provinciales, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, destinados a ser incorporados a la sede de la Casa de Cultura de la Municipalidad de Berisso, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

Rubén A. Rapacini. — Lindolfo M. Gargiulo.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argentinos, las réplicas de los escudos provinciales, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, destinados a ser incorporados a la sede del Museo Histórico Fuerte de Barragán, partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires.

Rubén A. Rapacini. — Lindolfo M. Gargiulo.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argen-

tinios, las réplicas de escudos provinciales, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, destinados a ser incorporados a la sede de la Casa de Cultura de la Municipalidad de Ensenada, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

Rubén A. Rapacini. — Lindolfo M. Gargiulo.

LXII

DONACION DE ELEMENTOS CULTURALES

(Orden del Día Nº 292)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pacce, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la donación de la galería de retratos de presidentes argentinos constitucionales, una réplica de la banda presidencial de Bernardino Rivadavia y la bandera de los Andes, con destino a la Casa de la Cultura, dependiente de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a donar la galería de retratos de presidentes argentinos constitucionales, una réplica de la banda presidencial de Bernardino Rivadavia y la bandera de los Andes, con destino a la Casa de la Cultura, dependiente de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Sala de la comisión, 8 de junio de 1988.

José G. Dumón. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pacce, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Casa de la Cultura, dependiente de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, segunda ciudad de la provincia del Chaco, es un organismo de versátil y dilatada trayectoria en el ámbito cultural del oeste chaqueño.

Su continua labor, prodigada con esfuerzo y generosidad, ha expandido su radio de acción a localidades vecinas, encarnando en sus múltiples funciones un rotundo propósito de crecer por sobre la adversidad y el desencuentro, fundado en "la prepotencia del trabajo", como lo afirmara magistralmente Roberto Arlt.

Sostenida por un estrecho margen presupuestario y una lúcida voluntad de producir hechos y obras que enriquezcan la existencia y la conciencia de la comunidad saenzpeñense, ha desarrollado una actividad institucional, serena y continua, que merece la solidaridad y el apoyo que su digna gestión reclama con justos méritos.

A través de una actitud diligente y alerta de su directora, profesora Virginia Bordón, la entidad generó una prolífica actividad creadora y difusora, de la que podemos rescatar, entre otros muchos ejemplos, dos conquistas fundamentales: la Muestra Provincial de Teatro y el Encuentro Provincial de Coros, respectivamente, que llevan más de una década ininterrumpida de fructíferas realizaciones. Merced a tales logros trascendentes posibilitó a diversos valores del interior provincial, a confrontar sus propuestas con públicos de otras latitudes, gestando interesantes intercambios que enriquecieron el caudal artístico del Chaco.

La sala de exposiciones y espectáculos para la cual solicito el importante donativo de los símbolos patrios, representa en la actualidad el centro de convergencia cultural del oeste chaqueño, donde la producción de la zona y de provincias hermanas halla un digno marco de representatividad y eficiencia.

El testimonio de estas réplicas de verdaderas reliquias del pasado histórico argentino, significará para sus autoridades, visitantes y creadores la posibilidad de la contemplación de una instancia fundamental de la gestación nacional en su doble sentido estético y político, como también un nuevo acto de reafirmación de nuestra soberanía patria en una ciudad del interior del Chaco, en la que con dificultades múltiples y superlativas esperanzas se construye parte de la épica diaria del país de los argentinos.

Daniel V. Pacce.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a donar la galería de retratos de presidentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Bernardino Rivadavia y de la bandera de los Andes, con destino a

la Casa de la Cultura, dependiente de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Daniel V. Pacce.

LXIII

OBRAS PARA EL CENTRO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DE LA CIUDAD DE PERGAMINO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 295)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Mosca y Young, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se prosiga la ejecución de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, adopte los recaudos necesarios para la prosecución de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 9 de junio de 1988.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Armando L. Gay. — Luis E. Osovnikar. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Mosca y Young, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta obra que se inició en el año 1984 mediante un convenio entre el CONET y el Banco Mundial, estaba concebida alrededor de un propósito que enriquecía la

formación educativo-laboral de un sector importante de la comunidad pergaminense. Dicha comunidad concurre con la donación efectuada por vía municipal de un importante predio en el que se emplazaría el edificio a construirse. Eventualmente, cabe señalar, que su paralización produce los deterioros imaginables en cualquier emprendimiento de esta naturaleza, pero lo que fundamentalmente nos preocupa es la frustración de lograr que un centro de capacitación de innegable importancia para el futuro de muchos jóvenes de Pergamino y su zona de influencia, pudiera malograrse al no adoptar sobre la marcha las medidas que impostergablemente deben ser implementadas.

Carlos M. A. Mosca. — Jorge E. Young.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por vía de los organismos que correspondan, se prosiga la ejecución de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Carlos M. A. Mosca. — Jorge E. Young.

LXIV

OBRAS PARA EL SERVICIO TELEFONICO EN LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 296)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Rapacini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una línea telefónica en la Escuela Nº 169 Provincia de Córdoba, ubicada en La Matanza, provincia de Buenos Aires; el de la señora diputada Allegrone de Fonte, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para la instalación de una cabina telefónica de corta y larga distancia en el barrio denominado Villa Herminia Brumana, de la localidad de Pigiú, partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires; y el del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colocación de un servicio telefónico semipúblico o tipo alcancía, en el local del club Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a la realización de lo siguiente:

—Instalación de una línea telefónica en la Escuela Nº 169 Provincia de Córdoba, ubicada en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de una cabina telefónica de corta y larga distancia a la altura de la calle Mitre entre Lasalle y Paunero del barrio Villa Herminia Brumana en la localidad de Pigiú, partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de un servicio telefónico semipúblico o tipo alcancía en el club Sáenz Peña, sito en la calle Pío Díaz 2067, de la localidad de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 9 de junio de 1988.

Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — María J. Alsogaray. — Rubén Cantor. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Rapacini, Allegrone de Fonte y Pepe, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La Escuela Nº 169, se halla ubicada en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza y es un establecimiento educacional dependiente de la Dirección Provincial de Escuelas, de la provincia de Buenos Aires, con numerosos carencias que dificultan su labor, realizada gracias al esfuerzo de sus abnegados maestros y maestras que luchan con estas dificultades para llevar a cabo su tarea educativa en esta zona también sumamente carenciada ya que, sus alumnos no cuentan, generalmente, con elementos de estudio, útiles, etcétera.

La preocupación, en esta ocasión, es la falta de una línea telefónica, tan importante en estos días como medio indispensable de comunicación y tan sencillo de instalar, fundamentalmente en un instituto oficial al que no debiera faltarle.

Creando innecesario abundar en argumentos, solicito a esta Cámara la consideración y aprobación de este proyecto.

Rubén A. Rapacini.

2

Señor presidente:

Los pobladores de la localidad de Pigiú, partido de Saavedra, sufren el aislamiento y la marginación que produce la falta de medios suficientes de comunicación.

La instalación de una cabina pública de corta y larga distancia a la altura de la calle Mitre entre Lasalle y Paunero, significaría no sólo un enorme avance para la tranquilidad cotidiana de la población, sino también la solución a un largo problema que se viene planteando por la incomunicación a la que se ve sometida esta zona, ya que la cabina de ENTEL se encuentra a más de diez cuadras a la redonda.

Es por estas razones, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

3

Señor presidente:

La población de la localidad de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, se ve afectada en gran medida por la falta de un servicio público tan importante como lo es la comunicación telefónica.

Esta localidad se encuentra actualmente en un crecimiento constante tanto en su número de habitantes, como también comercialmente; acrecentándose de esta manera, las urgencias médicas, las de carácter familiar, así como de todo tipo de siniestros, lo que resulta sumamente dificultoso de ser informados adecuadamente y en breve tiempo, dado la escasez, o en casos, total ausencia de línea telefónica vecina, a la que el público pueda fácilmente acceder.

Este servicio telefónico, sería colocado en una entidad que se encuentra brindando sus instalaciones y cumpliendo su función social desde hace más e 50 años, lo que beneficiará aún más a la comunidad dado que el cuidado, mantención y venta de fichas telefónicas estarían aseguradas.

Por eso señor presidente, solicitamos se dé curso a este pedido a través del organismo estatal correspondiente.

Lorenzo A. Pepe.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga la instalación de una línea telefónica en la Escuela Nº 169 "Provincia de Córdoba", ubicada en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Rubén A. Rapacini.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Comunicaciones del Minis-

terio de Obras y Servicios Públicos, disponga los medios y acciones necesarios para instalar una cabina telefónica de corta y larga distancia en la localidad de Pigüé, partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires, a la altura de la calle Mitre entre Lasalle y Paunero, barrio denominado "Villa Herminia Brumana".

Norma Allegrone de Fonte.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, proceda a la brevedad posible a colocar un servicio telefónico semipúblico o tipo alcancía en el Club Sáenz Peña, sito en la calle Pío Díaz 2067, de la localidad de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Lorenzo A. Pepe.

LXV

SELLO POSTAL CONMEMORATIVO DEL CENTENARIO DEL BARRIO DE VILLA DEVOTO (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 297)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la emisión de un sello postal conmemorativo del centenario de la fundación del barrio de Villa Devoto de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a la emisión de un sello postal conmemorativo al centenario del barrio de Villa Devoto de la Capital Federal, incluyendo la efigie de su fundador don Antonio Devoto; citándose la fecha de la fundación el día 12 de noviembre de 1888, determinada por sus vecinos; y marcándose asimismo, con términos alusivos, el homenaje al "Jardín de Buenos Aires" como justicieramente lo denominan sus residentes.

Sala de la comisión, 9 de junio de 1988.

Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — María J. Alsogaray. — Rubén Cantor. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos de la iniciativa en cuestión, por los que los hace suyos y así lo expresa

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Interpretando el sentir de los residentes del barrio de Villa Devoto deseo adherir con este proyecto al homenaje a este solar de sosiego que dentro del ejido urbano, se mantiene desde 1888 como una romántica villa en la que sus habitantes se preocupan y trabajan para transformarla en el "Jardín de Buenos Aires", tal como reza el lema impuesto oportunamente por su junta vecinal.

A diferencia de otros barrios que fueron creciendo desordenadamente como consecuencia del afincamiento de grupos migratorios, Villa Devoto fue pensada y planeada por su fundador, don Antonio Devoto, como residencia veraniega para escapar en las temporadas estivales de la zona céntrica de la ciudad, desprovista ya en aquella época de espacios verdes.

Sus planos fueron proyectados con criterio moderno: calles anchas, con diagonales y plazas de cuatro manzanas. Los lotes en su origen, eran de un cuarto de manzana y en ellos comenzaron a levantarse las grandes mansiones o palacetes rodeados de frondosa arboleda y buena atmósfera. La zona, por su altura, una de las cotas más altas de la ciudad, se dio en llamar la Córdoba chica.

Así nació la elegante villa, en los campos que en su época formaron parte del partido de San Martín y antes de San Isidro Labrador, y que a la hora de federalizarse Buenos Aires pasaron a formar parte de ella. Sus dos estaciones de ferrocarril, una de la Compañía Buenos Aires al Pacífico habilitada en 1888, y la otra de la Compañía Central Buenos Aires en 1905, transformaron en poco tiempo a la villa veraniega en un lugar de residencia permanente.

En su afán de favorecer el progreso y atender las necesidades de este nuevo barrio, los vecinos ya instalados fundaron en 1896 la Asociación de Fomento de Villa Devoto, la primera en su género en la ciudad de Buenos Aires y muy posiblemente también en el país. En el solar cedido por don Federico Devoto se levanta el edificio que hoy es reliquia histórica, sede actual de esa institución, la que por decreto del intendente señor Francisco Alcobendas, fue designada Comisión Auxiliar Municipal por su acción en pro de la comunidad.

No sólo magníficas residencias ostenta Villa Devoto sino también edificios históricos, como lo son el Seminario Conciliar, el primero del país; la Basílica de San Antonio de Padua, verdadera obra de arte con su cripta de estilo napoleónico donde descansan los restos del

fundador; la extensa quinta Juan O. Hall, hoy escuela de jardinería, auténtico jardín botánico particular donde se atesoraba la colección de las orquídeas más valiosas del mundo, que en su época fue visitado por grandes personalidades (entre ellas el presidente Figueroa Alcorta, que compartió almuerzos con su dueño); el Hogar de San Vicente de Paul, un majestuoso edificio estilo Tudor, quizás el más antiguo de la zona; el imponente palacio Stoppani donde funciona actualmente el Instituto Nacional de Sordos; el majestuoso edificio de las Aguas Corrientes, hoy OSN, emplazado a 37 metros sobre el nivel del río de la Plata. En fin, muchas otras reliquias hizo desaparecer la "piqueta del progreso", como lo fue el palacio Devoto que ocupaba toda la manzana delimitada por S. M. del Carril, San Nicolás, Nueva York y Esperanza, hoy J. V. González, construido totalmente con materiales y moblajes hechos venir de Italia por don Antonio Devoto para albergar al rey de ese país en su prometida visita a nuestra tierra. Nunca fue inaugurado y se demolió sin haber sido habitado jamás. Otros fue el famoso polígono de tiro de la Sociedad Italiana entre 1909 y 1915 que resultó ser el más importante de la República; también el Asilo de Huérfanos Humberto I, cuya piedra fundamental colocara el entonces presidente Julio Argentino Roca. Un incendio lo destruyó totalmente en 1953, salvándose únicamente la estatua de bronce de don Antonio Devoto, trasladada a la plaza Arenales, donde preside los actos cívicos que año a año en oportunidad de los aniversarios patrios se desarrollan en su hemisiclio central.

En síntesis: Villa Devoto conserva un rico acervo histórico a pesar de entrar recién en su primer ciclo de existencia.

En el año 1938, en oportunidad de celebrarse el primer cincuentenario, la Comisión Especial Vecinal creada al efecto determinó que la fecha de fundación fuera el 12 de noviembre de 1888 y desde entonces se ha respetado la misma como día del nacimiento de Villa Devoto.

La actual Comisión Vecinal del Centenario, continuadora de aquella, ha organizado un sinnúmero de actos conmemorativos con evocación permanente, que en esta oportunidad no debe ser solamente el homenaje de sus vecinos, sino de la Nación toda, interpretando el sentir de los barrios de Buenos Aires.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el voto favorable al proyecto que antecede.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la emisión de un sello postal en conmemoración del centenario del barrio Villa Devoto de la Capital Federal, incluyendo la efigie de su fundador don Antonio Devoto; citándose la fecha de la fundación el día 12 de noviembre de 1888, determinada por sus vecinos; y

marcándose asimismo, con términos alusivos, el homenaje al "Jardín de Buenos Aires" como justicieramente lo denominan sus residentes.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

LXVI

CONVENIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS HIDRICAS EN LAS PROVINCIAS DE LA PAMPA, SANTA FE, MENDOZA Y SAN JUAN

(Orden del Día Nº 298)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Salto, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento brinde a la provincia de La Pampa el asesoramiento técnico necesario para la ejecución de las obras que se programen en común acuerdo; del señor diputado Reinaldo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, celebre con el gobierno de la provincia de Santa Fe un convenio por el cual le prestará a ésta asesoramiento en distintos aspectos para la realización de obras programadas en común con el Estado nacional, y del señor diputado Masini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a dotar de agua potable y desagües cloacales a las localidades del departamento de San Rafael, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar que el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, celebre con los gobiernos de las provincias de La Pampa, Santa Fe, Mendoza y San Juan los convenios por los que se prestará a estas provincias el asesoramiento en aspectos de: ingeniería sanitaria, administrativos, contables jurídicos y sociales, necesarios para la ejecución de las obras que se programen de común acuerdo entre las partes, en las localidades de hasta treinta mil habitantes y que gestione el apoyo financiero para la construcción de las obras.

Sala de la comisión, 9 de junio de 1988.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz.

— Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Armando L. Gay. — Luis E. Osovnikar. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Salto, Reinaldo y Masini, referidos a la celebración de convenios marco con las provincias de La Pampa, Santa Fe y Mendoza por parte del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento a fin de posibilitar la prestación de apoyatura técnico-financiera, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, a los que hace suyos y así lo expresa, aconsejando también la inclusión de la provincia de San Juan, dadas las características de los problemas que en materia de agua potable y saneamiento afectan a la precitada provincia.

Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La necesidad de abastecimiento de agua potable, la construcción de cloacas y el saneamiento, constituyen un factor determinante para la salud pública y el desarrollo socioeconómico de todos los países del mundo y muy especialmente en aquellos que se hallen en proceso de desarrollo.

La carencia, deficiencia o retraso en soluciones tan vitales, cada vez más necesarias, nos comprometen política y socialmente a dar solución y participación por intermedio de los organismos nacionales y provinciales. Por ello es que proponemos la celebración del convenio Nación-provincia con el objeto de dar protección a la salud de las poblaciones, comprometiendo también su participación activa, capacitándola para intervenir en la solución de sus propios problemas, teniendo en cuenta que el plan nacional prevé la participación de las comunidades en el proceso que conduce a la implantación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Roberto J. Salto.

2

Señor presidente:

La necesidad de abastecimiento de agua potable, la construcción de cloacas y el saneamiento, constituyen un factor determinante para la salud pública y el desarrollo socioeconómico de todos los países del mundo y muy especialmente en aquellos que se hallan en proceso de desarrollo.

La carencia, deficiencia o retraso en soluciones tan vitales, cada vez más necesarias, nos comprometen poli-

tica y socialmente a dar solución y participación por intermedio de los organismos nacionales y provinciales. Por ello es que proponemos la celebración del convenio Nación-provincia con el objeto de dar protección a la salud de las poblaciones, comprometiendo también su participación activa, capacitándola para intervenir en la solución de sus propios problemas, teniendo en cuenta que el plan nacional prevé la participación de las comunidades en el proceso que conduce a la implantación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Luis A. Reinaldo.

3

Señor presidente:

El abastecimiento de agua potable constituye, sin duda, un factor determinante para garantizar el derecho inalienable del hombre a la preservación de la salud y a vivir dignamente en un medio adecuado.

Por salud debe entenderse, no solamente la atención médica, ni la construcción de grandes hospitales, sino, principalmente, la preservación sanitaria para actuar sobre los factores que causan las enfermedades. En este sentido es de fundamental importancia la acción del Estado, tendiente a crear en la población, hábitos de higiene que le posibiliten un mejoramiento de su calidad de vida; es decir, la tarea de educar para la salud. Pero, es de fundamental importancia, asimismo, que el Estado asuma enfáticamente su misión indelegable de asegurar al conjunto de la población, la posibilidad de ejercer con plenitud estos hábitos de medicina preventiva.

Es necesario, en consecuencia, que la acción del Estado, mancomunada, con el aporte comunitario, permitan el paulatino mejoramiento de la calidad de vida de la población, pues de nada servirá que la población asuma conductas de higiene, cuando el agua necesaria para la satisfacción de sus necesidades, se halla contaminada.

En lo que respecta a la provisión de agua potable en nuestro país, el organismo encargado de fijar la política en la materia, es el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento (SNAPYS), creado por decreto 9.764/64 y que originariamente se encontraba en la órbita del entonces Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y que, por decreto 2.629, del 5 de abril de 1973, se lo incorporó a la estructura orgánica de la Secretaría de Recursos Hídricos.

En un principio, el mencionado organismo estaba facultado para la realización de proyectos de abastecimiento de agua potable para poblaciones de hasta 3.000 habitantes y, en la actualidad, el límite alcanza a los 30.000 habitantes, incluyendo, asimismo, no sólo el tratamiento de aguas, sino también el de desagües cloacales.

La eficiencia del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, en el manejo de su gestión, hizo que obtuviera la aprobación de cuatro créditos del Banco Interamericano de Desarrollo.

La mecánica del funcionamiento del SNAPYS consiste en promocionar y enfatizar la participación comunitaria en la ejecución, mantenimiento y administración de las obras. Las mismas se financian con aportes de

la Nación, las provincias y la comunidad, en un claro ejemplo de democracia participativa.

Señor presidente: las localidades de Colonia Tabanera; La Horqueta; El Cerrito; El Tropezón y Cuadro Benegas del departamento de San Rafael, en la provincia de Mendoza, no cuentan en la actualidad, con servicio de agua potable, ni desagües cloacales. Asimismo, hay localidades del mismo departamento que, a pesar de contar con el servicio de agua potable, se ven en la necesidad de ampliar sus cañerías de conducción. Las mismas son: Pobre Diablo, Las Paredes, Villa Atuel, Goudge, Salto de las Rosas, Villa 25 de mayo, La Llave, Atuel Norte, Cuadro Nacional, Las Malvinas, Jaime Prats y Punta del Agua.

Así como sus pobladores requieren del abastecimiento del agua potable, como un factor determinante para su salud y el desarrollo socioeconómico del país, respondiendo a necesidades primarias de todo ser humano, en tanto éste es el modo efectivo de combatir un peligro latente de enfermedades producidas por aguas contaminadas.

Por otra parte, la propia ciudad de San Rafael, necesita de un colector y nueva planta de tratamiento de líquidos cloacales.

Con este proyecto queremos poner en conocimiento a las autoridades del área la situación en la que se hallan estas localidades, y sugerir que las mismas lleven adelante las medidas necesarias, a los efectos de avanzar en la implantación de la justicia social, para los sectores más postergados y olvidados de nuestra Nación. De ahí que solicitemos la sanción del presente proyecto.

Héctor R. Masini.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, celebre con el gobierno de la provincia de La Pampa un convenio por el cual le prestará a ésta el asesoramiento en aspectos de: ingeniería sanitaria, administrativos, contables jurídicos y sociales, necesarios para la ejecución de las obras que se programen de común acuerdo entre las partes, en las localidades de hasta 30.000 habitantes y que gestione el apoyo financiero para la construcción de las obras.

Roberto J. Salto.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Servicio Nacional de Agua Potable y Sanea-

miento, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, celebre con el gobierno de la provincia de Santa Fe un convenio por el cual le prestará a ésta el asesoramiento en aspectos de: ingeniería sanitaria, administrativos, contables, jurídicos y sociales, necesarios para la ejecución de las obras que se programen de común acuerdo entre las partes, en las localidades de hasta 30.000 habitantes y que gestione el apoyo financiero para la construcción de las obras.

Luis A. Reinaldo.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Recursos Hídricos y el Servicio Nacional de Agua Potable, lleve adelante las gestiones necesarias, a los efectos de dotar de agua potable y desagües cloacales a localidades del departamento de San Rafael, de la provincia de Mendoza, que carecen de este vital elemento y a zonas que requieren la ampliación del servicio.

Héctor R. Masini.

LXVII

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE LEANDRO N. ALEM (MISIONES)

(Orden del Día Nº 299)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Leandro N. Alem, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 9 de junio de 1988.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Armando L. Gay. — Luis E. Osovníkar. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requijo. — Benito G. E. Sancasani. — Jorge E. Young.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, disponga la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Leandro N. Alem, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alterach, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que ~~los~~ hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica (ENET) Nº 1 de Leandro N. Alem, provincia de Misiones, funciona en condiciones de extrema precariedad desde hace mucho tiempo.

Las obsoletas instalaciones en que se dictan clases actualmente, fueron alquiladas en 1980 a la Municipalidad de Leandro N. Alem y, desde entonces, las actividades docentes se realizan con las limitaciones propias de la antigüedad del edificio y de sus escasos espacios disponibles.

Además, los gastos de alquiler y mantenimiento comprometen a la asociación cooperadora, docentes y alumnos a un esfuerzo económico permanente que deteriora la capacidad de la comunidad para solventar la construcción de un edificio propio.

Pese a la inadecuada infraestructura disponible, la matriculación de alumnos para enseñanza técnica viene creciendo año tras año, lo cual ha motivado un sustancial aumento de divisiones y horas de cátedra.

El incremento de alumnos mencionado complica aún más el ya sombrío panorama de la enseñanza técnica en la localidad de Leandro N. Alem, por lo cual se impone la búsqueda de una urgente solución al problema.

Así lo han entendido la mayor parte de las instituciones locales, que han formulado numerosas peticiones de construcción de un edificio para la ENET Nº 1. Un ejemplo de tal inquietud, puede advertirse en la donación del predio que el municipio local ha efectuado con tal objeto.

Es evidente, señor presidente, que el edificio que se pide para la ENET Nº 1 de Alem dotaría a una amplia región misionera de la capacitación técnica indispensable para mejorar las perspectivas laborales de gran

cantidad de argentinos que, con su sacrificio cotidiano, afianzan la identidad de nuestra frontera. Por ello, solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

LXVIII

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aprueban los dictámenes cuya consideración conjunta acaba de disponer la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 0 y 12 del día 29.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice, a partir de la página 2218.

20

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987, cuyo texto consta de diecisiete (17) artículos, y el Acta de la misma fecha que en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley. ¹

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Con el objetivo de contribuir al análisis para la asignación de los recursos crediticios previstos en el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987, cuyo texto consta de 17 artículos, y el acta de la misma fecha, que forman parte de la ley de aprobación, créase el Comité de Análisis y Seguimiento.

Art. 2º — El Comité de Análisis y Seguimiento tendrá por objeto recomendar a los representantes argentinos en la autoridad de aplicación bilateral correspondiente (acta del Tratado) los proyectos de inversión que surjan como consecuencia de la aplicación del Tratado, los que quedarán sujetos a las prioridades nacionales para el desarrollo económico y los criterios que se incluyen en la presente.

¹ Véanse los textos del Tratado y del Acta a partir de la página 2043.

Art. 3º — Dicho comité estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un representante por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Ministerio de Economía; Ministerio de Obras y Servicios Públicos; Secretaría de Planeamiento; y Banco Central de la República Argentina.
Los representantes del Poder Ejecutivo nacional deberán tener rango de subsecretario de Estado;
- b) Dos senadores y dos diputados, designados por sus respectivos cuerpos;
- c) Tres representantes de los gobiernos provinciales, designados a través del Consejo Federal de Inversiones;
- d) Un representante de la Confederación General del Trabajo;
- e) Un representante de las organizaciones de la pequeña y mediana empresa.

Los representantes mencionados en los incisos d) y e) del presente artículo serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de sus organizaciones respectivas.

Art. 4º — El Comité de Análisis y Seguimiento considerará los proyectos y contratos en función de las prioridades nacionales para el desarrollo económico y propondrá criterios de asignación jurisdiccional de los recursos, así como los mecanismos adecuados y sus autoridades de aplicación. En los casos que estime que corresponda, el Comité de Análisis y Seguimiento contará con un dictamen técnico de evaluación económico-financiero como el que se utiliza de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la ley 21.550.

Art. 5º — El Comité de Análisis y Seguimiento recibirá informes de la autoridad de aplicación y podrá pedir información sobre las operaciones en estudio y ejecución.

Art. 6º — La constitución del comité y su puesta en funcionamiento no podrá exceder los sesenta (60) días

de la entrada en vigencia de la presente ley, término que comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Lavalle 1240/42/46/50 de esta Capital Federal, cuya nomenclatura catastral a continuación se detalla: sección 5, manzana 47, parcela 4, circunscripción 14. La finca se encuentra entre las calles Talcahuano y Libertad.

Art. 2º — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para determinar las dependencias judiciales que se instalarán en dicho inmueble.

Art. 3º — Los gastos necesarios para su adquisición se imputarán a la cuenta prevista en el artículo 19 de la ley 21.859 de "Tasas judiciales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la "Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras", abierta a la firma en Nueva York el 10 de junio de 1958, y suscrita por la República Argentina el 26 de agosto de 1958, cuyo texto forma parte de la presente ley 1.

Art. 2º — En el momento de efectuarse el depósito del instrumento de ratificación se formulará la siguiente declaración:

La República Argentina declara que:

—A base de reciprocidad, aplicará la Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado contratante únicamente. Declara asimismo que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

—La presente Convención se interpretará en concordancia con los principios y cláusulas de la Constitución Nacional vigente o con los que resultaren de reformas hechas en virtud de ella.

—Ratifica la declaración formulada al proceder a firmar la Convención y que consta en el párrafo 15 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, suscrita en Nueva York el 10 de junio de 1958.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un monumento en homenaje al artista plástico y filántropo don Benito Quinquela Martín en un sector del pasaje Caminito, que se encuentra ubicado entre las calles doctor Enrique del Valle Iberlucea y Magallanes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.
2. Fíjase en ochenta australes como mínimo y mil seiscientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.
3. Fíjase en ochenta australes como mínimo y mil doscientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.
4. Fíjase en cuatrocientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en dos mil australes como mínimo y en doce mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. Fíjase en doscientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. Fíjase en cuatrocientos australes como mínimo y en diez mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. Fíjase en cien australes como mínimo y en diez mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. Fíjase en doce mil australes el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
9. Fíjase en cuatro australes como mínimo y en veinte australes como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
10. Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil cuatrocientos australes como máximo

¹ Véase el texto de la Convención en la página 2094.

- el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII, del Código Penal, por el decreto ley 6.601/63.
11. Fijase en ochenta australes como mínimo y cuatro mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.
 12. Fijase en cuatro mil australes como mínimo y en trescientos veinte mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 2º de la ley 20.771.
 13. Fijase en cuatro mil australes como mínimo y en doscientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º de la ley 20.771.
 14. Fijase en veinte mil australes como mínimo y en seiscientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.
 15. Fijase en dos mil australes como mínimo y en treinta y dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.
 16. Fijase en doscientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.
 17. Fijase en cuatrocientos australes como mínimo y en ocho mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.
 18. Fijase en ciento veinte australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.
 19. Fijase en cuatrocientos australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto ley 6.618/57.
 20. Fijase, respecto del artículo 5º del decreto ley 6.618/57, las siguientes multas en australes, primer párrafo: tres mil; segundo y tercer párrafos: cinco mil doscientos.
 21. Fijase en ochenta australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.
 22. Fijase en ciento veinte australes el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.
 23. Fijase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en australes: artículo 34: cuatrocientos; artículo 35: cuatro mil, veinte mil y dos mil, respectivamente.
 24. Fijase en doscientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de la multa establecida en el artículo 16 de la ley 12.331.

25. Fijase en dos mil australes como mínimo y en veinte mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida en el artículo 17 de la ley 12.331.

26. Fijase en doce mil australes como mínimo y en seiscientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.840.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El personal superior y subalterno incorporado a la Gendarmería Nacional en los años 1938 y 1939, destinado a unidades destacadas en las fronteras de los entonces territorios nacionales, quedarán desde la sanción de esta ley, autorizados a agregar al grado que revistan en situación de retiro, la expresión "expedicionario a la frontera".

Art. 2º — La Dirección General de Gendarmería efectuará un reconocimiento del personal al que se refiere el artículo anterior a los efectos del cumplimiento de la presente ley, y dispondrá las medidas necesarias para la realización del homenaje que se les tributará.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del inciso 9º del artículo 33 de la ley 17.531, modificado por las leyes 22.944 y 23.484, el siguiente inciso:

Inciso 10. — Al hijo de padre o madre discapacitado, considerándose como tal a las personas incluidas en el artículo 2º de la ley 22.431. Los ciudadanos que gestionen esta excepción deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento del solicitante;
- b) Certificado médico expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación o sus organismos dependientes, donde conste la existencia de la discapacidad del padre o madre del recurrente de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley 22.431.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Reglamento, adoptados ambos en La Haya el 14 de mayo de 1954, cuyos textos, que constan de cuarenta (40) artículos y veintiún (21) artículos, res-

pectivamente, en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 23 de la ley 14.370 lo siguiente:

No será de aplicación el principio de la jubilación única, establecido en el párrafo precedente, cuando el beneficiario que hubiere desempeñado sucesiva o simultáneamente servicios con aportes en un régimen jubilatorio provincial y en otro u otros o nacionales o municipales o viceversa, no obtuviere de los organismos previsionales pertinentes el reconocimiento de la totalidad de esos servicios y aportes para el otorgamiento del beneficio primario y determinación de su monto.

El haber jubilatorio será el que resulte de la fórmula de cálculo respectivo, aun cuando sea inferior al mínimo vigente en cada régimen jubilatorio.

Esta excepción procederá exclusivamente para la jubilación ordinaria, y deberá acreditarse independientemente para cada régimen, sin poder recurrir a la declaración jurada, los servicios y aportes que aquéllos establezcan como condición para otorgar el beneficio.

El derecho que se acuerda precedentemente podrá también ser ejercido por quienes, a la fecha de vigencia de esta ley, les haya sido denegada administrativa o judicialmente la respectiva solicitud por aplicación de la ley 22.042. En este caso no se otorgarán beneficios retroactivamente, pero el beneficio se abonará a partir de la fecha que se formule la solicitud de acuerdo con la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate autorización a los ciudadanos que a continuación se mencionan para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros que se detallan:

De Vergara, Evergisto Arturo, Medalla de las Naciones Unidas, otorgada por la Organización de las Naciones Unidas; Medalla Minerva, otorgada por la República de Chile; Cruz de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco de Segunda Clase, otorgada por el Ejército Español y Medalla Militar Francisco José de Caldas, otorgada por la República de Colombia.

Salas, Francisco Ricardo, Cruz Peruana al Mérito Militar en el grado de Comendador, otorgada por la República del Perú.

Olmos, Florencio Alberto, Diploma de Aptitud para el Servicio de Estado Mayor y Cruz de la

Orden del Mérito Militar de Primera Clase con Distintivo Blanco, otorgados por el Reino de España.

Farwig, Carlos, Cruz del Mérito Militar de Segunda Clase, otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Guatemala y Medalla de Oro por Servicios Distinguidos, otorgada por el ministro de Defensa Nacional de la República de El Salvador.

Jurczyszyn, Eusebio, Diploma de Aptitud para el Servicio de Estado Mayor, otorgado por el Reino de España.

Skalany, Pablo, Medalla de Servicios Distinguidos y Gafete y Diploma de Honor al Mérito, otorgados por las Fuerzas Armadas de Defensa de la República de Panamá.

Olmos, Hernán Guillermo, Diploma de Oficial de Estado Mayor, otorgado por el Ejército de la República Oriental del Uruguay.

Robles, Fernando Rafael, Medalla de la Ingeniería y Orden del Mérito Militar en el grado de Oficial otorgados por la República del Paraguay.

Schiavo, Horacio Antonio, Medalla de la Sanidad Militar Abnegación y Constancia y Orden del Mérito Militar, en el grado de Oficial, otorgados por la República del Paraguay.

Kammerer, Jorge Raúl, Medalla de la Dirección de Industrias Militares y Orden del Mérito Militar, en el grado de Oficial, otorgados por la República del Paraguay.

Armano, Rodolfo Juan Francisco, Orden del Mérito Militar en el grado de Comendador, Medalla de la Ingeniería y Medalla de la Dirección de Industrias Militares, otorgadas por la República del Paraguay.

Vargas, Juan José Luis, Orden del Mérito Militar en el grado de Comendador, otorgada por la República del Paraguay.

Llera, José Hernán, Diploma y Distintivo de Paracaidista Militar, otorgados por el Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Corciglia, Eduardo Néstor, Prócer de la Libertad General de División José Miguel Lanza, en el grado de Caballero y Emblema de Oro de Inteligencia, otorgados por las Fuerzas Armadas de Bolivia.

Grigera, Marcos Luis, Emblema de Oro del Instituto Geográfico Militar de Bolivia, Castillo de Oro de Ingeniería y Prócer de la Libertad General de División José Miguel Lanza, en el grado de Caballero, otorgados por las Fuerzas Armadas de Bolivia.

Maciel, Alberto César, Diploma y Distintivo de Paracaidista Militar, otorgados por el Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Medina, Juan Luis, Medalla de Ingeniería, con Diploma y Distintivo Correspondiente, otorgados por las Fuerzas Armadas de la República del Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la Convención en la página 2108.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y sus anexos I y II, suscrita en Viena el 3 de marzo de 1980, cuyo texto original en idioma español que consta de veintitrés (23) artículos y dos (2) anexos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley ¹.

Art. 2º — Al procederse a su ratificación deberá reiterarse la siguiente reserva:

De acuerdo con lo prescrito en el párrafo 3 del artículo 17, la República Argentina no se considera obligada por ninguno de los procedimientos de solución de controversias establecidos en el artículo 17, párrafo 2 de la convención.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la donación de veinte (20) yeguas de cría a la República Oriental del Uruguay con destino a sus haras militares.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a recibir y usar la Condecoración Orden Francisco de Miranda en la Tercera Clase, que en el grado de insignia fue otorgada por el señor presidente de la República de Venezuela al comisario de la Policía Federal Argentina don Luis Alfredo Moreno (libreta de enrolamiento 5.174.982).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2. RESOLUCIONES ²

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de recomendar que en la implementación del Tratado y Acta entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmados en Roma el 10 de diciembre de 1987, tenga en consideración los siguientes lineamientos:

1º — Cuando la ejecución del Tratado implique erogaciones de la Administración Pública nacional, opera-

¹ Véase el texto de la Convención en la página 2040.

² Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

ciones de capitalización de deuda externa o avales del Tesoro nacional, para la ejecución de los actos, se deberá contar con el crédito presupuestario correspondiente, para lo cual el Poder Ejecutivo hará las provisiones presupuestarias pertinentes.

2º — Que para aquellos proyectos y contratos en los que participen en el pago directo o indirecto de los mismos, algún organismo o empresa del Estado o con mayoría de capital de ese origen, y se decida hacer adjudicación directa, se realice una previa comparación internacional de precios donde se incluyan características del financiamiento y de la tecnología, a los fines de lograr el mejor precio final a ser abonado, asegurando las mejores condiciones de precio y plazo de financiamiento.

3º — Se tomen los recaudos necesarios como para que en el caso de que existan en el país los recursos apropiados y la capacidad tecnológica, la industria nacional intervenga en dichos contratos y proyectos.

4º — Que con respecto a los fondos de crédito de ayuda disponibles para el sector público en el bienio 1988/1989, contemplados en el Acta, éstos puedan ser extendidos al sector privado cuando los proyectos previstos se realicen a través de asociaciones con la participación de empresas públicas y privadas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Encomendar a las Comisiones de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara, la organización de las III Jornadas Nacionales y II Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires los días 21, 22 y 23 de noviembre de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar enérgicamente la política intimidatoria y la consecuente agitación desatada en los territorios de Gaza y Cisjordania que pone en peligro la paz y seguridad de sus poblaciones.

2º — Exigir que cesen los actos de violencia desatados en dichos territorios y se dé inmediato cumplimiento de la resolución 607 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

3º — Instar a las partes en pugna a una definitiva solución pacífica negociada que garantice los derechos que hacen a la vida, libertad y seguridad de los habitantes palestinos, expresando asimismo su solidaridad con dicha población.

4º — Reconocer que el Estado de Israel tiene el inalienable derecho al mantenimiento de la seguridad de sus fronteras históricas.

5º — Dirigirse a través del Poder Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a efectos de poner en su conocimiento el texto de la presente, afirmando la resolución del Consejo de Seguridad del 6 de enero de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Riterar su voluntad, ya expresada el 31 de mayo de 1984, de que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a establecer relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaí Democrática en el más breve lapso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si existen grupos de investigación o seguimiento dedicados específicamente al estudio del ozono atmosférico, en dependencias de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales o del Servicio Meteorológico Nacional, ambos dependientes de la Fuerza Aérea.

2º — Caso afirmativo se informe desde cuándo funcionan dichos grupos, quiénes son sus responsables y cuáles sus trabajos e informes.

3º — Si se continuaron desde diciembre de 1981 y hasta la actualidad, los estudios de altura mediante globos o cohetes portadores de ozono-zondas, informando la cantidad de lanzamientos y resultados obtenidos.

4º — Caso negativo, cuáles fueron los motivos de su interrupción y cuáles los requerimientos para reiniciar la actividad.

5º — Si se realizan regularmente mediciones de superficie con espectrofotómetros Dobson, en las estaciones de Villa Ortúzar y Base Vicecomodoro Marambio, indicando en caso afirmativo de qué modo se evalúan, procesan e interpretan los datos obtenidos y cuál es la conclusión actualizada del problema.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si en el país se utilizan los gases clorofluorocarbonatados (CFC) como propelentes de aerosoles y en qué proporción sobre el total del consumo.

2º — Si existen y/o se utilizan sucedáneos para cumplir dicha función.

3º — Si se han tomado medidas administrativas o reglamentarias respecto de la utilización de dichos gases a nivel industrial.

4º — Si los gases CFC y/o los sucedáneos son producidos industrialmente en el país.

5º — Si se han analizado las características de los posibles sucedáneos y su incidencia en la salud pública.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por medio del área correspondiente se sirva informar a la brevedad:

1º — Sobre las causas que produjeron la contaminación de una amplia zona del río de la Plata a la altura del partido de San Isidro.

2º — En el caso de que la mencionada contaminación fuera consecuencia del vertido de "productos químicos peligrosos" según surge del análisis que realizó la Subprefectura del puerto de San Isidro, si fueron identificadas las fuentes de emisión.

3º — Qué medidas se han tomado, en caso afirmativo, tendientes a sancionar a los responsables del arrojamiento de tales desechos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

a) Expresar su adhesión al Tercer Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse en el Centro de Prensa y Exposición de la provincia de Mendoza, entre los días 10 y 12 de junio de 1988;

b) Sin perjuicio de la publicación de las conclusiones de dicho encuentro en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara, hacer conocer esta resolución al Encuentro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerir, a través del Ministerio del Interior y específicamente su Dirección Nacional de Migraciones, un informe detallado sobre la presunta inmigración ilegal de asiáticos a la Argentina, incluyendo dentro del mismo los siguientes elementos:

a) Resolución 2.477/87 emanada de la mencionada dirección, en copia auténtica;

b) El expediente 164.948/87 sobre presuntas irregularidades cometidas en la entrada al país de aproximadamente doscientas (200) familias coreanas, en copia auténtica;

c) Un informe sobre la prisión preventiva que el juez federal, doctor Luis José Vivas, dictó sobre el titular de la delegación Formosa de esa dirección;

d) Un informe sobre la donación de dieciséis (16) computadoras por parte del gobierno de Corea del Sur a esa dirección en el mes de enero pasado;

e) Toda otra prueba que se relacione con el tema en cuestión y que obre en poder de dicha dirección, sea cual fuere la característica de la misma (documental, testimonial, periodística, etcétera);

f) Señalar que la información solicitada tiene el carácter de urgente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Agricultura de la Nación, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Superficie productiva afectada actualmente por inundaciones y anegamiento en el partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires.

2º — Razones por las cuales la zona afectada de General Viamonte no ha sido considerada dentro de los alcances del decreto nacional 1.286/87, es decir como zona de desastre.

3º — Si se ha previsto, por parte del Poder Ejecutivo, impulsar líneas de crédito a los productores afectados a través de la banca oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda se informe:

1º — Si ha tomado las medidas necesarias, a través de las reparticiones competentes, para investigar los motivos y consecuencias económicas y jurídicas en relación al decreto 4.068/84 del señor gobernador de Misiones, a través del cual se revoca en parte sustancial la anterior disposición 419/83 de la Dirección General de Bosques por la cual se formulaban cargos y multas a las firmas Colonizadora Misiones S.A.F. e I. y Queiroz S.A., por la explotación clandestina de bosques fiscales.

2º — En caso de haberse cumplimentado el punto 1, los resultados y dictámenes correspondientes.

3º — Si se ha iniciado alguna acción para reparar el perjuicio fiscal que la acción de dichas empresas infractoras ha ocasionado al fisco provincial y al sistema de coparticipación federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente, proceda a incluir dentro del Plan de Obras 1988, las siguientes:

—Reemplazar por un radioenlace de sesenta canales, el actualmente existente entre la localidad de Fernández Oro de la provincia de Río Negro y la Central Telefónica de Neuquén.

—Ampliación del Centro Automático Interurbano Neuquén.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la creación de una rotonda debidamente señalizada en el cruce entre la ruta nacional 8 y la ruta provincial 4 en la localidad de La Carlota, departamento de Juárez Celman, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, incluyera en el próximo ejercicio de 1988 la refacción y remodelación del puente Victorino de la Plaza, que comunica a la Capital Federal por la avenida Vélez Sarsfield con Avellaneda mediante la avenida Francisco Pienovi y del puente Uriburu, que la une a través de la avenida Sáenz con Lanús por la avenida Remedios de Escalada de San Martín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, dé estricto cumplimiento a las normas vigentes en relación a una inspección permanente de unidades del transporte automotor de pasajeros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a la reparación del tramo de la ruta nacional 14 conocido como Cuay Chico, en la provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reimplantación de la parada América, del Ferrocarril Urquiza, en el barrio de Villa Devoto, Capital Federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a arbitrar los recaudos tendientes a la realización de los estudios de factibilidad técnica y económica a fin de concretar la circulación bajo nivel del Ferrocarril

Domingo Faustino Sarmiento, en el tramo entre las estaciones Caballito y Liniers, de la Capital Federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, contemple la terminación del tramo faltante del acceso Oeste que permita la unión de aquél con la ruta nacional 7.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a declarar de interés nacional y se incluya en los planes de corto plazo de Vialidad Nacional la pavimentación de la ruta nacional 95 en los siguientes tramos:

—Concluir la pavimentación del kilometraje restante en el tramo Paralelo 28-Santa Silvana, y en el tramo Pozo Borrado-Villa Minetti.

—Otorgamiento de crédito y llamado a licitación en el tramo Villa Minetti-Paralelo 28.

—Acelerar la definición del proyecto de pavimentación en el tramo La Tigra-Sáenz Peña.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo convenga con las provincias del Neuquén y Río Negro el destino y la utilización de las tierras que habiendo sido expropiadas por la ley 17.574, para la construcción de la represa El Chocón-Cerros Colorados, no fueron afectadas a dicho emprendimiento y por lo tanto se hallan sin una finalidad determinada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, incluyera en sus planes la conexión que permita dotar a la localidad de Los Berros, provincia de San Juan, de gas natural.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare el carácter de interés nacional a las III Jornadas Nacionales y II Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires los días 21, 22 y 23 de noviembre de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo acuerde de interés nacional el proyecto "Entretejiendo nuestra identidad", que se está llevando a cabo en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la

posibilidad de crear una Escuela Nacional de Educación Técnica en la localidad de Jacinto Aráuz, provincia de La Pampa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, estudie la posibilidad de crear la carrera de ingeniero en alimentos, en el ámbito de la Facultad Regional de Resistencia, provincia del Chaco, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear una escuela nacional de educación técnica en la ciudad del Neuquén, provincia del Neuquén.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento Nueve de Julio, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes proceda a estudiar y alentar la posibilidad de construir un puente carretero que comunique a los departamentos de Orán y San Martín, sobre el río Bermejo, entre las juntas de San Antonio y Manuel Elordi (provincia de Salta).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, disponga la pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre la ciudad de Río Gallegos y la localidad de Río Turbio (provincia de Santa Cruz).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer el llamado a licitación de las obras básicas y pavimento de la ruta nacional 127, en los tramos Federal-Miñones; Miñones-La Hierra y La Hierra-límite con la provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de una rotonda en la intersección de la

ruta nacional 3 y el camino de acceso al balneario Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reparación de las banquinas de la ruta nacional 105, en el tramo comprendido entre la garita kilómetro 10 —Posadas—, hasta el cruce con la ruta nacional 14 —San José—, en la provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la recuperación y pavimentación de la ex ruta nacional 12, en el tramo comprendido entre Ceybas y Gualeguaychú, en la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios para que la Dirección Nacional de Vialidad proceda a la urgente ejecución de las obras de arte y de mejoramiento en la ruta nacional 51, indispensables para posibilitar el normal desarrollo del tránsito vehicular desde y hacia el departamento de Los Andes en el oeste de la provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su profunda preocupación ante los hechos que se vienen produciendo en Polonia entre sectores internos y que afectan a las libertades fundamentales de los trabajadores y del pueblo polaco;

2º — Su firme voluntad de que los problemas en cuestión sean resueltos pacíficamente, sin derramamientos de sangre entre hermanos y en un marco de respeto irrestricto hacia los derechos elementales de las personas y sin ningún tipo de presión o de intervención extranjera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, disponga la ampliación de la red de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires, línea "C", desde la actual terminal Plaza Constitución hasta la intersección de las avenidas Pedro de Mendoza y Almirante Brown por medio del sistema conocido como premetro de reciente utilización en la prolongación de la línea "E" en los barrios de Villa Soldati y Villa Lugano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, efectúe:

—Un estudio de factibilidad para el aprovechamiento de los terrenos baldíos, propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicados en la calle Plaza (Este), entre avenida del Tejar y Ruiz Huidobro, de la Capital Federal, para la construcción de un complejo que comprenda playa de estacionamiento vehicular y obras para esparcimiento.

—Los estudios deberán prever la posibilidad que la obra se realice por administración y con la participación de los vecinos de la zona.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, instituya en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires un "Curso de administradores municipales", con vacantes limitadas a criterio del organismo correspondiente, de un año de duración, destinado a la formación de funcionarios (con el único requisito de poseer nivel educativo terciario, en carreras de no menos de cuatro años de duración), que les posibilite adquirir todos aquellos conocimientos sobre la problemática municipal, tanto en los aspectos urbanísticos, económicos, sociales, culturales, ambientales e institucionales, como finanzas municipales y servicios que presta el organismo incluyendo, además, la técnica en materia de informática.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, arbitre las medidas conducentes para retirar de la vía pública de la Capital Federal los vehículos abandonados, incluyendo aquellos ubicados en los frentes y cercanías de las comisarias de la Policía Federal, siempre y cuando las circunstancias de su permanencia así lo permitan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, realice los estudios de factibilidad que posibilitem la reserva de una fracción de tierra, no inferior a las 50 hectáreas, en las

inmediaciones del actual Cementerio de Flores, con destino a la ampliación del mismo o su eventual reemplazo por un futuro Nuevo Cementerio del Sur, y escoger para tal fin aquellos espacios disponibles de propiedad de la comuna.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan y en el marco de los actos organizados en homenaje al septuagésimo aniversario de la Reforma Universitaria, invite a un encuentro de representantes de las universidades latinoamericanas, para considerar las funciones de esas casas de altos estudios en el proceso de unidad y emancipación educacional, cultural, político y económico-social de nuestro continente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Congreso Federal de Entidades y Agrupaciones de Escritores, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, los días 14, 15 y 16 de octubre de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de iniciar las obras de construcción del Centro de Formación Profesional de Puerto Esperanza, provincia de Misiones, obra convenida oportunamente entre el CONET y una empresa privada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el IV Encuentro de Colectividades, a realizarse en el mes de diciembre de 1988 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las II Jornadas Internacionales de Literatura del NOA, a realizarse en la provincia de Tucumán entre los días 13 y 15 de octubre de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de incluir en el programa de formación profesional los nuevos cursos de:

- a) Dibujante técnico aplicado a la vivienda de madera;
- b) Armador de vivienda de madera; y
- c) Carpintero de estructuras de madera para techos, en la ENET N° 1 de Puerto Rico, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XXVIII Festival de Espectáculos para Niños, a realizarse durante el mes de enero de 1989 en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, imponga al ciclo básico de la localidad de Icaño, provincia de Santiago del Estero, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Media, creado por resolución ministerial 26, del 25 de septiembre de 1987, el nombre de Presidente Hipólito Yrigoyen.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al I Encuentro Misionero de Educación por el Arte del Noreste Argentino, a realizarse entre los días 10 y 13 de junio de 1988, en Oberá, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional el III Congreso Nacional de Ciencia Política, organizado por la Asociación Argentina de Cien-

cia Política a realizarse entre el 22 y el 25 de junio próximo en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional a la I Feria Regional del Libro a realizarse en la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán del 1º al 8 de julio de 1988, organizada por la Sociedad y Biblioteca Bartolomé Mitre, en el marco de los actos de homenaje al centenario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Consejo Federal de Inversiones (CFI), por medio de sus equipos técnicos, realice un relevamiento y estudio integral para la reactivación del Valle Calchaquí que abarca zonas de montaña ubicadas en las provincias de Tucumán, Salta y Catamarca.

2º — Que en dicho estudio el CFI profundice todos los aspectos de la realidad calchaquí y proponga, técnicamente, las soluciones adecuadas para reactivar las fuentes de producción del valle y generar mejores expectativas para su desarrollo y medios de trabajo.

3º — Que, sustancialmente, el CFI estudie las formas idóneas para evitar el problema del desarraigo y el extrañamiento de la población vallista, su éxodo hacia los centros urbanos en busca de mejores condiciones y calidad de vida.

4º — Que, en otro sentido, el CFI encare la creación de un banco de datos sobre el Valle Calchaquí, su realidad institucional —oficial, vecinal y comunitaria— el régimen de tenencia de la tierra en la zona, la salud, la educación, el trabajo, los medios de comunicación y todo otro dato que concorra a este fin.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a realizar lo siguiente:

—Elevar de categoría y contemplar la habilitación del servicio de reparto de correspondencia a domicilio en todo su ejido urbano de la oficina postal de Macachín, en la provincia de La Pampa.

—Instalación de una estafeta postal en el barrio Dos de Abril de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de una estafeta postal en el barrio El Tambo en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Italo-Argentino de Ortopedia y Traumatología y XXV Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, organizado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, el que se realizará en la ciudad de Buenos Aires del 1º al 4 de diciembre de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las IV Jornadas de Alimentación Enteral y Parenteral, organizadas por la Asociación Argentina de Nutrición Enteral y Parenteral, que se realizarán en la ciudad de Buenos Aires del 26 al 28 de octubre de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, procediera a implementar un plan de ayuda sanitaria a los pequeños propietarios de ovinos de la provincia de Tucumán y otras zonas en las mismas condiciones del resto del país, que les permita realizar la vacunación antiaftosa, carbunco y triple, antiparasitarios externos e internos de sus majadas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice durante el año 1988, el balizamiento de las pistas del aeropuerto de Santiago del Estero, posibilitando así la operación del mismo durante la noche o en días de escasa visibilidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear una escuela de enseñanza media, en el barrio Luz, Ranelagh, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo otorgue al Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craik, provincia de Córdoba, la organización anual de

la Fiesta Nacional del Tambo, que se lleva a cabo en la última quincena del mes de enero de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, adopte las medidas necesarias tendientes a la creación del profesorado de italiano en el Instituto Nacional Superior del Profesorado de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a donar la galería de retratos de presidentes argentinos constitucionales, una réplica de la banda presidencial de Bernardino Rivadavia, de la bandera de los Andes y de los escudos provinciales con destino a las sedes de la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; de la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Berisso, partido de Berisso, provincia de Buenos Aires; del Museo Histórico Fuerte Barragán, partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires, y de la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Ensenada, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a donar la galería de retratos de presidentes argentinos constitucionales, una réplica de la banda presidencial de Ber-

nardino Rivadavia y la bandera de los Andes, con destino a la Casa de la Cultura, dependiente de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, adopte los recaudos necesarios para la prosecución de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a la realización de lo siguiente:

—Instalación de una línea telefónica en la Escuela Nº 169 Provincia de Córdoba, ubicado en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de una cabina telefónica de corta y larga distancia a la altura de la calle Mitre entre La-salle y Paunero del barrio Villa Herminia Brumana en la localidad de Pigüé, partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de un servicio telefónico semipúblico o tipo alcancía en el Club Sáenz Peña, sito en la calle Pío Díaz 2067, de la localidad de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a la

emisión de un sello postal conmemorativo al centenario del barrio de Villa Devoto de la Capital Federal, incluyendo la efigie de su fundador don Antonio Devoto; citándose la fecha de la fundación el día 12 de noviembre de 1888, determinada por sus vecinos; y marcándose asimismo, con términos alusivos, el homenaje al "Jardín de Buenos Aires" como justic eramente lo denominan sus residentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar que el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento dependiente de la Secretaría de Recursos Hídrico de la Nación, celebre con los gobiernos de las provincias de La Pampa Santa Fe, Mendoza y San Juan los convenios por los que se prestará a estas provincias el asesoramiento en aspectos de: ingeniería sanitaria, administrativos contables jurídicos y sociales necesarios para la ejecución de las obras que se programen de común acuerdo entre las partes, en las localidades de hasta treinta mil habitantes y que gestione el apoyo financiero para la construcción de las obras.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, disponga la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Leandro N. Alem, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS ¹

I

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Con el objetivo de contribuir al análisis para la asignación de los recursos crediticios previstos en el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987, cuyo texto consta de 17 artículos, y el Acta de la misma fecha, que forman parte de la ley de aprobación, créase el Comité de Análisis y Seguimiento.

Art. 2º — El Comité de Análisis y Seguimiento tendrá por objeto recomendar a los representantes argentinos en la autoridad de aplicación bilateral correspondiente (Acta del Tratado) los proyectos de inversión que surjan como consecuencia de la aplicación del Tratado, los que quedarán sujetos a las prioridades nacionales para el desarrollo económico y los criterios que se incluyen en la presente.

Art. 3º — Dicho comité estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un representante por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Ministerio de Economía; Ministerio de Obras y Servicios Públicos; Secretaría de Planeamiento; y Banco Central de la República Argentina.
- Los representantes del Poder Ejecutivo nacional deberán tener rango de subsecretario de Estado;
- b) Dos senadores y dos diputados, designados por sus respectivos cuerpos;
- c) Tres representantes de los gobiernos provinciales, designados a través del Consejo Federal de Inversiones;
- d) Un representante de la Confederación General del Trabajo;
- e) Un representante de las organizaciones de la pequeña y mediana empresa.

Los representantes mencionados en los incisos *d)* y *e)* del presente artículo serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de sus organizaciones respectivas.

Art. 4º — El Comité de Análisis y Seguimiento considerará los proyectos y contratos en función de las prioridades nacionales para el desarrollo económico y propondrá criterios de asignación jurisdiccional de los recursos, así como los mecanismos adecuados y sus autoridades de aplicación. En los casos que estime que corresponda, el Comité de Análisis y Seguimiento contará con un dictamen técnico de evaluación eco-

nómico-financiera como el que se utiliza de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la ley 21.550.

Art. 5º — El Comité de Análisis y Seguimiento recibirá informes de la autoridad de aplicación y podrá pedir información sobre las operaciones en estudio y ejecución.

Art. 6º — La constitución del comité y su puesta en funcionamiento no podrá exceder los sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley, término que comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular del 10 de diciembre de 1987 es un ejemplo y un antecedente importante en la construcción de una relación entre el Norte desarrollado y el Sur subdesarrollado.

Los presidentes de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas, acordaron la necesidad de constituir un comité de análisis y seguimiento con el objeto de asignar equilibrada y racionalmente los recursos crediticios establecidos en el Tratado, para la contribución al desarrollo regional y económico de las distintas provincias y de la Nación.

El consenso mayoritario logrado entre los diferentes bloques sobre la necesidad de vincular el Tratado con el Comité de Análisis y Seguimiento conlleva el objetivo central de contemplar la mejor asignación de recursos posibles.

Como la función del comité es establecer prioridades en los proyectos que generen exportaciones o empleo, si se considera que existe un desequilibrio estructural en la balanza de pagos o en el mercado laboral, el comité tendrá en cuenta —además— la existencia de reglas generales que corrijan las situaciones irregulares que produzca el mercado.

En lo concerniente a la composición del comité, estarán representados los diferentes sectores políticos y sociales, tanto de la Nación como de las provincias. Estas últimas, por medio del Consejo Federal de Inversiones. La representación de la pequeña y mediana empresa en el comité es esencial, ya que son las principales destinatarias de los recursos crediticios previstos en el Tratado; además, la colaboración industrial entre las pequeñas y medianas empresas de ambos países sin duda alguna contribuirá a fortalecer a la Argentina en la recapitalización, la actualización de sus estructuras productivas incluyendo la modernización tecnológica, y a lograr una mayor y mejor inserción en el mercado internacional.

La integración de los sectores laborales se fundamenta en los considerandos analizados ut supra.

¹ Proyectos cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

En síntesis, la creación del Comité de Análisis y Seguimiento tiene como objetivo central recomendar las políticas más convenientes al interés nacional, dentro de los lineamientos de la asociación particular con Italia.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Jorge R. Matzkin.

—Considerado sobre tablas.

II

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de recomendar que en la implementación del Tratado y Acta entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmados en Roma el 10 de diciembre de 1987, tenga en consideración los siguientes lineamientos:

1º — Cuando la ejecución del Tratado implique erogaciones de la administración pública nacional, operaciones de capitalización de deuda externa o avales del Tesoro nacional, para la ejecución de los actos se deberá contar con el crédito presupuestario correspondiente, para lo cual el Poder Ejecutivo hará las previsiones presupuestarias pertinentes.

2º — Que para aquellos proyectos y contratos en los que participen en el pago directo o indirecto de los mismos, algún organismo o empresa del Estado o con mayoría de capital de ese origen, y se decida hacer adjudicación directa, se realice una previa comparación internacional de precios donde se incluyan características del financiamiento y de la tecnología, a los fines de lograr el mejor precio final a ser abonado, asegurando las mejores condiciones de precio y plazo de financiamiento.

3º — Se tomen los recaudos necesarios como para que en el caso de que existan en el país los recursos apropiados y la capacidad tecnológica, la industria nacional intervenga en dichos contratos y proyectos.

4º — Que con respecto a los fondos de crédito de ayuda disponibles para el sector público en el bienio 1988/1989, contemplados en el Acta, éstos puedan ser extendidos al sector privado cuando los proyectos previstos se realicen a través de asociaciones con la participación de empresas públicas y privadas.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La relación asociativa particular que se intenta establecer entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Italia, y que ha dado motivo a la firma de un tratado y de un acta cuya aprobación ha propuesto el Poder Ejecutivo, constituye

un hecho positivo para el desarrollo y consolidación de los lazos culturales, comerciales y de inversión, que justifica plenamente el apoyo y aprobación por parte del Parlamento. Por ello, dado los importantes intereses económicos en juego, es necesario rodear a todo lo convenido y tratado de las máximas garantías y de la máxima transparencia. Esa es la manera de preservar el Tratado y permitir que se desarrolle plenamente y rinda los frutos esperados. Las relaciones de la Argentina con Italia vienen de larga data y han producido sistemáticamente frutos extraordinarios. Ciudadanos de ese país han hecho del nuestro su patria y han hecho una contribución de extraordinario valor para el desarrollo cultural, comercial, industrial y económico de nuestro país.

En ese contexto se recuerdan los fundamentos del Tratado entre la Argentina e Italia para la creación de una relación asociativa particular:

—Permite iniciar la puesta en marcha de un modelo de cooperación innovador en las relaciones Norte/Sur, entre un país industrializado y otro en desarrollo atecido por su deuda externa en el ámbito de los principios establecidos por el actual sistema de las relaciones internacionales.

—Actúa como sostén del sistema democrático argentino a partir de ser una contribución efectiva para el crecimiento y desarrollo económico de la región.

—Fomenta experiencias conjuntas de producción que favorecerán la modernización y el aumento de la productividad de la economía argentina, prestando especial atención al desarrollo de proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas.

Es por ello que se propone la ley y, a los efectos de contribuir a la mejor asignación de los proyectos de inversión que resulten de la aplicación del Tratado.

En ese orden de ideas se sugiere la creación de un Comité de Análisis en el cual participen las autoridades nacionales competentes, los gobiernos de las provincias y las fuerzas de trabajo y de la pequeña y mediana empresa. Este comité considerará los proyectos de inversión en función de las prioridades nacionales para el crecimiento y el desarrollo económico.

Sin ninguna duda, sus opiniones resultarán de gran utilidad para la autoridad de aplicación del Tratado en la utilización de los recursos financieros previstos para el período 1988/92.

En la resolución se sugieren mecanismos y procedimientos coherentes con la legislación argentina en la materia y que tratan, además de la creación del comité de análisis, de las previsiones presupuestarias requeridas, la necesidad de las comparaciones internacionales de precios, la preferencia a los suministros nacionales y la posible extensión a los sectores privados del crédito reservado para sí por el Estado nacional.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Jorge R. Matzkin.

—Considerado sobre tablas.

C. INSERCIONES

I

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ARGANAÑARAZ**Opinión del señor diputado sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado con la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular***Principios generales de nuestra política exterior
El tratado como concreción de los mismos*

Desde la asunción del gobierno constitucional, hace más de cuatro años, reconocimos públicamente la necesidad de lograr la reinserción política, cultural y económica del país en el ámbito internacional. Sabíamos que éste era un objetivo de primer orden para lograr la consolidación democrática y aspirar al desarrollo y la modernización.

Convencidos de que orientarse en principios éticos y morales como fuente de la acción política no es una forma de eludir los desafíos concretos, sino un elemento esencial, que nos serviría para entender con claridad cuáles son nuestros objetivos, a qué mundo aspiramos, nos planteamos la política exterior como una prolongación lógica de nuestro accionar interno donde el respeto a las normas de derecho, la igualdad jurídica de los Estados y la autodeterminación de los pueblos, han sido nuestro derrotero.

En corto tiempo la democracia argentina cambió la imagen que el resto del mundo tenía de nosotros.

Simultáneamente emprendimos un impostergable proceso de integración regional por ser conscientes de que el resto del mundo había avanzado más que Latinoamérica hacia la formación de espacios económicos regionales y que debíamos actuar en ese sentido.

Por otro lado, nos veíamos forzados a innovar para el logro de la internacionalización de nuestra economía.

Históricamente ha sido frecuente ver limitada la capacidad de autodeterminación de las naciones en desarrollo cuando han requerido del aporte externo, sea éste en forma de inversión directa, financiera, tecnológica u organizativa. Se generaban tensiones políticas y sociales que atentaban contra el mantenimiento del sistema democrático.

Además, la llegada del capital extranjero estuvo regida casi exclusivamente por la tasa de ganancia sin tener en cuenta las necesidades específicas del país receptor, ya se tratara del aspecto económico, político o social. Como resultado de esto: se profundizaron las desigualdades en el proceso de desarrollo y se violaron compromisos internacionales previos; la soberanía fue frecuentemente vulnerada y se condicionó la capacidad de acción de los gobiernos; el carácter descontrolado de las transformaciones producidas hizo padecer a las grandes mayorías situaciones difíciles de sobrellevar.

Fue así que se llegó a pensar que las inversiones extranjeras eran el motivo de todos nuestros males.

En razón de ello fue que se dictaron leyes de carácter general comenzaron a poner una traba tras otra, la inestabilidad política aumentó los costos de riesgo y, conjuntamente, aparecieron en la escena internacional

países que ofrecían mayores beneficios a la inversión extranjera. El flujo de capitales en forma de inversión directa hacia nuestro país fue disminuyendo hasta desaparecer.

De los capitales que llegaron en forma de inversión financiera, hoy ya todos tenemos claro cómo y por qué vinieron o, para ser más precisos, se fueron.

Llegamos así al restablecimiento de la democracia con la imperiosa necesidad del aporte externo como palanca del desarrollo. Pero también llegamos con la experiencia que nos señalaba la obligación de imaginar y llevar a la práctica nuevas formas de vincularnos con el resto del mundo, teniendo presente nuestra condición de latinoamericanos, y como tales pertenecientes al llamado Sur en desarrollo.

Es así que durante estos años hemos sostenido en todos los foros que el actual orden político internacional caracterizado por estar cada vez más apoyado en la hegemonía militar y el orden económico a él asociado, es una amenaza para la paz, que impiden una vida digna para la mayor parte de la humanidad.

Nuestra política exterior ha asumido un rol activo en la búsqueda de modificar esta situación.

Hemos reclamado reiteradamente el reconocimiento del carácter político de muchos problemas originados en la economía, como el caso de la deuda externa y a la vez venimos sosteniendo la impostergabilidad de la búsqueda de un nuevo orden económico internacional más equitativo porque, como dijera el presidente Alfonsín ante las Naciones Unidas: "La justicia en el Sur es hoy más que nunca una condición necesaria para la paz en el Norte".

El Tratado con la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, el acta de Roma que lo instrumenta y los documentos suscritos por la Cancillería en la misma oportunidad, son una manifestación concreta de los principios y objetivos que he mencionado, orientan nuestra política, sentando una base institucional para la cooperación económica y financiera entre ambos países. El tratado se convierte en una formidable herramienta puesta al servicio del desarrollo y de la democracia por quedar resguardados intereses de ambas partes.

El tratado es innovador no solamente por lo que está explícito en él, sino también por sus implicancias.

El respaldo al sistema democrático como premisa de la cooperación económica y financiera, es el reconocimiento de las vinculaciones entre política y economía que sienta, por sí solo, un importante precedente en las relaciones entre el Norte rico y el Sur necesitado de recursos.

Es el reemplazo de la irracionalidad de la lógica del poder por una nueva concepción donde la ética y la moral forman parte de una acción política.

La expresa mención como objetivos de la paz y la estabilidad internacional, el reconocimiento de la necesidad de un nuevo orden económico eran hasta hace muy poco inimaginables en las relaciones Norte-Sur.

No intentaré aquí el análisis del tratado mismo que ya fue hecho en las respectivas comisiones. Baste decir que en el mismo se tiene presente en todo momento el ámbito regional en que están insertos ambos países.

Se nos reconoce como latinoamericanos, y se entiende a Italia como miembro de la CEE. La importancia de este punto radica en que ambos países se comprometen a sustentar posiciones coherentes con las orientaciones generales del tratado en sus respectivos ámbitos regionales y en los foros internacionales.

Es que más allá de los fuertes lazos que unos unen a Italia, el mundo desarrollado ha comenzado a entender que la estabilidad y la prosperidad en el Norte están efectivamente vinculadas a lo que sucede en el Sur.

Y el Sur sabe que sobre la base del diálogo y la creación de los instrumentos necesarios puede llegar a relaciones de beneficio mutuo con el Norte. Con la aprobación de este tratado estaremos sentando un importante precedente en este sentido.

El acuerdo financiero, las inversiones

Parece que desde el consenso de Cartagena hasta hoy hemos avanzado en la comprensión compartida, Norte y Sur, de que el problema de la deuda externa no tiene solución apelando exclusivamente a procesos ortodoxos de ajuste de las economías.

Frente a ello, los países latinoamericanos nos hemos planteado el diálogo como una necesidad. Hemos comprendido que la voluntad política conjunta puede lograr nuevas fórmulas de solución para este problema, que está ligado estrechamente a nuestro destino político y social; que no hay posibilidades de crecimiento si indefinidamente transferimos el 2 o el 3 % de nuestro producto nacional a los países acreedores y que sin crecimiento de la economía del Sur, la deuda es sencillamente impagable.

Por otra parte, la corresponsabilidad en las causas del problema y el convencimiento de la necesidad de una nueva forma de abordarlo, han empezado a encontrar receptividad en el Norte.

El acuerdo con Italia así parece indicarlo, no tanto por Italia misma, a la que debemos un pequeño porcentaje del total, sino por las repercusiones que este tratado puede tener en general en las relaciones Norte-Sur.

En términos financieros, y esquemáticamente, el acuerdo contempla lo siguiente:

a) Italia otorga a la Argentina U\$S 1.500 millones en créditos de ayuda blandos, es decir, a 20 años, con 5 de gracia y una tasa de 1,75 % anual.

Estos créditos, en general, están orientados a la compra de bienes de capital y tecnología de origen italiano, aunque contemplen una proporción de 20 a 25 % de gastos locales.

b) Por otra parte, Italia se compromete a promover otros U\$S 1.500 millones en inversiones directas en el sector privado. Para ello, el gobierno italiano ofrece financiar hasta el 60 % de las inversiones en empresas argentino-italianas a radicarse en nuestro país, siempre que la participación italiana en el emprendimiento conjunto (*joint venture*), no exceda del 49 %. Además, el Estado italiano garantiza la libre repatriación de utilidades y de capital.

c) Por último, Argentina debe garantizar otros U\$S 1.500 millones, o mejor dicho, el Estado argentino debe generar algún modo que induzca a los empresarios locales a invertir esta suma en emprendimientos conjuntos.

Es en lo referido a la instrumentación argentina de este acuerdo donde se han presentado divergencias. Por nuestra parte, estamos convencidos de la necesidad de un sistema de tramitación ágil donde el Estado trabaje sólo auxiliando a los industriales y no se convierta en una traba o mediador frente a los intereses privados.

Sobre las contrataciones directas y los mecanismos para otorgar créditos propuestos

De los U\$S 1.500 millones que se otorgan como créditos de ayuda, hay U\$S 300 millones destinados al sector público, y referidos a dos proyectos en los cuales se ha concedido la adjudicación directa de las obras, estableciéndose que el resto deberá ser orientado hacia el sector privado.

Cabe aclarar aquí que tanto la planta separadora de gases de Loma de la Lata como la digitalización telefónica en Buenos Aires se están negociando hace más de dos años y que su inclusión en el Acta de Roma puede considerarse un asunto de "ejercicio financiero" de la ayuda al desarrollo italiano.

Por otra parte, en ambos casos no es necesario el tratado para lograr las adjudicaciones directas, ya que éstas serían posibles por el Convenio de Cooperación Económico-Industrial y Financiero de 1979 en vigor desde 1985.

Llegamos entonces al punto en que se ha centrado la polémica.

¿Cómo se instrumentará el tratado en la Argentina? ¿Cómo estará compuesto y qué atribuciones tendrá el comité de coordinación?

Vamos a empezar por el funcionamiento. Nuestra propuesta es que los bancos sean, a través de sus departamentos de evaluación de proyectos, los que determinen la viabilidad económica de los mismos así como las garantías correspondientes.

Pasará entonces el proyecto al Comité de Análisis y Seguimiento, que tendrá en cuenta la política industrial argentina al hacer la evaluación final.

Es en relación a la conformación, funcionamiento y atribuciones de este comité que me quiero referir.

Aunque parezca obvio, hay que recordar que este organismo no tiene facultades para modificar ninguna parte del tratado, y debe tomar en cuenta el espíritu del mismo.

Además, este comité deberá actuar en forma eficaz, facilitando la aplicación del tratado.

Para recomendar los proyectos a la autoridad de aplicación bilateral surgida del acta de Roma, el comité hará una calificación de los mismos donde el óptimo sería:

51 % de capital argentino y 49 % italiano, elevado porcentaje del producto destinado a exportación, utilización de materias primas de economías regionales, que el solicitante sea una pequeña o mediana empresa, la utilización de tecnología avanzada, la creación de condiciones que posibiliten el mejoramiento del salario real, creación de empleo y conservación del medio ambiente.

Una vez así calificados los proyectos, éstos pasarán a la entidad financiera binacional que contará así con orientaciones económicas y políticas sobre los mismos.

En definitiva, la aprobación de este Tratado con la República Italiana significa revertir una tendencia eco-

nómica que lleva mucho tiempo en nuestro país; me refiero al tiempo de la desinversión.

Es hora de que nos insertemos económicamente con el mundo, no como deudores sino en proyectos de inversión reproductivos, o sea en el camino del desarrollo.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GUZMAN

Opinión de la señora diputada sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado con la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular.

Señor presidente: El Movimiento Popular Jujeño anticipa su aprobación sin reservas al Tratado de relación asociativa particular con la República Italiana.

Entiende con ello interpretar fielmente tanto la espontánea expectativa general de acercamiento hacia la nación italiana como los reclamos de los sectores productivos del país, especialmente de la pequeña y mediana empresa, sobre los cuales resultará más beneficioso el proyecto asociativo.

Quiero señalar la importancia de esta relación asociativa en cuanto viene a establecer una zona de contacto entre dos áreas muy distintas y fuertemente estructuradas en sus diferencias: la Comunidad Económica Europea y América latina, representadas respectivamente por las repúblicas Italiana y Argentina. Este acuerdo es un verdadero puente que hará posible de manera concreta la transmisión y la recepción de las influencias recíprocas; es un valioso instrumento que, inspirado en el principio de unificación y solidaridad, promueve el acercamiento y la amistad entre dos naciones del mundo con una importante tradición de cooperación que así encuentra nuevos y mejores cauces para su desarrollo.

Desde la década del 60 es incesante el movimiento mundial en la búsqueda de formas asociativas nuevas que mejoren el comercio internacional, y que redunden en beneficios mutuos para las naciones parte.

Así vemos a la Comunidad Económica Europea interesarse no sólo por las relaciones entre los países miembros, sino también por las relaciones económicas con naciones que no la integran, según está establecido en los capítulos 4º y 6º del Tratado de Roma.

A la luz del mismo, se han celebrado acuerdos que reflejan formas asociativas particulares entre la Comunidad Económica Europea y otras naciones, como por ejemplo Israel en los años 70, 75 y 76 a través de un acuerdo de comercio preferencial, de cooperación y de asistencia.

También los países del Machrek (Egipto, Siria y Jordania) suscribieron en 1975 compromisos de cooperación industrial, comercial y técnica.

Los del Maghreb (Argel, Túnez y Marruecos) en 1976 firman un acuerdo de cooperación económica, técnica y financiera, y podría citar además Yugoslavia, Grecia, Turquía, Chipre y otros. A la luz de estos antecedentes, no todos iguales, ni comparables, pero que sin duda son ejemplo de acciones concretas destinadas a plasmar en hechos las aspiraciones de cooperación y desarrollo, nacen los emprendimientos hacia formas asociativas nuevas entre Estados, estando los acuerdos que hoy

consideramos en este camino nuevo que nuestro país empieza a recorrer.

El Estado argentino, hipertrofiado en sus funciones, ha generado una incontenible demanda de fondos para atender sus necesidades. El sector público, a través del monstruoso déficit de sus empresas y mediante "cruzamiento" de préstamos, contrajo una agobiante deuda externa que priva al país de toda posibilidad de acudir a los medios financieros tradicionales.

A su vez, en el mercado interno, empuja la suba de las tasas de interés a un nivel tal que ha hecho imposible el crédito para el sector privado y muy especialmente para la pequeña y mediana empresa, que tradicionalmente participaron en más del 60 por ciento de la producción bruta del país.

Por ello, se encuentran ampliamente justificadas las esperanzas de que sea posible en vano un plan de inversiones genuinas que le permita acceder a créditos "blandos" y a un desarrollo tecnológico complementario que estimule la eficiencia y competitividad de la industria mediana.

Bástenos señalar el hecho de que la inversión en la Argentina, que para 1980 representaba el 23 por ciento del producto bruto, hacia 1983 —desfasaje cambiario y guerra mediante— descendía al 12,9 por ciento, y para 1986 había llegado al 11,6 por ciento.

Se cerró el año 1987 con una tasa inflacionaria del 177 por ciento, es decir, cuatro veces mayor que la prevista por el gobierno (42 por ciento) y con cifras decrecientes para nuestro alicaído comercio exterior. Un modestísimo crecimiento del 1,6 por ciento frente al 5,4 por ciento del año 1986.

En este contexto es fácilmente explicable por qué, mientras Italia alcanza el cuarto lugar entre las naciones del mundo por su espectacular avance en menos de una década, la Argentina, que seis décadas atrás estuvo muy cerca de aquella posición, hoy se encuentra por debajo del septuagésimo lugar.

La complementación sólo puede concebirse en función de la desaparecida relación económica entre ambos países: Italia necesita exportar su crecimiento para seguir manteniendo plena ocupación; tiene fondos superavitarios que permitirán a la Argentina, ávida de capitales permanentes en el país —por oposición a aquel capital "golondrina" que concretó la tristemente famosa "bicicleta"—, que contribuyan a generar el crecimiento necesario para afianzar la incipiente democracia argentina, que pide con urgencia mayor bienestar para todos.

Aunque resulte ocioso abundar sobre el tema, son innegables los lazos afectivos, espirituales y culturales que nos unen con el pueblo italiano.

Entre 1870-1910 la primera generación de italianos inmigrantes plasmó en nuestro país, en los hechos, el

anhelo progresista de los constituyentes que, no sólo en el espíritu del Preámbulo sino también en la letra expresa del artículo 25, fomentaron la inmigración europea.

Empujados por la pobreza, la necesidad y la convulsión de ideas de la Europa de fines del siglo XIX, llegaron italianos, especialmente del Norte (Umbria, Lombardía, Toscana), fundaron colonias y, en apenas un cuarto de siglo, transformaron a la provincia de Santa Fe, introduciendo definitivamente la cultura agrícola del cereal y del lino y desplazando a la ganadería.

Este fenómeno, descrito brillantemente por Ezequiel Gallo en "La pampa gringa", determinó la fundación de ciudades como Rafaela y la transformación de otras, como Rosario.

"La revolución en las pampas" —como James Scobbie tituló a este proceso— se nutrió de la sangre italiana, unida a la apertura de las ideas económicas de los gobiernos de la época.

El cambio producido entre 1869 y 1895, refleja, a través de los censos, no sólo la creciente inmigración italiana en el país sino, fundamentalmente, cómo se generó la próspera etapa de la economía argentina entre los años 1910-1930, en que llegó a representar el 5 % del comercio mundial, con el peso específico de su producción cerealera y de lino.

Aquella primera generación de inmigrantes quedó para siempre documentada por Gabrielle D'Annunzio en estos términos: "Allá (en Santa Fe) ... como habitantes de una región prácticamente creada por ellos, no tienen por encima a ninguna otra clase social; aquí (en Italia) sienten sobre sus espaldas, por el contrario, todo el peso jerárquico de la sociedad antigua" (in América, páginas 102/3, citado por Ezequiel Gallo). De aquella visita efectuada por el poeta en 1885 quedó como un símbolo fraternal de ambas colectividades aquel inolvidable capítulo de *De los Apeninos a los Andes*, que considero propicio evocar.

Junto con esta fuerza de trabajo que hizo reverdecer los campos argentinos quiero también recordar aquella otra, no menos laboriosa y sobresaliente, representada por el obrero especializado y el insuperable artesano, cuyos trabajos han enriquecido el patrimonio artístico de la Argentina, especialmente de la ciudad de Buenos Aires, y perduran como modelos que deleitan y que enseñan. Y al lado de las manos hábiles y fuertes hubo mentes preclaras que se distinguieron en todas las profesiones, y hubo asimismo talento empresario de verdaderos pioneros y creadores.

El capital italiano también tuvo un papel relevante cuando la depresión de los años 30 y la "Gran Guerra" hicieron necesaria la política de industrialización del país y sustitución de importaciones.

Aquella generación de los años '40, hoy gobernando los destinos de Italia, afortunadamente registra en su memoria la semilla que ha germinado en la Argentina y que, tal vez, "el primer trigo de pan blanco" que consumieron tras largos años de conflicto y penurias provino de la Argentina.

La inversión italiana se mantuvo en forma constante en el país entre mediados de la década de los años '40 hasta comienzos de la década del '70.

Cuando empezó a campear la barbarie esa corriente de capitales retrajo sus inversiones; no obstante, buena parte de la colonia ítalo-argentina que tuvo un papel protagónico en los acuerdos que hoy nos ocupan, permaneció en el país integrando la comunidad industrial.

Por todo ello, el Movimiento Popular Jujeño adhiere sin reservas al principio de que sólo en democracia es posible el desenvolvimiento de este acuerdo marco.

Precisamente, a raíz de la visita del presidente argentino en 1984 comienza a gestarse este acuerdo.

Ha sido relevante la actuación del embajador argentino en Italia, doctor Allende, así como la del subsecretario Romero.

Este acuerdo no es fruto de la improvisación; se viene trabajando en él desde hace más de dos años. En tal sentido, el doctor de la Rúa en su artículo de "La Nación" del 9 de diciembre próximo pasado, señala la existencia, desde 1985, de una comisión bicameral en la cual han participado no sólo los bloques mayoritarios, sino el más amplio espectro de los partidos políticos con representación parlamentaria.

Hoy, tanto gobierno como oposición, comprendemos que la recuperación del sistema democrático, con ser muy importante, no alcanza en sí misma para el logro del bienestar de la sociedad argentina, tal como se desprende de los frecuentes reclamos de todos los sectores que no encuentran respuesta satisfactoria a sus legítimos requerimientos.

Por consiguiente, resulta fundamental que, por encima de algunas objeciones que pueda merecer el acuerdo, analicemos este convenio despojándonos de los prejuicios y preconceptos que han llevado a un cierre total de nuestra economía, aislándola del comercio exterior, lo que en definitiva provoca la absurda puja sectorial por lograr parte del magro ingreso bruto generado por esta insólita economía que padecemos.

Coincido plenamente en que el convenio no debe limitarse a la financiación de grandes obras públicas (Poliducto Loma de la Lata, Cinturón Digital, eventualmente traslado de la Capital Federal) y que debemos aceptar el desafío de la integración del cupo de préstamos aún no utilizado que asciende a 120 millones de dólares.

No comparto la crítica de los diputados Di Tella y Cavallo; especialmente la del primero: los términos utilizados en la reunión del pasado 6 de abril contienen elementos peyorativos hacia los industriales italianos, que hasta han llegado a motivar una réplica del consulado de ese país.

Si bien no es pertinente realizar aquí una defensa encendida y, además, soy consciente de que la relación asociativa no configura un acto de beneficencia por parte de aquellos inversores, pregunto a los señores legisladores: ¿qué mejores oportunidades se le han ofrecido en los últimos años a nuestro país?

La Argentina transita por un momento de progreso y perfeccionamiento en el campo de sus relaciones internacionales con algunos países, entre ellos con la propia Italia.

Como integrante de la comisión bicameral y a raíz de mi reciente visita, he pulsado el interés de Italia en la concreción de los acuerdos.

Por múltiples y obvios motivos, la asociación con este país tiene aristas en vastos campos (científico, tecnológico, cultural) mucho más favorables que con otros países del denominado Grupo de los Siete, sin que ello signifique la exclusión de convenios similares con otras potencias como podría ser con Japón o Alemania, de cuyo más extrañas para nuestra latinidad.

En efecto, para la destacada política europea, señor Susana Agnelli ("La Nación", 4 de junio de 1987) Italia es:

"El único país europeo que comprende a la Argentina y a los argentinos y el único que puede tener trato privilegiado con la Argentina. Ayudarla en forma de créditos, de financiaciones. Uno de los temas en carpeta del Ministerio de Relaciones Exteriores era el problema de la deuda externa. Afortunadamente la Comunidad Económica Europea empieza a entender que su política de autoproteccionismo es errónea. Que no puede Europa, digamos, exportar carne al Uruguay. Se están mandando comisiones a países de América latina, se está comprendiendo que los acuerdos deben ser bilaterales, entre dos países, y no entre la comunidad y un bloque de países".

Italia, con problemas políticos desde la posguerra similares a los de nuestro país, tuvo la fortuna de que —por encima de las discrepancias, la burocracia, los planteos gremiales, que hasta hace menos de una década derivaban en puros salvajes— el sector privado jamás detuvo su crecimiento, hasta conformar una burguesía industrial que sin reproches al sector público, logró alcanzar importantes objetivos en materia de crecimiento.

Bátenos señalar el papel protagónico de esa burguesía industrial en la conformación de la Comunidad Europea, a través del Tratado de Roma de 1957; en definitiva, Europa supo responder al reto que significaba la inversión americana en el continente.

El camino de los acuerdos marco permitió el crecimiento global y armónico de las naciones del continente europeo y esencialmente el de Italia, hasta colocarla en la posición actual.

Hoy Italia puede encaminarnos en nuestra relación y en la mejor comprensión de nuestros problemas ante

la Comunidad Europea y tal vez contribuya para que en forma orgánica la Argentina recupere u obtenga mercados, que por el momento están totalmente cerrados a nuestras posibilidades. Este acuerdo constituye un mecanismo idóneo para encaminarnos en esa dirección.

Italia ha logrado en su frente interno los acuerdos sociales necesarios para armonizar una estructura estatal junto con las fuerzas del capital y del trabajo, colocando "en caja" a todos estos sectores, en aras del bienestar común de toda la sociedad: he aquí el denominado milagro italiano.

Por todo ello, entiendo que sería un grave error el rechazo de este acuerdo, que corresponde evaluar como un acuerdo marco, que deberá integrarse específicamente según las necesidades y posibilidades de los sectores interesados de ambas colectividades en desarrollar negocios para beneficio común.

Admito que alguna de las cláusulas del convenio pueden entrar en colisión con normas arancelarias y/o de contratación de nuestro derecho interno, pero globalmente y compatibilizando las necesidades de los sectores involucrados, estas dificultades pueden superarse.

Por otra parte, esos detalles pierden magnitud frente a las grandes ideas rectoras del acuerdo: tender hacia un orden internacional más justo, hacia una mayor cooperación económica, favorecer el diálogo entre las dos áreas regionales, acrecentar la prosperidad de ambas partes y asegurar un tratamiento justo y equitativo a las inversiones recíprocas.

En caso contrario y de acceder a todos los argumentos de los críticos del acuerdo, invocando disposiciones de nuestro ordenamiento arancelario o bien en su caso del denominado comercio nacional, nos encontraremos siempre en el ámbito de la economía feudal y cerrada que nos condujo al lamentable lugar que hoy ocupamos en el concierto de las naciones.

Es tiempo de que todos los sectores de la sociedad comprendan que la apertura y búsqueda de este tipo de convenios es el único camino para despertar la riqueza dormida de este país, la que por lamentables desencuentros nacionales y falsos pruritos nacionalistas no supimos activar en su momento adecuado.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado con la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular.

Señor presidente: Estamos ante uno de los emprendimientos más serios en materia de política exterior y desarrollo económico asociado de las últimas décadas, en el cual sin duda se han combinado la imaginación con la seriedad, tanto en las metas propuestas como en el medio empleado: un Tratado de Relación Asociativa Particular con la República Italiana.

De esta actividad de gobierno, estimo que es de destacar principalmente la innovación puesta de manifiesto

en las cláusulas del Tratado, de donde parece ser que nos estamos desprendiendo de prejuicios y recuperando el coraje para las empresas importantes.

Esta relación asociativa puesta a consideración de esta Honorable Cámara, nos permite acceder a una sociedad beneficiada por el desarrollo y el progreso, y donde nuestras prestaciones también importan sacrificio, pero en definitiva será sacrificar viejos traumas que nos detuvieron en el tiempo y nos acomplejaron junto a las cosas pequeñas, perdiendo nuestra vocación de crecimiento.

De la sola lectura del articulado del Tratado en cuestión, podemos observar que se nos abre una puerta al mundo desarrollado, con el que podemos participar en

su futuro. Colaborar en el intercambio de información, simplificar los procedimientos de entendimiento y complementarnos con una de las naciones más importantes del mundo, como lo es Italia. De por sí, ello es ciertamente auspicioso.

Emprender programas conjuntos que importan desde la provisión de instalaciones, maquinarias y servicios; la transferencia de recursos, de conocimientos científicos, etcétera que apuntan el desarrollo y la modernización de nuestra industria, hasta la generación de inversiones de aproximadamente 5.000 millones de dólares, constituye un amplísimo campo para la intensificación de la actividad empresaria argentina.

Igualmente, las posibilidades que brinda la integración regional, en la que participa Italia con la Comunidad Económica Europea y la Argentina con América latina, facilita buscar reglas que alienten un orden económico más justo y solidario con los países más necesitados.

Las normas del Tratado dedicadas a promover la pequeña y mediana empresa capacitará con nuevos medios financieros y técnicos, fortaleciendo las ya existentes y creando condiciones para la constitución de nuevas manifestaciones empresariales, destacándose dentro de esta normativa los emprendimientos conjuntos, importante figura sumamente rica en cuanto a los resultados posibles de obtener.

Señor presidente: este Tratado de Relación Asociativa Particular asimismo considera la profunda necesidad de intercambiar conocimientos y difundir investigaciones, utilizando a esos fines el intercambio de docentes. De tal manera que se combina el interés económico con el saber científico y técnico, de donde se aprecia con toda claridad que estamos ante un proyecto de largo aliento y de frutos permanentes.

Se dijo en un principio que nos encontramos ante un emprendimiento serio: ello no cabe duda cuando se

ha previsto la existencia de un organismo permanente que tiene por objeto examinar la evolución de lo convenido y elaborar nuevas iniciativas.

Se nos presenta la posibilidad de desafiar fórmulas obsoletas, retórica herrumbrosa por el paso del tiempo y mecanismos burocráticos que crearon un Estado aislado de las exigencias de sus ciudadanos y del crecimiento económico.

Sostener en nuestros días que sin inversión extranjera puede haber crecimiento, es una ingenuidad. Pero en política no hay ingenuos, si dogmáticos frustrados o escleróticas ideologías. Sostener que hacer buenos negocios con capitales extranjeros es poner en duda nuestra nacionalidad, no sólo no es serio sino que es incentivar sentimientos que frustran la vocación de progreso y que no se debe confundir con una fiebre de modernismo, sino que estamos luchando ante una realidad cruda y tangible que no resiste posturas retrógradas, que el tiempo ha sabido sancionar.

Posiblemente pueda ser objetable en este Tratado la modalidad de adjudicación directa de obra pública comprendida dentro de la normativa bilateral. Pero poner en duda la moralidad de este procedimiento es caer en el absurdo de que los comportamientos éticos responden a reglas jurídicas exclusivamente. Bien sabemos que la licitación pública sólo crea una presunción de licitud, pero que admite prueba en contrario. Desde ya, entiendo que debemos adaptar a estas particularidades que integran el Tratado nuestras leyes, y no debemos olvidar que, para el caso que esté en duda la transparencia de la operación concretada, siempre el ciudadano podrá acceder a la justicia, buscando dilucidar responsabilidades, como también esta Honorable Cámara podrá utilizar sus facultades investigativas representando el interés de la Nación.

Por lo expuesto, estoy absolutamente convencido de que se debe aprobar este Tratado sin reserva alguna.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SILVA (C. O.)

Opinión del señor diputado sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado con la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular

Señor presidente: el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular se inserta en el contexto de la política exterior que el Poder Ejecutivo nacional ha diseñado para el mediano y largo plazo.

Ha sido siempre premisa de nuestro partido, la Unión Cívica Radical, y lo es ahora de nuestro gobierno, afianzar relaciones y vínculos con países y regiones de todo el mundo, asegurando la independencia nacional con una fuerte presencia argentina en el mundo, consolidando alianzas, y desarrollando en el orden interno una democracia plena, respetuosa del sistema jurídico internacional y de la paz mundial.

Desde diciembre de 1983, el gobierno nacional ha concentrado sus esfuerzos en materia de política inter-

nacional, en la profundización de las relaciones de amistad y cooperación con los países de América latina y con aquellos integrantes de la Comunidad Europea más afines a nuestro sentir nacional y a nuestra historia, constituyendo ello el marco más adecuado para la concreción de acuerdos y políticas que favorezcan la inversión y las relaciones económicas, sociales, científicas y culturales de base bilateral.

De acuerdo con estas pautas, se negocia y concreta el Tratado cuya aprobación nos solicita el Poder Ejecutivo conforme al procedimiento constitucional de los artículos 67 inciso 19 y 86 inciso 14.

El convenio en análisis no constituye tan sólo un instrumento de derecho internacional que nace ante la necesidad de cumplimentar objetivos prefijados en la materia, sino que se trata de una verdadera herramienta de desarrollo económico y social para nuestro país; una posibilidad cierta de crecimiento.

Argentina necesita expandirse industrialmente, y convertirse en exportadora de bienes, para cuyo logro ha-

brá de producir un salto tecnológico de importancia a partir de recursos escasos, e intentar competir en un mercado internacional cambiante, con economías subsidiadas y desigualdad de oportunidades. La solución no ha de ser entonces el seguir endeudándonos, salvo en lo estrictamente necesario para completar nuestros ahorros y movilizar recursos naturales, estimulando la inversión extranjera y la formación de capitales nacionales.

Hemos de responder a la especial coyuntura con imaginación, audacia creativa, espíritu competitivo y con un enfoque de apertura hacia el mundo exterior. Necesitamos exportar, generando así divisas y activando la economía, sobre la base de un cambio de mentalidad y de tecnología bien instrumentado.

Los mercados internacionales existen y la producción nacional también; para exportar, entonces, requerimos inversiones que mejoren la calidad de nuestros productos y el desarrollo de estrategias industriales que establezcan corrientes de exportación continuas y permanentes; así como integraciones con otros países buscando mayor especialización sectorial o intersectorial y nuevos mercados.

En este ámbito podemos inscribir la cooperación que Italia nos ofrece y que no debemos desaprovechar, en tanto la misma respeta nuestro orden público y la soberanía e integridad nacional.

La existencia de un mundo en transformación unida a la realidad económica propia de nuestro país, con sus serias dificultades para generar inversión, llevó al trazo de una política exterior de acercamiento y profundización de las relaciones con la República Italiana; país que había manifestado su voluntad política de colaborar en la resolución de los graves problemas económicos argentinos. Era nuestra intención de gobierno dotar al país de capacidad de inversión adicional e Italia nos ofrecía dicha posibilidad en el mediano plazo.

En tal sentido, se mantuvieron conversaciones económicas complejas que desembocaron en abril de 1987 en la firma de un acta y el comienzo de la negociación, concluyéndose con la firma del tratado que nos ocupa y la novedosa creación de una relación asociativa particular.

Las peculiares características del tratado descansan en tres principios fundamentales:

- a) La democracia como condición permanente para la expansión de las relaciones entre ambos países;
- b) El establecimiento de pautas para una cooperación financiera y económica orientada al crecimiento económico y modernización de la Argentina;
- c) Proyectar un nuevo modelo de cooperación Norte-Sur.

El tratado incluye un acta para el programa de apoyo al desarrollo económico argentino, cuyo objetivo es promover la inversión productiva, a través del sector privado en el país, con particular énfasis en la pequeña y mediana empresa, previendo los siguientes recursos:

- 1.500 millones de dólares en condiciones concesionales según la ley italiana de cooperación al desarrollo;
- 1.500 millones de dólares de inversiones directas argentinas asociadas a los dos componentes anteriores.

“Los acuerdos especiales firmados con Italia y España tienen una importancia trascendental, porque significan un enfoque nuevo en el manejo de las relaciones económicas internacionales. Básicamente son entendimientos que tienden a generar programas de inversiones reproductivas y a la modernización de nuestra estructura industrial. A partir de ellos se espera reforzar cualitativa y cuantitativamente nuestro sector exportador, aumentar nuestra capacidad de obtener recursos genuinos para ayudar a financiar el crecimiento económico del país y mejorar nuestra capacidad negociadora y de pago en relación a la deuda externa.” (Mensaje presidencial del doctor Raúl Alfonsín a la Honorable Asamblea Legislativa, 1º de mayo de 1988, página 72).

A partir de lo expuesto, nos merece una reflexión especial lo que ha de constituir el pivote central en torno al que ha de materializarse en su mayor extensión el apoyo italiano: la pequeña y mediana empresa. Por el artículo 5º del tratado se establece que “...Las dos partes favorecerán la creación de las condiciones adecuadas para una mayor cooperación económica entre los dos países, especialmente para estimular las inversiones de capitales por parte de inversores de un Estado contratante en el territorio del otro. ... En este contexto, destacan que los emprendimientos conjuntos (*joint ventures*) en el sector de la pequeña y mediana empresa constituyen uno de los instrumentos más aptos para dar un impulso renovado a la colaboración económica tanto en el ámbito bilateral como en el de las respectivas áreas de integración...”.

Cabe que nos preguntemos entonces, por qué el énfasis puesto en este tipo de organización fabril-industrial. Por muchas razones: por su probada eficiencia en otros países, Italia dio un salto económico de envergadura en tan sólo ocho años a través de su pequeña y mediana empresa, partiendo de situaciones internas similares a las nuestras: escaso ahorro, rigidez de mano de obra, falta de calificación de la misma, agudos problemas regionales, de medida intervención estatal en la economía nacional.

Pero fundamentalmente, el entusiasmo que en la actualidad se manifiesta en sustento de la pequeña y mediana empresa, reconoce su valor en la extrema flexibilidad de su naturaleza, en su adaptación a los cambios, su producción diversificada y su fácil acceso a nuevas tecnologías.

Las pequeñas y medianas empresas darán al país la fuerza industrial que permitirá la producción de bienes de calidad internacional a costo competitivo. Ellas se relacionan con los conceptos de dinamismo, vitalidad, ocupación del suelo y de la mano de obra, y aprovechamiento de la materia prima regional.

Coincidiendo con lo expresado nos dice el subsecretario de la pequeña y mediana empresa, Enrique Martínez: “Las pequeñas y medianas empresas y, en particular, las pequeñas y medianas industrias argentinas, se enfrentan hoy a un doble desafío. Al desafío de encontrar formas de mejorar su eficiencia y con ello permitir una visión de ampliación sistemática del mercado al cual atienden, pasando de lo local a lo regional, de lo regional a lo nacional y de lo nacional a lo internacional, recuperando esa dinámica de crecimiento que tiene cualquier empresa en el mundo. Y, por otro lado, la nece-

siudad de simultáneamente sumarse a un movimiento tecnológico acelerado que se produce en el mundo, con un elemento adicional: que esa adaptación no es posible únicamente a través de estímulos de tipo monetario; no hay una tasa de interés o un tipo de cambio o un volumen de crédito solamente que resuelvan el problema; se necesita en el camino un cambio generalizado de actitud". (Disertación inaugural del seminario "Pequeña y Mediana Empresa, experiencia y proyecciones españolas y argentinas", organizado por la Cámara Española de Comercio de la República Argentina, Buenos Aires, agosto 1986.)

Sobre la base de los argumentos expuestos, los que podemos sintetizar en tres afirmaciones fundamentales, a saber: a) el tratado satisface plenamente los lineamientos de la política internacional de nuestro gobierno, salvaguardando el interés nacional; b) el convenio nos proporciona una herramienta válida y eficiente para el desarrollo económico, científico y cultural y c) el estímulo que se ha de imprimir a la actividad privada, a través de la pequeña y mediana empresa, resultará en beneficio de todos en el mediano plazo; concluimos enfáticamente en la necesidad de aprobar el proyecto, solicitando a nuestros pares nos acompañen en la decisión.

Conocemos las críticas formuladas al texto del Tratado, y sostenemos que las mismas pueden ser desechadas por medio de un análisis responsable del contenido del mismo y de las condiciones políticas y de conveniencia nacional que rodearon a su elaboración.

Se ha objetado duramente la remisión del Tratado a sistemas de contratación directa, considerando que la misma no ofrece las garantías de la licitación pública, prestándose a malversaciones y actos ilícitos ejecutados en beneficio de los funcionarios de turno intervinientes en la negociación. Ni uno ni otro sistema nos dan seguridad sobre la probidad de los funcionarios; sobre ellos recae la responsabilidad por honestidad y buen desempeño de sus funciones. Cabe sí que señalemos, que el régimen de la licitación pública es solamente una especie del amplio género del procedimiento de selección de contratistas, integrado por la licitación privada, el concurso de precios, el concurso de antecedentes y otros destinados a elegir particulares que contraten con la administración nacional.

En nuestro caso, no se trata de particulares que contratan con el Estado, sino de dos Estados que negocian entre sí inversiones, préstamos concesionales, movilización de recursos materiales y humanos. Italia ofrece cooperación a través de préstamos condicionados a una determinada operatoria de otorgamiento, obligada por las propias estructuras de su sistema legal y de mercado. Argentina necesita crecer, expandirse y no ha de desaprovechar oportunidades tan solo porque la modalidad de su ofrecimiento despierta suspicacias que nada condicionen con la realidad jurídica y con los objetivos que se persiguen.

En el orden interno, existen excepciones al régimen de licitación pública en el artículo 56 inciso 3º de la Ley de Contabilidad; el decreto 944 del 29-3-84 sobre creación del Consejo Nacional para Asuntos Económicos, Monetarios, Comerciales y Financieros Internacionales; el artículo 48 de la ley 16.432. El régimen de contratación directa fue utilizado también durante el gobierno

de la señora María Estela Martínez de Perón, para la concreción de los Tratados con Hungría en 1974, Unión Soviética en 1974, Checoslovaquia en 1976.

Las licitaciones públicas no evitan de por sí el mal desempeño de funcionarios. La libre concurrencia de oferentes no existe en el orden internacional, ni tampoco la justa determinación de precios. Por otra parte, la falta de publicidad que se recrimina al procedimiento de contratación directa, encuentra su contrapartida en la implementación de sistemas de auditoría, en el contralor parlamentario —interpelación a los ministros y juicio político—, así como en la revisión judicial.

"La licitación", no obstante la frecuencia con que es requerida por el ordenamiento jurídico positivo, no constituye el "principio" en materia de elección del contratante de la administración pública. Tal principio es el de la "libre elección" (Miguel S. Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo III A. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1974, página 171). Y "la contratación directa" no es condenable por su solo uso, lo es por su abuso. (Garrido Falla *Tratado Derecho Administrativo*, tomo II, página 71, citado por Marienhoff en obra citada, página 288).

Se ha pretendido también obstaculizar, demorar en el tiempo la aprobación del Tratado planteando la posibilidad de su aceptación con reservas, confundiendo así normas de Derecho Constitucional Interno y de Derecho Internacional Público. Concluido un tratado con la firma de las partes, se sigue luego el procedimiento de ratificación previa aprobación en nuestro caso del Parlamento. La aprobación parlamentaria implica la aceptación o rechazo del texto y contenido del Tratado pero no autoriza modificaciones al mismo.

"El acto que cumple el Congreso aprobando un tratado aunque lo cumple con forma de ley, no es un acto de recepción interna mediante fuente propia, sino un requisito en la etapa de celebración previo a la ratificación internacional a cargo del encargado de negociar..." (Bidart Campos, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, 1986 página 25, ítem 37, inciso c).

Por su parte, "la reserva constituye una proposición de enmienda al texto del tratado... ninguna reserva puede tener efecto a menos y hasta que haya sido aceptada o acordada por todas las partes. Aún en el caso más simple, esto tiene que entrañar que el significado de la intención, por parte de quien propone una reserva, de quedar obligado por el tratado —su ratificación o adhesión—, por ejemplo no puede surtir efecto inmediatamente". (*Política y Derecho, Manual de Derecho Internacional Público*, editado por Max Sorensen, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1973, página 215).

En honor pues a los conceptos vertidos y la normativa constitucional vigente, no cabe la formulación de reservas por parte de este Honorable Congreso de la Nación. La aprobación o rechazo de su contenido y de los principios que han informado su concreción, ha de expresarse sin ambigüedades, con fundamentos claros y asumiendo por entero las consecuencias de la decisión.

Por último, hemos de detenernos brevemente en aquellas opiniones que consideran el tratado en estudio, no como el producto de la voluntad política de la

República Italiana de cooperar en el desarrollo de nuestro país, sino como un medio astuto y eficaz de dicho país para acceder a la realización de obras públicas en la Argentina, especialmente interesados en la instalación de la planta separadora de gas en Neuquén y el sistema de comunicaciones por fibra óptica en Buenos Aires.

Olvidan quienes tales reparos formulan, la fecunda relación entre ambos países, incrementada desde el año 1984; los numerosos instrumentos bilaterales concluidos que trasuntan la intención italiana de acompañar y facilitar la solución de nuestros serios problemas nacionales: Acuerdo por canje de notas relativo a un nuevo procedimiento de evaluación de proyectos para el Programa de la Pequeña y Mediana Empresa Argentina (Roma, 13 de noviembre de 1987); Protocolo Adicional al Convenio Cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana para la Cooperación Científica, Técnica y Económica entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ministerio de Agricultura y Bosques (Roma, 9 de diciembre de 1987); Protocolo Complementario al Convenio de Cooperación Técnica Club Tecnológico Italia-Argentina (Roma, 9 de diciembre de 1987); Convenio de Cooperación entre la República Argentina y la República Italiana para la previsión, prevención y asistencia mutua en caso de calamidades (Roma, 9 de diciembre de 1987); Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre la República Argentina y la República Italiana (Roma, 9 de diciembre de 1987), entre los últimos.

Contestan también dichas objeciones, la constante mención en el tratado, acta y sus fundamentos, del espíritu de promoción de la actividad privada y el fomento de la pequeña y mediana empresa. Por el artículo 5º las dos partes se comprometen a favorecer la creación de las condiciones adecuadas para una mayor cooperación económica entre los dos países, especialmente para estimular las inversiones de capital y consideran a los emprendimientos conjuntos (*joint-ventures*) en el sector de la pequeña y mediana empresa como los instrumentos más aptos para otorgar un impulso renovado a la colaboración bilateral y la integración. Por su parte, en el acta que acompaña el tratado se dispone: ... Considerando que dicho esquema de colaboración debe facilitar las inversiones industriales manufactureras en el sector privado de la Argentina, con la participación de inversores italianos y argentinos; ... 2) El gobierno italiano favorecerá, asimismo, inversiones directas italianas privadas... 3) El gobierno argentino se compromete, por su parte, a facilitar la movilización de inversiones, para la constitución de empresas productivas. ... El programa prestará especial atención al desarrollo de proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas con énfasis en la renovación y modernización del parque industrial argentino...

Lo expuesto no significa de manera alguna que ignoremos los beneficios que a su vez y para Italia ha de deparar la firma del presente, en cuanto le permitirá convertirse en el referente para Latinoamérica del Mercado Común Europeo, en tanto éste decida extender sus mercados hacia este continente. Tampoco des-

conocemos el hecho de que nuestro país ha de proveer a la República Italiana de mano de obra barata y calificada para su industria de productos de refinada calidad.

Plenamente conscientes de las consideraciones expuestas y de que a nivel internacional no existen actos unilaterales de genuina solidaridad sino acciones interesadas más o menos bien intencionadas, apoyamos al presente convenio bilateral convencidos de que ha de beneficiar sin dudas a nuestro país.

La Argentina requiere imperiosamente desarrollarse en el mediano y largo plazo, para ello ha de corregir numerosas distorsiones en su economía, necesita aumentar su población económicamente activa, atraer inversiones, ocupar su territorio, explotar mejor sus recursos naturales, aspirar a una política científico-tecnológica eficaz con adecuadas transferencias al sector productor y mejorar su sistema educativo. Nuestro país ha de adecuarse a las tendencias del contexto internacional, a un mundo interdependiente, conflictivo, con concentración de poder y lucha por el poder, y a un comercio internacional caracterizado por una virulenta competencia y el deterioro de los términos de intercambio, (cfr. Livio Guillermo Kuhl, Horacio Rieznick, Rodolfo Biasca y Roberto Iglesias en "Una política industrial para la Argentina". Síntesis, Ed. Club de Estudio, Buenos Aires, 1983, página 31).

El Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, prevé un futuro de relaciones bilaterales políticas, sociales, económicas, industriales, financieras, culturales, tecnológicas y científicas de carácter asociativo que han de propender a alcanzar formas particulares de colaboración, intercambio de información, simplificación de procedimientos y complementariedad (artículo 1º).

No debemos bajo ningún concepto ignorar esta posibilidad de crecer a través de programas conjuntos italo-argentinos y menos aun rechazar un modelo novedoso de cooperación entre un país industrializado y un país en desarrollo, que nos permitirá su proyección futura hacia el resto de América latina y la Comunidad Económica Europea.

Concluimos citando las palabras de Su Santidad Juan Pablo II en ocasión de su visita a nuestro país en 1987: "No se me oculta que, junto a esa abundancia de recursos en los últimos años os habéis visto afectados por dificultades económicas y financieras, a veces críticas. Pienso, en particular, en los graves problemas del mercado exterior para vuestros productos agropecuarios, así como en las repercusiones de esa situación para vuestra economía. Habéis experimentado hasta qué punto el progreso de las naciones depende en gran parte del orden internacional, lo cual hace necesario encontrar soluciones de verdadera solidaridad y cooperación entre los distintos pueblos, basándose en la conciencia de la universal fraternidad de los hombres. En los momentos de dificultad, se pone a prueba vuestro espíritu empresarial. Se precisa mayor esfuerzo y creatividad, más sacrificio y tenacidad, para no cejar en la búsqueda de vías de superación de esas situaciones, poniendo todos los medios legítimos a vuestro alcance, y movilizándolo todas las instancias oportunas..."

**INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SIRACUSANO**

Opinión del señor diputado sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado con la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular

Señor presidente: el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma, el 10 de diciembre de 1987, merece un exhaustivo análisis y consideraciones de distinta naturaleza.

El documento fija su objetivo en la necesidad de iniciar un modelo de "Colaboración innovadora en las relaciones Norte-Sur, entre un país industrializado y un país afectado por su deuda externa".

Destaca, además, "Que esa colaboración debe facilitar las inversiones industriales manufactureras en el sector privado argentino con inversores italianos y argentinos".

El tratado considera, por otra parte, los emprendimientos conjuntos (*joint-ventures*) en la pequeña y mediana empresa, como uno de los instrumentos más aptos para el objetivo central del acuerdo. También estipula que la importación de equipos y bienes de capital de origen italiano, estará exenta del pago de derechos arancelarios, cuando tales importaciones tengan financiamiento concesional, en base a la legislación italiana sobre cooperación al desarrollo.

Por su parte, el gobierno argentino garantizará a las inversiones italianas, realizadas en el marco de este programa, la libre repatriación de capitales y la transferencia de las utilidades, derogando las restricciones locales aplicadas en caso de dificultades en los pagos externos. Si bien esta garantía se aplicará a los aportes de capital realizados bajo el régimen de capitalización de la deuda externa, el Tratado de Relación Asociativa Particular implicará, en materia económica, una etapa sumamente importante: llevarlo a la práctica.

En principio, en el corto plazo: 300 millones de dólares tendrán destino asegurado (Eni y Telettra). A partir de allí, se deberá definir la forma de canalización de los nuevos créditos al sector privado a través de criterios respectivos, prioridades y montos de asignación, como así también el acceso a los mismos para la pequeña y mediana empresa con *joint-ventures* con firmas italianas. Sin lugar a dudas, el Tratado tiene una importancia fundamental, pero, como mero instrumento que es, no debe ser analizado sólo por su contenido explícito sino por sus implicancias.

Por cierto que es un verdadero catalizador, cuyo alcance puede abarcar finalidades de desarrollo, mucho más profundas que sus principios enunciativos, pero no es menos cierto que implementado dentro del contexto de una errática estructura industrial, que en materia de inversiones ignora las acciones libremente ejercidas en el mercado, mientras prioriza los andamiajes administrativos concebidos por oficinas centrales o entes burocráticos de planificación, bien puede concluir en una tremenda frustración.

Y a decir verdad, la política industrial del actual gobierno no se presenta del todo clara, ni mucho menos tranquilizadora, por cuanto persiste en alcanzar determinados objetivos de desarrollo industrial no en base a lo que la comunidad considera deseable, sino atento a particulares conceptos de planificación estatal. Por eso seremos muy cuidadosos en las apreciaciones; el Tratado debe ser analizado y evaluado con un sentido realista; ni con la ingenuidad del que avanza a tientas, seguro de no encontrar ningún obstáculo, ni con la suspicacia del que, en cada sombra, ve un potencial enemigo.

Una cosa es el Tratado como medio; otra cosa es la intención que persigue de crear un modelo de cooperación Norte-Sur basado en la equidad, el respeto y el beneficio mutuo; y otra cosa es la racionalidad y la inteligencia de nuestras decisiones gubernamentales para lograr los mejores resultados.

El mayor o menor aprovechamiento de esta oportunidad no depende exclusivamente del Tratado en sí, sino que está íntimamente ligado a distintos factores: Primero, que se implemente dentro del contexto de una economía sana y de una estructura industrial adecuada; Segundo, que no se malogre por efecto de una política tributaria expropiatoria y arbitraria; Tercero, que los empresarios presenten buenos estudios de factibilidad que contemplen adecuadas tasas de retorno. Empresarios con visión, que no necesiten ver el balance para tomar conciencia del estado de su empresa; y Cuarto, fundamentalmente, que el gobierno no trate de utilizarlos para estatizar el crecimiento pero, sobre todo, repito: implementar el Tratado dentro del contexto de una economía sana.

Por cierto que el Tratado, por su amplitud, trasciende el ámbito económico y financiero, extendiéndose a diversos campos de contenido cultural, humanista, científico, tecnológico y docente.

Hoy, Italia es el cuarto país industrializado del mundo occidental, de acuerdo con las cifras del PBI. La tasa de inflación que en la década de 1970 era del 20 por ciento se redujo al 5 por ciento anual. Las empresas italianas han invertido en la más moderna tecnología y, en la actualidad, algunas de ellas son las más modernas y productivas de Europa. La tasa personal de ahorro de los italianos es del orden del 23 por ciento del PBI. Estados Unidos, sólo el 4 por ciento; Alemania, 13 por ciento. Ello, precisamente, permite financiar el déficit del Tesoro sin efecto inflacionario (el déficit del presupuesto es de, aproximadamente, 90.000 millones de dólares). Finalmente, merece destacarse que los italianos compran muy poco a crédito. Los hogares italianos sólo adeudan el 10 por ciento de su ingreso disponible; en Estados Unidos y el Reino Unido esa tasa es del 90 por ciento.

Nosotros, lamentablemente, estamos en la trepada de la cuesta, sin atrevernos a abandonar el intervencionismo y el distribucionismo que, día a día, va consumiendo nuestras últimas reservas.

Es de esperar que aprendamos que junto con los créditos vengan las experiencias y las enseñanzas, elementos éstos de un valor equivalente o, tal vez, superior al económico. Pero no debemos esperar todo de la magia del tratado; es hora de que vayamos pensando en secar las lágrimas, cesar en los lamentos y tomar conciencia de la magnitud de nuestro problema y, consecuentemente, del esfuerzo a realizar.

Orgánicamente, las relaciones entre la Argentina e Italia se inician en 1979 con la firma del acuerdo de cooperación económica, industrial y financiera, realizado en Roma, poco después del lanzamiento de la ley 38 de la República Italiana, que dio un fuerte impulso a la relación entre los dos países. La presencia económica italiana en la Argentina tradicionalmente se dirigía a satisfacer la demanda interna (favorecida por el elevado componente italiano en el mercado argentino). Hoy se inscribe en un contexto de necesidad de desarrollo, desarrollo que está condicionado por la crisis del sector externo argentino y la atrofia del proceso de acumulación de capital (principal responsable de la inflación).

Por eso, resulta imprescindible reinsertar la economía argentina en el mercado internacional. Pero para ello el gobierno primero debe definir la estructura y la política industrial y, simultáneamente, el sistema económico que entiende es el adecuado para poder modernizar el parque industrial y generar un auténtico desarrollo. Estos son requisitos indispensables para lograr un sostenido crecimiento.

En gran medida estamos condicionados por el enorme peso del sector interno. De ahí la importancia del aflujo de capitales, removiendo cuanto obstáculo sea posible. Los tratados son instrumentos y no fines en sí mismos y no se debe esperar todo de ellos. Esto demuestra que estamos necesitando, además, una política exterior que nos inserte en el mundo desarrollado, de tal suerte de poder conseguir los capitales necesarios para nuestro desarrollo. De ahí la importancia de remover las regulaciones y rigideces que nos asfixian y nos paralizan. Por ello, resulta imprescindible revisar nuestra legislación y, en especial, todo lo referido a inversiones extranjeras.

No dudamos de la amplitud, de la buena fe y de la generosidad del gobierno y pueblo italianos, y no es precisamente a ellos que apuntan nuestras legítimas prevenciones, sino a nuestros gobernantes que, en definitiva, serán los responsables del éxito o del fracaso de la empresa.

No nos cabe duda que existe voluntad política de ayudar a la Argentina, y, en ese sentido, las condiciones crediticias ofrecidas bien pueden calificarse de satisfactorias, tanto para donativos como para créditos de ayuda. Las condiciones de 20 años, 5 de gracia, 1,75 % de tasa anual, pueden bien calificarse de excepcionales. Si se comparan valores con un crédito comercial ordinario en el mercado internacional (tasa: 9-10 %; reembolso: 5-9 años), el crédito ofrecido significa un donativo del orden del 55 % que, evidentemente, absorbe el Estado italiano. Con ello, contribuye a movilizar capitales que, de otra forma, estarían condenados a la parálisis total o parcial. No cabe duda que los inversionistas italianos tienen cabal conciencia de la importancia de la rotación de capital.

El acuerdo firmado en Roma en diciembre próximo pasado entre los gobiernos de la Argentina e Italia ofrece una oportunidad inédita a empresarios argentinos para encarar inversiones que mejoren la tecnología productiva, administrativa y de mercadeo y, simultáneamente, proyecten una parte sustancial de la nueva producción hacia el mercado internacional.

Es necesario tener en cuenta que el gran problema argentino es la falta de moneda sana, y la moneda sana es uno de los pilares básicos del orden de las sociedades humanas.

En el aspecto económico, la falta de una moneda sana desalienta el ahorro interno, impide el desarrollo del mercado de capitales y reduce la inversión productiva generando un círculo de obsolescencia y disminución del ingreso real. Desde el punto de vista de nuestro país también existen condiciones mínimas: a) empresarios con decisión de invertir en proyectos económicamente sanos, especialmente aquellos que puedan producir para la exportación; b) apoyar los proyectos con estudios de factibilidad (o por lo menos prefactibilidad) que demuestren que el proyecto es rentable, aun considerando la tasa de interés normal del mercado internacional y no la tasa de interés concesional otorgada por Italia; c) alentar la constitución de *joint ventures* por las ventajas que este régimen otorga.

Como se podrá apreciar, señor presidente, nuestra posición es muy clara: apoyamos explícitamente el tratado con Italia, y no dejamos de reconocer ciertos aspectos positivos de los convenios bilaterales con México, Brasil y España pero, no podemos dejar de observar ciertos aspectos: por ejemplo, la inoportuna utilización de un crédito concesional tan ventajoso, como el que se desprende del tratado que nos ocupa, en obras públicas, que bien podrían haber sido encaradas por el sector privado a su exclusivo riesgo.

Pero nuestra crítica va más allá: ¿Cuál es la razón para disponer aportes y avales del gobierno para una planta como la separadora de gases de Loma de la Lata, siendo la misma una típica inversión de riesgo privado? ¿Qué criterio de racionalidad sustenta el gobierno para utilizar un crédito concesional tan ventajoso para construir un nuevo polo petroquímico, mientras, simultáneamente, enajena empresas petroquímicas de origen y propiedad del Estado? (¿Por un lado achicamos el Estado y por otro lo agrandamos?).

Si bien es cierto que del conjunto de los créditos de ayuda, sólo el 20 % será para obras públicas (subproyecto C - Planta separadora de gas en Neuquén y Cinturón digital telefónico en el Gran Buenos Aires), cuánto más útil resultaría para la capitalización de nuestro país que dicho porcentaje se destinara a la pequeña y mediana empresa o, en todo caso, conforme a un criterio racionalmente subsidiario destinarlo a actividades esenciales que el sector privado no cubre y que el Estado no debe resignar.

Si bien, como he puntualizado, "del conjunto de los créditos de ayuda sólo el 20 % será para obras públicas", ello, de manera alguna, constituye justificación o atenuante para una decisión tan inoportuna como inconveniente y cuya prioridad, lejos de obedecer a una genuina y racional necesidad del mercado, se identifica

con otro de los tantos emprendimientos a cargo del Estado, pudiendo haber sido una genuina inversión de riesgo privada, sin aportes ni vales del gobierno.

Estamos ansiosos por ver el plan nacional de inversiones que acompañe al presupuesto nacional (que el Congreso espera desde el 15 de septiembre próximo pasado) para evaluar el criterio de prioridades que sustentan las autoridades, tanto en materia previsional como en materia educativa o sanitaria.

Probablemente, el señor ministro de Economía nos podrá explicar lo inexplicable. Seguramente nos podrá explicar por qué el Estado prioriza la iniciación de un nuevo polo petroquímico, como emprendimiento estatal, siendo que se trata de una típica actividad empresarial privada. Por cierto, señor presidente, que no vamos a dilucidar en esta sesión aspectos doctrinarios que deben regir el criterio de prioridades, pero no podemos dejar de reivindicar el principio de sentido común que debe caracterizar la gestión de gobierno.

Lo que la Argentina necesita para superar la crisis que la aqueja es sanear su moneda; desregular su economía liberando todos los mercados, el monetario, el cambiario e, incluso, el de trabajo; dinamizar sus exportaciones; reducir el tamaño del Estado; potenciar a la PYME, asegurándole igualdad de oportunidades; garantizar el principio de la propiedad privada para alentar al inversor; e instrumentar una política tributaria dinámica y justa, no confiscatoria. Eso necesita la Argentina, y no embarcarse en emprendimientos antieconómicos por considerar que hacen al prestigio y a la imagen del país. Me refiero, concretamente, al traslado de la capital a Viedma. Sería imperdonable desperdiciar oportunidades y recursos financiando proyectos faraónicos cuando nuestra economía desmonetizada necesita recursos para materializar, definitivamente, una estructura industrial, derivada de las auténticas necesidades del mercado y capaz de impulsar un auténtico desarrollo.

Conforme al criterio de ecuanimidad que nos anima deseo formular apreciaciones respecto de algunas cláusulas del tratado que han merecido comentarios de distinto tono y contenido. Me refiero a: a) La cláusula de Nación más favorecida; b) Las exenciones arancelarias; c) Capitalizaciones; d) Garantía a inversores; e) Contrataciones directas.

Cláusula de Nación más favorecida (NMF): el tratado sobre la Relación Asociativa Particular entre Italia y la Argentina (RAPIA) no menciona ninguna relación preferencial entre ambos países; la cláusula NMF es aplicable solamente dentro del marco del GATT y, la relación entre Italia y la Argentina que surge del tratado no es asimilable al acuerdo del GATT. Ello es por razones de carácter general y particular. El contexto general de la RAPIA es otro: cooperación Nort-Sur; consolidación de la democracia a través del apoyo económico; reactivación económica; modernización del parque industrial y generación de una corriente de inversiones productivas a través del sector privado hacia la Argentina.

El acuerdo del GATT es solamente comercial (bienes) y excluye de su ámbito todas las actividades que se hagan dentro del marco del desarrollo. En ese con-

blece que los equipos y bienes de capital que estarán exentos de derechos arancelarios "son importaciones realizadas con financiamiento concesional". Es así que esta relación no parte del supuesto de NMF, basado en concesiones arancelarias, sino en el de cooperación económica.

Por otra parte, el acuerdo fue consultado, previamente a su firma del 10 de diciembre de 1987, por Italia ante sus socios de la CEE. Si el espíritu del tratado, o alguna de sus cláusulas, hubiera significado el trato de nación más favorecida, éste no hubiera tenido la aprobación comunitaria.

Respecto a las exenciones arancelarias, me permito expresar que no se trata en este caso de establecer un régimen innovativo, pues las exenciones arancelarias están contempladas en el artículo 6 del Convenio de Cooperación Técnica de 1986 (ley 23.531) en vigor desde octubre de 1987. Todos los equipos que van a entrar dentro del marco del Proyecto Pequeña y Mediana Industrias que se prevén, en este tratado se recuerda que dos. Por otra parte, en cuanto a las exenciones arancelarias, el artículo 6 del tratado sobre la RAPIA industria que implementa el BANADE, están desgravados solamente para los bienes de capital (no todo tipo de insumos), que tengan financiamiento concesional. Este último prevé para el caso argentino, cuando se constituyan empresas mixtas, un 25 % para financiar costos locales. Ello significa compra de equipos locales con la industria nacional como proveedora.

Por otra parte, al existir un socio argentino que va a aportar un tercio como mínimo del capital necesario para el proyecto, es de suponer que parte de su aporte sea en equipos de fabricación local.

Hay una última cuestión que sería bueno conocer más en detalle: ¿cuáles son los bienes de capital que hoy están gravados arancelariamente? Existen listas por las cuales el Ministerio de Economía eximió de aranceles a las importaciones de equipos. También existen programas especiales de importación de equipos e insumos cuando se trata de proyectos de inversión dedicados a la exportación (Argex, etcétera). Por lo tanto, no se está creando una excepción para este caso.

En cuanto a capitalizaciones, el acta no prevé una modificación al régimen de capitalización de deuda externa.

En lo referente a contrataciones directas, éstas sólo pueden tener lugar cuando existe financiamiento concesional. Ello se debe, básicamente, a las condiciones que establece la ley 49 italiana, sobre Cooperación al Desarrollo, que puede consistir en créditos de ayuda de gobierno a gobierno (1,75 % de interés anual, a 20 años con 5 de gracia) o créditos para financiar capital de riesgo de empresas italianas en *joint ventures* (10 años de plazo con 2 de gracia e interés del 30 % de la tasa establecida por el Ministerio del Tesoro). Es obvio que no puede pretenderse financiamiento otorgado a través de créditos de ayuda para financiar obras que no tengan provisión de bienes de capital italianos.

En síntesis, queda claro que del conjunto de los créditos de ayuda solo el 20 % será para obras públicas. Estas son el subproyecto C (planta separadora de gas en Neuquén) y cinturón digital telefónico en Buenos Ai-

res. Ambos proyectos están negociándose desde hace más de dos años. Por lo tanto, su inclusión en el acta es una cuestión de ejercicio financiero de los Fondos de Cooperación al Desarrollo Italiano. No obstante, nadie puede, con seriedad, desconocer que la contratación directa, aun aceptada por imperio de circunstancias, constituye una práctica lamentable que es necesario obviar tanto como sea posible.

No escapa a nuestro criterio que las actuales condiciones de necesidad y perentoridad la tornan inevitable, tanto más cuando existe de por medio un factor tan condicionante como lo es un crédito concesional. Pero de ahí a considerar lo que debe ser una lamentable y puntual excepción, como una norma contractual argentina, existe una gran distancia que es menester precisar, para evitar que la mínima sospecha pueda recaer sobre los funcionarios intervinientes, poniendo en duda su probidad y perfección.

Los acuerdos internacionales no pueden contrariar los principios de derecho público expresados en nuestra Constitución Nacional. Entre esos derechos se destaca el fundamental de la publicidad de los actos de gobierno, esencial al régimen republicano con que la Constitución inicia su texto articulado. Tal publicidad se refiere no sólo a la publicación posterior al acto de que se trate, sino especialmente a la publicación previa para exhaustivo conocimiento de la opinión pública —base auténtica de la democracia— a efectos del juego de su competencia propia, necesariamente anterior al hecho cumplido.

Si bien conforme al principio fundamental contenido en el artículo 32 de la Ley de Contabilidad y en el artículo 3º de la Ley de Obras Públicas, los contratos se formalizan mediante la adjudicación, previa licitación

pública, merece destacarse que, en caso de existir financiamiento concesional, resulta, si no ideal, aceptable el sistema de contratación directa.

Aceptemos que por imperiosas razones se reemplace la licitación pública por la contratación directa, pero ello no debe confundir el principio de reivindicación.

El principio no es el de la licitación pública, que es sólo una modalidad. El principio es el de la publicidad, con cuyo requisito previo y posterior se permite al poder administrador actuar según libre elección. Pero, libre elección, no significa arbitraria elección. En modo alguno el Poder Ejecutivo nacional está facultado para desenvolverse en el gobierno de las cosas con un arbitrio tal que pueda desentenderse de los fundamentos que rigen su accionar; esencialmente, el principio de la publicidad de los actos de gobierno en toda su intensidad.

El control efectuado por la opinión pública —merced a la publicidad de los actos de gobierno— es siempre saludable, pues rodea al acto de juridicidad, ya que el proceder de los funcionarios públicos debe ser inmaculado e insospechable.

Por todo lo expresado, señor presidente, el proyecto de ley que presentamos —como dictamen de minoría— viene a subsanar esta deficiencia cuando deja establecido un régimen objetivo de publicidad, al que deberá someterse el Poder Ejecutivo nacional. Este procedimiento permitirá evaluar todas las alternativas de inversión que se presenten con antelación a la ejecución de los contratos de compra o inversión.

Por lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara haga suyo el dictamen de minoría presentado por nuestro bloque y apruebe el proyecto de ley que lo acompaña.